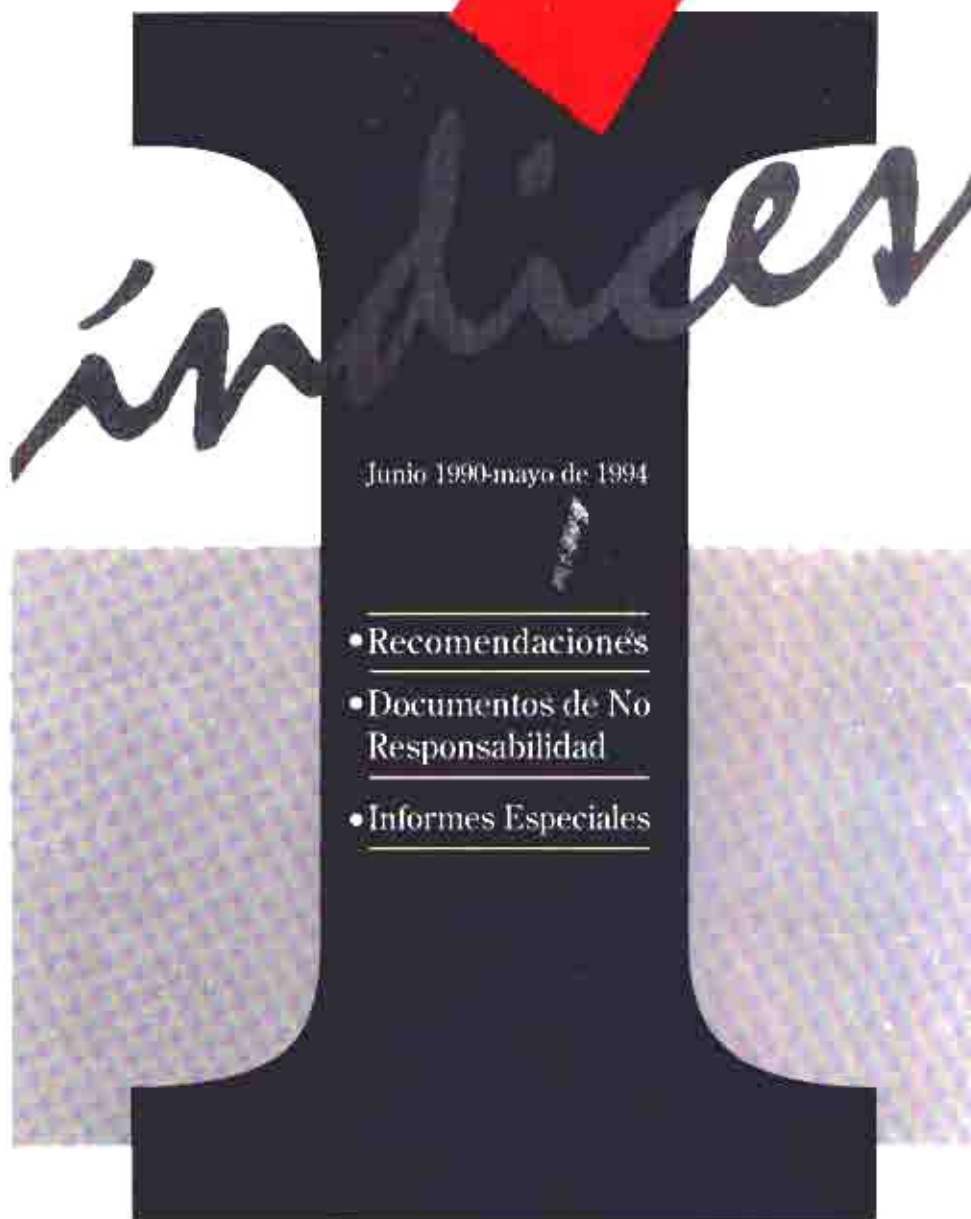


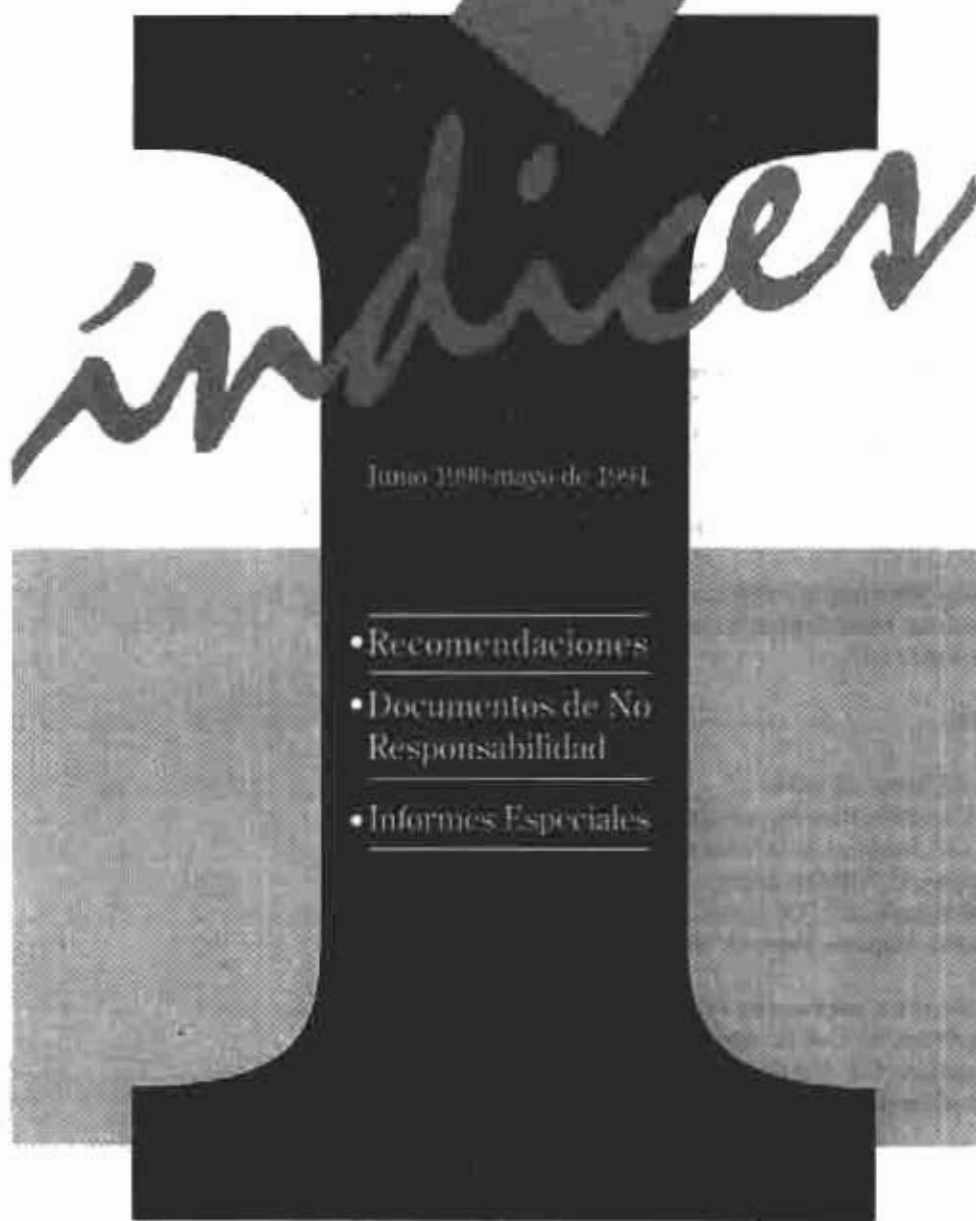
Ciudad de México, junio de 1994





Gaceta 47

Ciudad de México, junio de 1994



Junio 1990-mayo de 1994

- Recomendaciones
- Documentos de No Responsabilidad
- Informes Especiales

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
Certificado de licitud de título Num. 5430 y licitud de contenido Núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990.

Registro de derechos de autor ante la SEP
Núm. 1685.90.

Franqueo pagado, publicación periódica, Núm. 1290291.

Distribución gratuita. Periodicidad mensual.

Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 4, número 47, junio de 1994.

Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,

Edif. Torres 1, Col. Jardines de la Montaña,

Delegación Tlalpan, C.P. 01410, México, D.F.

Teléfono 631 00 40, exts. 329, 336 y 338.

Editor responsable: Eugenio Hurtado Márquez.

Impreso en: Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V.,

Calle Los Reyes Núm. 26, Col. Jardines de Churubusco,

Delegación Ixtapalapa C.P. 09410, México, D.F.

Tiraje: 4 000 ejemplares.

CONTENIDO

Informe Anual

Palabras del licenciado Jorge Madrazo Cuéllar, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la Ceremonia del Informe Anual Mayo 1993-Mayo 1994, rendido ante el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el salón Manuel Ávila Camacho de la Residencia Oficial de Los Pinos	11
Palabras del Presidente Carlos Salinas de Gortari durante la presentación del Informe Anual Mayo 1993-Mayo 1994, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	19
Declaración de los Procuradores de Derechos Humanos en América Latina	22

Licencia Temporal al Presidente de la CNDH

Acta del Consejo de la CNDH que consigna la solicitud de licencia temporal del Lic. Jorge Madrazo Cuéllar y su aprobación por parte de los integrantes de este órgano	27
Aprobación de la licencia temporal de la H. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, al Lic. Jorge Madrazo Cuéllar	30

Acuerdos

Acuerdo 2/94	33

Presidente Interino de la CNDH

Datos curriculares del Lic. Carlos Rodríguez Moreno	37

Nuevo integrante del Consejo de la CNDH

Curriculum Vitae del Maestro en Ciencias Guillermo Andrés Espinosa Velasco, nuevo miembro del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	41
Acta de aprobación del nombramiento del Maestro en Ciencias Guillermo Andrés Espinosa Velasco	42

Recomendaciones

Recomendaciones	Autoridad destinataria y entidad federativa donde se cometió la violación	
88/94 Francisca Nogales de Castro	Gobernador del Estado de Baja California	45
89/94 Edith Román Hernández	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	54
90/94 Rodolfo Abarca Bedolla	Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	58

Documentos de no responsabilidad

Documentos de no responsabilidad	Dirigido a	
Oficio 49/94	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	69
Oficio 50/94	Secretario de Salud	74

Recursos de impugnación

Recursos de impugnación	Procedencia	
16/94	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora	83
17/94	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	86
18/94	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	91
19/94	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora	94
20/94	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	97
21/94	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	100
22/94	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco	105
23/94	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora	109
24/94	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco	112
25/94	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco	119
26/94	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco	125
27/94	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán	129

Nuevas Adquisiciones de la biblioteca de la CNDH

Acervo bibliográfico	135

Índices

I. Índice de Recomendaciones clasificadas por autoridad y organismo responsables (junio 18 de 1990-mayo 10 de 1994)	189
II. Índice de Recomendaciones clasificadas por tipo de violación (junio 18 de 1990-mayo 10 de 1994)	285
III. Índice de Documentos de No Responsabilidad clasificados por autoridad y organismo responsables (septiembre 21 de 1990-mayo 6 de 1994)	321

*Hemos aprendido a volar como los pájaros
y a nadar como los peces,
pero no hemos aprendido
el sencillo arte de vivir juntos
como hermanos.*

MARTIN LUTHER KING

Informe Anual

**PALABRAS DEL LICENCIADO JORGE MADRAZO
CUÉLLAR, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS, EN LA CEREMONIA DEL
INFORME ANUAL MAYO 1993-MAYO DE 1994
Rendido ante el Presidente Constitucional de los Estados
Unidos Mexicanos, en el Salón Manuel Ávila Camacho de la
Residencia Oficial de Los Pinos,
6 de junio de 1994**

Señor licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;
Honorables miembros del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
Distinguidos señores del presidium,
Respectables presidentes de los organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos de las
entidades federativas,
Señoras y señores

El día de hoy, al cumplirse exactamente cuatro años de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, vengo a entregar a usted, señor Presidente de la República, el informe de labores de la Institución correspondiente al periodo anual comprendido entre el 26 de mayo de 1993 y el 25 de mayo de 1994. Al propio tiempo, este informe ha sido remitido a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. Con el apoyo de los medios de comunicación social, a partir de esta fecha, difundiremos ampliamente su contenido en la sociedad mexicana.

Al presentar este informe, que consta de 5,083 paginas impresas, no sólo se satisface la obligación que en este sentido establece la Ley de la Comisión Nacional, sino también, paralelamente, se pone en acción el instrumento privilegiado establecido en aquélla para alcanzar los propósitos institucionales y dar efectividad a las funciones y responsabilidades encomendadas. De la respuesta que la sociedad y los poderes públicos den al informe, dependerá, en importante medida, la fuerza que el organismo requiere para encarar su futuro.

El tramo anual sobre el que se informa está sellado con el signo de la intensidad. Intensidad en cuanto a las demandas y requerimientos de la sociedad; intensidad en el trabajo desarrollado, intensidad en los casos, conflictos y controversias concretas que le fueron presentadas; intensidad en la crítica y en su respuesta; intensidad que surge de lo incógnito de varias de las tareas acometidas, intensidad que trae aparejados más resultados, nuevos retos y trascendentes desafíos.

A diferencia de hace 4 años, hoy la tarea de la defensa y protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos no se desarrolla por un organismo único, sino que este, de carácter nacional, está acompañado de otros 32 correspondientes a las entidades federativas, que ya trabajan en plenitud. De esta manera, en breve tiempo, México logró construir el sistema de *Ombudsmen* más grande del mundo al que con ahínco buscamos convertir también en el más eficiente. Para ello es indispensable, entre otras cosas, que los gobernadores de los Estados refuercen sus apoyos a las comisiones locales respectivas para que estas puedan cumplir eficientemente con lo que la Ley les manda. Varias comisiones estatales enfrentan severos problemas financieros y de recursos técnicos y humanos, como es el caso de Oaxaca.

Con pleno y recíproco respeto a nuestra autonomía, las 33 instituciones públicas para la protección y defensa de los Derechos Humanos hemos buscado la unión, la armonía y la complementariedad para el logro de nuestros propósitos, bajo los principios de un federalismo moderno y esencialmente cooperativo. Durante el año sobre el que se informa, 24,096 quejas fueron recibidas por las instituciones que conforman el Sistema Nacional no Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos.

Entre el 26 de mayo de 1993 y el 25 de mayo de 1994, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió 8,804 quejas, lo que representa un promedio de 24.1 diarias, durante los 365 días del año. Este número es ligeramente superior al del año próximo pasado. Considerando las quejas correspondientes a ejercicios anteriores, que se encontraban en trámite al inicio del año, el programa se integró con 11,215 expedientes, de los cuales fueron concluidos 9,767.

Durante los 4 años de vida de la Comisión Nacional se han recibido 27,841 quejas y se han concluido 26,393. Su capacidad actual de resolución es del 94.8%, que es superior a la del ejercicio anterior.

El estudio realizado durante el año sobre el perfil socioeconómico de los quejosos que acuden a la CNDH, demostró que el 70% de ellos son personas de bajos o muy bajos recursos. Resulta satisfactorio que la institución esté apoyando a los que menos tienen, y con quienes mayor es nuestra deuda de justicia.

De las quejas presentadas durante el año que merecieron una calificación provisional como presuntamente violatorias de Derechos Humanos, los hechos alegados con más frecuencia por los quejosos fueron los siguientes: violación a los derechos de los reclusos, abuso de autoridad, detención arbitraria, dilación en la procuración de justicia, negativa de acceso al servicio médico, falsa acusación, negligencia médica, negativa al derecho de petición, responsabilidad de servidores públicos y tortura.

Con respecto a esta última las quejas siguen descendiendo de acuerdo con los registros de la CNDH. En este último año se le ubica en el décimo sitio dentro de los hechos violatorios con 141 quejas recibidas.

En la lucha contra la tortura no hemos contado ni con el apoyo decidido de todos los gobernadores ni de todos los jueces. En cuanto a los primeros, hasta señalar que todavía una cuarta parte de las entidades federativas del país no cuentan con el tipo penal de tortura y mucho menos con una ley para prevenirla y sancionarla. Los avances son indiseñables pero no hay razón para que algunos Estados, en perjuicio de los gobernados, permanezcan al margen de los esfuerzos que como país hacemos. Respecto de los segundos, durante el año sobre el que se informa se tienen registros, a partir de Recomendaciones emitidas en su momento por la CNDH, de 53 consignaciones por tortura o de homicidios a consecuencia de ésta. De ellas, sólo 7 procesos penales han concluido con sentencias condenatorias; en cambio, se han pronunciado 25 negativas o cancelaciones de órdenes de aprehensión, en 7 casos las sentencias aún no se han dictado, en 13, no se han ejecutado las órdenes judiciales de aprehensión y se dictó una resolución interlocutoria de libertad.

Durante el periodo que abarca el presente informe se emitieron 267 Recomendaciones y 133 Documentos de No Responsabilidad, números que en ambos conceptos superan las cifras alcanzadas en los periodos de trabajo anteriores al actual.

Asimismo, mediante los mecanismos de la amigable composición, mediación y conciliación fue posible resolver 1,044 casos, de un conjunto de 1,133 que fueron presentados a muy diversas autoridades del país. Solo en 2 asuntos la conciliación no fue aceptada y 87 continúan en trámite.

Las autoridades que mejor disposición mostraron para resolver las quejas mediante los procedimientos antes señalados fueron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría General de Protección y Vialidad, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Departamento del Distrito Federal.

La situación de las 267 Recomendaciones expedidas en el periodo comprendido entre el 26 de mayo de 1993 y el 25 de mayo de 1994, es la siguiente: 49 Recomendaciones se encuentran totalmente cumplidas; 196 lo están sólo parcialmente; 12 se encuentran aceptadas en tiempo para la presentación de pruebas; 3 aceptadas sin pruebas de cumplimiento; 22 están en tiempo de ser contestadas y 7 no fueron aceptadas por sus destinatarios.

Las autoridades que no aceptaron las Recomendaciones fueron las siguientes: Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; el Gobernador del Estado de Aguascalientes, el Gobernador del Estado de Baja California, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sinaloa, el Secretario de la Reforma Agraria y el Director General de Fideicomiso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares. A estas autoridades se suma la anterior Legislatura del Estado de Oaxaca, quien a pesar de haber aceptado originalmente la Recomendación que le fuera enviada, intencionalmente dejó pasar el tiempo a fin de que las acciones recomendadas, jurídicamente no pudieran ser ejecutadas. Esta conducta es censurable y carece de cualquier base ética.

Estas 7 negativas a la aceptación de Recomendaciones de la CNDH, sin duda serán valoradas, ponderadas y, espero, reprochadas por la sociedad.

Durante los 4 años de vida de la Comisión Nacional se han emitido 796 Recomendaciones que tienen actualmente el siguiente estatus: 376 se encuentran totalmente cumplidas; 404 están parcialmente cumplidas; 3 aceptadas sin pruebas de cumplimiento; 2 aceptadas con un cumplimiento insatisfactorio; 2 aceptadas en tiempo para presentar pruebas; 22 en tiempo para ser contestadas y 10 no aceptadas.

El principal problema que hoy encara la CNDH es relativo al cumplimiento parcial de sus Recomendaciones que, actualmente, significan el 51% de las expedidas.

A este respecto es indispensable hacer varias consideraciones:

Del total de 404 Recomendaciones parcialmente cumplidas, 101 lo están porque las respectivas órdenes de aprehensión no han sido ejecutadas y, en algunos casos no han sido libradas por los jueces. La Comisión Nacional tiene conocimiento de que, a partir de sus Recomendaciones, 426 órdenes de aprehensión, correspondientes a los Fueros Federal y Local, no han sido cumplidas o libradas.

Ciento cuarenta y cinco Recomendaciones parcialmente cumplidas se refieren a asuntos penitenciarios. Muchas de ellas para su cumplimiento total requieren de la canalización de recursos financieros para la construcción, ampliación o acondicionamiento de espacios de reclusión lo que desde luego toma tiempo. Sin embargo, en 34 casos lo que se observa, no es tanto falta de recursos económicos, sino de valor y voluntad para acabar con prácticas como la corrupción, el tráfico de enervantes y la persistencia de grupos de autogobierno en el interior de los penales.

Seis Recomendaciones parcialmente cumplidas se refieren a problemas ecológicos y, por su propia complejidad, requieren de un mayor tiempo para su total satisfacción.

Cincuenta Recomendaciones parcialmente cumplidas fueron expedidas recientemente y resulta lógico que por el tiempo transcurrido todavía no se encuentren satisfechas enteramente.

Sin embargo, existen 103 Recomendaciones parcialmente cumplidas que, de acuerdo con la fecha de su expedición y las constancias que obran en los expedientes respectivos, se deben considerar como de incumplimiento negligente. Estas 103 Recomendaciones fueron giradas a las siguientes autoridades en el número de ocasiones que se mencionan:

Gobierno del Estado de Oaxaca, 13; Gobierno del Estado de Michoacán, 13; de Guerrero, 9; de Veracruz, 9; de México, 8; de Chihuahua, 6; de Morelos, 5; de Puebla, 5; de San Luis Potosí, 4; de Baja California, 3, al igual que Chiapas, Guanajuato, Sonora y Tamaulipas; 2 respecto de los gobiernos de Colima, Durango, Tabasco y Yucatán y, una Recomendación, en los casos de los gobiernos de Aguascalientes, Jalisco, Nayarit, Nuevo León y Tlaxcala, así como de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Los destinatarios de las Recomendaciones no aceptadas y de aquellas calificadas como de incumplimiento negligente, debieran estar conscientes de que en cada una de ellas se ha denunciado una injusticia, una arbitrariedad, un hecho de impunidad, que en su mano está resolver y resarcir. Sólo procediendo de esta forma podría entenderse la protesta que un día hicieron de guardar y hacer guardar la Constitución y la Ley; sólo de esta forma su conciencia no se los reprochará el resto de sus días. Quien pudiendo resolver una injusticia no lo hace, se convierte en cómplice de quien la cometió.

En la lucha contra la impunidad se van seguido obteniendo resultados importantes. Durante el periodo sobre el que se informa, a consecuencia de las Recomendaciones y el trabajo de amigable composición, se sancionó a 539 servidores públicos, siendo 330 de la Federación y 209 de las entidades federativas. Las medidas impuestas fueron las siguientes: contra 119 se ejerció acción penal; en el caso de 190 se inició averiguación previa; 54 fueron destituidos; 35 inhabilitados; 83 suspendidos; 56 amonestados o apercibidos; un arrestado y un multado. En 4 años de trabajo el número total de servidores públicos sujetos a medidas disciplinarias, sólo a consecuencia del trabajo de la CNDH, asciende a 1,484. Los datos anteriores son alentadores y nos obligan a redoblar esfuerzos. La impunidad no acepta excepción alguna.

En el Programa de Asuntos Indígenas, se publicó la obra "Las costumbres jurídicas de los indígenas en México. Avance de una investigación" se preparó y se encuentra en su fase editorial la *Antología sobre las costumbres jurídicas de los pueblos indios de México*, al igual que el *Segundo Informe sobre las expulsiones indígenas en los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos* y el *Informe sobre los Derechos Humanos de los grupos coras de Nayarit*. En la misma línea, se elaboró una cartilla y un tríptico sobre los Derechos Humanos de los indígenas y la coordinación respectiva llevó a cabo 22 brigadas de trabajo en los estados de Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sonora y Veracruz.

Nuestros indígenas constituyen por su marginación y pobreza, el grupo más vulnerable a la violación a sus Derechos Humanos, por ello no es dable escatimar esfuerzos, acciones y tareas para que alcance los niveles de justicia a los que tienen derecho.

Dentro del Programa sobre Sistema Penitenciario del País, se cumplió con el compromiso contraído en 1991 de supervisar la situación de los Derechos Humanos en los 445 centros penitenciarios para adultos y en los 57 establecimientos para menores infractores. La CNDH continuará dando seguimiento a las Recomendaciones correspondientes y atacando los vicios que, a pesar de grandes esfuerzos, aún prevalecen en nuestras cárceles.

Durante el año sobre el que se informa se realizaron visitas de supervisión penitenciaria a 295 centros para adultos y 26 establecimientos de menores. Se atendieron 289 solicitudes de traslados penitenciarios y se gestionaron 1940 solicitudes de beneficios de ley ante las autoridades competentes. Se publicaron los documentos:

Criterios para la clasificación de la población penitenciaria, Estudio Comparativo de los Sustitutivos de Prisión por Entidad Federativa y la cartilla Derechos Humanos de quienes viven con VIH o con SIDA y se encuentran privados de su libertad.

En el Programa contra la Pena de Muerte se concluyó la visita a todos los connacionales condenados a la pena capital que se encuentran en cárceles norteamericanas. Con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se visitó a los presos en las cárceles de San Quintín, Florence, Idaho, Pontiac y Raleigh.

Junto con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM se realizó el *Coloquio Internacional sobre la Pena de Muerte* y se publicó y difundió ampliamente la memoria que contiene las 16 ponencias presentadas.

La CNDH continuará su lucha en contra de la imposición de esta absurda, inútil y aberrante pena, ahí donde se imponga.

Se creó la Coordinación de Asuntos de la Mujer y, dentro del programa respectivo, se elaboró un diagnóstico sobre las causas que originan violaciones sistemáticas a sus Derechos Humanos en el cual, además, se anuncian posibles soluciones en las áreas legislativa, administrativa, educativa, y de asesoría para víctimas.

Para mejorar la atención a la mujer se hicieron propuestas de muy diversa índole a las procuradurías de justicia, a los gobernadores de los Estados y a las comisiones locales de Derechos Humanos. Finalmente, se organizó la Red de Atención a Víctimas cuyos Derechos Humanos son violados, en la que participan tanto organismos públicos como no gubernamentales.

En el Programa sobre Presuntos Desaparecidos se concluyeron 30 casos más. En 7, se encontró a las personas vivas o con evidencia de ello; en otros 6 se identificó a las personas como fallecidas y, en 17, operó un desistimiento expreso de la queja por parte de los familiares de los desaparecidos.

De esta forma, durante los 4 años de trabajo de la CNDH se han concluido 103 casos de personas denunciadas como desaparecidas.

Con la colaboración de organismos especializados, comisiones estatales de Derechos Humanos y ONG'S, se desarrollaron los trabajos de campo, levantamiento de encuestas y monitoreo de casos, con el fin de publicar la segunda edición actualizada del Informe sobre las violaciones a los Derechos Humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana.

Se publicó el Informe sobre el menor mexicano repatriado desde los Estados Unidos, en el que se presentan a las autoridades competentes de ambos países propuestas para buscar la solución de este delicado problema.

Al propio tiempo, se iniciaron los trabajos para la elaboración del Informe sobre violaciones a Derechos Humanos en la frontera sur de México, para lo cual se visitó la zona limítrofe de Belice y Quintana Roo.

Para la Comisión Nacional resulta de la mayor importancia tutelar que la libertad de expresión y el derecho a la información sean incondicionalmente respetados. Por este motivo, durante el ejercicio mayo 93-mayo 94 se concluyó íntegramente la tercera fase del Programa de Agravio a Periodistas que se compuso de 11 casos y, en virtud de la importancia y trascendencia del mismo, se acordó su transformación en un programa permanente dentro del cual se radican y atienden las quejas de este gremio.

En materia de estudios legislativos, lo más relevante durante el año fue la entrega al titular del Poder Ejecutivo Federal del trabajo sobre la responsabilidad patrimonial directa del Estado, que sirvió de base para su iniciativa de reformas correspondiente. Ahora tratándose de delitos intencionales cometidos por servidores públicos, que por ello siempre entrañan una violación de Derechos Humanos, opera la responsabilidad patrimonial directa del Estado. Esta nueva legislación constituye uno de los más importantes impulsos que históricamente se han dado en México a la causa de los Derechos del Hombre. Es indispensable que las entidades federativas asuman, a la brevedad, el mismo compromiso y responsabilidad que la Federación ha tomado.

Se entregó a la Secretaría de Educación Pública una propuesta de contenidos, actividades y materiales para la incorporación de los temas de Derechos Humanos a la educación primaria, así como a los niveles primero y segundo de secundaria, en la materia de civismo. Igualmente, se elaboraron los siguientes materiales: *Los Derechos Humanos en la Educación Cívica*, *Guía para la Sistematización de Experiencias de Aprendizaje en Derechos Humanos*, *Nociones de Derechos Humanos en la Educación Básica*, *Derechos Humanos en el Aula* y el *Manual de Formación de Educadores para la Paz y los Derechos Humanos*.

En el área de capacitación, se desarrollaron tareas con miembros de las comunidades mazatecas, otomíes, coras, nahuas, mixtecas, tlapanecas, zapotecas y purépechas; cursos y talleres para maestros, estudiantes y padres de familia en la educación básica; jornadas de capacitación sobre los Derechos Humanos de los jóvenes, cursos destinados a capacitar a agentes del Ministerio Público en los Estados de Veracruz, Oaxaca, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo y el Distrito Federal; lo mismo que a personal penitenciario, cuerpos de seguridad pública y del sector salud. En colaboración con organismos no gubernamentales se desarrollaron 170 actividades dirigidas a la sociedad en general.

A lo largo de 4 años de actividades se han realizado 1,293 acciones de capacitación en las que han participado 122,878 personas.

En el ámbito de la divulgación, se emitieron 201 comunicados de prensa sobre las actividades de la CNDH; 15 mensajes en televisión y 14 de radio. Se realizaron 2 series radiofónicas con transmisiones semanales. Se produjeron y transmitieron 11 documentales y programas especiales para televisión.

Se elaboraron 72 mensajes sobre el contenido de las garantías individuales y, con la colaboración de la Asociación Nacional de Actores, se grabaron para radio y televisión los correspondientes a las garantías de libertad.

Durante el periodo sobre el que se informa se publicaron 37 números de las 3 publicaciones periódicas de la CNDH; 15 títulos dentro de la serie "folletos", uno dentro de la serie "clásicos"; 3 manuales, 9 informes; 3 trípticos y 5 cartillas.

Entre 1990 y 1994 la Comisión Nacional ha distribuido tres millones quinientos sesenta mil veinticuatro copias de sus diferentes publicaciones.

Los esfuerzos que en México se han realizado para la mejor defensa y protección de los Derechos Humanos han sido conocidos y valorados en el ámbito internacional. A consecuencia de ello, el Presidente de la CNDH fue designado miembro del Comité de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, estructura que funciona dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas. La Comisión participó de manera independiente y con el estatus de Institución Nacional, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria, en junio de 1993.

En los últimos 12 meses tuvimos contacto con muchos organismos no gubernamentales de Derechos Humanos con quienes, en general, conservamos una relación de colaboración y respeto. Sabemos del trascendente papel que desempeñan en la protección y defensa de las garantías fundamentales y nos beneficiamos de sus ob-

servaciones y críticas, sobre todo, cuando éstas se virtieron de buena fe. Es una misma causa la que nos convoca, que no es monopolio de nadie, y a la cual concurrimos con métodos y estrategias distintos. En el futuro, mejores serán los resultados si logramos avanzar más en las formas y mecanismos para resolver las diferencias y si precisamos, con voluntad y ánimo real de cooperación, las muchas áreas de complementariedad que tenemos.

El trastorno interior surgido en el Estado de Chiapas a partir del primer día de este año, demandó la participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Éste es un hecho sin precedentes en la historia del *Ombudsman*. La defensa de los Derechos del Hombre nunca ha sido una tarea sencilla en ninguna parte del mundo; pero la encomienda es mucho más compleja cuando las actividades conducentes han de desarrollarse paralelamente a un conflicto de armas. Al crear lo inédito de las circunstancias, la Comisión Nacional ha querido actuar con energía y decisión al hacer sus señalamientos; con celeridad y perseverancia para encontrar las evidencias, y con prudencia y serenidad para favorecer la paz.

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos el conflicto de Chiapas significa un reto, el más importante de todos cuantos ha tenido, que a la fecha no está definitivamente sorteado ni resuelto. Trabajamos con entusiasmo y convicción para ello; trabajamos objetiva e imparcialmente en las investigaciones y en la recopilación de pruebas, sin ellas no podemos pronunciarnos; trabajamos para corregir errores y resarcir violaciones cometidas por quienes desobedecieron órdenes, y lo hacemos sin pretender lastimar a las instituciones.

De los 274 expedientes radicados a raíz del conflicto, 46 se encuentran en investigación y en su oportunidad haremos los pronunciamientos que correspondan. 432 quejas relativas a denuncias de ausentes o presuntos desaparecidos, incluidas en 109 expedientes, fueron esclarecidas, concluyendo así los respectivos casos.

En el presente informe existe todo un capítulo especial sobre el trabajo desarrollado en Chiapas. Ahí se da cuenta de las quejas, las autoridades señaladas como responsables, las Recomendaciones, la situación que guardan cada uno de los expedientes en trámite, especialmente de los casos que más se han manejado en la opinión pública, así como las labores realizadas en apoyo directo de la sociedad.

En septiembre de 1990, el H. Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos aprobó una tesis del tenor siguiente: "En México todos los individuos, todos, inclusive los acusados de los más graves delitos, tienen derecho a gozar de las garantías individuales que consagra nuestra Constitución, dentro de las cuales están las garantías correspondientes a la integridad y dignidad de la persona y especialmente las que deben respetarse en las averiguaciones previas y en los procesos penales". Con motivo de la queja presentada por los señores Mayoral, a partir del deplorable homicidio del licenciado Luis Donald Colosio, que tanto ha ofendido y lastimado al pueblo de México, la tesis rescindida se ha debido llevar a la práctica, como ha sucedido en todos los demás casos de los que ha conocido la Institución.

Al respecto, la sociedad no debe dejarse confundir, como todos los mexicanos, la Comisión Nacional desea que se conozca la verdad íntegra y los responsables sean castigados con todo el peso de la Ley. Esta demanda no está reñida con el ejercicio de los Derechos Humanos; antes bien, la impunidad es una forma flagrante de transgredir las garantías fundamentales.

La misión de la CNDH no es la de encubrir delinquentes ni la de solapar arbitrariedades; es la de hacer que en todo momento, hasta en los más difíciles y dolorosos, se respete lo que la Constitución establece y se garanticen efectivamente los derechos de los gobernados.

Debiera tenerse siempre presente que entre una seguridad pública eficiente y un cabal respeto a los Derechos Humanos no existe divergencia alguna. Al delincuente debe perseguírsele con fuerza y determinación para ponerlo delante de su juez y que, en un debido proceso legal, reciba la sanción que el orden juri-

dicho establece. Pero esa fuerza sólo puede darse dentro de los márgenes y con la extensión que la propia Ley autoriza. Trasponer sus límites supondría crear círculos perversos en donde los delincuentes son perseguidos por otros delincuentes, para seguir así delinquiendo. No es éste el camino que asegura la tranquilidad, la seguridad y la paz públicas.

Señor Presidente, señoras y señores

La Comisión Nacional presenta un informe amplio, preciso y detallado en el que cada una de sus afirmaciones, números, datos y estadísticas está debidamente soportado y documentado. Se trata de un ejercicio honesto basado en la verdad, en la verdad que hemos podido alcanzar y al que sin ambages declaramos.

Agradezco a usted, señor Presidente, todo su apoyo para el desarrollo de nuestro trabajo, las garantías para asegurar el irrestricto respeto a la autonomía e independencia del organismo; el aliento e impulso que nos ha dado en los muchos momentos difíciles por los que hemos atravesado.

Desde ahora, pero aun más con la vuelta de los años, se reconocerá en usted al artífice que, con valor y decisión y con el apoyo de la sociedad, fundó el nuevo movimiento mexicano por los Derechos Humanos, cuyos mejores frutos aún están por cosecharse.

A los distinguidos mexicanos que integran el Honorable Consejo de la Comisión Nacional les expreso mi emocionado reconocimiento; en ellos siempre he encontrado comprensión y estímulo; entrega y convicción, apoyo y cumplimiento cabal y desinteresado de sus delicadas responsabilidades.

En la intensidad del trabajo desarrollado, todos cuantos laboramos en la institución hemos tenido presentes las bases y el ejemplo que nos legó el presidente-fundador de la CNDH.

En materia de Derechos Humanos, el México de hoy no es igual, afortunadamente, al de antes de junio de 1990. La causa ha ido permeando a muchos servidores públicos y a distintos grupos y sectores de la sociedad. Ahora se conocen mejor las prerrogativas, libertades y facultades que nos corresponden, así como los instrumentos para hacerlos valer. Hoy, los Derechos Humanos son un tema común en el seno de las familias, en las escuelas, en las comunidades indígenas; entre los niños y las mujeres, en las cárceles y con los discapacitados, en los periódicos y los medios de comunicación masiva, en los debates de los intelectuales y en las charlas de café.

México ha iniciado un movimiento por los Derechos Humanos que no tiene regreso porque el pueblo lo conoce, lo valora y lo ha hecho suyo; y esto es así, porque el mensaje profundo de los Derechos Humanos refuerza a la justicia, ensancha los márgenes de la libertad, asegura la dignidad de los individuos todos, impulsa la democracia, vigoriza el Estado de Derecho y hace posible la paz. Con esta confianza y esta honda convicción, encararemos los retos del presente y asumimos los muchos desafíos del porvenir.

Licenciado Jorge Madrazo
Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

PALABRAS DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI DURANTE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL MAYO 1993-MAYO 1994, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS *

Señor licenciado Jorge Madrazo,
Presidente de la Comisión Nacional de
Derechos Humanos;
Señores presidentes de las Comisiones Estatales;
Distinguidos dirigentes y miembros
de Organizaciones no Gubernamentales;
Señoras y señores:

Es alentador participar en este cuarto aniversario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Para todos los mexicanos es esencial la consolidación de la Comisión como una vía institucional, eficaz para la protección de los derechos esenciales de las personas en nuestro país.

La descentralización de la Comisión es ya un hecho. Existe un organismo funcionando plenamente en cada entidad federativa y en el Distrito Federal y los resultados tangibles, tanto de la Comisión Nacional como de las diversas Comisiones Estatales y del Distrito Federal, son una muestra de la convicción y del compromiso hacia su responsabilidad.

Felicito a los integrantes de la Comisión Nacional. En particular extendiendo mi reconocimiento a Jorge Madrazo. Noventa y cinco por ciento de resolución de quejas es sólo una de las muestras de ejemplo de su comprometido desempeño al frente de la Comisión; reconocimiento, además, que se le ha dado a nivel internacional con su participación en la Comisión correspondiente de la Organización de las Naciones Unidas.

Sabemos que el pleno respeto a los derechos humanos requiere, ante todo, de una efectiva igualdad ante la ley. Basado en este principio y con el fin primordial de defender la vigencia de nuestro Estado de derecho, el gobierno ha luchado contra la impunidad. La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el apoyo a su desempeño lo muestra.

En esta tarea convocamos a todos los ciudadanos y sectores de la sociedad y, al mismo tiempo, respondimos a la exigencia de la propia sociedad para que todos los servidores públicos observaran el riguroso cumplimiento

* Versión estenográfica de las palabras del presidente Carlos Salinas de Gortari con motivo del segundo informe anual de actividades del licenciado Jorge Luis Madrazo Cuelar, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, correspondiente al periodo mayo 1993-mayo 1994, leído durante la ceremonia efectuada hoy en la mañana en el salón Manuel Ávila Camacho de la Residencia Oficial de Los Pinos, 6 de junio de 1994.

de la norma con responsabilidad y conciencia del deber. En ese sentido, la reforma que crea la responsabilidad patrimonial directa del Estado en delitos intencionales realizados por servidores públicos contribuye a una mejor justicia y a una relación más armoniosa entre autoridades y ciudadanos.

Seguiremos combatiendo los abusos de autoridad. Con una mejor coordinación seguiremos protegiendo la integridad y seguridad de todos los mexicanos. Por eso, para alcanzar una mayor eficacia contra la delincuencia es indispensable que todas las autoridades cumplan estrictamente con la ley. He dado instrucciones al coordinador de Seguridad Pública de la Nación a fin de que se apoye a las procuradurías de Justicia de los estados, reforzando la acción de justicia y se ejecuten las órdenes de aprehensión que se encuentran pendientes todavía, como se ha señalado en el informe que hemos escuchado.

Asimismo, en esta ocasión renuevo las instrucciones a las instancias de la administración pública federal para que con todos los mecanismos legales a su alcance atiendan total y cabalmente las recomendaciones de esta comisión. Invito a los señores gobernadores de los estados para que se sumen a este esfuerzo nacional con mayor entusiasmo todavía, y al presidente de la Comisión Nacional atentamente le pido que dentro de un plazo perentorio pudiera dar a conocer una nueva evaluación pública sobre los resultados del cumplimiento de las recomendaciones que aquí se han calificado como de incumplimiento negligente y, sobre todo, proponga sanciones a quienes incurran precisamente en este tipo de incumplimiento. Posiblemente 30 días podría ser un plazo adecuado para conocer la evolución del incumplimiento negligente de recomendaciones de la Comisión. A partir de él actuaremos con toda la fuerza de autoridad para quien en ellas hubieran incurrido.

En este tema, y en otros que se han mencionado, hay un ámbito muy importante de acción para la siempre indispensable participación de las organizaciones no gubernamentales. Mi reconocimiento a su trabajo comprometido.

De igual manera redoblabaremos decisión y disciplina para superar vicios del sistema carcelario y evitar que se reproduzcan en las nuevas prisiones que están en construcción. El gobierno ha estado haciendo un notable esfuerzo financiero, sobre todo al utilizar recursos que pudieran haberse canalizado a la respuesta de otras demandas sociales para enfrentar el problema de la sobrepoblación en las prisiones del país. Con doce nuevos centros penitenciarios en construcción, de los cuales concluirémos nueve en los próximos meses, damos un paso decisivo para solucionar este problema que ha sido fuente de diversas irregularidades. Continuamos con una tradición jurídica que hace hincapié en la prevención y la rehabilitación y, por ello, los esfuerzos para que las cárceles cumplan con esa función y no se conviertan en escuelas de reproducción de delitos.

El año pasado, durante la Conferencia Mundial de Viena, México defendió el concepto de que el respeto a los derechos humanos obliga a proteger a los grupos más vulnerables: a los que viven en extrema pobreza a los trabajadores migratorios, a los refugiados, y esta postura la avalamos en los hechos. El combate a la pobreza, extrema nos convoca a redoblar esfuerzos, a consolidar el cambio y lograr una mayor equidad en nuestra economía.

La defensa de los derechos de los trabajadores migratorios mexicanos es un tema esencial en las relaciones con los Estados Unidos, y con los refugiados hemos cumplido nuestro compromiso, es el caso de los guatemaltecos que han encontrado en nuestro suelo respeto y consideración, y también debemos decirlo: hemos tenido especial cuidado en proteger a nuestros compatriotas desplazados por el conflicto en los Altos de Chiapas. La protección de sus derechos es, y seguirá siendo, una prioridad para el gobierno de la República.

La igualdad jurídica de los mexicanos debe ser una práctica cotidiana de la nación, y en particular, como mexicanos tenemos una enorme deuda de justicia acumulada a lo largo de los años con nuestras comunidades indígenas.

Por ello, respetuosos de su autonomía, convocamos a las comisiones nacional y estatales de derechos humanos a incrementar sus esfuerzos de atención a nuestros compatriotas indígenas. Al velar por la integridad de todos los ciudadanos mexicanos, daremos sustento a una verdadera equidad en la impartición de justicia en México.

Señoras y Señores:

En estos años, los mexicanos hemos realizado un esfuerzo conjunto hacia una mejor protección y defensa de los derechos humanos, tarea no concluida. Por eso, apoyamos en los hechos el desempeño de la Comisión Nacional y, al tiempo, haremos más eficientes las labores de los órganos de procuración de justicia.

Hoy, el narcotráfico y la delincuencia individual y organizada constituyen la mayor amenaza a los derechos de los mexicanos, al derecho a la seguridad en el hogar y en nuestras comunidades. Pero este reto no es mayor que nuestra capacidad de organización y aplicación de la ley, la tradición jurídica de México y la fuerza de nuestras instituciones le dan precisamente esa convicción a nuestra sociedad para enfrentar este reto y salir adelante.

Comparto la afirmación aquí expresada de que no existe divorcio entre la cabal procuración de justicia y el respeto a los derechos humanos. Debemos perseverar en nuestro esfuerzo colectivo para mantener paz y armonía en la sociedad: con justicia y con un claro compromiso de vivir dentro de la ley para todos, solo así alcanzaremos una mejor calidad de vida en un ambiente de auténtico respeto a los derechos humanos.

Siendo éste el último informe que conocí de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en mi calidad de Presidente de la República, quiero hacer dos reconocimientos, el primero a quienes han tenido la responsabilidad de encabezar los trabajos de la Comisión, de manera destacada a su fundador, Jorge Carpizo McGregor, quien le dio precisamente la institucionalidad, la calidad y la seriedad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Y a Jorge Madrazo, que ha tenido el valor para no torcer los caminos de la ley al exigir que se cumpla la ley y, sobre todo, al responder con plena integridad a la responsabilidad que la sociedad le ha encomendado.

Y en especial a los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión, provenientes de diversos ámbitos de la sociedad civil, que tuvieron confianza en la creación de esta institución al aceptar la invitación a participar dentro de ella y que también han actuado con enorme valor y responsabilidad al exigir que cumpla a plenitud con lo que es la tarea que le ha encomendado el pueblo mexicano. Mi aprecio y mi reconocimiento.

Y finalmente compartir con ustedes la convicción de que el compromiso con la defensa de los derechos humanos es ya irrenunciable para el Estado mexicano. Éste es un hecho de la mayor trascendencia, mantendremos vivo este compromiso de plena convicción en la defensa de los derechos humanos en su cabal ejecución. Así lo haremos en los meses siguientes, así estoy seguro que lo hará el Estado mexicano en el futuro por delante.

DECLARACIÓN DE LOS PROCURADORES DE DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA

Nosotros, los Defensores del Pueblo y los Procuradores de Derechos Humanos e Invitados Especiales, reunidos en la Ciudad de San José, Costa Rica, los días 15, 16 y 17 de junio de 1994, en el Primer Taller de Defensores del Pueblo y Procuradores de Derechos Humanos en América Latina, comprometidos con la vigencia y defensa efectiva de los Derechos Humanos en la Región.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Región Centroamericana da inicio a un proceso de transición democrática luego de un largo periodo histórico de autoritarismo, caracterizado por la ausencia de libertades y espacios democráticos, así como violaciones sistemáticas, donde los Derechos Humanos de la ciudadanía se vieron seriamente conculcados.

SEGUNDO: Que actualmente se vive en la Región Centroamericana un proceso de consolidación democrática bajo el anhelo común de mejores días para hombres, mujeres y niños.

TERCERO: Que en el esfuerzo de perfeccionar el Estado de Derecho y la Democracia imperante y de garantizar el pleno goce de los Derechos Humanos, se ha extendido por la región Centroamericana, la creación de mecanismos de protección a los Derechos Humanos, tal como lo establecen compromisos hemisféricos, suscritos por la mayoría de los Estados.

CUARTO: Que la Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensores del Pueblo y *Ombudsman* en las naciones donde existe, es una institución efectiva e independiente cuya finalidad es la de defender los derechos individuales, sociales y colectivos de todos los seres humanos consagrados en las Constituciones, Leyes, Convenios y Pactos Internacionales relativos a Derechos Humanos, con el propósito de fortalecer el Sistema de Protección de Derechos Humanos, en la incesante labor de hacer más feliz la vida del ser humano sobre la tierra.

QUINTO: Que en Panamá, a pesar de desarrollarse un fructífero proceso de consolidación democrática y de fortalecimiento del Estado de Derecho, aún no se ha procedido a crear la Procuraduría de los Derechos Humanos. Este hecho, afecta a la hermana República, a la zaga del movimiento jurídico en favor del Sistema de Protección de Derechos Humanos y niega a los panameños la posibilidad de contar con un ente guardián de sus derechos fundamentales.

RESUELVE

PRIMERO: Exhortar a las autoridades actuales y futuras del Estado Panameño, especialmente al Órgano Legislativo y Ejecutivo, a la pronta creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Panamá.

SEGUNDO: Ofrecer todo el apoyo posible a las autoridades gubernamentales y ciudadanos de Panamá, en la magna tarea de constituir la Procuraduría de los Derechos Humanos, mediante el asesoramiento técnico, asistencia material e intercambio de experiencias.

TERCERO: Brindar, al Comité Panameño por los Derechos Humanos, nuestro respaldo en la campaña que ha emprendido en el país istmico desde 1990, tras el objetivo de la pronta y necesaria creación de la Institución denominada Procuraduría de los Derechos Humanos.

CUARTO: Mantener un interés permanente, en relación al avance de la propuesta de una Procuraduría de los Derechos Humanos en Panamá y sobre los pasos conducentes a la instauración de la misma, así como la disponibilidad para participar en el hermano país de cualquier actividad que promueva la mencionada Institución.

QUINTO: Enviar copia de esta Resolución a los Órganos del Estado de Panamá, a la Asamblea General de Naciones Unidas, a la Organización de Estados Americanos, Organismos especializados de la O.E.A., y Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos del mundo y de Panamá y a los Medios de Comunicación Social

Dada en la ciudad de San José, Costa Rica, a los diecisiete (17) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

*Licencia temporal
al Presidente
de la CNDH*



COMISION
NACIONAL
DE
DERECHOS
HUMANOS

SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO

SEXAGESIMA TERCERA SESION (EXTRAORDINARIA) DEL CONSEJO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El viernes 24 de junio de 1994, a las 13:30 horas, dio inicio en la sala de juntas del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la ciudad de México, Distrito Federal, la Sexagésima Tercera Sesión (extraordinaria) del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La sesión fue encabezada por su Presidente, licenciado JORGE MADRAZO; con la asistencia de los Consejeros doctor JUAN CASILLAS GARCIA DE LEON, doctora CLEMENTINA DIAZ Y DE OVANDO, doctor CARLOS ESCANDON DOMINGUEZ, licenciado JAVIER GIL CASTAÑEDA, licenciado CARLOS PAYAN VELVER, doctor RODOLFO STAVENHAGEN, doctor ARTURO WARMAN GRYJ, así como del Primer Visitador General, licenciado CARLOS RODRIGUEZ MORENO y del Secretario Técnico del Consejo, licenciado JACOBO CASILLAS M.

El Presidente de la Comisión Nacional, licenciado Jorge Madrazo, dio inicio formalmente a la sesión de trabajo para el análisis del punto propuesto en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**UNICO: SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL DEL LICENCIADO
JORGE MADRAZO.**

El Presidente de la Comisión Nacional hizo uso de la palabra y explicó a los señores Consejeros que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Carlos Salinas de Gortari, le había cursado invitación, en representación del Gobierno de la República, para que fungiera como Comisionado para la Paz y Reconciliación en Chiapas, invitación que el Presidente de la Comisión Nacional había aceptado,



COMISION
NACIONAL
DE
DERECHOS
HUMANOS

considerando que resultaba muy honroso servir al país a partir de tan delicada y difícil encomienda.

Acto seguido, el Presidente de la Comisión Nacional expresó a los señores Consejeros su intención de solicitar una licencia temporal al cargo que ha venido desempeñando en esta institución a fin de encarar su nueva responsabilidad, otorgándole a ésta todo el tiempo y el esfuerzo necesarios. Preciso que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el desarrollo de la función de Presidente es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión, por lo que resultaba indispensable su separación temporal de la institución. El Presidente de la Comisión Nacional explicó que la duración máxima de la licencia que solicitaba era de cinco meses, contados a partir de la autorización correspondiente que debía otorgar la H. Cámara de Senadores.

Los señores Consejeros, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consideraron que la ausencia temporal del Presidente de la Comisión Nacional sería cubierta por el Primer Visitador General, licenciado Carlos Rodríguez Moreno, quien quedaría como encargado del despacho de la Presidencia.

Después de un amplio intercambio de opiniones, el H. Consejo de la Comisión Nacional determinó:

CONSIDERANDO

1. Que la consecución de la paz en el Estado de Chiapas es una tarea que en principio y espíritu es congruente con la función de *Ombudsman* que desempeña el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
2. Que reconoce de manera explícita la labor que hasta la fecha desempeña el licenciado Jorge Madrazo como Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con dedicación, integridad y eficacia irrestrictas
3. Que compartiendo el anhelo de los mexicanos por una paz justa y digna como solución al conflicto surgido en Chiapas, ofrece su respaldo y se suma a los esfuerzos que desarrollará el Comisionado para la Paz y Reconciliación en Chiapas; tomó por unanimidad el



COMISION
NACIONAL
DE
DERECHOS
HUMANOS

ACUERDO 2/94

Dadas las condiciones difíciles y delicadas que reviste actualmente el conflicto suscitado en el Estado de Chiapas y con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional, se autoriza al licenciado Jorge Madrazo Cuéllar para que, ante el Senado de la República, presente la solicitud de licencia de mérito por un tiempo máximo de cinco meses contado a partir de la resolución de la H. Cámara de Senadores.

Se considera que la invitación cursada por el Presidente de la República al licenciado Jorge Madrazo Cuéllar representa un impulso importante para la causa de los Derechos Humanos en todo el país.

Una vez agotado el punto único del orden del día, el Presidente de la Comisión Nacional levantó la sesión a las 14 00 horas.

DR. JUAN CASTILLAS G. DE LEÓN

DRA. CLEMENTINA DÍAZ Y DE OVANDO

DR. CARLOS ESCANDON DOMÍNGUEZ

LIC. JAVIER GIL CASTAÑEDA

LIC. CARLOS PAYAN VELVER

DR. RODOLFO STAVENTHAGEN

DR. ARTURO WARMAN GRIJALVA



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN
POLÍTICA Y RELACIONES
DELEGACION

OFICINA 443

**CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO
DE LA COMISION NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E S.**

En oficio No. 629, los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se dirigieron a esta Secretaría manifestando lo siguiente:

"Tenemos el honor de comunicar a usted que esta Honorable Cámara de Senadores, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente punto de ACUERDO PRIMERO - Se concede licencia temporal al licenciado JORGE MADRAZO CUELLAR, para separarse de su cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por un término máximo de cinco meses a partir del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro - SEGUNDO - Comuníquese al Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al Presidente de la República y al licenciado Jorge Madrazo Cuellar."

Lo que comunico a ustedes para los fines procedentes

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi
atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION,
México, D.F., 29 de junio de 1994.
POR ACUERDO DEL C. SECRETARIO.
EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.**

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

c o p - CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión - Su oficio No. 629, con fecha de hoy - Oficialía Mayor
c o p - C. Lic. Jorge Madrazo Cuellar - Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos - Para su conocimiento.- Presente
c o p - C. Lic. Ignacio Cabrera González - Secretario Particular del C. Secretario de Gobernación - Presente.

CACB LECES gen*

Acuerdos

El Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Sexagésima Tercera sesión (extraordinaria), de fecha 24 de junio de 1994, adoptó el Acuerdo 2/94 que a la letra dice:

CONSIDERANDO

1. Que la consecución de la paz en el Estado de Chiapas es una tarea que en principio y espíritu es congruente con la función de Ombudsman que desempeña el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
2. Que reconoce de manera explícita la labor que hasta la fecha desempeña el licenciado Jorge Madrazo como Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con dedicación, integridad y eficacia irrestrictas,
3. Que compartiendo el anhelo de los mexicanos por una paz justa y digna como solución al conflicto surgido en Chiapas, ofrece su respaldo y se suma a los esfuerzos que desarrollará el Comisionado para la Paz y Reconciliación en Chiapas, tomó por unanimidad el

ACUERDO 2/94

Dada las condiciones difíciles y delicadas que reviste actualmente el conflicto suscitado en el Estado de Chiapas y con Fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional, se autoriza al licenciado Jorge Madrazo Cuéllar para que, ante el Senado de la República, presente la solicitud de licencia de mérito por un tiempo máximo de cinco meses contando a partir de la resolución de la H. Cámara de Senadores.

Se considera que la invitación cursada por el Presidente de la República al licenciado Jorge Madrazo Cuéllar representa un impulso importante para la causa de los Derechos Humanos en todo el país.

*Presidente Interino
de la CNDH*

Presidente Interino de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

El Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interno de la propia Comisión Nacional, acuerdo que la ausencia temporal del Presidente de la CNDH sería cubierta por el Primer Visitador General, quien fungirá como Encargado del Despacho de la Presidencia. A continuación se ofrecen algunos datos curriculares del licenciado Carlos Rodríguez Moreno:

Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana 1965-1969.

Actividades Profesionales:

Agente del Ministerio Público en Veracruz, Ver. 1977-1981.

Juez de Primera Instancia en Veracruz, Ver. 1982-1990.

Ejercicio libre de la profesión a partir de 1972.

Visitador de Derechos Humanos del Estado de Veracruz: febrero-marzo 1991.

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz: abril 1991-diciembre 1992.

Abogado General de la Universidad Veracruzana: diciembre 1992-marzo 1993.

Primer visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: marzo 8, 1993 a la fecha.

Ha sido catedrático de la Universidad Veracruzana desde 1984.

Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Villa Rica: de 1986 a marzo de 1991.

Catedrático invitado por la Facultad de Derecho de la UNAM al Diplomado sobre "El Ombudsman y la Administración Pública": marzo 1992.

Catedrático invitado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Campeche al Diplomado en Derechos Humanos: enero de 1993.

*Nuevo Integrante
del Consejo
de la CNDH*

Curriculum Vitae del Maestro en Ciencias Guillermo Andrés Espinosa Velasco

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, 46 y 47 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se realizaron los trámites correspondientes para sustituir al Miembro del Consejo de mayor antigüedad. El nombramiento del Consejero de la Comisión Nacional, hecho por el titular del Ejecutivo Federal y aprobado por la Honorable Cámara de Senadores, recayó en el matemático Guillermo Andrés Espinosa Velasco. El nuevo Miembro del Consejo sustituye en funciones al doctor Arturo Warman Grijó. A continuación algunos datos curriculares del Consejero Espinosa Velasco:

Nace en México, D.F., el 16 de febrero de 1947.

De 1965 a 1969 cursa la licenciatura en matemáticas en la Facultad de Ciencias de la UNAM.

De 1970 a 1971 realiza estudios de posgrado en el Departamento de Computación en la Universidad de Wisconsin.

De 1972 a 1973 realiza cursos de posgrado en las áreas de Antropología y Sociología en las Universidades Iberoamericana y Nacional Autónoma de México.

Imparte cursos de licenciatura y maestría en El Colegio de México, en la UNAM sobre diversos temas, de 1969 a 1980.

Es investigador de la UNAM en el área de Sistemas Sociales del Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas, entre 1969 y 1989, asesor del INAH de 1973 a 1975, e investigador de la Fundación Javier Barros Sierra, A.C., de 1971 a 1972. Tiene publicaciones sobre ciencias exactas y sociales.

Trabaja con indígenas, mineros y habitantes de zonas marginadas, de manera independiente, o financiado por dependencias gubernamentales, de 1971 a 1978.

En abril de 1989 se hace cargo de la Dirección de Procuración de Justicia del INI, y de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México. En marzo de 1992 se hace cargo de la Dirección General de INI, que desempeña hasta la fecha.

El 29 de junio de 1994, el Senado ratifica su nombramiento presidencial como Consejero de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCION DE COORDINACION
POLITICA CON LOS PODERES
DE LA UNION

OFICIO No 941

C. MATEMATICO
GUILLERMO ANDRES ESPINOSA VELASCO
CONSEJERO DE LA COMISION NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E .

En oficio No 628 los CC Secretarios de la Camara de Senadores del H. Congreso de la Union se dirigieron a esta Secretaria manifestando lo siguiente.

"Tenemos el honor de comunicar a usted que esta Honorable Camara de Senadores, en sesion celebrada el dia de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente punto de ACUERDO - ARTICULO UNICO - Se aprueba el nombramiento hecho por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en favor del Matematico GUILLERMO ANDRES ESPINOSA VELASCO, como Consejero de la Comision Nacional de Derechos Humanos."

Lo que comunico a usted para los fines procedentes

Reitero a usted en esta oportunidad, las seguridades de mi atenta y distinguida consideracion

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D.F., 29 de junio de 1994.
POR ACUERDO DEL C. SECRETARIO
EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ.

c.c.p. - CC Secretarios de la Camara de Senadores del H. Congreso de la Union - Su oficio No 628 con fecha de hoy - Oficina Mayor
c.c.p. - C. Lic. Ignacio Cabrera Gonzalez - Secretario Particular del C. Secretario de Gobernacion - Presente

CACB:LECS:qsh*

106 93

Recomendaciones

Recomendación 88/94

Síntesis: La Recomendación 88/94, del 3 de junio de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Baja California y se refirió al caso de la señora Francisca Nogales de Castro, quien fue privada de la vida por el agente de la Policía Judicial del Estado, Manuel Velázquez Monroy. A raíz de lo anterior, los familiares de la agraviada presentaron queja en la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado, la cual emitió la Recomendación 10/PDH/MXLI/93 en la que se solicitó al Secretario General de Gobierno del Estado instruyera al Procurador General de Justicia a fin de indemnizar a quienes tenían derecho a ello, por concepto de la reparación del daño ocasionado por el agente de la Policía Judicial; procediera a cumplir la orden de aprehensión librada en contra del servidor público referido; investigar y determinar la responsabilidad en que hubieran incurrido los servidores públicos que conocieron de la indagatoria 2323/93 y aplicara la sanción correspondiente e investigara las causas por las cuales no se había cumplido la orden de aprehensión mencionada. La Procuraduría General de Justicia del Estado injustificadamente no aceptó la Recomendación de referencia, por lo que los familiares de la agraviada interpusieron el Recurso de Impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se recomendó instruir al Procurador General de Justicia del Estado para iniciar el procedimiento administrativo respectivo en contra del agente del Ministerio Público responsable de la dilación para ejercitar la acción penal y consignar la averiguación previa 2323/93 y, en su caso, dar vista al Ministerio Público, ejercitar acción penal en contra de quien resultara responsable del delito contra la administración de justicia y los que procedieren. En caso de obsequiarse las ordenes de aprehensión, dar debido y puntual cumplimiento a las mismas. Asimismo, se recomendó instruir al Director General de la Policía Judicial del Estado, a fin de ejecutar la orden de aprehensión librada en contra del señor Manuel Velázquez Monroy y, en el supuesto de que se encontrase en otro país, solicitar su extradición a efecto de ponerlo a disposición de la autoridad competente. Además, en términos de equidad, proveer la reparación del daño por el homicidio de la agraviada, otorgando dicho pago a quien tuviere el derecho de recibirlo.

México, D.F., a 3 de junio de 1994

Caso de la señora Francisca Nogales de Castro

Lic. Ernesto Ruffo Appel,
Gobernador del Estado de Baja California,
Mexicali, B.C.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o, 6o., fracción V, 34, fracción IV, 55, 61, 63, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/93/BC/100162, rela-

cionados con el Recurso de Impugnación de la señora Francisca Nogales de Castro, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 16 de noviembre de 1993, el Recurso de Impugnación interpuesto por Luis Fernando Nogales, quien manifestó que el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California no aceptó la Recomendación número 10/PDH/MXL1/93, que la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California emitió, con fecha 15 de septiembre de 1993, resolución definitiva que dio por concluido el expediente PDH/ MXL1/92/93.

2. Expresó el recurrente que en la Recomendación 10/PDH/MXL1/93 se solicitó al Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, que instruyera al Procurador General de Justicia del mismo Estado, a fin de que se indemnizara a quienes tuvieran derecho a ella, por concepto de la reparación del daño ocasionado por el agente de la Policía Judicial, Manuel Velázquez Monroy (quien privó de la vida a la señora Francisca Nogales de Castro); que se procediera a cumplir la orden de aprehensión librada en contra del servidor público referido; que se investigara y determinara la responsabilidad en que hubieran incurrido los servidores públicos que conocieron de la indagatoria 2323/93 y se aplicara la sanción que correspondiera; además, que se investigaran las causas por las cuales la orden de aprehensión girada en contra de Manuel Velázquez Monroy no había sido cumplida; situaciones que prevalecían al momento de la presentación de este Recurso.

3. Por su parte, esta Comisión Nacional solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, a través del oficio V2/1723, del 21 de enero de 1994, un informe en relación con las causas que motivaron la No Aceptación de la Recomendación referida, así como las razones sobre el incumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra del señor Manuel Velázquez Monroy.

4. Por medio del oficio 1988, recibido en este Organismo Nacional el 14 de febrero de 1994, el licenciado Juan Francisco Franco Ríos, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, remitió el informe solicitado en el que textualmente señaló:

No es de aceptarse la Recomendación que en relación al (sic) caso de Francisca Nogales de Castro emitió la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana. La conclusión expuesta encuentra su soporte en las siguientes condiciones: (sic)

- La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana en Baja California sostiene el criterio de que las pruebas desahogadas en el término de 24 horas fueron suficientes para determinar la responsabilidad del agente de la Policía Judicial del Estado, Manuel Velázquez Monroy y así, ser consignado a Juez competente, privado de su libertad ante un hecho de flagrancia en la comisión del delito de homicidio. Tal criterio carece de fundamento legal, tomando en consideración los principios constitucionales que inspiran la función del Ministerio Público como un órgano del Estado al que corresponde la investigación de los hechos considerados como delictivos, hasta el total esclarecimiento de los mismos mediante el conocimiento pleno de la verdad real de la comisión del evento.

Dicha Procuraduría General de Justicia además argumentó que, con base en esos principios, los funcionarios encargados de practicar la indagatoria 2323/93, se dedicaron al enmascaramiento del suceso en el que falleciera la señora Francisca Nogales de Castro, declarando en un principio al agente de la Policía Judicial del Estado, Manuel Velázquez Monroy, quien señaló indicios que hacían presumir la responsabilidad de esa muerte a Juan Molina Rucobo, mismo que aparentemente había disparado en contra de la persona fallecida, según lo alegaba en su defensa el señor Manuel Velázquez. Que con posterioridad, el mismo agente de la Policía Judicial, en vía de aclaración, afirmó que Juan Molina Rucobo había efectuado unos disparos en su contra por lo que, repeliendo esa agresión, omitió el fuego apuntando a los pies de esa persona, considerando que posiblemente una de las balas que disparó el arma que portaba, rebotó y fue a impactar a la ahora occisa; y para corroborar ese dicho mostró tres impactos de bala que se observaron en distintas partes del vehículo que tripulaba al momento en que ocurrieron los hechos.

Además, también se expuso por parte de la Representación Social del Estado, que de conformidad con

lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2 del Código de Procedimientos Penales vigente, la institución del Ministerio Público tiene la carga de la prueba de los hechos imputados y de la culpabilidad, por lo que ante el solo dicho del agente de la Policía Judicial del Estado, Manuel Velázquez Monroy y con las pruebas que en esos momentos se encontraban en la averiguación previa 2323/93, no existían elementos de convicción suficientes que demostraran la existencia de la probable responsabilidad del inculcado, requisito sin el cual era imposible el ejercicio de la acción penal correspondiente, de acuerdo también con lo establecido por el numeral 258 de la propia Ley Adjetiva Penal, ya que, si bien es cierto que se había practicado la fe de cadáver y existía presumiblemente una legítima defensa en favor del inculcado, no menos cierto es que se desconocían totalmente las circunstancias precisas de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos, es decir, se desconocía la verdad real del hecho delictivo, ya que el artículo 226 del mismo cuerpo de normas prociado, textualmente dice:

Artículo 220.- Confesión insuficiente. La confesión por sí sola será estimada como prueba insuficiente, por lo que se requerirá de la existencia de otros u otros elementos probatorios que la corroboren.

Como se observa, la citada Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, mencionó que es mandato legal agregar a la averiguación previa un mayor número de probanzas que permitan demostrar la intencionalidad del sujeto activo del delito al momento de ocurrir los hechos, así como el nexo causal existente entre el fallecimiento de la víctima y el proceder del inculcado.

Siguió expresando la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el informe referido, que la versión dada por Manuel Velázquez Monroy obligó a la Representación Social a ahondar en la investigación,

lo que implicó que se practicaran otros medios de prueba, como lo fue la inspección del lugar donde ocurrió el evento; para ello se apoyó en durámenes periciales, realizó las pruebas de evidencia física tendientes a demostrar la trayectoria verdadera de los disparos; desahogó diversas testimonios de las que el Ministerio Público fue tomando conocimiento al indagar

en el lugar del suceso los hechos materia de la averiguación. Después de que se agotó la investigación correspondiente, se llegó a la conclusión de que el agente de la Policía Judicial mintió, con la intención obvia de librar su responsabilidad, por lo que el agente del Ministerio Público determinó, una vez que considero debidamente esclarecidos los hechos, el ejercicio de la acción penal en contra de tal servidor público. Ello significa que la Representación Social agotó su quehacer en la búsqueda de la verdad en cuanto a la comisión de los hechos, en los que lamentablemente falleció la señora Francisca Nogales de Castro. Por lo tanto, de haber consignado la averiguación en la forma y términos que señaló la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, si hubiera sido motivo de responsabilidad por negligencia, al omitir buscar la verdad, de los funcionarios públicos que en la Recomendación se mencionan.

De igual modo, se dijo que en cuanto a que la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California demostró falta de voluntad humanitaria consistente en ausencia de interés para reparar el daño a los familiares de la señora Francisca Nogales de Castro, se considero que no le asiste la razón a quien emitió la Recomendación en cuanto a que no era el momento procedimental oportuno para ello, pues tal obligación surge cuando el órgano judicial así lo determina en sentencia firme, la que se concluye después de que la persona sentenciada es oída y vencida en juicio, en respeto a la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 de la Constitución General de la República. Independientemente de lo anterior, para que la Procuraduría esté en posibilidad de coadyuvar en la reparación del daño, es necesario que previo a tal pago, se satisfagan los requisitos que para tal efecto exigen los artículos 34 y 35 del Código Penal; esto es, que comparezcan las personas que por el tal derecho a demostrar precisamente que les asiste la razón en esa reclamación, así como el monto de lo reclamado y será hasta entonces cuando se contemplará la posibilidad de satisfacer tal pretensión. Con tal proceder se respetará el Estado de Derecho que rige la actuación de toda sociedad y además, se evitara la posibilidad de que personas ajenas a exigir la reparación del daño traten de explorar la muerte de la señora Francisca Nogales de Castro y obtener, como consecuencia, un beneficio indebido.

Por último, la Procuraduría General de Justicia del Estado estimó que, en relación con la orden de aprehensión dictada por el Juzgado Cuarto de lo Penal, de fecha 4 de julio 1993, en contra del señor Manuel Velázquez Monroy, como presunto responsable de los delitos de homicidio preterintencional, disparo de arma de fuego sobre persona y abuso de autoridad, ésta no se ha cumplido, ya que el inculpado se encuentra sustraído de la acción de la justicia sin que hasta el momento se haya podido localizar el lugar donde está radicando, sin embargo se han tenido noticias de que dicho individuo se encuentra en Alaska (sic)

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen

1. El escrito de inconformidad, de fecha 26 de octubre de 1993, presentado por el señor Luis Fernando Nogales en la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, respecto de la respuesta de No Aceptación a la Recomendación 10/PDH/MXL/93, dirigida al Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California el 15 de septiembre de 1993.

2. El expediente PDH/MXL/92/93, tramitado ante la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, iniciado con motivo de la queja interpuesta por los señores Luis Fernando Nogales y Raúl Castro Nogales, y sobre la cual dicho organismo estatal emitió la Recomendación 10/PDH/MXL/93, de fecha 15 de septiembre de 1993, al Secretario General de Gobierno de la misma Entidad Federativa.

3. La copia simple de la averiguación previa 2323/93, iniciada el 3 de mayo de 1993, con motivo del homicidio cometido en perjuicio de la señora Francisca Nogales de Castro, en la que destacan las siguientes actuaciones:

a) Parte informativo del 3 de mayo de 1993, en el que el agente de la Policía Judicial Manuel Velázquez Monroy manifestó, que cuando perseguía a un sospechoso por robo, en su vehículo, éste le disparó en dos ocasiones y, en ese momento, vio cómo una persona del sexo femenino caía herida al piso, por lo que en posición de tirador contestó los disparos en cinco ocasiones, intentando herirla en las piernas.

b) Declaración de Hector de Jesús Sarabia González, del 3 de mayo de 1993, quien señaló que ese día, como a las 11:00 horas, se encontraba en la panadería de su propiedad, cuando oyó el rechinar de las llantas de un automóvil, bajó de éste una persona, al parecer policía judicial, mismo que portaba una pistola en la mano; que escuchó un disparo y vio que una señora caía al suelo, herida por los proyectiles (sic), y salió a observar lo que pasaba, y vio al policía judicial realizar tres o cuatro disparos en contra de una persona que corría huyendo.

c) Fe de cadáver del 3 de mayo de 1993, suscrita por la licenciada Alma A. Duarte Orozco, agente del Ministerio Público del Fuero Común en Mexicali, Baja California, y en la que se señaló que la señora Francisca Nogales de Castro presentaba todos los signos de una muerte real y reciente, con una herida, al parecer producida por arma de fuego, señalando también su media filiación.

d) Certificado de necropsia, sin fecha, suscrito por los peritos médicos legistas, Francisco Acuña Campa y Fernando Sánchez López, los cuales concluyeron que la causa de la muerte de la señora Francisca Nogales de Castro se debió a hemorragia aguda por ruptura de vasos pilvicos, causada por proyectil de arma de fuego, entregando dicho proyectil a Servicios Periciales.

e) Dictamen de arma de fuego y peritaje de balística del 4 de mayo de 1993, suscrito por los peritos Eduardo Rodrigo Vega y Aristeo Sánchez Cervantes, los cuales concluyeron que "... el arma de fuego, pistola semi-automática doble acción, marca Sig Saver Sigarms Inc., modelo P-220, calibre .45 Auto y serie No. 6-147013, sí fue recientemente disparada"; que "... la bala núcleo de plomo y encamizada con cobre, sí pertenece a un proyectil de arma de fuego, del calibre 45 auto", por lo tanto, este proyectil sí fue disparado por el arma de fuego antes citada; dicho proyectil fue extraído del cadáver de la señora Francisca Nogales Castro por los médicos legistas.

f) Prueba de rodizonato de sodio, practicada a Manuel Velázquez Monroy el 5 de mayo de 1993, por el perito químico, Héctor Francisco Ibarra Mejía, el cual concluyó que "... En el examen sí se localizó plomo y bario, en la reacción de rodizonato de sodio en donde corresponde a las zonas más frecuentes de maculación cuando se ha disparado un arma de fuego".

g) La reconstrucción de los hechos e inspección ocular, de fecha 6 de mayo de 1993, en la cual participó Manuel Velázquez Monroy, señalando el lugar donde quedó tirada, el día de los hechos, la señora Francisca Nogales de Castro, manifestando que había disparado dos veces a los pies del delincuente que iba persiguiendo, sin encontrar evidencias de tales disparos en las paredes o banquetas, además que señaló el lugar donde el delincuente se encontraba en el momento en que éste hizo los disparos; asimismo, se recabó el testimonio del señor Gerardo Vizcarra Gutiérrez, quien señaló que el citado policía judicial hizo dos disparos contra el individuo que iba corriendo, y quedaron los casquillos calibre 45 tirados cerca del lugar donde disparó, entregándose dichos casquillos al agente del Ministerio Público Investigador; por último se solicitó el testimonio de Guillermo Meza Díaz, quien informó que oyó dos balazos y que un proyectil pegó en la pared de su casa viendo pasar corriendo por la misma a un individuo, quien era perseguido por un agente de la policía.

h) Declaración de Gerardo Vizcarra Gutiérrez, agente de la Policía Municipal, rendida el 7 de mayo de 1993, el cual manifestó que el 3 de mayo de 1993, entre las 10:30 y las 11:00 horas, estando en el patio de su casa, vio al agente de la Policía Judicial, Manuel Velázquez Monroy, que empuñaba una pistola automática calibre 45, en posición de tirador y apuntándole a un individuo que iba corriendo, el cual no llevaba ningún arma en la mano, mismo que se metió en la casa del señor Guillermo Meza Díaz, que entonces escuchó dos disparos en dirección de la casa del señor Meza; que posteriormente solicitó al señor Vera Martínez los casquillos que estaban tirados en el lugar donde había disparado el agente de la Policía Judicial.

i) Declaración de Enrique Vera Martínez, rendida el 7 de mayo de 1993, quien manifestó que el 3 de mayo de 1993, poco antes de las 11:00 horas, estaba en el *porche* de su casa, cuando un individuo salió de la parte posterior, el cual no llevaba nada en las manos, que éste corrió hacia la calle Salvador Alvarado y cuando atravesaba ésta, escuchó dos disparos, sin percatarse quién disparó, pero encontró dos casquillos, mismos que entregó al señor Gerardo Vizcarra.

j) Declaración de Guillermo Meza Díaz, rendida el 7 de mayo de 1993, quien manifestó que el 3 de mayo de 1993, fallando 10 o 15 minutos para las 11:00, se encontraba fuera de su domicilio, cuando llegó corriendo

un individuo, el cual se metió al patio de su casa, motivo por el cual lo detuvo y le preguntó que a dónde iba, y éste le contestó que "lo seguía la ley", y al forcejear, lo soltó, que el citado individuo no llevaba ningún arma, pues llevaba las manos vacías, pero que también pasó por ahí un señor moreno barbado que llevaba una pistola cromada en la mano, y se enteró después que era policía judicial.

k) Declaración de Juan Molina Rucobo, rendida el 7 de mayo de 1993, quien manifestó que el 3 de mayo de 1993, con motivo del robo que efectuó de un tanque de gas y de un "diablito" al ver que lo veían siguiendo unas personas en una *Pick-up* azul, se dio a la fuga y al ir corriendo hacia la calle Río Presidio escuchó dos disparos, pero no prestó mayor atención; que siguió corriendo hasta la panadería, donde la *Pick-up* azul casi lo atropella, por lo que siguió corriendo, y volvió a escuchar varios disparos; que llegó hasta la casa de un amigo y se ocultó en el techo, y pasado un rato llegó la Policía Municipal y agentes de la Judicial y lo detuvieron; que no llevaba ningún tipo de arma.

l) Declaración de Adela Vega Chávez, rendida el 8 de mayo de 1993, quien expresó que el 3 de mayo, poco antes de las 11:00 horas, al encontrarse en un pasillo de la cuartería en compañía de su mamá, vio pasar a un muchacho corriendo, el cual llevaba algo en la mano izquierda, al parecer una pistola chica sin estar segura de ello; que posteriormente escuchó dos disparos cerca de donde estaba, sin saber quién los hizo.

m) Peritaje de ballística, suscrito el 8 de mayo de 1993, por los peritos Eduardo Rodrigo Vega y Aristeo Sánchez Cervantes, en el que concluyeron que "... La bala con núcleo de plomo y blindada con cobre, sí corresponde al calibre .45 Auto y sí pertenece a un proyectil de arma de fuego"; que "... Los tres casquillos de latón dorado, dos de la marca *Winchester* y el otro de la marca *Remington*, sí corresponden al calibre .45 Auto y sí pertenecen a casquillos percutidos por un arma de fuego"; que, por lo tanto, "... Los tres casquillos percutidos y el arma de fuego, si fueron subidos a una recámara, percutidos y expulsados los primeros, y disparado el segundo por el arma de fuego, pistola tipo Escuadra Semi-automática Doble Acción, marca *Sig Sauer*, modelo P-220, calibre .45 Auto, Serie 6-147013 de fabricación Alemana".

n) Declaración de Manuel Velázquez Monroy, rendida el 10 de mayo de 1993, quien manifestó que en compañía de sus compañeros, Arturo Cerón Camacho y Humberto Aguilar, se dirigió a iniciar una investigación sobre un robo, encontrando al probable ladrón, quien empezó a correr, informándole su compañero que éste iba armado, por lo que trató de golpearlo con el frente de su vehículo con el propósito de detenerlo, pero que dicho sujeto sin detenerse ni volcar le disparó en dos o tres ocasiones, y que al ver tal situación le apuntó a las pantorrillas haciendo dos disparos, momento en el que escuchó que una señora gritó que había sido herida, la cual cayó violentamente sobre la banqueta, que entonces efectuó cuatro o cinco disparos más en dirección a las piernas del sujeto, pero que ningún proyectil lo tocó, que posteriormente se logró detener al citado sujeto, sin encontrarle ningún arma; que siempre ha usado arma calibre .45 para el desempeño de su trabajo

ñ) Peritaje de balística forense reconstructiva, suscrito el 11 de mayo de 1993, por Eduardo Rodrigo Vega y Aristeo Cervantes, en el cual concluyeron que el proyectil que se le extrajo a Francisca Nogales de Castro no rozó una superficie dura irregular, como lo es el concreto de la banqueta, por lo que la occisa recibió el impacto de bala cuando iba caminando, toda vez que el victimario se encontraba de pie, y en posición de tirador, sosteniendo el arma de fuego con ambas manos, apuntando el cañón del arma de fuego hacia el tronco y a flanco derecho del individuo que perseguía, y al momento del disparo, como el individuo estaba en movimiento, no le atinó (sic), pero el proyectil se fue a incrustar en el flanco izquierdo, ligeramente a la izquierda del tronco, con una dirección ligera de arriba hacia abajo.

4. El informe rendido el 14 de febrero de 1994 a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, por el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, licenciado Francisco Franco Ríos, en el cual manifestó el motivo de la No Aceptación a la Recomendación 10/PDH/MXLI/93, emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de la misma Entidad Federativa

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con motivo del homicidio perpetrado en la persona de Francisca Nogales de Castro, el 3 de mayo de 1993, se inició ante la agente del Ministerio Público del Fuero

Común, licenciada Alma A. Duarte Orzoco, la averiguación previa 2323/93, misma que fue determinada con fecha 19 de mayo de 1993, ejercitándose acción penal en contra de Manuel Velázquez Monroy por los delitos de homicidio y los que resultasen en agravio de la señora Francisca Nogales de Castro ante el Juez Cuarto de lo Penal, licenciado José Antonio Orenday Ramírez, quien el 4 de julio de 1993 resolvió decretar orden de aprehensión en contra del señor Manuel Velázquez Monroy, como probable responsable de la comisión de los delitos de homicidio preterintencional, disparo de arma de fuego y abuso de autoridad, ordenando la búsqueda y captura del inculcado a fin de que se le pusiera en la cárcel pública local a disposición del Juezgado en turno.

IV. OBSERVACIONES

Una vez examinadas las constancias que obran en el expediente PDH/MXLI/92/93, así como el informe de No Aceptación de la Recomendación 10/PDH/MXLI/93, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos concluye lo siguiente:

Si bien es cierto que el agente del Ministerio Público del Fuero Común, en Baja California, inició la averiguación previa 2323/93 con fecha 3 de mayo de 1993, practicando todas las diligencias necesarias para obtener los elementos de convicción suficientes para el esclarecimiento del homicidio de la señora Francisca Nogales de Castro, quien fue privada de la vida por causas imputables al policía judicial Manuel Velázquez Monroy, y que hasta el 19 de mayo del mismo año ejerció acción penal en contra del citado agente de la Policía Judicial, por los delitos de homicidio y los que resultasen, radicándose dicha consignación en el Juzgado Cuarto de lo Penal, donde se giró la orden de aprehensión correspondiente; también lo es que para el día 4 de mayo de ese año, el Representante Social ya tenía debidamente integrado y comprobado el cuerpo del delito en agravio de Francisca Nogales de Castro, prueba de ello es que con fecha 3 de mayo dio fe de cadáver y los peritos médicos legistas emitieron el certificado de necropsia correspondiente, en los cuales se concluyó que la privación de la vida fue causada por un proyectil de arma de fuego, cumpliendo esto con lo establecido por los artículos 92 y 103 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, que al respecto establecen:

Artículo 92.- Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta que levante, recogiéndolos si fuere posible.

Artículo 103.- Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que haga el que practique las diligencias, la harán también dos peritos, que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte...

Asimismo, la presunta responsabilidad también se encontraba demostrada por elementos que hacían suponer que Manuel Velázquez Monroy había tomado parte en la ejecución del homicidio de la señora Francisca Nogales de Castro; prueba de ello son la declaración de Héctor de Jesús Sarabia González del 3 de mayo de 1993, quien vio a Manuel Velázquez Monroy que portaba un arma, al igual que escuchó un disparo, observando que una mujer caía al suelo herida por el proyectil, y que dicho policía disparaba tres o cuatro ocasiones a un sujeto que huía; el parte informativo de fecha 3 de mayo, en el que Manuel Velázquez Monroy manifestó que al ir persiguiendo a un sospechoso, éste sin voltear le disparó en dos ocasiones, y que en ese momento observó cómo una mujer caía herida al piso, por lo que contestó tal agresión disparando en cinco ocasiones, pero que, sin embargo, al detenerlo, comprobó que dicho sospechoso no llevaba ningún arma, el dictamen de arma de fuego y peritaje de balística del 4 de mayo del mismo año, en los que se determinó que el arma de fuego calibre .45 "... sí fue recientemente disparada", y que la bala extraída del cuerpo de la señora Francisca Nogales "... sí pertenece a un proyectil de arma de fuego, del calibre .45 Auto", por lo que dicho proyectil "... sí fue disparado por el arma de fuego con las características anotadas". Con los anteriores medios probatorios, el Ministerio Público ya tenía los elementos necesarios para poder determinar la presunta responsabilidad de Manuel Velázquez Monroy sin que hubiere motivo para dilatar el ejercicio de la acción penal, y sin que fuera necesario recabar mayores elementos que dieran una certeza plena de dicha presunción, dada la naturaleza de la fase indagatoria, se deducían indicios que hacían presumir la probable responsabilidad del agente

de la Policía Judicial, Manuel Velázquez Monroy, en los hechos constitutivos del delito de homicidio comprobado.

De lo anteriormente expuesto, resulta inverosímil para esta Comisión Nacional que, a pesar de que el agente del Ministerio Público contaba con elementos de prueba en los que se advertía que el proyectil que había privado de la vida a la señora Francisca Nogales de Castro provenía del arma de fuego del policía judicial, Manuel Velázquez Monroy, haya pasado por alto los citados dictámenes periciales (mismos que la Ley reconoce como medios de prueba), entorpeciendo con su negligencia la pronta procuración de justicia y concediendo al responsable del delito una ventaja indebida que trajo como consecuencia el que se sustrajera de la acción de la justicia. Además de contravenir lo dispuesto en los artículos 215, 222 y 231 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, que a la letra establecen:

Artículo 215.- Documentos públicos.- Los documentos públicos harán prueba plena, salvo el derecho de las partes para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos o con los originales existentes en los archivos

Para estos efectos, se considerarán documentos públicos los expedidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley y los otorgados por profesionistas dotados de fe pública

Artículo 222.- Prueba pericial.- Los Tribunales apreciarán los dictámenes periciales, incluyendo los científicos según las circunstancias del caso

Artículo 231.- Medidas a tomar durante la averiguación previa.- Inmediatamente que el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable existencia de un delito, dictará todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos, cosas, objetos o efectos del mismo; determinar qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga

cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los probables responsables en los casos de flagrante delito.

Este Organismo Nacional estima que el Ministerio Público que conoció de los hechos no tiene justificante, pese a que el informe de la Procuraduría General de Justicia del Estado argumentó que no existían los elementos de convicción suficientes que demostraran la existencia de la probable responsabilidad del indiciado, lo que conforme a lo anteriormente fundado es incorrecto, ya que por las evidencias que se tenían se pudo, conforme a la Constitución y a la Ley, ejercitar acción penal en contra del policía judicial; sin embargo, por razones que no podemos determinar, no actuó con la diligencia que ameritaba el caso, pudiendo haber incurrido en violación a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal que rige al Estado de Baja California que establece:

Artículo 323.- Se impondrá de uno a tres años de prisión y hasta cien días multa a los funcionarios, empleados o auxiliares de la administración de justicia que cometan alguno de los delitos siguientes:

()

Fracción VI. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida;

Fracción VII. Retardar o entorpecer dolosamente la administración de justicia.

Por otra parte, de la actuación del agente de la Policía Judicial, Manuel Velázquez Montroy, se desprende que el simple hecho de llevar a cabo una conducta tan violenta sin causa legítima o justificada, lo colocó en el deber de abuso de autoridad, mismo que desde un principio fue irrefutable, teniendo la obligación el agente del Ministerio Público que conoció de los hechos de sancionar dicha conducta, ya que el policía judicial se colocó en los supuestos del artículo 293 de la legislación penal que rige al Estado de Baja California, que establece:

Artículo 293.- Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

()

Fracción II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hiciera violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare, la insultare, o la prive de su libertad;

Cabe destacar que el delito efectuado por el señor Juan Molina, quien presumiblemente había robado un tanque de gas, mismo que no llevaba en ese momento, no justificaba que este policía judicial llevara a cabo una persecución encaminada a lesionar e inclusive a privar de la vida al probable responsable ya que, como lo manifestó, trató de lesionar a Juan Molina con su vehículo, pero no le fue posible porque el sospechoso evadió el golpe; también refirió que el alcance de su arma es bastante, pues una persona a trescientas yardas aún puede recibir el impacto bastante fuerte, que siempre ha usado calibre 45 por la razón de que ningún otro cartucho puede detener a un agresor aunque se le den uno o dos balazos (sic); de lo que se infiere que dicho servidor público sabía perfectamente el resultado que podía causar con su conducta.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que existió una dilación injustificada por parte del Jefe Cuarto de lo Penal, licenciado José Antonio Orenday Ramírez, para girar la respectiva orden de aprehensión en contra del policía judicial, Manuel Velázquez Montroy, ocasionando con su conducta un daño irreparable a los quejosos, ya que habiéndose ejercitado la acción penal el 19 de mayo de 1993, no fue sino hasta el 4 de julio del mismo año que se giró la orden de aprehensión sin que este Organismo se este pronunciando sobre el fondo del asunto, ya que ésta no es, en ningún caso, atribución del mismo, el cual siempre ha mantenido un irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial.

Por otra parte, es importante señalar que se deberán de tomar todas las medidas indispensables, incluyendo la solicitud de extradición, si el caso lo requiere, para que a la brevedad posible se pueda dar el debido cumplimiento a la orden de aprehensión.

Por lo que se refiere a la reparación del daño que no les ha sido cubierta a los familiares de la occisa, Francisca Nogales de Castro, esta Comisión Nacional basada en la equidad y en la circunstancia de que la actuación de los servidores públicos estatales impidió

incoar el proceso jurisdiccional al presunto responsable, considera que la reparación del daño debe generarse inmediatamente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya al Procurador General de Justicia del Estado para que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad a que haya lugar, en contra del agente del Ministerio Público, licenciado Salvador Hernández Suárez, responsable de la dilación para ejercitar acción penal y consignar la averiguación previa 2124/93 y, en caso de presentarse algún ilícito penal, se dé vista al Ministerio Público que corresponda, para que proceda a ejercitar la acción penal en contra del o de los servidores públicos que resulten probables responsables del delito contra la administración de justicia y los que procedan. En caso de obsecuarse las órdenes de aprehensión correspondientes, se dé debido y puntual cumplimiento a las mismas.

SEGUNDA. Que gire sus instrucciones al Director General de la Policía Judicial del Estado, a fin de que proceda inmediatamente a cumplir la orden de aprehensión dictada por el Juez Cuarto de lo Penal en Baja California, en el proceso 333/93, en contra del señor Manuel Velázquez Monroy y, en caso de que se encuentre en otro país, solicitar su extradición a fin de que se ponga a disposición de la autoridad competente

TERCERA. En términos de equidad, proveer la reparación del daño por el homicidio de la señora Francisca Nogales de Castro, otorgando dicho pago a quien tenga el derecho de recibirlo.

CUARTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 170 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación sean enviadas a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recomendación 89/94

Síntesis: La Recomendación 89/94, del 3 de junio de 1994, se envió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y se refirió al Recurso de Impugnación de la señora Edith Román Hernández, quien se inconformó en contra de la resolución de fecha 24 de febrero de 1994, mediante la cual el organismo local de Derechos Humanos declaró la no competencia para conocer del asunto respecto de actos del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Mixto de Primera Instancia del Estado, sin haber considerado las presuntas irregularidades cometidas por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que la Comisión Local no valoró debidamente la queja de la agraviada. Se recomendó revocar el acuerdo de fecha 24 de febrero de 1994, con el que la Comisión Estatal se declaró impedida para conocer del asunto planteado por la señora Edith Román Hernández y radicar la queja, asignándole el expediente que corresponda. Asimismo, se recomendó girar las correspondientes instrucciones para elaborar los oficios necesarios y enviarlos a las autoridades judiciales y administrativas, a fin de solicitar la información y documentación, necesarias para investigar debidamente los hechos constitutivos de la queja y, en su momento, emitir la resolución que conforme a Derecho correspondiere.

México, D.F., a 3 de junio de 1994

Caso del Recurso de Impugnación de la señora Edith Román Hernández

Lic. Carlos Celis Salazar,
Presidente de la Comisión Estatal,
de Derechos Humanos de Morelos,
Cuernavaca, Mor.

Distinguido señor Presidente :

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10.; 60., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 51; 61; 63; 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/94/MOR/TO0040, relacionados con el Recurso de Impugnación de la señora Edith Román Hernández, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 28 de febrero de 1994, el escrito de inconformidad formulado por la señora Edith Román Hernández, por medio del cual interpuso el Recurso de Impugnación en contra de la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, respecto del escrito de queja de fecha 24 de febrero de 1994.

La recurrente señaló como agravios, el que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos se negó a conocer de las violaciones de las que estaba siendo víctima, las cuales podrían propiciar la pérdida de su casa habitación, siendo el único patrimonio con que cuenta, que el mismo día en que entregó su escrito de queja, éste fue desechado y enviado al archivo, sin haber valorado todo lo que planteaba; que nunca solicitó de esa Comisión Estatal que se dictara auto de

restitución del bien materia de la queja, que sólo pedía su intervención para que las autoridades ajustaran su actuación a Derecho.

2. Una vez radicado el Recurso de referencia, se giró oficio V2/6762, de fecha 10 de marzo de 1994, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, solicitando un informe acerca de los motivos y fundamentos por los que ese organismo local emitió, el 24 de febrero de 1994, la resolución impugnada por la recurrente, así como el expediente integrado con las constancias que justificaran su conducta.

3. El 24 de marzo de 1994 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio 4340, de fecha 16 de marzo del mismo año, por medio del cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos remitió lo solicitado.

4. El 29 de marzo de 1994, esta Comisión Nacional admitió la procedencia del Recurso de Impugnación, desprendiéndose de las constancias remitidas lo siguiente.

a) La agraviada presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el 24 de febrero de 1994, su escrito de queja, en el que denunció actos cometidos en su agravio por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y por el Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, consistentes en dictar orden de aprehensión en su contra, no aplicar debidamente las normas de apreciación de las probanzas y dictar auto de formal prisión en su contra por el delito de despojo. También, su queja se enderezó en contra del agente del Ministerio Público y de los elementos de la Policía Judicial Estatales, por haber realizado presiones y amenazas para que la agraviada abandonara el lugar en el que tiene asentado su domicilio.

b) El Ombudsman Estatal resolvió, en la misma fecha de recepción del escrito de queja, que era incompetente para conocer de los hechos constitutivos de la queja señalando.

Por recibido el escrito de Edith Román Hernández, de veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual formula queja por actos del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial

del Estado, consistiendo aquéllos en dictar orden de aprehensión en su contra, no aplicar debidamente las normas de apreciación de las probanzas y dictar auto de formal prisión en su contra por el delito de despojo. Asimismo solicita de esta Comisión se dicte auto de restitución en relación al bien materia de la queja, argumentando además que personal de la Primera Secretaría de Acuerdos se niega a proporcionarle el expediente por diversas causas. Visto lo anterior esta Comisión se declara impedida para conocer de dichos actos, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 17 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

c) Por tal motivo, la quejosa interpuso su escrito de inconformidad ante esta Comisión Nacional.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de impugnación de fecha 25 de febrero de 1994, recibido en esta Comisión Nacional el día 28 del mismo mes y año, mediante el cual la recurrente señora Edith Román Hernández interpuso su inconformidad por el acuerdo emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el día 24 de febrero de 1994, respecto de su escrito de queja de esa misma fecha.

2. El oficio 4340, de fecha 16 de marzo de 1994, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos rindió el informe requerido y envió fotocopia de la documentación relativa a la queja interpuesta por la hoy recurrente. Dicha documentación estaba constituida por:

a) La fotocopia del escrito de queja de fecha 24 de febrero de 1994, presentado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual la señora Edith Román Hernández denunció presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, cometidas en su agravio.

b) La fotocopia del acuerdo de incompetencia, de fecha 24 de febrero de 1994, emitido por el licenciado Fernando Olvares Cisneros, Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La recurrente está siendo procesada por despojo en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, con sede en Xochitotec, Morelos.

En el procedimiento judicial las pruebas ofrecidas se terminaron de desahogar durante la primera semana del mes de abril de 1994, y la procesada solicitó, por escrito, que fuese dictada la sentencia respectiva, lo que al día 14 del mismo mes no se había realizado.

IV. OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente CNDH/121/94/MOR/JU0040, esta Comisión Nacional considera que la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos fue infundada, por las siguientes razones:

1. La agraviada en su escrito de queja presentado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, independientemente de señalar, en forma directa al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, ambos del Estado, como las autoridades que había actuado en agravio de sus Derechos Humanos, también manifestó que personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como son los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, la han amedrentado y amenazado a fin de que abandonara el terreno en el que está asentado su hogar.

Respecto de lo señalado, se observa que si bien es cierto que el *Ombudsman* Estatal tomó en cuenta para su resolución definitiva la imputación directa que hizo la quejosa a las autoridades jurisdiccionales en el primer inciso de su escrito de queja, también es cierto que no consideró que la Procuraduría General de Justicia del Estado pudo haber intervenido, presionando indebidamente a la quejosa para que abandonara el lugar que habita, a pesar de que el asunto se encuentra *sub judice* y aún sin una sentencia definitiva, por lo que debió haber admitido la queja y realizado las investigaciones pertinentes para determinar, en su caso, la responsabilidad respecto de la actuación del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Además, es necesario considerar que la quejosa indicó que desde 1984, es decir, hace 10 años, ha tenido posesión del lote que habita, lo que implica, inicialmente, que cuenta con un derecho protegido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la legislación civil estatal, que debe ser defendido, hasta que por determinación judicial no se indique que existe otro derecho mejor al que ella ostenta, por lo que para determinar si se estaba o no violando ese derecho de la quejosa, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al señalar que personal de esa institución estaba ejerciendo presión para que abandonase su casa, debió haberse solicitado información a las diversas autoridades para resolver lo conducente.

Lo anterior no implica, de ningún modo, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se esté pronunciando sobre el fondo del proceso penal que se le sigue a la quejosa por despojo, ya que esto no es, en ningún caso, atribución de este Organismo Nacional, el cual siempre ha manifestado un irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial.

Por otra parte, si bien la quejosa manifestó que la Procuraduría General de Justicia del Estado la acusó falsamente por el delito de despojo, siendo detenida y sujeta a proceso, también es cierto que ella misma denunció en su escrito de queja diversas irregularidades cometidas en su agravio por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, agravios que el Organismo Estatal de Derechos Humanos no consideró, pronunciando su resolución definitiva sin realizar investigación alguna.

Las irregularidades cometidas por las autoridades responsables son señaladas por la agraviada en el numeral 4 de su escrito de queja, en el que expresamente manifestó "he sufrido presiones de varias autoridades para que me salga de mi hogar, siendo la primera de agentes del Ministerio Público"; además, en el inciso e) del mismo numeral, indicó: "he acudido a la Primera Secretaría de acuerdos penales y se niega a proporcionarme el expediente", y en el inciso f) señaló: "En varias ocasiones se han presentado en mi domicilio personas que dicen ser de la Policía Judicial, amenazándome para que abandone mi hogar", las cuales están relacionadas con aspectos puramente administrativos, que debieron ser investigadas por el *Ombudsman* Estatal.

La Comisión Estatal hizo caso omiso de la denuncia hecha por la quejosa respecto de lo señalado en contra del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y, a pesar de existir la posibilidad de que se estuviesen violando sus Derechos Humanos, omitió solicitar información y documentación a la autoridad presuntamente responsable, para que se realizara la investigación correspondiente.

2. El Ombudsman Estatal declaró su incompetencia con acuerdo definitivo de fecha 24 de febrero de 1994, tomando en cuenta, de lo expresado por la quejosa como irregularidades, únicamente lo siguiente: la emisión de la orden de aprehensión y del auto de formal prisión, la no aplicación debida de las normas de aprehensión de las prohanzas por el juzgador, la negativa del personal de la Primera Secretaría de Acuerdos del Juzgado, para consultar el expediente respectivo y la aparente solicitud que la agraviada hizo al Organismo de Derechos Humanos, para que dictase auto restitutorio del bien motivo de la queja.

Es importante observar que la Comisión Estatal, al estudiar y analizar el escrito de queja de la señora Edith Roman Hernandez, interpretó indebidamente lo relativo al auto de restitución referido por la quejosa en el inciso d) de dicho escrito, ya que la quejosa en el segundo párrafo del numeral 4, señaló que "Entre las irregularidades que han cometido las Autoridades y mismas que violan mis derechos contenidos en los artículos...citados, se encuentran: ... d) Dictar AUTO DE RESTITUCIÓN EN FAVOR DE LA SEÑORA EMMA SALGADO FLORES, en el que se ordena se le ponga en posesión del lote en el que habito...". Por lo tanto, el acuerdo mencionado, incorrectamente manifiesta que la quejosa solicitó a esa Comisión que dictara auto de restitución del bien materia de la queja, tomando el hecho como motivación de la negativa de admisión de la queja.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se recomienda revocar el acuerdo emitido por ese Ombudsman Estatal de fecha 24 de febrero de 1994, con el que se declaró impedido para conocer del asunto planteado por la señora Edith Román Hernández y radicar la queja, asignándole el expediente que corresponda.

SEGUNDA. Se recomienda girar sus apreciables instrucciones para que se elaboren los oficios necesarios y se envíen a las autoridades judiciales y administrativas, a fin de solicitar la información y documentación, necesarias para investigar debidamente los hechos constitutivos de la queja y, en su momento, emitir la resolución que conforme a Derecho corresponda.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 107, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene carácter de pública.

De conformidad con el artículo 170 del Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes a la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recomendación 90/94

Síntesis: La Recomendación 90/94, del 20 de junio de 1994, se envió al Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y se refirió al Recurso de Impugnación del señor Rodolfo Abarca Bedolla, quien se inconformó en contra de la resolución de fecha 3 de agosto de 1993, mediante la cual el Organismo Local de Derechos Humanos dentro del expediente CODDEHUM/VG/209/92-II declaró la No Responsabilidad de personal de la Secretaría General de Gobierno del Estado y del Ayuntamiento Municipal de Tecomanapa respecto de daños patrimoniales que le causaron por la realización de trabajos de obra pública, sin haber integrado debidamente dicho expediente. Se recomendó revocar el Documento de No Responsabilidad citado. Asimismo, girar las instrucciones correspondientes a efecto de valorar las pruebas del expediente de queja aludido y, en su oportunidad, resolver sobre las violaciones a los Derechos Humanos que un agente de Gobernación del Estado y el regidor de Obras Públicas de Tecomanapa provocaron al agraviado.

México, D.F., a 20 de junio de 1994

Caso del Recurso de Impugnación del señor Rodolfo Abarca Bedolla

Lic. Juan Alarcón Hernández,
Presidente de la Comisión de Defensa de los
Derechos Humanos del Estado de Guerrero,
Chilpancingo, Gro.

Distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10.; 60., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 63, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/93/GRO/1.143, relacionados con el Recurso de Impugnación del señor Rodolfo Abarca Bedolla, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. El 15 de octubre de 1993, esta Comisión Nacional recibió el escrito por medio del cual el señor Rodolfo

Abarca Bedolla interpuso Recurso de Impugnación en contra de la resolución definitiva emitida el 3 de agosto de 1993, en el expediente 209/92, que se tramitó ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero por la cual se concluyó que "las autoridades señaladas como responsables no violentaron las garantías constitucionales del quejoso, no cometieron abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones y tampoco causaron daño en perjuicio de Rodolfo Abarca Bedolla, en virtud de haberse comprobado que los actos que les fueron reclamados emanaron de diversa autoridad a las que fueron señaladas como responsables". Ante esta Comisión Nacional el recurrente expresó como agravios:

a) Que la Comisión Estatal no tomó en cuenta los elementos de prueba que obran en el expediente de queja, tales como: la averiguación previa ALLE/III/43/92; la inspección ocular del agente del Ministerio Público, ni las fotografías certificadas por el comisario municipal de la comunidad de Las Lagunillas, Municipio de Tecomanapa, Guerrero

b) Que la Comisión Estatal no consideró que el certificado de Derechos Agrarios 3412079, del señor

Rodolfo Abarca Bedolla, no describe la superficie de su parcela porque "como su nombre lo indica es un certificado agrario y no es una escritura de Registro Público de la Propiedad", y que existen testigos de posesión en la averiguación previa referida. Además, indicó que las firmas que aparecen en el acta de asamblea del 18 de marzo de 1993, fueron recogidas en las casas de los que firmaron.

2. En atención a esa inconformidad, mediante el oficio 30221, del 25 de octubre de 1993, esta Institución solicitó a usted un informe relativo al Recurso de Impugnación interpuesto por el señor Rodolfo Abarca Bedolla, en contra de la resolución recaída el 3 de agosto de 1993 en el expediente CODDEHUM/VG/209/92-II, que se tramitó ante la Comisión Local.

3. Con base en la solicitud formulada, mediante el oficio 85993 del 5 de noviembre de 1993, la Comisión Estatal remitió a este Organismo Nacional la información respectiva. Al informe se agregó el expediente CODDEHUM/VG/209/92-II, y previo estudio sobre la procedencia del Recurso de Impugnación, el 17 de febrero de 1994 fue admitido bajo el expediente CNDH/121/93/GRO/I.143.

4. Del análisis de estos documentos se desprende que:

a) El 18 de marzo de 1992, en el poblado Lagunillas, Municipio de Tecoaapa, Estado de Guerrero, según "acta de acuerdo" que obra en el expediente de queja, se celebró una asamblea en la comisaría municipal presidida por el comisariado ejidal, señor Crisóstomo Romero, así como por el comisario municipal, señor Bonifacio López, haciéndose constar que asistieron la mayoría de los ejidatarios.

La asamblea referida acordó la apertura de una calle hacia la "tejería" del pueblo de Lagunillas para utilización de todos los vecinos del poblado, sin señalar qué parcelas, ni en qué dimensiones serían afectadas. En la misma acta se asentó que como "existe inconformidad de dos ciudadanos ejidatarios de este lugar, con la finalidad de que no exista inconveniente para la merced de paso a que hacemos referencia, se acordó dar cuenta a nuestras autoridades superiores inmediatas para efecto de que lo acordado sea aprobado por las autoridades agrarias superiores".

Sin embargo, por constancia del mismo día, el señor Bonifacio López, comisario municipal de Tecoaapa, asentó que a la asamblea referida asistieron 18 personas "pero al día siguiente salieron a recabar firmas a las casas de las demás personas que aparecen firmada (sic) y la mayoría de ellas no son ejidatarios".

b) Mediante el oficio 384 del 8 de abril de 1992, el Presidente Municipal de Tecoaapa, Guerrero, profesor Adolfo Morales Ramos, comisionó al señor Artemio Dorantes Ramírez, regidor de Obras Públicas municipales, para que el 9 de abril del mismo año, en unión del señor Leonidas Ramírez Ramírez, síndico municipal de ese H. Ayuntamiento, se trasladaran a la comunidad de Lagunillas, municipio de Tecoaapa y en unión de las autoridades municipales y ejidales del lugar "presencien un deslinde en el punto denominado la tejera", y después rindan sus informes o levanten las actas respectivas.

c) El 25 de abril de 1992, el señor Artemio Dorantes Ramírez hizo constar que:

estando reunidos en el lugar de los hechos los señores Rogelio Hernández Chávez, agente de Gobernación, a quien previamente invité para que se cerciorara de los trabajos que se iban a llevar a cabo, Crisóstomo Romero Préstegui, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, Bonifacio García López, Comisario Municipal y veinte ciudadanos más, en mi carácter de Regidor de Obras Públicas se procedió a regular la cerca de la señora Hermelinda Hernández y de acuerdo a (sic) un acta de asamblea ejidal, procedí de inmediato a medir la calle, quedando la misma de 4.40 metros, quitándole a la señora Hermelinda dos metros de ancho, así como también saliendo afectado (sic) el señor Benito Abarca Tule, a quien se le quitó dos metros de ancho y de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Agraria, que siempre y cuando haya una industria como es la tejera y labicuería (sic) por eso se abrió la calle. Me acompañó la Policía Municipal, con la finalidad de proteger mi seguridad.

d) El 28 de abril de 1992, a petición de los señores Rodolfo Abarca Bedolla y Hermelinda Hernández Villanueva, el Procurador Social Agrario de Guerrero,

señor Roberto Robles Vergara, mediante el oficio 377, le solicitó al Ministerio Público del Municipio de Tecoaapa conociera de los hechos consistentes en el despojo de las fracciones de terreno a las parcelas ejidales de esas personas, documento que recibió el Representante Social el 7 de mayo de 1992, iniciando la averiguación previa ALL/III/43/992 en la que:

– Declararon el señor Rodolfo Abarca Bedolla y la señora Hermelinda Hernández Villanueva, quienes se querellaron en contra de los señores Crisóstomo Romero Préstegui, Pedro Villanueva Tule, Protio Castro Hernández, Alberto Castro Palma, Agustín Castro Palma, Israel Castro Palma, Eladio Castro Xochitla, Roberto Castro Xochitla, Julio Castro Rodríguez, Epifanio Castro Rodríguez y Pedro Castro Rodríguez, así como en contra de Roque Rodríguez y Miguel García Gutiérrez, ya que el 25 de abril de 1992 estas personas derribaron las cercas de sus parcelas ejidales en compañía del agente de Gobernación Rogelio Hernández Chávez y del regidor del Ayuntamiento Artemio Dorantes Ramírez.

– Declararon los testigos de hechos y de posesión, señores Narciso Abarca Bedolla, Enriqueta Vargas Castillo, Luis Ramírez Préstegui, quienes coincidieron al declarar que el 25 de abril de 1992, los señores que señalaron los querellantes les tiraron sus cercas con todo y alambre, así como varios árboles, que la señora Hermelinda Hernández Villanueva tiene 12 años de poseer su parcela ejidal y que el señor Benito Abarca Tule tiene siete años que le cedió los derechos ejidales a su hijo el señor Rodolfo Abarca Bedolla, quien desde entonces se encuentra en posesión de la parcela ejidal.

– El Ministerio Público de la localidad dio fe del Certificado de Derechos Agrarios 3412079 que acredita como ejidatario del poblado Lagunillas, Municipio de Tecoaapa, Guerrero, al señor Rodolfo Abarca Bedolla.

– El Representante Social practicó inspección ocular en la población de Lagunillas “y al estar al norte de dicha población” dio fe de que se encontraban cortados algunos árboles como “ciruelos y zopilote”, que también encontró alambre caído, postes de madera arrancados y tirados hacia adentro de la parcela y que dio fe de una parcela propiedad de Rodolfo Abarca Bedolla con 24 postes arrancados y “arrojados” hacia adentro de esa parcela con todo y alambre, asimismo, hizo

constar que se abrió un nuevo camino por donde ocasionaron daños (sic).

– Declararon los inculpados Crisóstomo Romero Préstegui, Protio Castro Hernández, Alberto Castro Palma, Félix Castro Rodríguez, Agustín Castro Palma, Israel Castro Palma, Eladio Castro Xochitla, Roberto Castro Xochitla, Epifanio Castro Rodríguez, Pedro Castro Rodríguez y Roque Rodríguez García, quienes en lo esencial coincidieron en manifestar que el 25 de abril de 1992 quitaron las cercas y postes de las parcelas de la señora Hermelinda Hernández Villanueva y del señor Rodolfo Abarca Bedolla, y que lo hicieron porque “obedecieron órdenes del señor Rogelio Hernández Chávez, agente de Gobernación, quien les dijo que era orden de Chilpancingo, que también recibieron órdenes del señor Artemio Dorantes Ramírez, regidor de Obras Públicas del ayuntamiento de Tecoaapa”. Agregó el señor Crisóstomo Romero que en cinco ocasiones citó al Presidente y al Consejo de Vigilancia para que asistiera a dicha asamblea, sin que lo haya hecho; por su parte Alberto Castro Palma agregó que no estuvo presente en la asamblea de ejidatarios del 18 de marzo de 1992; mientras que el señor Agustín Castro Palma manifestó que no se levantó acta en la fecha que se llevó a cabo la referida asamblea.

– El 28 de abril de 1992, el señor Rodolfo Abarca Bedolla al considerar que el regidor de Obras Públicas del ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero, así como el agente de Gobernación adscrito en esa región violaron sus Derechos Humanos ya que no existió resolución procesal que haya determinado derribar su cerca y conceder la servidumbre de paso, presentó escrito de queja en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en donde se radicó el expediente CDDHH/CM/VG/709/92-II y luego de practicar las diligencias necesarias para su integración, el 3 de agosto de 1993, se emitió documento de no responsabilidad.

– Mediante el oficio sin número del 1 de mayo de 1992, el señor Rogelio Hernández Chávez le comunicó al licenciado Esteban Mendoza, Director General de Gobernación en Chilpancingo, Guerrero, que el 25 de abril de 1992, en atención a la invitación verbal que le hizo el señor Raymundo Blanco Hernández, encargado del despacho del H. Ayuntamiento en Tecoaapa, estuvo presente cuando se hizo el retiro de las cercas de alambre de la señora Hermelinda Hernández y del

señor Benito Abarca, pero que el señor Rodolfo Abarca Bedolla no estuvo presente en el lugar de los hechos ese día, ni tampoco es el dueño de esas parcelas ejidales.

— El 6 de mayo de 1992, el señor Ángel Nava Luna, promotor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Municipio de Tecomanapa, Guerrero, hizo constar que el 29 de abril de 1992 realizó un recorrido en las orillas de la zona urbana de Lagunillas, junto con el Presidente del Consejo de Vigilancia Ejidal y encontraron tirados varios árboles, así como una cerca de alambre, "sin que se haya solicitado permiso a esa dependencia para tirar los árboles".

— El 18 de mayo de 1992, el Director General de Gobernación en el Estado de Guerrero, señor Esteban Mendoza Ramos, rindió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos un informe en relación con los hechos de queja en el que señaló que el agente de Gobernación, señor Rogelio Hernández Chavez, estuvo presente en la ampliación del callejón de acceso a la Tejería, pero únicamente como observador, ya que no intervino en el acto por no ser de su competencia y que obró en cumplimiento de su trabajo.

— El 4 de junio de 1992, el Presidente Municipal de Tecomanapa, Guerrero, profesor Adolfo Maúlides Ramos, mediante el oficio 521, rindió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos el informe respecto de los hechos motivo de la queja en el que señaló que recibió, sin señalar fecha, una solicitud de las autoridades municipales y ejidales, quienes le entregaron un acta de acuerdo de asamblea general, por lo que comisionó al señor Artemio Dorantes Ramírez, regidor de Obras Públicas del ayuntamiento, para ejecutar el acuerdo de la asamblea, lo que se llevó a cabo el 25 de abril de 1992.

— El 12 de julio de 1992, el señor Zoilo Abarca Hernández, Presidente del Consejo de Vigilancia del ejido referido, hizo constar que las afectaciones de las parcelas de los señores Rodolfo Abarca Bedolla y Hermelinda Hernández fueron realizadas sin notificarle a él de esas acciones.

— El 14 de julio de 1992, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos declararon:

El señor Bonifacio López García, quien en lo conducente manifestó que el 25 de abril de 1992, él y otras

personas se trasladaron a los predios colindantes de los quejosos, donde el regidor de Obras Públicas municipal de Tecomanapa y el agente de Gobernación del Comisariado Ejidal, "ordenaron se derribaran los postes, el alambre de púa y los árboles que se encontraban en las orillas, por lo que, el únicamente se concretó a observar, toda vez que no estaba de acuerdo en la actitud de las autoridades ejidales y municipales y que tampoco notificaron al Presidente de Vigilancia del ejido".

El señor Artemio Dorantes Ramírez, quien señaló que el Presidente Municipal lo comisionó para presenciar un deslinde en el punto denominado La Tejería, del poblado Las Lagunillas, y que fueron afectados los predios de los señores Rodolfo Abarca Bedolla y Hermelinda Hernández, a los cuales se les quitaron dos metros, "que efectivamente el declarante y 20 personas más retiraron la cerca de alambre y púas".

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyentes:

1. El acta de Asamblea de Ejidatarios del poblado Lagunillas, Municipio de Tecomanapa, Guerrero, del 18 de marzo de 1992.
2. El oficio 384 del 8 de abril de 1992, por el cual el Presidente Municipal de Tecomanapa, comisionó al señor Artemio Dorantes Ramírez, regidor de Obras Públicas municipales para que "presencie un deslinde en el punto denominado La Tejería".
3. El acta del 25 de abril de 1992, mediante la cual el señor Artemio Dorantes Ramírez procedió a "regular" la cerca de la señora Hermelinda Hernández y la del señor Benito Abarca Tule.
4. El oficio 371 del 28 de abril de 1992, por medio del cual el Procurador Social Agrario del Estado de Guerrero, señor Roberto Robles Vergara, solicitó al Ministerio Público del Municipio de Tecomanapa conocer de los hechos consistentes en el despojo de las fracciones de terreno a las parcelas ejidales de los señores Rodolfo Abarca Bedolla y Hermelinda Hernández.
5. La averiguación previa A1J/111/43/92 que se inició el 7 de mayo de 1992, por el Ministerio Público del

Municipio de Tecoaapa y entre las que se destacan la práctica de las siguientes diligencias

a) Las declaraciones de los querellantes Rodolfo Abarca Bedolla y Hermelinda Hernández Villanueva

b) Las declaraciones de testigos de hechos y de posesión, señores Narciso Abarca Bedolla, Enriqueta Vargas Castillo y Luis Ramírez Préstegui.

c) Inspección ocular practicada por el Ministerio Público en la población de Lagunillas y fe del certificado de Derechos Agrarios 3412079, a nombre de Rodolfo Abarca Bedolla

d) Declaración de los inculpados en la averiguación previa referida.

6. Oficio sin número, del 1 de mayo de 1992, que el señor Rogelio Hernández Chávez, agente de Gobernación, le dirigió al licenciado Esteban Mendoza, Director General de Gobernación, en Chilpancingo, Guerrero, con motivo de la diligencia del 25 de abril de 1992

7. Constancia del 6 de mayo de 1992, suscrita por el señor Ángel Nava Luna, promotor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, en la que asentó los daños que observó en su recorrido por las orillas de la zona urbana de Lagunillas

8. Oficio 342/92, por el cual el Director General de Gobernación en el Estado de Guerrero, señor Esteban Mendoza Ramos rindió el informe referente a los hechos motivo de la queja, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

9. Oficio 521 del 4 de julio de 1992, suscrito por el Presidente Municipal de Tecoaapa dirigido a la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

10. Constancia del 12 de julio de 1992 suscrita por el señor Zoilo Abarca Hernández, Presidente del Consejo de Vigilancia del ejido de Tecoaapa, Guerrero.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Del estudio de las constancias que integran el Recurso de Impugnación se advierte que, el 7 de mayo de 1992,

el quejoso presentó denuncia por los delitos de despojo y daños (sic) cometidos en su agravio y en contra de los señores Crisóstomo Romero Préstegui, Pedro Villanueva Tule, Protio, Alberto, Agustín, Israel, Eladio, Roberto, Julio, Epifanio y Pedro de apellidos Castro "N"; Roque Rodríguez y Miguel García, por lo que se inició la averiguación previa ALLE/III/43/92 en la que, entre otras diligencias, el Representante Social practicó la inspección ocular en el lugar de los hechos y declararon los denunciados Rodolfo Abarca Bedolla y Hermelinda Hernández Villanueva, así como sus testigos de posesión, sin que se tenga constancia de la resolución de dicha indagatoria.

IV. OBSERVACIONES

1. Del análisis de los documentos que integran el expediente CNDH/121/93/GRO/I.143, se advierte que los agravios expresados por el señor Rodolfo Abarca Bedolla, consisten básicamente en la falta de valoración que el organismo estatal dejó de hacer de las pruebas que obran en el expediente de queja.

2. Ahora bien, la queja presentada en el organismo estatal se refiere a que el señor Artemio Dorantes Ramírez, regidor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero, así como el señor Rogelio Hernández Chávez, agente de Gobernación adscrito en esa región, violaron los Derechos Humanos del hoy recurrente, ya que el 25 de abril de 1992, en compañía de otras personas del lugar, derribaron parte de la cerca del terreno del señor Rodolfo Abarca Bedolla, con una longitud aproximada de 80 metros, cerca consistente en postes sembrados de distintas maderas que sostenían tres líneas de alambre para dar acceso supuestamente a una servidumbre de paso, sin que existiera resolución de autoridad competente que hubiera ordenado tal acción.

3. A juicio de esta Comisión Nacional los agravios expresados por el quejoso, hoy recurrente, son fundados en el documento de no responsabilidad 40/93 del 3 de agosto de 1993 emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, tal opinión de no responsabilidad se fundó en que

a) El quejoso Rodolfo Abarca Bedolla no ofreció ni exhibió a su favor prueba alguna que evidenciara acreditar su interés jurídico respecto de la superficie sobre la cual aduce haberse encontrado una cerca, ya que el

certificado de Derechos Agrarios que presenta no contiene ni describe a qué superficie se refiere, tampoco se acredita que las fotografías correspondan al área sobre la cual detentan derechos de posesión o propiedad.

b) De acuerdo con las constancias que obran en autos, no aparece que el acto impugnado haya emanado de los funcionarios señalados como responsables, sino que aparece haber sido de un acuerdo de asamblea ejidal del 18 de marzo de 1992, en la cual no hubo ninguna objeción por parte de los ejidatarios a la determinación de ampliar la calle por utilidad colectiva que conduce a la Tejería.

c) Que existe en autos la constancia del señor Bonifacio López García, comisario municipal de Lagunillas, del 18 de marzo de 1992, en la que asentó que la referida calle afectó la parcela de la señora Hermelinda Hernández, sin hacer alusión a la parcela del quejoso y que existe una constancia del 6 de marzo del citado año, expedida por el señor Rafael Nava Luna, promotor del Municipio de Tecomanapa, Guerrero, en la que expresa haber encontrado tirada una cerca de alambre, pero sin aludir quién pudiera ser la persona afectada.

d) Que el profesor Adolfo Matildes Ramos, Presidente Municipal de Tecomanapa, Guerrero, en su oficio 521 del 4 de junio de 1992, aclaró que Rodolfo Abarca Bedolla no es propietario de la parcela en conflicto, sino que lo es el señor Benito Abarca Tule.

e) Que el señor Artemio Dorantes Ramírez, regidor de Obras Públicas del ayuntamiento, únicamente se concretó a observar el deslinde, sin haber participado en el retiro de la cerca.

4. Por lo que se refiere a las afirmaciones de la Comisión Estatal en el sentido de que el señor Rodolfo Abarca Bedolla no comprobó su interés jurídico "respecto a la superficie que señaló se encontraba una cerca", ya que no demostró ser propietario de la parcela en conflicto y que su certificado de derechos agrarios no contiene la superficie que ampara, esta Comisión Nacional observa que no son correctas las apreciaciones del referido organismo, ya que no analizó las pruebas que obran en el expediente de queja y que son las siguientes:

a) La averiguación previa ALLE/III/43/92 que inició el licenciado Eutimides Tamaru Leyva, agente del Minis-

tenio Público del fuero común auxiliar en el Municipio de Tecomanapa, Guerrero, y en la cual obran:

- El certificado de Derechos Agrarios 3412079 a nombre del señor Rodolfo Abarca Bedolla, que lo acredita como ejidatario del poblado Lagunillas, Municipio de Tecomanapa, Guerrero. Aun, cuando este documento no señala qué superficie ampara, ello no justifica que el organismo estatal afirme que el hoy recurrente no tenga interés jurídico, pues el citado Certificado Agrario no se impugnó de falso ante la Comisión Estatal por las autoridades ejidales, quienes tampoco aportaron prueba de que el mismo correspondiera a una parcela diferente a la afectada.

- Las testimoniales a cargo de los testigos de posesión, señores Luis Ramírez Préstegui y Roberto Hernández Villanueva, quienes ministerialmente coincidieron al declarar que el señor Rodolfo Abarca Bedolla tiene la posesión de la parcela que fue afectada desde hace siete años, cuando su papá, el señor Benito Abarca Tule, le cedió los derechos ejidales de la misma, atestados que no fueron tomados en consideración por la Comisión Estatal, al igual que la inspección ocular practicada por el Representante Social "en la parcela propiedad del señor Rodolfo Abarca Bedolla", en la que dio fe de daños y apertura de un camino nuevo.

- Lo anterior se refuerza con la constancia del 12 de julio de 1992, expedida por el señor Zoilo Abarca Hernández, Presidente del Consejo de Vigilancia del ejido del poblado Las Lagunillas, en la que asentó que "las afectaciones de los señores Rodolfo Abarca Bedolla y Hermelinda Hernández, fueron realizadas sin notificarle a él", reconociendo que el poseedor de una parcela afectada es el hoy recurrente.

Las declaraciones de los inculcados en la averiguación previa referida, mismos que intervinieron en la diligencia del 28 de abril de 1992, señalaron que "quitaban las cercas de las parcelas de la señora Hermelinda Hernández Chávez y del señor Rodolfo Abarca Bedolla", lo que indica que ellos, como vecindados del ejido referido, saben que el poseedor de una de las parcelas afectadas lo es el quejoso, hoy recurrente.

- El 14 de julio de 1992, ante el organismo estatal, el señor Bonifacio López García, comisario municipal del poblado Lagunillas, manifestó que con anterioridad los interesados habían pedido a las autoridades municipa-

les "se les permitiera pasar por los terrenos propiedad de la señora Hermelinda Hernández Villanueva y del señor Rodolfo Abarca Bedolla" El mismo día, el señor Artemio Dorantes Ramírez, regidor del ayuntamiento, manifestó que "se le comisionó por parte del Presidente Municipal para presenciar un deslinde, afectando los predios de los señores Rodolfo Abarca Bedolla y Hermelinda Hernández".

Por lo antes señalado, no puede decirse que el señor Rodolfo Abarca Bedolla no tuviera interés jurídico en la queja que presentó ante el organismo estatal.

Por lo que se refiere a la circunstancia de que el señor Artemio Dorantes Ramírez, regidor de Obras Públicas del ayuntamiento y el señor Bonifacio López García, comisario municipal del poblado Lagunillas, actuaron en la diligencia del 28 de abril de 1992 como "observadores" del deslinde practicado, y que tal diligencia se efectuó sin que de ellos haya emanado orden alguna, debe decirse que la Comisión Estatal de Derechos Humanos tampoco valoró las constancias que obran en el expediente de queja referido y, de manera particular, las pruebas de la averiguación previa ALLE/II/43/92, con las que se acredita que los funcionarios públicos antes citados no actuaron como simples observadores el 25 de abril de 1992, en el lugar de los hechos, sino que, por el contrario, ellos ordenaron que se *regularan* las cercas de la señora Hermelinda Hernández Villanueva y del señor Rodolfo Abarca Bedolla.

El mismo señor Artemio Dorantes Ramírez hizo constar en el acta del 25 de abril de 1992, que invitó al agente de Gobernación, Rogelio Hernández Chávez, para que se cerciorara de los trabajos que se iban a llevar a cabo y que

en mi carácter de Regidor de Obras Públicas se procedió a regular la cerca de la señora Hermelinda Hernández y de acuerdo a (sic) un acta de Asamblea Ejidal, procedi de inmediato a medir la calle, quitándole a la señora Hermelinda 2 metros de ancho, así como también saliendo afectado el señor Beato Abarca Tulc, a quien se le quitó dos metros de ancho y de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Agraria, que siempre y cuando haya una industria como la tejería y shiquería (sic) por

eso se abrió la calle. Me acompañó la Policía Municipal, con la finalidad de proteger mi seguridad.

El mismo regidor señaló por tanto, que actuó en la diligencia de deslinde y no fue un simple observador en la misma, pues como tal, no debió hacerse acompañar por la Policía Municipal.

La Comisión Estatal no tomó en cuenta las declaraciones rendidas en la indagatoria citada por los testigos de hechos Enriqueta Vargas Castillo y Narciso Abarca Bedolla, quienes manifestaron que diversas personas acompañadas por el señor Rogelio Hernández Chávez, agente de Gobernación, y por el señor Artemio Dorantes Ramírez, regidor de Obras Públicas del ayuntamiento de Tecoaapa, acompañados también de la Policía Municipal, tiraron las cercas de la señora Hermelinda Hernández Villanueva y del señor Rodolfo Abarca Bedolla.

Tampoco tomó en cuenta el organismo estatal las declaraciones de los inculpados en la averiguación previa señalada, señores Crisóstomo Romero Préstegui, Proto Castro Hernández, Alberto Castro Palma, Félix Castro Rodríguez, Agustín Castro Palma, Israel Castro Palma, Eladio Castro Xochitla, Roberto Castro Xochitla, Epifanio Castro Rodríguez, Pedro Castro Rodríguez y Roque Rodríguez García, quienes ante el Ministerio Público coincidieron en manifestar que el 25 de abril de 1992 quitaron las cercas y postes con todo y alambre de púas de las parcelas de la señora Hermelinda Hernández Villanueva y del señor Rodolfo Abarca Bedolla, porque "obedecieron órdenes del señor Rogelio Hernández Chávez, agente de Gobernación, quien les dijo que era orden de Chilpancingo, que también recibieron órdenes del señor Artemio Dorantes Ramírez, regidor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tecoaapa", declaraciones éstas que deben valorarse como consistentes y verdaderas por provenir de las propias personas que abrieron el camino en las parcelas citadas.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional el informe que el Director General de Gobernación en el Estado de Guerrero, señor Esteban Mendoza Ramos, rindió el 18 de mayo de 1992 a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que informó que el señor Rogelio Hernández Chávez estuvo presente en la ampliación del callecón de acceso a la "tejería", pero

únicamente como observador, y que no intervino en el acto por no ser de su competencia ya que obró en cumplimiento de su trabajo. Informe contradictorio en virtud de que si no es de su competencia el problema que fue a observar, no pudo haber asistido en cumplimiento de su trabajo"

La Comisión Estatal señala en el documento de no responsabilidad que con base en un acuerdo de Asamblea Ejidal del 18 de marzo de 1992, se llevó a cabo la apertura del camino rumbo a la tejería, observando esta Comisión Nacional que, independientemente de que tal acuerdo de Asamblea haya cumplido o no con los requisitos exigidos por la Ley Agraria y su Reglamento, para que el acuerdo tomado tuviera validez legal, no correspondía ni al Presidente Municipal de Tecoaanapa, Guerrero, ni al regidor de Obras Públicas de la misma localidad, ni al agente de Gobernación del Estado, ejecutar el acuerdo de la citada asamblea, así como tampoco estar en calidad de observadores en la diligencia tantas veces referida, pues por una parte, para que hayan actuado en ejercicio de un deber, como lo señala nuestro Máximo Tribunal, es necesario que los deberes y derechos estén consignados en la Ley y, lo que consigna el artículo 32 de la Ley Agraria es que "el Comisariado Ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido...", por lo que los funcionarios referidos no actuaron en cumplimiento de deber alguno y sí en contradicción con la norma jurídica citada.

Por lo anterior, este Organismo Nacional debe emitir recomendación a la Comisión Estatal para que valore todas las pruebas que obran en el expediente de queja CODDEHUM/VG/209/992-II, y en su oportunidad emita una recomendación a las autoridades competentes por las violaciones a los Derechos Humanos del señor Rodolfo Abarca Bedolla.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular a usted, señor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Revoque usted el acuerdo de no responsabilidad 40/93, de 3 de agosto de 1993, por el que fue

concluido el expediente CODDEHUM/VG/209/92-II, relativo a la queja interpuesta por el señor Rodolfo Abarca Bedolla.

SEGUNDA. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a efecto de que el organismo a su cargo valore las pruebas que obran en el expediente de queja antes citado, y en su oportunidad resuelva sobre las violaciones a los Derechos Humanos que el señor Rogelio Hernández Chávez, agente de Gobernación y el señor Artemio Dorantes Leyva, regidor de Obras Públicas de Tecoaanapa, Guerrero, provocaron al señor Rodolfo Abarca Bedolla, con motivo de la diligencia efectuada el 25 de abril de 1992 en la parcela que posee en el poblado Lagunillas, Municipio de Tecoaanapa, Guerrero.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República tiene el carácter de pública

De conformidad con el artículo 170 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre el cumplimiento de esta Recomendación, me sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rubrica

*Documentos de
no responsabilidad*

México, D.F., a 2 de junio de 1994

Caso del señor Manuel Gómez Baranda

Lic. Genaro Borrego Estrada,
Director General del Instituto
Mexicano del Seguro Social,
Ciudad

Muy distinguido señor Director General

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44 y 45 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH.121/93/DF/3091, relacionados con el caso del señor Manuel Gómez Baranda, y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, el 1 de junio de 1993, el escrito de queja firmado por el señor Manuel Gómez Baranda, en el que expresó probables violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio.

El quejoso señaló que en septiembre de 1992, sin precisar el día, se le practicó en el Hospital "La Raza", del Instituto Mexicano del Seguro Social, un estudio ordenado por el médico neurorrujano, para determinar probables lesiones en su columna vertebral, originadas por un accidente de trabajo. Fue hasta el 29 de abril de 1993, cuando el Departamento de Radiología le informó que del examen realizado se le detectó cáncer, considerando por ello que existió negligencia por parte de las autoridades de ese Instituto, ya que tardaron ocho meses en hacerle conocer el resultado,

lo que originó que no fuera tratada su enfermedad desde el inicio y, por lo tanto, que su estado de salud se agravara.

Asimismo, agregó que solicitó a ese Instituto el tratamiento respectivo, indicándole la referida autoridad médica que debía hospitalizarse para ser atendido por el médico y oncólogo. Señaló que para su internamiento le requirieron dos donadores de sangre, y que al no presentarlos, no había recibido ningún tratamiento por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional inició el expediente CNDH.121/93/DF/3091, y giró los oficios 15849 y 19241, del 14 de junio y 13 de julio de 1993, respectivamente, al licenciado David Turner Barragán, entonces titular de la Jefatura de Orientación y Quejas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se solicitó copia del expediente clínico del señor Manuel Gómez Baranda, así como un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.

El 26 de julio de 1993, se recibió en este Organismo el oficio 35 218715, con el cual se dio respuesta a lo solicitado.

Del análisis del expediente clínico enviado a esa Comisión Nacional se desprende lo siguiente:

El 20 de abril de 1992, el paciente Manuel Gómez Baranda se presentó en el Hospital de Ortopedia "Magdalena de las Salinas" del Instituto Mexicano del Seguro Social, debido a que presentaba problemas de pérdida progresiva de la fuerza muscular del miembro pélvico derecho, motivo por el cual fue valorado el mismo día por el personal de dicho hospital.

Asimismo, se desprende que el señor Gómez Baranda ya tenía como antecedente clínico la secuela de poliomielitis en el miembro pélvico izquierdo, aumento excesivo de próstata, así como el registro de una caída que sufrió el 22 de marzo de 1992, en la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos de Norteamérica, lugar donde al caer al piso, se lastimó una de las manos y se golpeó el hombro izquierdo, la columna vertebral a la altura de la cintura, así como la nuca, motivo por el que el 31 de marzo de 1992, las autoridades médicas valoraron el accidente como probable riesgo de trabajo, extendiéndole en la misma fecha la incapacidad correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior y en vista de los problemas que presentaba el referido paciente, se procedió a revisarlo físicamente el 20 de abril de 1992, en el citado Hospital "Magdalena de las Salinas", refiriendo éste a los médicos que cayó sentado, y que posteriormente empezó a sufrir una pérdida progresiva de la fuerza muscular en el miembro pélvico derecho. De la exploración física realizada se le aprecia una falta de sensibilidad en dicho miembro, sin respuesta a los estímulos de los reflejos; por lo anterior, se procedió a tomarle una serie de radiografías, mismas que señalaron una "escoliosis lumbar de 10 grados", consistente en una desviación lateral de la columna lumbar, observándose, asimismo, una alineación adecuada de los cuerpos vertebrales, por lo que se le diagnosticó el "síndrome lumbociático", es decir, una serie de síntomas característicos de una enfermedad en la región lumbar a la altura de la cintura, acompañada de la pérdida de fuerza muscular del miembro pélvico derecho, así como la falta de sensibilidad de los reflejos.

Asimismo, se determinó que la sintomatología que presentaba el paciente Manuel Gómez Baranda, no era consecuencia de riesgo de trabajo, sin embargo, se le continuó dando incapacidad médica en la rama de enfermedad general.

Al continuar con el estudio de la sintomatología que presentaba el referido paciente, se le practicaron en el mes de septiembre de 1992 varios estudios, entre los que cabe mencionar el de tomografía axial computarizada y resonancia magnética, mismos que reflejaron la presencia de cambios degenerativos en las articulaciones, aumento excesivo del volumen de los ligamentos de la columna vertebral, indicios de la presencia de células cancerosas en los huesos vertebrales,

conservándose el diagnóstico de desviación de la columna lumbar.

Cabe destacar que el paciente señaló a los médicos tratantes que al realizarle el estudio de resonancia magnética, no toleró la estancia en el túnel de magneto, ya que según su dicho, le afectó psicológicamente, por lo que acudió nuevamente el 19 de febrero de 1993, al presentar una inestabilidad en una de las rodillas, sin que hasta la fecha se hubiera tratado de su problema psicológico.

En consecuencia, nuevamente se reiniciaron los estudios con el fin de confirmar la existencia de cáncer, practicándole una centellografía ósea y una mielografía, estudios que se realizaron con la finalidad de confirmar la presencia de células cancerosas en el hueso iliaco derecho, principalmente a nivel de la espina iliaca, siendo enviado el 16 de mayo de 1993 al hospital de Oncología del Centro Médico Nacional para que se hospitalizara y recibiera el tratamiento respectivo, indicación que no aceptó, argumentando "que le sobraban dos donadores de sangre".

No obstante, el Director del Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional citó en dos ocasiones al señor Manuel Gómez Baranda, con la finalidad de atenderlo, sin que éste se hubiera presentado.

Por otra parte, y en atención a la queja planteada, se dio intervención al perito en medicina adscrito a esta Comisión Nacional, quien emitió su dictamen el 28 de julio de 1993, en el que concluyó que:

1. Considero que no existe responsabilidad médica en el presente caso.
2. El paciente ha recibido la atención médica especializada que requirió inherente al padecimiento médico con el que cursa actualmente.
3. El antecedente clínico de hipertrofia prostática en este paciente, fue el fundamento médico de base en el diagnóstico de cáncer de próstata, ya que esta alteración se asocia en un 70 % de los casos.
4. Desde el punto de vista epidemiológico el cáncer representa la segunda causa de muerte

en los países de occidente y sus cambios premalignos por acumulación son generados por un largo tiempo.

5. Asimismo, la causa del cáncer es de tipo multifactorial donde intervienen aspectos ambientales, culturales, alimenticios, edad, genéticos y otros.

6. Por lo tanto en etapas tempranas las manifestaciones no son aparentes (etapa subclínica), lo que hace que el diagnóstico precoz sea difícil e incluso pueda pasar desapercibido.

7. El retraso en el diagnóstico del presente caso se debió en una gran proporción por la actitud del paciente hacia su enfermedad y producido directamente por una menor autoestima, probable interpretación de que sus síntomas iniciales eran propios de su envejecimiento y sobre todo la menor disposición a consultar al médico, lo que se corrobora en el expediente clínico.

8. Después del cáncer pulmonar, el de próstata representa la segunda causa de muerte en el sexo masculino, siendo éste con un alto grado de probabilidad el cuadro inicial de este paciente.

9. La etiología de este tipo de cáncer tiene una alta incidencia hereditaria o sea de tipo genético, lo que se corrobora con el cuadro clínico similar o igual con el que cursa el hermano del paciente, sin dejar de tener influencia el resto de factores desencadenantes.

10. En este tipo de cáncer en etapas tempranas pueden cursar a sintomáticos, del 40 al 60% de los casos están en fase latente y en etapas avanzadas las manifestaciones clínicas son por: obstrucción ureteral, bilateral, dolor óseo por metástasis (caso en estudio) o compresión de médula espinal.

11. Los hallazgos clínicos por estudios de gabinete (tomografía axial computarizada, centellografía ósea y resonancia magnética), confirman la existencia de metástasis y se establece que de acuerdo a la clasificación de

cáncer de próstata, el paciente se encuentra en un estadio D, que es fase última y avanzada de la enfermedad.

12. Lo anterior determina que las alteraciones celulares y de probables manifestaciones clínicas con las que cursó el paciente, se hayan presentado incluso antes de los 8 meses del diagnóstico que refiere en la queja.

13. También se fundamenta que un 80% de los pacientes con cáncer de próstata se diagnostica en fase diseminada, ya que durante su evolución este padecimiento produce metástasis temprana a los huesos de la pelvis y de columna.

14. Las metástasis óseas por lo regular producen dolor a nivel de la columna lumbar o sacrolumbar (como en el presente caso), lo que pudo confundir al médico con manifestaciones de la caída que presentó el paciente.

15. En base a los estudios realizados, edad y cambios de generativos con los que cursa el paciente, se infiere que el mecanismo de producción de las manifestaciones clínicas son debidas a la evolución progresiva del padecimiento y no por el evento traumático (caída) que presentó.

16. Por lo tanto esto justifica que las alteraciones sean por enfermedad general y no como accidente de trabajo, tal y como se tipificó al inició del diagnóstico y tratamiento.

17. Por la localización de la diseminación de este tipo de patología, las complicaciones inherentes a la misma se asocian frecuentemente a fracturas o alteraciones (compresión de discos y de nervios) a nivel de la columna vertebral y no asociadas necesariamente a eventos traumáticos.

18. El estudio de centellografía ósea efectuada por el Instituto de Cancerología del Instituto Mexicano del Seguro Social, con tecnecio 99 mTc, tuvo dos finalidades:

a) Corroborar el diagnóstico y b) delimitar las metástasis óseas, que fundamentan aunque en forma mínima un tratamiento.

19. Tanto los estudios de gabinete efectuados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con oportunidad, como el estudio de antígeno prostático específico en forma particular por el paciente, corroboran la existencia de metástasis.

20. El estado en que se encuentra el paciente, requiere de tratamiento urgente (que no ha permitido el paciente), por lo que se determina que el padecimiento se considere mortal por necesidad.

21. Lo anterior se traduce que el pronóstico de supervivencia sea mínimo y aun con tratamiento paliativo su efecto no es duradero y la mayoría de los pacientes mueren antes de 3 años.

22. Esto determina que de acuerdo con la evolución del tratamiento sea conservador y en fases terminales se debe considerar como riesgo benéfico.

23. Se descarta que las alteraciones producidas por la resonancia magnética sean de tipo psicológico.

II. EVIDENCIAS

1. Escrito de queja recibido en esta Comisión Nacional el 1 de junio de 1993, suscrito por el señor Manuel Gómez Baranda.

2. Oficio 35.218715, del 26 de julio de 1993, enviado por el licenciado José de Jesús Díez de Bonilla, titular de la Jefatura de Orientación y Quejas del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual rindió el informe solicitado y anexó copia del expediente clínico del señor Manuel Gómez Baranda.

3. Dictamen médico signado el 28 de julio de 1993, por el perito en medicina adscrito a esta Comisión Nacional.

III. CAUSAS DE NO VIOLACIÓN

Esta Comisión Nacional considera que en este caso no existen violaciones a Derechos Humanos por las siguientes razones:

El señor Manuel Gómez Baranda se presentó el 20 de abril de 1992 ante personal médico del Hospital de Ortopedia de "Magdalena de las Salinas" del Instituto Mexicano del Seguro Social, con problemas de pérdida de la fuerza muscular del miembro pelvico derecho, considerando que esto se debía a una caída sufrida en el mes de marzo de 1992. Ahora bien, en vista de los problemas que presentó el paciente, en el mes de abril de ese año, se inició la atención médica inherente al padecimiento de éste, y una vez practicados los primeros estudios, se observó que presentaba una desviación de la columna lumbar, así como indicios de la presencia de células cancerosas, sin que se confirmase esto, ya que el referido paciente se presentó a consulta, nuevamente, cuatro meses después, debido a que, según su dicho, presentaba problemas psicológicos como consecuencia del tratamiento que se le había aplicado, y no fue sino hasta que sufrió problemas de estabilidad en una de sus rodillas, que acudió a consulta para tratarse ese padecimiento.

En atención a lo anterior, se le realizaron los estudios correspondientes para confirmar la presencia de cáncer, enfermedad que una vez detectada originó que el 16 de mayo de 1993, se le dieran instrucciones para que se hospitalizara en el Centro Médico Nacional con el objeto de recibir el tratamiento adecuado, señalamiento que no obedeció, ya que no presentó a los dos donadores de sangre que le exigían, para poder recibir el tratamiento respectivo, apreciación que no es válida, en virtud de que del análisis del expediente clínico y de la información que remitió la autoridad, no lo señala como requisito indispensable para ser atendido.

No obstante, el Director del Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional, lo citó el 25 de junio de 1993 para que se tratara su padecimiento, sin que nuevamente se presentara, acudiendo a la cita, únicamente, un hijo del referido paciente, de quien esta Comisión Nacional desconoce el nombre, a manifestar al Director que su padre se encontraba en la ciudad de Monterrey.

Asimismo, merece destacar que el cáncer que padece el señor Manuel Gómez Baranda, se originó en

la próstata, el cual evolucionó posteriormente hacia la columna vertebral e inclusive éste pudo haberse originado antes de los 8 meses del diagnóstico que refiere en su escrito de queja, enfermedad que como ya se indicó no ha sido tratada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante la negativa del propio paciente, lo que ha ocasionado que ésta se encuentre en un estado muy avanzado. Por lo que se considera que las alteraciones producidas por la resonancia magnética no son de tipo psicológico.

Lo anterior queda confirmado con lo asentado en el dictamen médico emitido por el perito médico adscrito a esta Comisión Nacional, documento en el que concluyó que no existe responsabilidad médica por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en atención a que el quejoso recibió la atención médica especializada que requería para su padecimiento. A mayor abundamiento, su antecedente clínico de aumento excesivo de próstata fue lo que sirvió de fundamento a los médicos para diagnosticar el cáncer.

Por otro lado, el retraso en el diagnóstico de cáncer del señor Gómez Baranda, se debió en gran parte a la actitud del paciente hacia su enfermedad, pues no permitió que se le atendiera inmediatamente.

También debe señalarse que las metástasis óseas, es decir, células cancerosas, producen dolor a nivel de la columna lumbar o sacrolumbar, como sucedió en el presente caso, lo que probablemente pudo confundir al médico tratante, al considerar que la causa del dolor era producto de la caída del paciente.

Por lo expuesto, se infiere que las molestias dolorosas presentadas por el quejoso fueron el resultado de la evolución progresiva del padecimiento y no por la caída que presentó en el mes de marzo de 1992, en

la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos de Norteamérica.

En consecuencia, cabe señalar también que la atención médica que necesita el citado paciente la puede solicitar en cualquier momento, como derechohabiente que es de la referida institución.

Finalmente, se descarta que haya existido negligencia por parte de los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que el señor Manuel Gómez Baranda recibió la atención médica adecuada cuando fue examinado, y que si no se le proporcionó el tratamiento adecuado fue por su inasistencia y por su negativa a recibir dicho tratamiento.

IV. CONCLUSIONES

1. Por lo expuesto y fundado anteriormente, comunico a usted que en este caso no existe responsabilidad alguna por parte de los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. En consecuencia, el expediente de mérito ha sido enviado al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a usted la muestras de mi más distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

México, D.F., a 3 de junio de 1994

Caso del señor Reyes Palacios Antón

Dr. Jesús Kumate,
Secretario de Salud,
Ciudad

Muy distinguido doctor:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10, 15, fracción VII, 24, fracción IV; 44 y 45 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/93/DP/504604, relacionados con el caso del señor Reyes Palacios Antón, y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de agosto de 1993, este Organismo Nacional recibió el escrito de queja, presentado por Antonio Palacios Antón, mediante el cual manifestó que el 10 de mayo de 1993, a las 23:35 horas, falleció el señor Reyes Palacios Antón, en el hospital "Manuel Gea González"; que el doctor Marco Julio Reynoso Marengo firmó el acta de defunción; que los "patrones" del hoy occiso, Martín y Rubén, ambos de apellidos Flores Romero, se hicieron cargo de los trámites de hospitalización, "fallecimiento" y servicio funerario; que les avisaron a los familiares que el señor Palacios Antón se encontraba en el hospital, una hora antes de que falleciera; que no se enteraron de las causas reales de la muerte; que en el mencionado nosocomio detuvieron el cuerpo 10 horas después del fallecimiento, sin practicarle necropsia; que a las 10:00 horas del 11 de mayo fue trasladado a "Funerales Gris", en Calzada de Itapalapa N° 1145, Colonia Portales; que los "patrones"

del hoy Enado habían hecho trámites de incineración, cuestión que no se llevó a cabo, pues trasladaron el cuerpo al Panteón Municipal de Ixtapilla, Municipio de Cutzamal, Pinzón, Guerrero; que el señor Rubén Flores les dijo a los familiares que no permitió que lo realizaran la necropsia para evitar un posible robo de órganos, que el cuerpo de quien en vida llevó el nombre de Reyes Palacios Antón, presentaba hinchazón excesiva en el cuello y fluidez de sangre por la nariz y los oídos, que María Luisa Castillo Flores, quien fue esposa del hoy occiso, se negaba a facilitarles la documentación como lo es el acta de defunción, el certificado de conservación de cadáver, el permiso de traslado de cadáver, etc.; que al momento de meter el cuerpo a la tumba, levantaron la sábana y vieron que tenía una herida en el lado derecho del tórax, de aproximadamente 5 centímetros, al parecer por "arma punzocortante"; que no saben si tenía más heridas en el cuerpo, que la información que les proporcionaron en el hospital "Manuel Gea González" (sic), respecto de la muerte de su paciente fue mediocre.

Por último, se señaló que el doctor Arturo Ramón Gutiérrez se negó a darles el expediente clínico.

A su escrito el quejoso anexó diversos documentos que serán precisados en el capítulo de Evidencias.

2. Radicada la queja de referencia, este Organismo Nacional recibió, mediante el oficio V224188, de fecha 30 de agosto de 1993, al licenciado Gonzalo Moctezuma Barragán, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, un informe relativo a los actos constitutivos de la queja, así como la historia clínica de quien en vida llevó el nombre de Reyes Palacios Antón.

3. Con fecha 8 de septiembre de 1993, este Organismo Nacional recibió el oficio 102/096/177, suscrito por el

licenciado Gonzalo Muctezuma Barragán, y dirigido al doctor Federico Rodhe Einhaus, Director General del Hospital General "Dr. Manuel Giza González", mediante el cual le solicitó que rindiera el informe requerido por esta Comisión Nacional.

4. Con fecha 15 de septiembre de 1993 se recibió el escrito fechado el 14 de septiembre de 1993, firmado por el doctor Federico Rodhe Einhaus, en el cual menciona que efectivamente el 10 de mayo próximo pasado, el agravado, Reyes Palacios Antón ingresó al Servicio de Urgencias del Hospital General "Dr. Manuel Giza González". Que inicialmente fue valorado por el Servicio de Ortopedia, ya que según referencias del propio paciente, el sábado anterior (8 de mayo de 1993), al levantar un objeto pesado tuvo dolor a nivel dorso lumbar, el cual cedió con reposo; que en el Servicio de Urgencias le proporcionaron el tratamiento médico descrito en el memorándum de fecha 14 de septiembre de 1993, signado por los doctores Marco Tulio Reynoso Marengo, quien estaba adscrito al turno nocturno de Urgencias, e Isauro Gutiérrez Vázquez, Jefe del Servicio de Urgencias del Hospital General "Dr. Manuel Giza González".

Que el señor Reyes Palacios Antón falleció a las 23:10 horas del 10 de mayo de 1993, con los siguientes diagnósticos de defunción: "Choque distributivo ocasionado por el sangrado de tubo digestivo alto e insuficiencia renal aguda. No le fue realizada la autopsia (sic) a solicitud de la persona responsable de su ingreso, toda vez que argumentó que así evitaría el "robo de algún órgano". Asimismo, menciona que a los familiares del hoy occiso se les informó acerca de los motivos de la defunción, sobre la base del expediente clínico.

Respecto de la negativa de proporcionarles el expediente clínico a los familiares, se les informó que existían diversas vías administrativas para solicitarlo.

5. Anexo al escrito anterior, se envió el expediente clínico 278642 del finado Reyes Palacios Antón, en original y copia, así como las 6 placas radiográficas, de los cuales se desprende lo siguiente:

Se trata de un individuo del sexo masculino de 33 años de edad, el cual ingresó el 10 de mayo de 1993 al Hospital General "Dr. Manuel Giza González", de la Secretaría de Salud, es valorado por el servicio de

Ortopedia, refiriendo que ha sido tratado con anterioridad por nefropatía (litiasis) hace 10 años; que su padecimiento se inició el sábado 8 de mayo de 1993 (tres días antes), al levantar un objeto pesado, presentó un dolor a nivel dorso lumbar, el cual cedió con reposo; que realizó esfuerzo nuevamente con los dos brazos (el mismo día), presentando dolor a nivel pectoral izquierdo y hombro del mismo lado; que fue tratado inicialmente con analgésicos y antiinflamatorios no esteroideos, por un médico particular; evolucionando a las 24 horas con sensación de dificultad respiratoria, inquietud, disminución de la fuerza muscular a nivel de miembros pélvicos. A la exploración física: inquieto, con diaforesis, palidez de los tegumentos, mucosas secas, ligeramente confuso, tensión arterial de 100/60, frecuencia cardíaca de 100 por minuto, frecuencia respiratoria 28 por minuto, en cara anterolateral de tórax con escoriación dermoepidérmica, aumento de volumen, sin enfisema subcutáneo, leve hipoventilación del izquierdo, extremidades inferiores con disminución de la fuerza muscular, hipostesia por abajo de aproximadamente la torácica doce, reflejos abolidos, por lo que se integra diagnóstico de probable rabdomiolisis secundaria a liberación de mioglobina, choque medular; se indican radiografías, las cuales se reportan como "sin cambios significativos la columna dorso lumbar".

Fue valorado a las 22:40 horas del 10 de mayo de 1993, por cirugía general refiriendo, al interrogar a su esposa, que desde el viernes (4 días antes) se quejaba de dolor en fosas renales, fiebre no cuantificada, con dolor en hombro desde el sábado; que al momento de valorarlo se encontraba inconsciente, con apoyo ventilatorio, piel marmórea generalizada y fría, y que ingresó en estado de choque, en región de la articulación escápulo-humeral con abrasión, esfacelación y equimosis importantes, que interesan región de dicha articulación y se extienden en forma posterior hasta hueso axilar, se encontraba con acidosis metabólica por resultado de gasometría, integrándose diagnóstico de choque distributivo probablemente séptico. También fue valorado por la Unidad de Medicina Interna a las 22:30 horas (sic) con historia de haber levantado objetos pesados y presentando al siguiente día (sábado) edema en el hombro izquierdo y dolor, persistiendo su sintomatología aun a pesar de tratamiento con facultativo particular, presenta acidosis metabólica severa por resultado de gasometría y al colocarse sonda nasogástrica hay sangrado en "pozos de café" de

800cc., realizándose lavado gástrico; a las 23:10 horas, el paciente cae en paro cardíaco, no siendo reversible a las maniobras de reanimación, dándose por fallecido a las 23:35 horas. Por lo que se refiere a la equimosis y excoriación que presentaba en el hemitórax izquierdo, a su ingreso al hospital, inquirieron a los familiares al respecto, negando saber la causa de los mismos, por lo que en expediente clínico no quedó claro su mecanismo de producción. Posteriormente se extendió certificado de defunción, con los siguientes diagnósticos: "Choque distributivo, probable insuficiencia renal aguda, sangrado de tubo digestivo alto y alcoholismo crónico".

6. Asimismo, el 15 de septiembre de 1993, se recibieron dos memorandos, uno de ellos de fecha 10 de septiembre de 1993, firmado por la doctora Sara Parraguirre Martínez, encargada del Departamento de Patología, en el cual informa que el 11 de mayo de 1993, a las 10:30 horas, se entregó el cuerpo de quien en vida llevó el nombre de Reyes Palacios Antón, a la esposa de éste, María Luisa Castillo Borjas, quien hasta ese día se presentó a recoger el cuerpo; y otro memorándum de fecha 14 de septiembre de 1993, rubricado por el doctor Marco Tulio Reynoso Marengo, adscrito al Servicio de Urgencias del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", en el cual describe el resumen del tratamiento proporcionado al señor Reyes Palacios Antón, y el cual concuerda con el expediente clínico 278642.

7. Con fecha 20 de septiembre de 1993, se solicitó al médico forense adscrito a esta Comisión Nacional que rindiera una opinión médica sobre el expediente clínico y así poder dar el manejo adecuado al asunto.

8. Con fecha 8 de noviembre de 1993, el médico forense adscrito a este Organismo Nacional emitió su opinión médica, cuyas conclusiones son las siguientes:

a) Por la ausencia de alteraciones, características y antecedentes de alguna patología específica, se justifica el establecimiento de varios diagnósticos.

b) El antecedente de esfuerzo por el paciente, puede fundamentar el desarrollo de un infarto y tiene relación con la edad del finado, sus manifestaciones clínicas, tiempo de evolución y características del dolor.

c) Se establece que el sangrado del tubo digestivo alto (800cc.), fue consecutivo a la ruptura de várices esofágicas, determinado, a su vez, por un cuadro de hipertensión portal.

d) Los restos de sangrado, encontrados en el estómago y referidos como en "pozos de café", indican que éste se presentó horas o días antes de su ingreso a dicha institución.

e) La pérdida de volumen sanguíneo conduce al paciente a un estado de choque hipovolémico, que al repercutir en el resto de órganos en forma compensatoria, se establece el choque distributivo.

f) En esta fase, las manifestaciones clínicas en el finado, y la disminución del flujo urinario establecen el diagnóstico de insuficiencia renal aguda y acidosis metabólica.

g) Las lesiones descritas en el expediente clínico (excoriaciones y equimosis) a nivel del hemitórax izquierdo o articulación del hombro del mismo lado, no tienen relación con la causa de la muerte.

h) Se descarta también enfermedad de la médula espinal o alteración traumática de la misma, ya que las radiografías de la columna torácica y lumbar se encuentran dentro de límites normales.

i) Se establece con un alto grado de probabilidad que el sangrado de tubo digestivo alto, se haya presentado al momento de realizar el esfuerzo en su trabajo y por aumento de la presión intrabdominal.

j) Desde el punto de vista médico forense y de acuerdo con las causas de la muerte referidas, no se justificaba la práctica de la necropsia, ya que son predominantemente padecimientos médicos.

k) La fluidez de sangre por narinas y referida en la queja, corresponde al sangrado del tubo digestivo anteriormente aludido, y cuyo diagnóstico se efectuó adecuadamente, y no tiene relación con un evento violento.

l) Se descarta la posible existencia de una herida punzo-cortante en hemitórax derecho referida en la queja, ya que por su localización y descripción, con un alto grado de probabilidad, corresponde a la aplicación de un catéter.

m) Por lo tanto, no existen elementos médico-legales en el caso de estudio, que puedan fundamentar una causa de muerte, de tipo violenta, accidental o intencional.

II. EVIDENCIAS

En el caso que se analiza, las constituyen:

1. El escrito de queja del señor Antonio Palacios Antúñez presentado en esta Comisión Nacional el 3 de agosto de 1993. Al mismo escrito anexó lo siguiente:

- a) Una fotografía del hoy occiso dentro del féretro.
- b) Una copia fotostática a color de otra fotografía del finado dentro del féretro.
- c) Una copia de la licencia para conducir del hoy extinto, del acta de nacimiento y del acta de defunción.
- d) Los certificados de defunción expedidos por la Secretaría de Salud.
- e) La copia de recibo de pago expedido el 11 de mayo de 1993, por el Hospital General "Manuel G. González".
- f) La copia del *camet* de citas del hoy fallecido, en el que consta que la fecha de su ingreso fue el 10 de mayo de 1993.
- g) La copia del traslado del cadáver expedido por el Coordinador General Jurídico de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos de la Unidad Departamental de Trámites Funerarios, del Departamento del Distrito Federal, de fecha 12 de mayo de 1993, en el que se señala que no existe impedimento legal para trasladar el cadáver al panteón municipal de Cutzamala de Pinzón, Guerrero.
- h) La autorización de traslado de cadáver expedido por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- i) El certificado de conservación del cadáver, expedido por la Secretaría de Salud, el 12 de mayo de 1993, en el que consta que se trataba de un cadáver íntegro.
- j) La copia del recibo de pago a los Funerales Gris, expedido el 12 de mayo de 1993, al señor Antonio Palacios Antúñez.

2. El escrito fechado el 14 del mismo mes y año, signado por el doctor Federico Rodhe Einhaus, mediante el cual da respuesta a lo solicitado por este Organismo Nacional, y anexando al mismo el expediente clínico 278642 del finado Reyes Palacios Antón, en original y copia, en donde consta:

- a) La solicitud de ingreso hospitalario del hoy finado Reyes Palacios Antón de fecha 10 de mayo de 1993, a las 22:35 horas en donde apareció como personal legal responsable del señor Reyes Palacios Antón, el señor Rubén Flores Romero (compadre).
- b) La nota de evolución e indicaciones de la Unidad de Urgencias y Ortopedia, signada por los doctores Pedro Eugenio Chavarría González y Enrique García García, de fecha 10 de mayo de 1993.
- c) Los requeritos clínicos, los tratamientos, las observaciones y el reporte de resultados.
- d) La hoja de control de líquidos.
- e) El certificado de defunción.
- f) La nota de cirugía general realizada a las 22:40 horas del 10 de mayo de 1993 y signada por los doctores Nicolás Domínguez, José Pedro García Aguilar, Andrés Cruz y Cruz y Jacobo Felemovicius Hemangus, en la que señalan, entre otras cosas, que no era candidato a cirugía ya que contaba con choque distributivo probablemente séptico, nota de medicina interna levantada a las 22:30 horas (sic) del mismo día, referente al estado del paciente y los diagnósticos de su defunción, acaecida a las 23:10 horas del 10 de mayo de 1993, a causa de un paro respiratorio irreversible, dándose por fallecido a las 23:35 horas del mismo día.
- g) Las placas radiográficas que le fueron tomadas al hoy occiso.
- h) El memorándum de fecha 10 de septiembre de 1993, firmado por la doctora Sara Parraguirre Martínez, encargada del Departamento de Patología, dirigido al doctor José Luis Río Rizo, Director Médico del Hospital General "Dr. Manuel G. González", en el que menciona que "el 11 de mayo a las 10:30 a.m., se entregó el cuerpo del que en vida llevó el nombre

de Reyes Palacios Antón, a la esposa (firma ilegible), quien hasta ese día se presentó a recoger el cuerpo de dicho paciente”.

ii) El memorándum de fecha 14 de septiembre de 1993, firmado por los doctores Marco Tulio Reynoso Marenco, médico adscrito al turno nocturno de Urgencias y por Isauro Gutiérrez Vázquez, Jefe del Servicio de Urgencias del Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, en el cual se describe el resumen del tratamiento médico proporcionado al señor quien en vida llevó el nombre de Reyes Palacios Antón.

4. La opinión médica de fecha 8 de noviembre de 1993, emitida por el médico forense adscrito a este Organismo Nacional.

III. CAUSAS DE NO VIOLACIÓN

La Comisión Nacional considera que en este caso no existen violaciones a los Derechos Humanos, por las siguientes razones:

1. El párrafo cuarto del artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”; el artículo 51 de la Ley General de Salud, establece: “Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir la atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares”; asimismo, el artículo 71 del mismo ordenamiento dispone: “Los establecimientos públicos sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos, están obligados a prestar atención inmediata a todo usuario...”. Tomando en cuenta lo anterior, y de acuerdo con los elementos proporcionados a este Organismo Nacional por el Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, se evidencia que de acuerdo con las manifestaciones clínicas, evolución y diagnósticos de quien en vida llevó el nombre de Reyes Palacios Antón, se le brindó la atención y manejo adecuado y oportuno, ya que del expediente y de la opinión médica, se desprende que el sangrado del tubo digestivo se presentó horas o días antes del momento en que el hoy occiso ingresó al Servicio de Urgencias del multicitado nosocomio, como lo determina la existencia de restos de sangrado encontrados en el estómago y referidos como en “pozos de café”; por otra parte, se trata de un

paciente alcohólico, y desde el punto de vista fisiopatológico de las enfermedades previas al sangrado del tubo digestivo, son la ruptura de várices esofágicas por un cuadro de hipertensión portal secundario, a la cirrosis hepática alcoholognutricional, que es lo más frecuente en el alcoholismo crónico.

En este orden de ideas, se considera que el Hospital General “Dr. Manuel Gea González” de la Secretaría de Salud, actuó de manera adecuada, ya que la necropsia no se consideró necesaria, pues como lo expresó el médico forense adscrito a este Organismo, se trató predominantemente de padecimientos médicos, y en tal sentido, sólo la petición de los familiares o del responsable legal, hubiere determinado su realización, cuestión que no sucedió.

2. Por otra parte, no se considera que haya existido retención de cadáver, debido a que la persona legalmente autorizada para recogerlo, en este caso la esposa, se presentó hasta las 10:30 horas del día siguiente a la muerte del señor Reyes Palacios Antón.

3. Respecto de la herida punzocortante en hemitórax derecho, referida en la queja, se trata, de acuerdo con su localización y a las circunstancias del caso, con un alto grado de probabilidad, de la aplicación de un *carter*, ya que no existen antecedentes de acción violenta, descartando de esta manera, cualquier otro tipo de lesión.

4. Por último, las lesiones descritas en el expediente clínico (excoriaciones y equimosis) a nivel del hemitórax izquierdo o articulación del hombro del mismo lado, no tienen relación con la causa de la muerte, lo que se corrobora con las radiografías de tórax y evolución del paciente, aunado a los antecedentes referidos por sus familiares, a su ingreso al hospital, que no indicaban un mecanismo de producción de las lesiones observadas al exterior.

5. Asimismo, a los familiares se les explicó la causa de la muerte, en base al expediente clínico y, por otra parte, en el certificado de defunción se establecieron claramente las mismas.

V. CONCLUSIONES

1. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, comunico a usted que este Organismo Nacional considera que en este caso no existe responsabilidad

profesional médica alguna por parte de los médicos del Hospital General "Dr. Manuel Giza González" de la Secretaría de Salud, en virtud de que existió una atención adecuada y oportuna del paciente.

2. En consecuencia, el expediente de mérito ha sido enviado al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a ustedes las muestras de mi más distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

Recursos de Impugnación

Recurso de impugnación 16/94

México, D.F., a 1 de junio de 1994

Caso de los señores Manuel Francisco Cota Acosta y Hogla Dick Ochoa de Cota

Lic. José Antonio García Ocampo,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Sonora,
Hermosillo, Son.

Muy distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10.; 60., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 63; 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/94/SON/100014, relacionados con el Recurso de Impugnación sobre el caso de los señores Manuel Francisco Cota Acosta y Hogla Dick Ochoa de Cota, y vistos los siguientes

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, el 7 de febrero de 1994, mediante el oficio AD-1861/94, signado por el licenciado José Antonio García Ocampo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, el escrito por medio del cual el señor Manuel Francisco Cota Acosta y la señora Hogla Dick Ochoa de Cota, interpusieron ante ese órgano estatal el Recurso de Impugnación en contra del auto emitido el 30 de diciembre de 1993 por esa instancia local, dentro del expediente CNDH/II/22/2/698/93, mismo que resolvió en definitiva la queja presentada por los agraviados, al considerarse que la Juez Tercero Civil en Hermosillo, Sonora, emitió el 8 de diciembre de 1993 un acuerdo que resolvía en el fondo la queja planteada.

En dicha remisión se incluyeron las actuaciones substanciadas del expediente CEDH/II/22/2/698/93.

2. Previa valoración de procedencia del Recurso de Impugnación, éste fue admitido el 9 de febrero de 1994, bajo el expediente CNDH/122/94/SON/100014.

3. Del análisis de la documentación remitida por el organismo estatal, se desprende lo siguiente:

a) Con fecha 29 de noviembre de 1993, el señor Manuel Francisco Cota Acosta y la señora Hogla Dick Ochoa de Cota, presentaron escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, en el que hicieron consistir como conceptos de violación a sus Derechos Humanos, los siguientes: que la Juez Tercero del Ramo Civil de Hermosillo, Sonora, fue omisa al no resolver el incidente de nulidad que, con fecha 6 de octubre de 1993, promovieron en el juicio ejecutivo mercantil 649/92, juicio en el que los agraviados fueron demandados y que a la fecha de presentar su queja no se había resuelto

b) El 2 de diciembre de 1993, el organismo estatal, mediante oficio 1441, solicitó a la licenciada Jesús Gabriela Laborín Gálvez, Juez Tercero del Ramo Civil de Hermosillo, Sonora, rindiera un informe relativo a los hechos motivo de la queja. En respuesta, por oficio 2031/93, del 15 de diciembre de 1993, la autoridad antes señalada remitió el informe solicitado, así como copia certificada de la resolución del incidente de nulidad planteado, de fecha 8 de diciembre de 1993. Es decir, el incidente de nulidad fue resuelto 6 días después de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora solicitó los informes respectivos

c) Con fecha 30 de diciembre de 1993, el organismo estatal informó a los recurrentes, mediante oficio 1536,

el acuerdo que recayó a la información proporcionada por la autoridad y que concluía formalmente su queja, el cual en su parte final dice textualmente lo siguiente: "Por otra parte, y vistas las constancias del expediente en que se actúa, así como la resolución de fecha 8 de diciembre del año actual, remitida a esta Institución por la C. Lic. Jesús Gabriela Laborin Galves, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, la cual fue publicada el día 9 del mismo mes y año, y toda vez que la queja que se atiende la hicieron consistir en que no se resolvía el incidente de nulidad señalado anteriormente, de conformidad con las disposiciones del artículo 37, párrafo segundo, de la Ley número 123 que crea a este Organismo, se ordena enviar el expediente al archivo como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia, ya que con dicha resolución se logró una solución satisfactoria al motivo de la queja, asimismo a los intereses de los quejosos".

d) Con escrito de fecha 31 de enero de 1994, los recurrentes interpusieron Recurso de Impugnación ante el organismo estatal, en contra del acuerdo aludido en el inciso que antecede y que dio por concluido su expediente de queja, señalando como perjuicios los razonamientos en que apoya su escrito, los que textualmente señalan:

En efecto, la queja que originó el expediente de que se trata, se interpuso con motivo de la dilación en la administración de justicia en que incurrió la C. Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, al no resolver, dentro del término previsto por el artículo 484, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria en materia mercantil, el incidente de nulidad que ante dicho juzgador se promovió el 6 de octubre de 1993, en el expediente número 649/92.

Pues bien, a raíz de la interposición de la aludida queja, la autoridad responsable dictó por fin la resolución que había omitido.

El acuerdo de archivo ahora impugnado se basa en el argumento de que 'se logró una solución satisfactoria al motivo de la queja, asimismo a los intereses de los quejosos,' aseveración ésta que resulta totalmente absurda

puesto que no vemos por qué hanos de sentirnos satisfechos con que se haya administrado justicia en forma retardada y fuera de los términos de que marcan la ley.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de fecha 31 de enero de 1994, por medio del cual los señores Manuel Francisco Cota Acosta y la señora Hogle Dick Ochoa de Cota, interpusieron su inconformidad contra la resolución dictada por el organismo estatal.

2. El oficio AD-061/94, recibido en esta Comisión Nacional el 17 de febrero de 1994, por medio del cual el licenciado José Antonio García Ocampo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, remitió el informe solicitado, así como copia del expediente CEDH/11/22/2/698/93, que se tramita con motivo de la queja presentada en ese organismo estatal.

3. El oficio 1536 del 30 de diciembre de 1993, por medio del cual el organismo estatal notificó a los recurrentes la resolución recaída al expediente de su queja.

III. OBSERVACIONES

La queja presentada por los señores Manuel Francisco Cota Acosta y la señora Hogle Dick Ochoa de Cota en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora consistió, en su parte principal, en la falta de solución del incidente de nulidad, situación a la cual se dedicó a investigar el organismo estatal de protección a los Derechos Humanos, lográndose durante la tramitación e integración del expediente una solución a los intereses de los agraviados, ya que el incidente de nulidad fue resuelto con fecha 8 de diciembre de 1993, por la Juez Tercero Civil, quedando de este modo insubsistente los motivos que originaron la queja, por lo que el expediente del caso se concluyó en los términos prescritos por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, correspondiendo, consecuentemente, ordenar el archivo del expediente como asunto concluido.

De tal suerte que de la resolución emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sono-

ra, el 30 de diciembre de 1993, no se desprenden evidencias que demuestren que subsistan las violaciones a los Derechos Humanos de los recurrentes, toda vez que la pretensión de los señores Manuel Francisco Cota Acosta y de la señora Hilda Diek Ochoa de Cota fue satisfecha al resolverse el incidente de nulidad.

Por lo antes expuesto, este Organismo Nacional considera que la resolución dictada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora se ajustó a Derecho y en apego de los lineamientos de legalidad que la rigen.

IV. CONCLUSIONES

1. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, comunico a usted que este Organismo Nacional considera que las actuaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora fueron correctas y

apegadas a los lineamientos expuestos en la Ley orgánica respectiva.

2. En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos resuelve **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, con fecha 30 de diciembre de 1993.

Por lo anterior, el expediente de mérito será enviado al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recurso de impugnación 17/94

México, D.F., a 1 de junio de 1994

Caso del señor Roberto Aguilar Ventura,

Lic. Margarita Herrera Ortiz,
Presidenta de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Veracruz,
Xalapa, Ver.

Muy distinguida Presidenta:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracción IV; 15 fracción VII; 24, fracción IV, 55, 61, 63, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/93/VER/1.109, relacionados con el Recurso de Impugnación del señor Roberto Aguilar Ventura, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Esta Comisión Nacional recibió, el 6 de septiembre de 1993, el informe suscrito por la licenciada Margarita Herrera Ortiz, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, relativo al Recurso de Impugnación interpuesto por el señor Roberto Aguilar Ventura, en contra de la insuficiencia en el cumplimiento que ha dado la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, a la Recomendación 23/93, emitida por el organismo estatal dentro del expediente 2BIS/93.

2. En su escrito de inconformidad, el ahora recurrente consideró que a pesar de que la Comisión Estatal pronunció la Recomendación 23/93, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno de Veracruz

subsanara las omisiones en que incurrió y respetara sus Derechos Humanos, dicha dependencia insistía en violar sus derechos consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si bien es cierto que se le notificó mediante el oficio PL/800, del 20 de agosto de 1993, que se le concedía autorización para construir, solamente, planta baja y un primer nivel, referente al predio ubicado en la calle de Hidalgo número 17, Zona Centro de Xalapa, Veracruz, también lo limitaba en forma explícita para construir cuatro plantas, que incluía sótano al frente y colindante con la calle, además de imponerle un rematamiento en la construcción, lo cual consideraba contrario a lo planteado por la Comisión Estatal.

El señor Aguilar Ventura precisó que las disposiciones contenidas en el tercer párrafo del referido oficio carecían de sustento jurídico, en virtud de que el artículo 190 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Veracruz, ordena que por cada 250 metros cuadrados de construcción rentable se deberá destinar un cajón de estacionamiento, pero no por cada oficina, como lo asentó en su oficio PL/800, la Secretaría de Desarrollo Urbano. De igual forma, el cuarto párrafo del multicitado oficio le causa agravios ya que se le impone la obligación de recabar la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al proyecto específico que se realice, imposición que no se encuentra fundada ni motivada.

3. Radicado el Recurso de referencia, el 8 de septiembre de 1993, esta Comisión Nacional admitió su procedencia y lo registró en el expediente CNDH/ 121/93/VER/100109, y en el procedimiento de su integración, el 22 de septiembre de 1993, el visitador adjunto encargado del caso entabló comunicación vía telefónica, solicitando al licenciado

Marco Aurelio González Gama, secretario particular del Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, un informe sobre los hechos constitutivos de la inconformidad. En respuesta, el 28 de septiembre de 1993, vía fax, se recibió la información solicitada.

4. De las constancias que integran este expediente se desprende lo siguiente:

a) El 18 de febrero de 1993, el señor Roberto Aguilar Ventura presentó un escrito de queja en la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Veracruz, por supuestas violaciones a sus Derechos Humanos, consistentes en la negativa por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado para obtener autorización del uso del suelo de la casa en ruinas ubicada en la calle Hidalgo número 17, zona centro de Xalapa, Veracruz, que solicitaba el permiso para la construcción de cuatro plantas, incluyendo sótano.

b) El motivo de la queja fue debido a que el señor Roberto Aguilar Ventura promovió ante la arquitecta Adriana Niembro, titular de la Unidad de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Urbano en el Estado, gestiones verbales para obtener autorización para la construcción de cuatro plantas en el inmueble de su propiedad, sito en las calles de Hidalgo zona centro de esa ciudad, funcionando que objetó su intención dejando transcurrir todo el año de 1992 para negar la autorización.

c) El mismo día de su presentación, la Comisión Estatal admitió la queja, y el 24 de febrero de 1993, mediante el oficio 256/93, solicitó al licenciado Luis Rafael Ponce Jiménez, Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, información sobre el caso planteado. En respuesta, el 26 de marzo de 1993, se recibió la información solicitada.

De la información proporcionada por la referida Secretaría se desprende que la petición formulada por el quejoso el 13 de enero de 1992, ante esa dependencia, le fue contestada mediante el oficio PL/190, del 18 de marzo de 1993, notificándole que era factible el uso del suelo, por lo que autorizó el mismo, bajo la siguiente restricción:

debía construir tantos locales como cajones de estacionamientos, conforme al Reglamento de Construcciones, el cual marca un cajón de

estacionamiento por cada cincuenta metros cuadrados, del área total de ventas, entre cien y quinientos metros cuadrados, en conclusión sólo se podría construir un nivel, para satisfacer el Reglamento de Construcciones vigente en la Entidad.

d) Previa integración del expediente de queja, la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Veracruz valoró las constancias de que disponía, por lo que el 26 de julio de 1993 emitió la Recomendación 23/93, dirigida al licenciado Luis Rafael Ponce Jiménez, Secretario de Desarrollo Urbano en el Estado de Veracruz, mediante la cual solicitó:

Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para el efecto de que se subsanen las omisiones en que incurrió esa autoridad administrativa y se respete el derecho humano violado al aquí quejoso.

e) Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano de la entidad emitió en vía de cumplimiento a la Recomendación el oficio PL/796, del 16 de agosto de 1993, donde manifestó que tomó en consideración la observación que el organismo local emitió, y ratificó la autorización otorgada mediante el oficio PL/190, del 18 de marzo de 1993, modificando su contenido por cuanto hace a la construcción de cajones de estacionamiento, en el sentido de que

Permite edificar al frente, planta baja y un primer nivel colindante con la calle Miguel Hidalgo, respetándose un remetimiento en la construcción donde se autorizan los niveles solicitados. El número de oficinas se darán, respetando lo marcado por el artículo 190 del Reglamento de Construcción para el Estado de Veracruz, relativa a los cajones de estacionamiento, el cual señala un cajón por cada 250 metros cuadrados del área rentable construida para cada oficina, señalando a la vez que deberá recabar la autorización del INAH, al proyecto específico que se realice, antes de llevar a cabo la construcción.

La autorización quedó condicionada a que el quejoso cubriera ante la Tesorería Municipal el pago que señala el artículo 114 de la Ley de Hacienda Municipal, toda vez que el predio fue considerado de tipo

comercial; la vigencia de tal autorización fue de un año a partir de su expedición.

f) Asimismo, mediante el oficio PL/800, del 16 de agosto de 1993, la citada Secretaría comunicó al señor Roberto Aguilar Ventura la determinación que tomó respecto de la Recomendación emitida por el organismo local, notificándole la ratificación de la autorización para el uso del suelo otorgada el 18 de marzo de 1993, esta vez con sus limitantes y fundamentos en Derecho.

g) El arquitecto Juan José Ramírez Jara y Anaya, dictaminador del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz, mediante el oficio 401-50-CRV-X-089, del 27 de agosto de 1993, notificó al recurrente que el bien inmueble de su propiedad, sito en la calle Hidalgo, se encuentra inventariado y catalogado como arquitectura de acompañamiento, ubicada dentro del Centro Histórico de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz. Señaló, asimismo, que conforme al reglamento de las construcciones del centro histórico de la ciudad de Xalapa (de 1988), las nuevas edificaciones deberán apearse a los estilos de las construcciones ya existentes, respetando una altura de entre uno y tres pisos, siempre y cuando su altura no rebase las edificaciones ya construidas; tratándose de construcciones de nuevas plantas, se solicitarán estudios de composición de armonía del edificio proyectado y su entorno, finalmente para obtener la autorización para todo proyecto se deberá contar con la autorización del uso del suelo.

h) El 27 de septiembre de 1993, esta Comisión Nacional recibió vía fax copia del oficio PL/953, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz notificó a la Comisión Estatal la ampliación de autorización de uso de suelo concedida al quejoso en los siguientes términos:

Se autoriza la edificación de los niveles que el quejoso solicitó en su promoción original, es decir, cuatro niveles incluyendo sótano.

Desde luego, la edificación deberá sujetarse a las restricciones que para el efecto marca el Reglamento de Construcciones del Estado, así como el INAH; la edificación debe efectuarse en un primer nivel y la planta baja

colindante a la vía pública, y los siguientes niveles deben sufrir un rematamiento, precisando que el inmueble se ubica dentro del perímetro de delimitación de la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Xalapa, de acuerdo a (sic) los artículos 1o. y 2o. del Decreto respectivo, de tal suerte que para cualquier construcción que se realice en algún inmueble de la zona de acuerdo al (sic) artículo 5o. del mencionado decreto, deberá recabarse previamente la autorización del INAH, como se menciona en el oficio del uso del suelo.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escrito del 30 de agosto de 1993, mediante el cual el señor Roberto Aguilar Ventura interpuso Recurso de Impugnación.

2. Oficio 174/93, del 6 septiembre de 1993, por el que la licenciada Margarita Herrera Ortiz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, remitió informe respecto de la queja, así como el expediente que le dio origen.

3. Expediente 2BIS/93, radicado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, dentro del cual destacan las siguientes constancias.

a) Recomendación 23/93, emitida por la Comisión Estatal el 11 de noviembre de 1993.

b) Oficio 256/93, del 24 de febrero de 1993, mediante el cual se solicitó al licenciado Luis Rafael Ponce Jiménez, Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, información respecto de los hechos constitutivos de la queja.

c) Oficio sin número, del 26 de julio de 1993, mediante el cual se notificó al licenciado Luis Rafael Ponce Jiménez, Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, la Recomendación 23/93, emitida por la Comisión Estatal.

d) Oficio PL/190, del 18 de marzo de 1993, mediante el cual el licenciado Luis Rafael Ponce Jiménez, Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Ve-

Veracruz, notifico al recurrente la autorización del uso del suelo.

e) Oficio PL/796, del 16 de agosto de 1993, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano en el Estado de Veracruz, acepta en sus términos la Recomendación emitida por la Comisión Local.

f) Oficio PL/800, del 17 de agosto de 1993, mediante el cual el licenciado Luis Rafael Ponce Jiménez, Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, notifica al recurrente la aceptación de la Recomendación, así como las limitantes al derecho de uso de suelo que le fue conferida.

g) Oficio 401-50-CRV-X-089, del 27 de agosto de 1993, suscrito por el arquitecto Juan José Ramírez Jara y Anaya, dictaminador del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Xalapa, Veracruz, mediante el cual notificó al recurrente que su inmueble está catalogado e inventariado como arquitectura de acompañamiento.

h) Oficio PL/953, del 7 de octubre de 1993, mediante el cual el licenciado Luis Rafael Ponce Jiménez, Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, notifica a la Comisión Estatal de la ampliación a la autorización de uso del suelo conferida al señor Roberto Aguilar Ventura.

III. OBSERVACIONES

1. Del análisis de los documentos que integran el expediente CNDH/12U93/VER/1.109, se advierte que:

El licenciado Luis Rafael Ponce Jiménez, Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, mediante el oficio PL/796, del 16 de agosto de 1993, acepta en sus términos la Recomendación 23/93.

En consecuencia, modifico el contenido del oficio PL/790, del 18 de marzo de 1993, ratificando la autorización otorgada al recurrente y expresando las consideraciones jurídicas que limitaban tal autorización, es decir, fundó y motivó su resolución haciendo valer al quince su determinación mediante el diverso PL/800, en el que se autoriza al recurrente el uso del suelo conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de Construcción vigente en el estado.

No obstante, el 7 de octubre de 1993, mediante el oficio PL/953, el licenciado Luis Rafael Ponce Jiménez, Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, procedió a notificar a la Comisión Local la decisión que tomó respecto de que en vía de cumplimiento a la Recomendación 23/93, amplió la autorización otorgada al señor Roberto Aguilar Ventura, para construir en el predio de su propiedad la edificación de los niveles que solicitó en su promoción original, es decir, la construcción de cuatro niveles, incluyendo sótano.

De igual forma, aún cuando expresó diversas restricciones para otorgar esa modificación a la autorización para el uso del suelo, fundó y motivó las mismas, es decir, con las limitantes que el Instituto Nacional de Antropología e Historia establece, por lo que al determinar que el inmueble propiedad del recurrente se encuentra inventariado y catalogado como de arquitectura de acompañamiento de otros inmuebles que se consideran monumentos históricos, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2, en su fracción II, y 32, del Reglamento de Construcciones del Estado sujetó al recurrente a observar las restricciones que indica el artículo 15 del Reglamento de Construcciones del Centro Histórico de la ciudad de Xalapa, lo anterior con la finalidad de conservar la armonía de la zona de monumentos, lo cuales de interés nacional.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que es correcta la actuación de la autoridad en el cumplimiento de la Recomendación 23/93, emitida por la Comisión Local, pues en cumplimiento a la misma se fundó y motivó el acto de autoridad consistente en la autorización otorgada con limitantes, que no había sido fundada ni motivada conforme a Derecho por esa autoridad.

IV. CONCLUSIONES

1. Por todo lo expuesto y fundado anteriormente, comunico usted que la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, ha dado correcto cumplimiento a lo señalado por la Recomendación 23/93, emitida por ese organismo estatal.

2. En consecuencia, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos resuelve **DECLARAR LA SUFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 23/93**, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, el 26 de julio de 1993, por lo tanto el expediente de mérito será enviado al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recurso de impugnación 18/94

México, D.F., a 1 de junio de 1994

Caso del Señor Narciso Rojas Lara

Lic. Margarita Herrera Ortiz,
Presidenta de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Veracruz,
Xalapa, Ver

Muy distinguida Presidenta.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o., 6o. fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV, 55, 61, 63, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/94/VER/I.01, relacionados con el Recurso de Impugnación del señor Narciso Rojas Lara, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Esta Comisión Nacional recibió, el 4 de enero de 1994, el escrito por medio del cual el señor Narciso Rojas Lara interpuso Recurso de Impugnación en contra de la resolución definitiva del 25 de noviembre de 1993, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, dentro del expediente CNDH/121/93/VER/RO29.197, iniciado con motivo de la denuncia por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, en agravio del señor Narciso Rojas Lara

El señor Rojas Lara expresó como motivo de su inconformidad, el hecho de que la Comisión Estatal "no me da ninguna luz, ni esperanza sobre el caso que nos ocupa", ya que al resolver la queja únicamente le

sugirió que promoviera la ayuda de un abogado para que lo apoyara en su caso, siendo que es una persona de escasos recursos.

Asimismo, el ahora recurrente manifestó que considera incongruente que se le haya sentenced a 51 años de prisión y a su "compañero" que se encontraba en la misma situación legal, se le haya absuelto de los delitos que se les imputaron.

2. Radicado el Recurso de referencia, le fue asignado el expediente CNDH/121/94/VER/I.01, y en el procedimiento de su integración, el 11 de enero de 1994, mediante el oficio 299, esta Comisión Nacional solicitó al organismo local procediera a la integración del expediente relativo a la inconformidad y remitiera un informe sobre la resolución impugnada.

3. En respuesta, el 14 de enero de 1994, esta Comisión Nacional recibió los oficios 006/94 y 007/94, mediante los cuales la licenciada Margarita Herrera Ortiz, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, rindió el informe requerido, al que anexó la documentación que conforma el expediente VO1, tramitado por ese organismo local con motivo de la queja presentada por el ahora recurrente.

4. Del análisis de la documentación recabada por esta Comisión Nacional se desprende lo siguiente:

a) El 10 de noviembre de 1993, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja mediante el cual el señor Narciso Rojas Lara denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.

En su escrito de queja, el señor Rojas Lara solicitó la intervención de este Organismo Nacional para que

se analizara la resolución emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, dentro del toca 1393/93, determinación que consideró "injusta e inenajugante" ya que únicamente se le disminuyó su sentencia a 25 años y a su codiciado se le absolvió.

b) El 22 de noviembre de 1993, mediante el oficio 32881, esta Comisión Nacional remitió la queja a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, en virtud de que las presuntas violaciones a Derechos Humanos se imputaban exclusivamente a autoridades de esa entidad federativa.

c) La Comisión Estatal procedió a la radicación de la queja bajo el expediente VO1, y el 25 de noviembre de 1993, mediante el oficio 209193-00, la licenciada Lilia Judith Ruiz Guerra, Directora de Quejas, Orientación y Gestión, comunicó al ahora recurrente que ese organismo local no era competente para conocer de su queja por estar "impedida para revocar o modificar cualquier resolución jurisdiccional o judicial de fondo, como lo sería la sentencia que después de haber sido revisada por los ciudadanos magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia, le fue confirmada".

A su vez, en este mismo oficio, la Comisión Estatal orientó al quejoso para que considerara que le fueron violadas garantías individuales durante el procedimiento penal, en cuanto a la valoración de las pruebas, o de otra índole, promoviera, con la ayuda de un licenciado en derecho confiable, una demanda de amparo, de la cual conociera, estudiaría y revisaría una autoridad del Poder Judicial Federal.

d) El 9 de diciembre de 1993, el señor Narciso Rojas Lara interpuso ante esta Comisión Nacional el Recurso de Impugnación en contra de la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Veracruz, el 25 de noviembre de 1993, dentro del expediente VO1.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja recibido en esta Comisión Nacional el 10 de noviembre de 1993, por medio del cual el señor Narciso Rojas Lara denunció presuntas violaciones a

Derechos Humanos cometidas en su agravio por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.

2. El oficio 32881, del 22 de noviembre de 1993, mediante el cual este Organismo Nacional remitió el escrito de queja a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, por ser la autoridad presuntamente responsable una autoridad local.

3. El oficio 209193-00, del 25 de noviembre de 1993, mediante el cual la licenciada Lilia Judith Ruiz Guerra, directora de Quejas, Orientación y Gestión de la Comisión de Derechos Humanos de Veracruz, informó al señor Narciso Rojas Lara que ese organismo local no era competente para conocer su queja y lo orientó respecto de los conductos legales a los que el quejoso podría recurrir.

4. El escrito del 6 de diciembre de 1993, recibido en esta Comisión Nacional el 9 de diciembre de 1993, por medio del cual el señor Narciso Rojas Lara interpuso Recurso de Impugnación en contra de la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, dentro del expediente VO1.

5. Los oficios 006/94 y 007/94, ambos del 14 de enero de 1994, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Veracruz rindió el informe requerido por esta Comisión Nacional sobre los hechos constitutivos de la inconformidad, al cual acompañó copia fotostática del expediente integrado al efecto.

III. OBSERVACIONES

Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión Nacional observa que la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz respecto de la queja presentada por el señor Narciso Rojas Lara, fue fundada, por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 107, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 7o., fracción II, y 8o., último párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 16, fracciones I, II y III de su Reglamento Interno; ese organismo local

no tiene competencia para conocer respecto de resoluciones de carácter jurisdiccional o judicial de fondo.

2. En ese sentido, resulta fundada la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, dentro del expediente VC01, toda vez que el señor Narciso Rojas Lara presentó su queja en contra de la que consideró "injusta e incongruente" resolución de alzada emitida por el Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad Federativa dentro del tomo 1393/03.

En razón de ello, no se surtió la competencia de la Comisión Estatal puesto que, tal como lo determinó, la resolución del tribunal se trata de un asunto de carácter jurisdiccional en el cual se ha realizado una valoración jurídica por parte del juzgador.

3. No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que, no obstante la incompetencia de la Comisión Estatal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se le orientó al quejoso sobre las instancias legales a las que podía acudir para impugnar la resolución dictada en el proceso penal instaurado en su contra.

V. CONCLUSIONES

1. Por lo expuesto y fundado anteriormente, comunicó a usted que este Organismo Nacional considera que la resolución del 25 de noviembre de 1993, contenida en el oficio 2091/93-000, dictada por la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Veracruz, dentro del expediente VC01, fue correcta y apegada a los lineamientos contenidos en la Ley Orgánica que le rige.

2. En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos resuelve **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, el expediente de mérito será enviado al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recurso de impugnación 19/94

México, D.F., a 1 de junio de 1994

Caso del Señor José María Velázquez Encinas

Lic. José Antonio García Ocampo,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Sonora,
Hermosillo, Son.

Muy distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10, 60, fracción IV; 15, fracción VII, 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/94/SON/100016, relacionados con el Recurso de Impugnación del señor José María Velázquez Encinas, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 7 de febrero de 1994, el escrito de inconformidad que el recurrente hizo valer ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, el cual fue promovido en contra del acuerdo de fecha 31 de diciembre de 1993, que determinó el archivo definitivo del expediente CEDH/II/22/1/700/93, tramitado ante esa Comisión Estatal, mismo expediente que en su integridad fue recibido en este Organismo Nacional en la misma fecha, mediante el oficio AD/760/94.

2. Previa valoración de la procedencia del Recurso de Impugnación, éste fue admitido el 9 de febrero de 1994, bajo el expediente CNDH/121/94/SON/100016

El recurrente señaló como agravio la resolución definitiva emitida el 31 de diciembre de 1993, signada por el Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, licenciado Francisco Sergio Méndez, dentro del expediente CEDH/II/22/1/700/93, por medio del cual estimó la resolución de la queja planteada, señalándose que, "se logró una solución satisfactoria a los intereses del quejoso", ya que las pruebas que éste ofreció en el expediente laboral 1020/92, instruido en la Junta de Conciliación y Arbitraje, debieron acordarse de manera inmediata, de acuerdo con lo establecido por el artículo 880, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, ya que con motivo de la queja presentada en el organismo estatal, la autoridad resolvió sobre la admisión de las pruebas antes referidas.

3. Del análisis de la documentación recibida se desprende lo siguiente:

a) El 29 de noviembre de 1993, el señor José María Velázquez Encinas presentó escrito de queja en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora; en dicha queja se expresaron presuntas violaciones a sus Derechos Humanos cometidas por servidores públicos de ese Estado, al manifestar que la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora violó en su perjuicio lo previsto por el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con el artículo 880, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, ya que no resolvió sobre la admisión de las pruebas que fueron ofrecidas en la audiencia celebrada el 18 de noviembre de 1993, llevada a cabo con motivo del expediente número 1020/92; asimismo, el Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado, incumplió con las obligaciones que le impone la Ley que regula su funcionamiento, ya que entre éstas está el de vigilar que la administración de justicia laboral se im-

parta de una manera pronta y expedita. Por lo anterior, la queja fue presentada en contra de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora y del Director General del Trabajo y Previsión Social del mismo Estado.

b) El 29 de noviembre de 1993, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora radicó la queja presentada por el señor José María Velázquez Encinas bajo el número de expediente CEDH/II/1/700/93.

c) El organismo estatal, mediante acuerdo de fecha 2 de diciembre de 1993, determinó la aceptación de la instancia, al tener competencia en relación con los hechos motivo de la queja.

d) Mediante los oficios 1449 y 1450, ambos de fecha 3 de diciembre de 1993, el Segundo Visitador General de esa Comisión Estatal, licenciado Francisco Sergio Méndez, solicitó a los licenciados José Manuel Arredondo Manríquez, Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora y Óscar González Astorga, Director General de Trabajo y Previsión Social del mismo Estado, informaran sobre los hechos narrados por el quejoso.

e) Mediante oficio sin número del 16 de diciembre de 1993, el licenciado Óscar González Astorga, Director General de Trabajo y Previsión Social del Estado, obsequió al organismo estatal en cita la información solicitada, manifestando que la resolución sobre la admisión de las pruebas que había ofrecido el agraviado, ya había sido dictada con fecha 16 del mes y año mencionados.

f) Mediante oficio sin número de fecha 21 de diciembre de 1993, el licenciado José Manuel Arredondo Manríquez, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, informó a la Comisión Estatal que ya se había resuelto sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por el quejoso en el expediente 1020/93, el 16 del mes y año anteriormente citados.

g) Por acuerdo de fecha 31 de diciembre de 1993, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora ordenó enviar el expediente CEDH/II/22/1/700/93 al archivo como concluido para su guardia y custodia, en virtud de que se logró una solución satisfactoria a los intereses del quejoso, toda vez que ya se había acordado sobre la admisión de las pruebas que ofreció en el

expediente 1020/93, y éste había sido el motivo de la queja.

h) Con fecha 31 de enero de 1994, el señor José María Velázquez Encinas, interpuso ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora el Recurso de Impugnación en contra del acuerdo emitido por la Comisión en comento, dentro del expediente CEDH/II/22/1/700/93, al estimarse que los motivos de la queja a pesar de la intervención del organismo estatal aún subsistían, toda vez que se administró justicia de manera retardada, pues se excedieron los términos que establece la Ley.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El oficio 1532, del 30 de diciembre de 1993, por medio del cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora notificó al recurrente la resolución recaída en su queja.

2. El escrito de fecha 31 de enero de 1994, por medio del cual el señor José María Velázquez Encinas, promovió inconformidad en contra de la resolución dictada por el organismo estatal.

3. El oficio AD/000/94, recibido en esta Comisión Nacional el 7 de febrero de 1994, por medio del cual el licenciado José Antonio García Ocampo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, remitió el Recurso de Inconformidad, así como el expediente CEDH/II/22/1/700/93, que se tramitó con motivo de la queja interpuesta por el señor José María Velázquez Encinas en ese organismo estatal.

III. OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias que obran en el expediente CNDH/121/94/SON/100016, esta Comisión Nacional advierte que la resolución emitida por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, al tramitar la queja planteada por el recurrente, se realizó conforme a Derecho por los siguientes razonamientos:

La queja presentada por el señor José María Velázquez Encinas en cuanto al fondo fue resuelta, toda vez que se logró una solución satisfactoria a los intere-

ses del agraviado, pues el acuerdo de admisión de pruebas que señaló el recurrente en su escrito de queja, fue realizado con fecha 16 de diciembre de 1993 por la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, es decir la queja fue resuelta durante su propia tramitación ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, resultando favorable a los intereses del quejoso; lo anterior, con base en lo establecido por el artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal que a la letra señala:

Artículo 37.- ... De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión lo hará constar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos la Comisión, en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

De esta suerte, de la resolución emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, el 30 de diciembre de 1993, no se desprenden evidencias que demuestren que subsisten violaciones a los Derechos Humanos del recurrente, toda vez que la pretensión del señor José María Velázquez Encinas fue satisfecha, siendo, como se indicó, que las pruebas que aportó a la Junta de Conciliación referida fueron admitidas y, en su oportunidad, será competencia de dicha Junta darle

su valor correspondiente dentro del juicio laboral 1020/92, para emitir el laudo que en Derecho proceda.

Por lo antes expuesto, este Organismo Nacional considera que la resolución dictada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora se ajustó a Derecho.

IV. CONCLUSIONES

1. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, comunico a usted que este Organismo Nacional considera que las actuaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora fueron correctas y apegadas a los lineamientos expuestos en la Ley Orgánica que la rige.

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos resuelve **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, de fecha 31 de diciembre de 1993.

Por lo anterior, el expediente de mérito será enviado al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recurso de impugnación 20/94

México, D.F., a 1 de junio de 1994

Caso del señor Juvenal Rojas Concepción

Dr. Jaime A. Cervantes Durán,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Zacatecas,
Zacatecas, Zac.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10., 60., fracción IV, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61; 63; 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/94/ZAC/139, relacionados con el Recurso de Impugnación del señor Juvenal Rojas Concepción, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, el 2 de marzo de 1994, el Recurso de Impugnación interpuesto por el señor Juvenal Rojas Concepción, mediante el cual se inconformó con la resolución definitiva de incompetencia emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

2. El recurrente señaló que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas se declaró incompetente para conocer de la queja presentada en la misma, no obstante que fue sentenciado "2 veces por el mismo delito", manifestando que no interpuso ningún recurso de apelación en contra de la sentencia que se dictó en su perjuicio.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 de su Reglamento Interno, mediante el oficio 7020, del 11 de marzo de 1994, esta Comisión Nacional remitió

el escrito de inconformidad al doctor Jaime A. Cervantes Durán, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, solicitándole un informe sobre los actos constitutivos del mismo, así como copia del expediente que se inició en ese organismo estatal con motivo de la queja.

4. En respuesta, se recibió el oficio 140, del 28 de marzo de 1994, mediante el cual se informó que en el expediente CEDH/141/93, mediante el oficio 68, del 19 de enero del año en curso, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas se declaró incompetente para conocer del mismo, en virtud de tratarse de un asunto de naturaleza jurisdiccional, anexando a dicho informe copias del expediente de mérito.

5. Admitido el Recurso de Impugnación, esta Comisión Nacional radicó el expediente CNDH/121/94/ZAC/139, de cuya lectura se desprende lo siguiente:

a) El 7 de octubre de 1993 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por el señor Juvenal Rojas Concepción, mediante el cual denunció presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio, señalando que se encuentra en la cárcel Distrital de Jalpa, Zacatecas, cumpliendo una pena privativa de libertad por el delito de homicidio. Asimismo, señaló que fue juzgado dos veces por el mismo delito, indicando que se le impuso una sanción de 10 años y 15 días de prisión y después otra de 13 años y 6 meses de reclusión.

b) En virtud de la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo Nacional, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declinó la competencia del presente asunto, enviando a dicho organismo local el oficio 29404 del

19 de octubre de 1993, anexando el escrito de queja de referencia para su tramitación definitiva.

c) Por lo anterior, se inició en la Comisión Estatal el expediente CEDH/141/93, y el 19 de enero de 1994, mediante el oficio 68, se le comunicó al señor Juvenal Rojas Concepción la incompetencia de dicho organismo para conocer de su queja, en virtud de tratarse de un asunto de carácter jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como 18, fracción I, de su Reglamento Interno.

d) Esta Comisión Nacional analizó el escrito de impugnación, así como las actuaciones practicadas por el organismo local, de cuyo resultado se destaca lo siguiente:

Que el 10 de julio de 1989, al señor Juvenal Rojas Concepción se le dictó sentencia condenatoria en relación con el proceso penal 26/987, que se radicó en el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Jalpa, Zacatecas, en el que se le señaló como responsable de la comisión del delito de homicidio simple intencional cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de Yolanda Lara Pulido, siendo condenado a una pena privativa de libertad de 10 años y 6 meses de prisión.

Con motivo de lo anterior, y como consta en autos, el 31 de julio de 1989, el quejoso interpuso recurso de apelación, radicándose el toca A.P. 362/989, en la sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

Sobre el citado recurso recayó el auto del 22 de septiembre de 1989, en el cual se ordenó la reposición del procedimiento de primera instancia a partir del auto del 11 de abril del mismo año, que declaró agotado el proceso. La referida reposición se basó en la falta de cargos a que tiene derecho conforme al artículo 20, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se repuso el procedimiento de primera instancia y se dictó nueva sentencia el 30 de noviembre de 1989, condenándolo a cumplir una pena privativa de libertad de 13 años, 7 meses y 15 días de prisión, resolución que se declaró ejecutoriada el 7 de diciembre del citado año, por no interponer recurso alguno.

Finalmente, concluido el estudio de la queja respectiva, el organismo local resolvió emitir un acuerdo de incompetencia por tratarse de un asunto de carácter jurisdiccional.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito del señor Juvenal Rojas Concepción del 2 de marzo de 1994, mediante el cual interpuso ante esta Comisión Nacional el Recurso de Impugnación que se resuelve.

2. Copia del expediente CEDH/141/93, que se tramitó en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, de cuyas constancias destacan las siguientes:

a) El escrito de queja del 7 de octubre de 1993, presentado por el recurrente en el organismo local.

b) Copia de la sentencia dictada el 10 de julio de 1989, dentro de la causa penal 26/987, que se radicó en el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Jalpa, Zacatecas, en contra del señor Juvenal Rojas Concepción por su responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio simple intencional, imponiéndole una pena de 10 años, 6 meses de prisión.

c) Copia del escrito firmado por el señor Juvenal Rojas Concepción, de 31 de julio de 1989, mediante el cual interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en su contra.

d) Copia de la resolución dentro del toca penal A.P. 362/989, de 22 de septiembre de 1989, dictada por la sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante la cual ordenó la reposición del procedimiento en primera instancia a partir del auto del 11 de abril de 1989, el cual declaró agotado el proceso.

e) Copia de la sentencia dictada el 30 de noviembre de 1989, por el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Jalpa, Zacatecas, mediante la cual impuso al señor Juvenal Rojas Concepción una pena privativa de libertad de 13 años, 7 meses y 15 días de prisión, resolución que le fue notificada al hoy recurrente el 1 de diciembre de 1989, y se declaró ejecutoriada el 7 del mismo mes y año, por no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

f) Copia del acta del 12 de enero de 1994, suscrita por el licenciado Carlos Guerrero López, Segundo Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, mediante la cual compareció ante el Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad Federativa, a efecto de solicitar copias de las constancias que se relacionaron con la causa penal que se instruyó al recurrente, así como de la sentencia de apelación de la misma.

g) Copia del oficio 68 del 19 de enero de 1994, suscrito por el licenciado Carlos Guerrero López, Segundo Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, mediante el cual se declaró incompetente para conocer de la queja interpuesta por versar la misma sobre actos de naturaleza jurisdiccional.

III. OBSERVACIONES

El 10 de julio de 1989, al ahora recurrente se le dictó sentencia condenatoria en la que se le señaló como responsable de la comisión del delito de homicidio, siendo condenado a una pena privativa de libertad de 10 años y 6 meses de prisión.

Con motivo de lo anterior, y como consta en autos, el 31 de julio de 1989 interpuso recurso de apelación, radicándose el toca A.P. 362/1989 en la sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mismo que fue resuelto por auto del 22 de septiembre de 1989, en el cual se ordenó la reposición del procedimiento de primera instancia a partir del auto del 11 de abril del mismo año, que declaró agotado el proceso. La referida reposición se basó en la falta de careos a que se tiene derecho conforme al artículo 20, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se repuso el procedimiento de primera instancia y se dictó nueva sentencia el 30 de noviembre de 1989, condenándolo a cumplir una pena privativa de libertad de 13 años, 7 meses y 15 días de prisión ordinaria.

Debido a la naturaleza del caso, el 19 de enero de 1994, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. de la Ley de ese organismo y 18, fracción I, de su Reglamento Interno, se declaró incompetente para conocer de su asunto en virtud de ser de carácter jurisdiccional.

Esta decisión de la Comisión Estatal debe considerarse como correcta, en virtud de que las resoluciones que dictó el Poder Judicial del Estado de Zacatecas en el caso que se examina, fueron apegadas a Derecho y sujetas a los procedimientos establecidos en el Código Adjetivo de la materia, las cuales se traducen en determinaciones de carácter jurisdiccional de las que previamente se realizó una valoración legal.

No está por demás destacar que de acuerdo con la evidencia examinada, esta Comisión Nacional estima que el recurrente no fue juzgado dos veces por el mismo delito, toda vez que atendiendo a lo ordenado por la sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, se repuso el procedimiento a partir del auto del 11 de abril de 1989, razón por la que el 30 de noviembre del referido año, se le dictó al recurrente nueva sentencia y no una segunda, misma que resolvió en definitiva el fondo del proceso instaurado, lo que se traduce en una resolución de naturaleza jurisdiccional respecto de la cual ese organismo local no tiene competencia para pronunciarse.

IV. CONCLUSIONES

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, comunico a usted que este Organismo Nacional considera que la resolución dictada mediante el oficio 68, de 19 de enero de 1994, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, fue correcta y apegada a Derecho.

2. En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos resuelve **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** recurrida por el quejoso.

Por lo tanto, el expediente de mérito será enviado al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recurso de impugnación 21/94

México, D.F., a 1 de junio de 1994

Caso del señor José Luis Galindo Miranda y Carlos Desentis y Ortega

Lic. Rafael Hernández Ortiz,
Procurador de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato,
León, Gto.

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 63; 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/GTO/100174, relacionados con el Recurso de Impugnación de los señores José Luis Galindo Miranda y Carlos Desentis y Ortega, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 29 de noviembre de 1993, el escrito por medio del cual los señores Luis Alfonso Madrigal Ponce y Celia Gómez Martínez interpusieron el Recurso de Impugnación en contra de la Recomendación emitida el 1o. de octubre de 1993 por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en el expediente 43/03/L-1.

2. Durante el procedimiento de integración de la inconformidad, esta Comisión Nacional solicitó al organismo estatal, mediante oficio V2/35098, del 17 de diciembre de 1993, enviara un informe sobre la resolución impugnada, así como los documentos que estimara pertinentes,

habiéndose recibido los mismos el 20 de diciembre de 1993, mediante oficio PDH/333/93.

3. Previa valoración de la procedencia del Recurso de Impugnación, éste fue admitido el 4 de enero de 1994, bajo el número de expediente CNDH/122/93/GTO/100174.

Los recurrentes señalaron como agravios:

... La Recomendación emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, dirigida al Procurador de Justicia de este Estado, en el sentido de que se aperciba a las personas señaladas en el hecho anterior en los términos mencionados, omite por completo el hecho de que FUE EL PROPIO PROCURADOR DE JUSTICIA QUIEN DICTÓ LAS ÓRDENES PARA QUE SE ACTUARA DE ESA MANERA, pues independientemente de que las declaraciones del propio Procurador de Justicia — publicadas en el periódico *Excelsior* el día de abril del presente año —, confirman lo anterior, los elementos de la Policía Judicial de este Estado FELIPE CARRILLO DÍAZ e ISMAEL HERNÁNDEZ RIBLES, confeccionaron el 24 de marzo del presente año haber estado VIGILANDO al Ingeniero CARLOS DESENTIS Y ORTEGA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., POR ÓRDENES DE SUS SUPERIORES, tal y como consta en los autos de la causa penal 236/092, que se señaló en la queja presentada por los suscritos a fojas 7 y 8, respectivamente.

Debido a lo anterior, resulta totalmente absurdo, ilógico e infantil, que las personas mencionadas actuaran por propia iniciativa, olvidan-

do su subordinación a dicho Procurador, convalidando la Procuraduría de los Derechos Humanos de ese Estado, con la Recomendación emitida, el actuar del Procurador de Justicia, pero no de las personas que actuaron bajo sus órdenes, lo cual a nuestro juicio, resulta por demás inútil, sobre todo en tratándose de una institución que ante todo debe ser justa y por ende imparcial en todo lo que respecta a la protección de los Derechos Humanos en nuestro país.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a nuestro juicio, debió emitir una Recomendación dirigida al Gobernador de dicho Estado en la cual se apercibiera al Procurador de Justicia del mismo, así como a todas y cada una de las personas que intervinieron en los secuestros de los señores JOSÉ LUIS GALINDO MIRANDA y CARLOS DESENTIS Y ORTEGA.

4. Del análisis de la documentación presentada por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, se desprende lo siguiente:

a) El 14 de abril de 1993 se recibió en esta Comisión Nacional la queja presentada por Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Celia Gómez Martínez, en la que señalaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por el Procurador General de Justicia, por el Director de la Policía Judicial y por los agentes de la Policía Judicial del Estado de Guanajuato, que llevaron a cabo las detenciones en contra de Carlos Desentis y José Luis Galindo Miranda, argumentando que los agraviados fueron detenidos sin existir las formalidades de la ley, "... ya que José Luis Galindo Miranda fue secuestrado el 6 de marzo de 1993 por agentes de la Policía Judicial del Estado de Guanajuato, a unas cuantas de su domicilio en el Municipio de Tlalcapantla, Estado de México, sin identificarse ni mostrarle alguna orden de aprehensión en su contra"; asimismo, "... que Carlos Desentis y Ortega, al encontrarse en compañía de su esposa y de su hermano, de vacaciones en la ciudad de San Antonio, Texas, en los Estados Unidos de América, el cual fue detenido por funcionarios de Migración de dicho país, quienes lo llevaron con engaños al puente que se localiza entre las ciudades de Laredo, Texas y Nuevo Laredo, Tamaulipas, y allí lo entregaron a los policías judiciales del Estado de Gua-

najuato, sin que haya estado ningún miembro de la Policía Judicial del Estado de Tamaulipas y sin haberle enseñado ninguna orden de aprehensión en su contra", y lo trataron con lujo de violencia, manteniéndolo esposado durante 18 horas, despojándolo de sus pertenencias, señalando que a los agraviados se les investigó por la compra de material quirúrgico para el Hospital Civil de la ciudad de Guanajuato sin que a Carlos Desentis y Ortega se le citara a declarar ante el Ministerio Público.

b) Al crearse la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, este Organismo Nacional remitió la queja por ser un asunto de su competencia, toda vez que las autoridades señaladas como responsables en la misma pertenecen al gobierno estatal, por lo que fue recibida en dicha Procuraduría el 3 de junio de 1993, y por tal motivo, el 28 de junio de 1993, mediante oficios SPDH/98/93 y SPDH/99/93, solicitó al Procurador General de Justicia y Director General de la Policía Judicial del Estado de Guanajuato, respectivamente, informaran respecto de los hechos que se les imputaban, recibiendo respuesta el 7 de julio de 1993.

c) La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al encontrar integrado el expediente motivo de la queja, resolvió el 10 de octubre de 1993 emitir una Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato en los siguientes términos:

... PRIMERA. Se recomienda al Procurador de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado JUAN MANUEL ALCÁNTARA SORIA, gire sus apreciables instrucciones al Director de la Policía Judicial del Estado, Licenciado FELIPE ARTURO CAMARENA GARCÍA, para que se abstenga de ejecutar órdenes de aprehensión en otras Entidades Federativas, reservando su actuación a la de fungir como auxiliar de la autoridad requerida para la realización, vigilancia e identificación de los inculcados, dando aviso para que la autoridad del lugar se encargue de realizar la detención.

SEGUNDA. Se recomienda al Procurador de Justicia del Estado de Guanajuato, gire sus apreciables instrucciones a los agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Pe-

nales, para que en los casos de las personas que se deban detener se encuentren en otra entidad federativa, se soliciten oportunamente los exhortos correspondientes para lograr la aprehensión de las personas presuntamente culpables o convictas de delitos en estricto apego de la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Se recomienda al Procurador de Justicia del Estado de Guanajuato, aplique las sanciones a los Agentes de la Policía Judicial en el Estado que intervienen en la detención de José Luis Galindo Miranda y Carlos Desentis y Ortega, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

d) Con fecha 20 de octubre de 1993, mediante el oficio 5492, dirigido a usted, el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, licenciado Juan Miguel Alcantara Soria, le manifestó, tácitamente su inconformidad con la recomendación que le emitió, argumentando que los agentes de la Policía Judicial de ese Estado realizaron las acciones tendientes al cumplimiento de las órdenes de aprehensión con apego a Derecho, fundando su razonamiento en los convenios de colaboración que celebraron las Entidades Federativas; así como en la reforma del artículo 119 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de septiembre de 1993, en el sentido de la no exigencia de girar los respectivos exhortos para vigilar, identificar y aprehender a una persona en otra Entidad Federativa.

e) El 23 de noviembre de 1993, dio usted respuesta al pronunciamiento hecho por el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato a la Recomendación emitida, en el cual le señaló el equivoco razonamiento para justificar las órdenes de aprehensión que realizaron los elementos de la Policía Judicial en ese Estado.

5. Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fecha 29 de abril de 1994, mediante oficio 13345, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato informara a esta Comisión Nacional sobre la aceptación y cumplimiento de la Recomendación dictada por usted en el expediente 43/93/L-1, la cual le fue notificada el 20 de octubre de 1993.

En respuesta a la solicitud anterior, el Procurador General de Justicia del Estado, licenciado Antonio Obregón Padilla, con fecha 2 de mayo de 1994, mediante el oficio 2222/94, informó que aceptó las recomendaciones específicas primera y tercera que se le hicieron del conocimiento, acompañando los oficios 2220/94 y 2221/94 dirigidos al Coordinador General de la Policía Judicial de ese Estado, para que giraran sus instrucciones a los elementos de la Policía Judicial a su cargo en el sentido de abstenerse de ejecutar órdenes de aprehensión en otras Entidades Federativas sin cumplir con lo estipulado en el convenio de colaboración que, con base en el artículo 119 de la Constitución, celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados integrantes de la Federación, el 25 de septiembre de 1993, así como al Visitador General de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, a efecto de que iniciara el procedimiento administrativo de investigación interna para determinar la responsabilidad en que hubieren incurrido los agentes de la Policía Judicial comisionados para la aprehensión de José Luis Galindo Miranda y Carlos Desentis y Ortega.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de fecha 18 de noviembre de 1993, recibido en este Organismo Nacional el 29 de noviembre de 1993, por medio del cual Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Lilia Gómez Martínez, promuvieron su inconformidad contra la Recomendación dictada por el organismo estatal al no estar de acuerdo con enviarla al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, sino según su criterio debió remitirse al Gobernador de ese mismo Estado.

2. El oficio PDH/333/93, de fecha de diciembre de 1993, por medio del cual el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato rindió el informe solicitado, así como envió las constancias del expediente 43/93/L-1, que se integró con motivo de la queja presentada por los recurrentes, en la cual destaca la Recomendación emitida el 1º de octubre de 1993, al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, la respuesta del 20 de octubre de 1993, dirigida por el Procurador General de Justicia de ese Estado a la Procuraduría que usted preside, a la Recomendación dictada y el oficio que usted dirige como respuesta

a la negativa de aceptación de la Recomendación emitida.

3. El oficio 13345, del 29 de abril de 1994, por medio del cual se le solicita al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato la información respecto de la aceptación y cumplimiento de la Recomendación que le fue girada por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

4. Los oficios 2222/94, 2220/94, 2221/94 de fecha 2 de mayo de 1994, girados por el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, licenciado Antonio Obregón Padilla, en el que informa a la Comisión Nacional acerca de la aceptación y cumplimiento de la Recomendación que le fue girada por la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, misma que le fue dictada el 10. de octubre de 1993, dentro del expediente 43/93/L-1

5. El acta circunstanciada del 3 de mayo de 1994, correspondiente a la llamada telefónica que un visitador adjunto de esta Institución realizó a la Procuraduría de los Derechos Humanos que usted preside, para saber si se les había notificado, por parte del Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, la aceptación de la Recomendación dictada en la queja motivo de esta inconformidad, la cual se hizo del conocimiento de esta Instancia Nacional en esta misma fecha, informando el licenciado Manuel E. Martínez Tafuya, que sí les habían notificado la aceptación, la cual recibieron de igual forma el día antes citado.

III. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias se desprende que la resolución dictada el 1º de octubre de 1993 por la Procuraduría de los Derechos Humanos que usted dignamente preside, fue apegada a Derecho, por las siguientes razones:

Que si bien es cierto que los recurrentes señalaron que la Recomendación debió haberse dirigido al Gobernador del Estado de Guanajuato y no al Procurador de Justicia de ese mismo Estado, ya que omitió que fue el propio Procurador de Justicia quien dictó las órdenes para que actuara de esa manera; también es cierto que los recurrentes, por ser peritos en Derecho, no deben olvidar que si una autoridad jurisdiccional con-

cede una orden de aprehensión, ésta debe ser comunicada a la Representación Social para su debido cumplimiento, y el Procurador General que, por tener esta categoría, deberá girar sus instrucciones para que ésta se cumpla, pero es responsabilidad de los elementos a su mando la forma de cumplirla, ya que los mismos como servidores públicos deberán ejecutarla de acuerdo con sus leyes y reglamentos respectivos y con estricto apego a Derecho.

A mayor abundamiento, es importante señalar que la Policía Judicial es la encargada de ejecutar las órdenes de aprehensión solicitadas por la autoridad jurisdiccional, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sobre la base de las investigaciones que esta corporación realiza y, al no existir evidencia alguna que el Procurador General de Justicia de ese Estado haya ordenado cumplir las órdenes de aprehensión en la forma en que lo hicieron los elementos de la Policía Judicial, es responsabilidad de ellos la ejecución de las mismas.

Asimismo, las Recomendaciones que se dictan por los Organismos Públicos de Derechos Humanos no son de carácter imperativo, es decir, no obligan a la autoridad a la aceptación de las mismas, conforme lo señala el artículo 37 de la Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; sin embargo, la publicidad que se les otorga tiene como fin la concientización y sensibilización de la sociedad civil, lográndose con ello el respaldo decidido de la opinión pública para el cumplimiento por parte de las autoridades señaladas en las Recomendaciones.

También se debe tomar en consideración que el titular de la Representación Social es el encargado de hacer del conocimiento de la Contraloría Interna de dicha institución para que ésta, de acuerdo con los hechos que se le presentan, pueda aplicar los correctivos necesarios o solicitar el inicio de una averiguación previa y, en su caso, ejercitar la acción penal correspondiente.

Por otra parte, al rendir su declaración preparatoria ante el Juez Único de lo Penal en la ciudad de Guanajuato, el agraviado, Carlos Desentis y Ortega, señaló la forma "ilegal" en que fue detenido y el juez instructor hizo constar

... que no existe en la presente causa carta rogatoria alguna dirigida a las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica. Por lo que hace a las manifestaciones relativas a la probable comisión de hechos delictivos al cumplimentarse (sic) la aprehensión del acusado que nos ocupa, agréguense copias certificadas de las constancias conducentes para que formen parte de la vista que este Juzgado tiene ordenada dar a la Representación Social Federal en el auto de término constitucional del 13 de marzo de 1993.

Es importante destacar que hasta que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante oficio 13345, de 29 de abril de 1994, requirió al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato informara sobre la aceptación y cumplimiento de la Recomendación que le fue emitida con motivo de la queja presentada por los recurrentes, la autoridad responsable aceptó la misma, dando respuesta el 2 de mayo de 1994, y remitiendo los oficios con los que acreditó haber girado las debidas instrucciones para dar cumplimiento a la citada Recomendación, tanto al Director de la Policía Judicial como al Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que este último iniciara el procedimiento administrativo de investigación y se determinara la responsabilidad en que incurrieron los aprehensores de José Luis Galindo Miranda y Carlos Desentis y Ortega, al cumplir la orden de aprehensión que les fue girada.

De lo que se observa que los recurrentes deben de dar el debido seguimiento a la indagatoria que se hubiese formado con la vista dada a la Representación Federal por el juez instructor de los agraviados, en relación con la detención ilegal de que fueron objeto los señores José Luis Galindo Miranda y Carlos Desentis y Ortega, de igual manera, debe dársele el seguimiento al cumplimiento de la Recomendación dictada por el organismo estatal de Derechos Humanos.

IV. CONCLUSIONES

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, comunico a usted que esta Organización Nacional considera que la resolución del 1 de octubre de 1993, dictada por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, fue correcta y apegada a Derecho.

2. En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos resuelve **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** recurrida.

Por lo tanto, el expediente de mérito será enviado al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recurso de impugnación 22/94

México, D.F., a 20 de junio de 1994

Caso del señor Rodolfo Aguilar García

Lic. Carlos Hidalgo Riestra,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Jalisco,
Guadalajara, Jal.

Distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 63, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/93/JAL/I.185, relacionados con el Recurso de Impugnación del señor Rodolfo Aguilar García, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Esta Comisión Nacional recibió, el 10 de diciembre de 1993, el Recurso de Impugnación presentado por el señor Rodolfo Aguilar García, mediante el cual se inconformó con la resolución de No Responsabilidad emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, del 23 de noviembre de 1993, referente a la queja interpuesta ante ese organismo a la que le recayó el expediente CEDHJ/93/088/JAL, porque el licenciado Carlos Hidalgo Riestra, Presidente de ese organismo local, le manifestó que "iba hacer lo posible para que la misma fuera resuelta con una Recomendación".

2. Del análisis de la documentación que anexó, se desprende que el 23 de abril de 1993, el recurrente presentó un escrito de queja en esta Comisión Nacio-

nal, el cual se registró bajo el número de expediente CNDH/121/93/JAL/2410, en el que el señor Rodolfo Aguilar García expresó que el 28 de febrero de 1992 denunció al señor Mauricio Leonel Grajeda García por el delito de fraude, recayendo a tal denuncia la averiguación previa 4887/92, radicada en la Décima Séptima Agencia Investigadora del Ministerio Público en el Estado de Jalisco, a cargo del licenciado Héctor Manuel Oseguera Martínez, quien actuó con dilación en la integración de dicha indagatoria.

3. De conformidad con las reformas al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho expediente fue enviado a ese organismo local para su prosecución, registrándose el expediente CEDHJ/93/088/JAL, y una vez radicado el mismo, en el mes de julio de 1993, el agraviado presentó en ese organismo local una ampliación de queja en la que manifestó que le fue negado el derecho de petición al no haber sido contestados los escritos que envió tanto al licenciado Carlos Rivera Aceves, Gobernador del Estado de Jalisco, como al licenciado Leobardo Larios Guzmán, Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa.

4. Asimismo, señaló como responsables de no otorgarle audiencia y de "hacerlo dar vueltas" para plantear sus quejas, al licenciado Javier Hidalgo y Costilla, Subprocurador de Justicia del Estado, y a los secretarios particulares de los dos funcionarios citados con antelación.

5. Que en virtud de lo anterior y por considerar que la resolución de No Responsabilidad emitida le causó agravio, el 8 de diciembre de 1993 interpuso ante esta Comisión Nacional Recurso de Impugnación en el que señaló que acudió ante usted a efecto de que le ayudara respecto de la mejor solución de los actos constitutivos de su queja, y solicitó su intervención para que el señor

Sergio Hidalgo de la Torre, "quien es sobrino de usted", le pagara la cantidad que le había defraudado, "manifestándole que sí", y que, posteriormente, esta persona le giró un cheque sin fondos, complicando aún más las cosas, por lo que consideró que se le estuvo protegiendo y que la resolución definitiva emitida por ese organismo fue "amañada".

6. Por otra parte, cabe hacer mención que el recurrente presentó, el 29 de diciembre de 1993, un escrito ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, en el que afirma que no fue atendido en audiencia privada por el Procurador y Subprocurador de Justicia del Estado de Jalisco, mismo que se deja de analizar por este Organismo revisor, en virtud de no haber sido materia de estudio en el expediente CEDHJ/93/088/JAL.

7. Examinada la procedencia del Recurso referido, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 65 de la Ley que la rige, procedió a su integración solicitando a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, por medio del oficio 1600, del 21 de enero de 1994, la remisión de un informe, así como el total de las actuaciones substanciadas ante esa instancia local.

8. El 1 de febrero de 1994, este Organismo recibió el oficio RS295/94 suscrito por el licenciado José de Jesús Orellana Ruiz, Director General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió el informe solicitado al que anexó copia del expediente CEDHJ/93/088/JAL, integrado en esa comisión local.

9. Del análisis de la información proporcionada se desprende que:

a) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco emitió el 23 de noviembre de 1993 el documento de No Responsabilidad en el cual se señaló que no se acreditó violación alguna a Derechos Humanos cometida por el licenciado Héctor Manuel Oseguera Martínez, agente del Ministerio Público, titular de la Agencia Investigadora Décima Séptima de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, al determinar el no ejercicio de la acción penal de la indagatoria 4887/92, iniciada en contra de Leonel Grajeda García por el delito de fraude cometido en agravio de Rodolfo Aguilar García.

Que la averiguación previa de referencia fue resuelta sin estimar como acreditada la corporeidad del ilícito denunciado y se tomó como fundamento legal lo dispuesto por los artículos 15, fracción IV, de la Ley de la Procuraduría General de Justicia de Jalisco, así como 8 del Código Procesal Penal de esa Entidad Federativa, los cuales le confieren al Ministerio Público la facultad de determinar los casos en que procede o no el ejercicio de la acción penal y la obligación de enviar las conclusiones de las averiguaciones previas al Procurador General de Justicia del Estado para su aprobación, rectificación o modificación, ya que es la autoridad encargada de realizar las correspondientes determinaciones conforme a Derecho.

b) Que respecto a la dilación en la integración de la indagatoria en cuestión, imputable al Representante Social del conocimiento, ésta quedó desvirtuada toda vez que se acreditó que se efectuaron las diligencias necesarias dentro de dicha averiguación previa, para su prosecución y perfeccionamiento.

c) Que el agraviado pretendió involucrar tanto al licenciado Leobardo Larios Guzmán, Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, como al licenciado Javier Hidalgo y Costilla, Subprocurador de Justicia de esa dependencia, atribuyéndoles al primero de ellos, el hecho de que admitió que cometió un error al confirmar el no ejercicio de la acción penal de la indagatoria en cuestión, y al segundo, por asumir una actitud de favoritismo con el inculpaado.

En virtud de que tales afirmaciones no fueron probadas en la queja por el señor Rodolfo Aguilar García, no obtuvo resolución favorable al respecto.

d) Por otro lado, usted señaló que era falso que ofreció pronunciar una resolución favorable al agraviado, en virtud del problema que tiene con su sobrino el señor Sergio Hidalgo de la Torre, que tuvo conocimiento efectivamente de dicha controversia pero que al parecer llegaron a un acuerdo entre ellos, ignorando qué estado guarde actualmente dicha problemática, dado que es un asunto que no le concierne.

e) Asimismo, hizo el señalamiento que la denuncia materia de la queja inicial se formuló en contra del señor Leonel Grajeda García, sin que en ella se involucrara al señor Sergio Hidalgo de la Torre, por lo cual consideró una calumnia los hechos que le imputó el recurrente.

Finalmente, concluido el estudio de la queja de mérito, el 23 de noviembre de 1993, la Comisión Estatal resolvió emitir la resolución de No Responsabilidad respecto de las actuaciones de las autoridades y de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, estimando apegada a Derecho la integración de la averiguación previa 4887/92.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito del señor Rodolfo Aguilar García, del 10 de diciembre de 1993, mediante el cual interpuso ante esta Comisión Nacional el Recurso de Impugnación en contra de la opinión de No Responsabilidad emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

2. El expediente CEDHJ/93/088/JAL tramitado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

a) El escrito de queja del 23 de abril de 1993 presentado por el señor Rodolfo Aguilar García en ese organismo local en contra de actos imputables a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

b) Copia de la averiguación previa 4887/92 iniciada el 12 de marzo de 1992 en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, con motivo de la comisión del delito de fraude por parte del señor Leonel Grajeda García en agravio del señor Rodolfo Aguilar García. De esta indagatoria se advierten las siguientes actuaciones:

— La ratificación de la denuncia del 12 de marzo de 1992, por parte del señor Rodolfo Aguilar García.

— Las declaraciones ministeriales del 16 de marzo de 1992, rendidas por Rosalía Lasso Silva y Patricia Jau-regu Mercado, testigos presentados por el agraviado.

— La declaración ministerial del 30 de marzo de 1992, del inculcado Leonel Grajeda García.

— El acuerdo del 8 de mayo de 1992, mediante el cual el licenciado Salvador Hernández Ramírez, Representante Social conocedor de la averiguación previa

4887/92, en unión del personal de asistencia, procedió al conocimiento de los hechos a efecto de continuar con la secuela y prosecución de la indagatoria en cuestión.

— El acuerdo del 23 de mayo de 1992, de donde se desprende que es necesario investigar en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, si el inculcado tiene bienes inmuebles registrados a su nombre que garanticen el adeudo que tiene con el agraviado.

— El acuerdo del 7 de junio de 1992, mediante el cual se recibió la respuesta del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, en donde se señala que el inculcado Leonel Grajeda García no tiene a su nombre ningún bien inmueble registrado.

— La resolución del 19 de noviembre de 1993, de la averiguación previa enviada a consulta del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, mediante la cual se propone el no ejercicio de la acción penal por no haberse acreditado el cuerpo del delito de fraude.

3. El oficio de No Responsabilidad, del 23 de noviembre de 1993, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, en favor del licenciado Héctor Manuel Oseguera Martínez, agente del Ministerio Público, titular de la Agencia Investigadora Décima Séptima de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, al considerar que las actuaciones dentro de la averiguación previa 4887/92 estuvieron apegadas a Derecho.

III. OBSERVACIONES

En el presente caso, el señor Rodolfo Aguilar García recurrió la resolución definitiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, mediante el escrito del 10 de diciembre de 1993, interpuesto ante esta Comisión Nacional, en razón de que a su parecer ese organismo estatal no realizó un estudio profundo en relación con la dilación en la integración de la averiguación previa 4887/92, así como del hecho de que se haya archivado en definitiva la misma.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente CEDHJ/93/088/JAL se aprecia lo siguiente:

a) Que respecto a la dilación en la integración de la indagatoria en cuestión, imputable al licenciado Héctor Manuel Oseguera Martínez, agente del Ministerio Público, titular de la Agencia Investigadora Décima Séptima de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, quedó demostrado que no hubo responsabilidad de éste, toda vez que se practicaron todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados por el recurrente.

b) Que en relación con la resolución de la averiguación previa 4887/92, debe resaltarse que fueron varios los elementos de prueba en que el Ministerio Público se apoyó para no ejercitar acción penal en contra del señor Leonel Grajeda García, de entre los que destacan el que la conducta del inculpaado no encuadró con la figura o conducta establecida en el Código Penal del Estado de Jalisco, ya que el origen de la denuncia fue la suscripción de un título de crédito, respecto del cual se cubrió la suerte principal, quedándose a deber los intereses moratorios, por lo que al momento de requerírsele dicho adeudo éste se declaró insolvente, mas nunca hubo negativa de su parte para cubrir el pago, y aunque el título de crédito está vencido, la circunstancia de su suscripción no reunió los requisitos necesarios para ser tipificado como delito de fraude previsto por el artículo 250 del Código Penal del Estado de Jalisco, ya que el nacimiento de la deuda fue un préstamo, con el fin de iniciar un negocio en sociedad a sabiendas de que el inculpaado no tenía solvencia económica, por lo tanto nunca existió engaño, ni lucro indebido, ni se aprovechó error alguno del agraviado, toda vez que hubo acuerdo de voluntades.

Asimismo, al no comprobarse el cuerpo del delito, el Representante Social conocedor fundó la propuesta del no ejercicio de la acción penal de la indagatoria en cuestión en lo dispuesto por los artículos 15, fracción IV de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, así como 8 del Código Procesal Penal de esa Entidad Federativa, las cuales le confieren al Ministerio Público la facultad de determinar los casos en que procede o no el ejercicio de la acción penal y la

obligación de enviar las conclusiones de las averiguaciones previas al Procurador General de Justicia del Estado, para su aprobación, rectificación o modificación, quien es la autoridad encargada de realizar las correspondientes determinaciones conforme a Derecho.

Además, el Representante Social tomó en consideración lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución General de la República, así como 102 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco que establecen que "nadie puede ser aprisionado por deudas puramente civiles", determinando la procedencia del no ejercicio de la acción penal.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional no encontró indicios de irregularidad que supongan parcialidad o error en la resolución definitiva, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, así como tampoco detectó violaciones a los Derechos Humanos del agraviado, cometidas por autoridad o servidor público alguno.

IV. CONCLUSIONES

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, comunico a usted que este Organismo Nacional considera que la resolución del 23 de noviembre de 1993, dictada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, fue correcta y apegada a Derecho.

2. En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos resuelve **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** recurrida por el quejoso.

Por lo anterior, el expediente de mérito será enviado al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rubrica

Recurso de impugnación 23/94

México, D.F., a 20 de junio de 1994

Caso del señor Domingo Gutiérrez Mendivil

Lic. José Antonio García Ocampo,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Sonora,
Hermosillo, Son.

Distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o., 6o., fracción IV, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 63, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/94/SON/100093, relacionados con el Recurso de Impugnación sobre el caso del señor Domingo Gutiérrez Mendivil, y vistos los siguientes

I. HECHOS

1. Esta Comisión Nacional recibió, el 20 de abril de 1994, el Recurso de Impugnación presentado por el señor Domingo Gutiérrez Mendivil, mediante el cual se inconformó en contra de la resolución dictada el 3 de marzo de 1994, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, en el expediente CEDH/II/22/1/092/94, a través de la cual negó la admisión de su queja.

2. El recurrente señaló como agravios el que la Comisión Estatal, en su resolución definitiva, violó, por inexacta aplicación, el artículo 5o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los artículos 5o., párrafo segundo, y 11o., párrafo primero, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo siguiente:

En efecto, los aludidos numerales previenen que nadie será sometido a tratos degradantes y que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

...En el caso, el H. Ayuntamiento de Hermosillo ha emprendido una campaña de limpieza llamándole Cochibón a los particulares que desobedecen las normas reglamentarias respectivas, lo que indudablemente constituye un acto degradante y que atenta contra la dignidad de la persona, circunstancia que pasó inadvertida para la CEDH de Sonora y ha dado lugar a que se haga valer esta inconformidad.

3. Por lo anterior, solicita a esta Comisión Nacional que se le tengan "por expresados los agravios que causa la resolución dictada el 3 de marzo de 1994 por la H. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, a través de la cual se niega la admisión de la queja que originó el expediente que quedó especificado"

4. En este sentido, el mismo 20 de abril de 1994, se recibió en esta Comisión Nacional el oficio AD/141/94, firmado por el licenciado José Antonio García Ocampo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, mediante el cual remitió el expediente CEDH/II/22/1/092/94, del que se destaca lo siguiente

a) El 28 de febrero de 1994, el licenciado Domingo Gutiérrez Mendivil, Presidente de la "Academia Sonorense de Derechos Humanos, A.C.", presentó escrito de queja dirigido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra del Ayuntamiento de la ciudad de Hermosillo, Sonora, con motivo de la campaña de

limpieza emprendida bajo el concepto de "El Cochín", por considerar que dicha campaña atenta contra la dignidad de la persona y pudiera ser violatoria de lo establecido por el artículo 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 5º, párrafo segundo y 11º, párrafo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

b) El 28 de febrero de 1994, el licenciado Francisco Sergio Méndez, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, acordó que se diera por recibida la queja presentada por el citado licenciado Domingo Gutiérrez Mendivil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento Interno que la rige, resolución que se hizo del conocimiento del quejoso

c) El 3 de marzo de 1994, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, el licenciado Francisco Sergio Méndez, acordó no admitir la instancia por considerar que la queja presentada por el licenciado Domingo Gutiérrez Mendivil, era notoriamente improcedente al carecer de fundamento, determinando enviar al archivo el expediente como asunto concluido para su guarda y custodia, notificándose al quejoso el contenido del referido acuerdo.

d) El 4 de marzo de 1994, el licenciado Francisco Sergio Méndez notificó al licenciado Domingo Gutiérrez Mendivil el acuerdo emitido con relación al expediente CEDH/II/22/1/092/94, abierto en dicho organismo con motivo de la queja presentada en contra del Ayuntamiento de la ciudad de Hermosillo, por la campaña de limpieza emprendida bajo el concepto de "El Cochín"

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito del 29 de marzo de 1994, mediante el cual el licenciado Domingo Gutiérrez Mendivil interpuso ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora el Recurso de Impugnación que se resuelve.

2. Copia del expediente CEDH/II/22/1/092/94 que se tramitó en el organismo estatal, de cuyas constancias destacan las siguientes:

a) Escrito de queja del 28 de febrero de 1994, presentado por el recurrente en el organismo local de Derechos Humanos.

b) Copias fotostáticas de los artículos periodísticos mediante los cuales los señores Gerardo Ponca de León y Abelardo Casanova L., de los diarios *El Imparcial* y *El Sonorense*, cuestionan la campaña de limpieza emprendida por el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, denominada "Cochín" o "La Cochinita".

c) Acuerdo del 28 de febrero de 1994 signado por el licenciado Francisco Sergio Méndez, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, mediante el cual autorizó la apertura del expediente CEDH/II/22/1/092/94.

d) Acuerdo del 3 de marzo de 1994, mediante el cual el licenciado Francisco Sergio Méndez resolvió no admitir la instancia, por considerar la queja presentada por el licenciado Domingo Gutiérrez Mendivil notoriamente improcedente y carente de fundamento.

e) Escrito del 4 de marzo de 1994, signado por el licenciado Francisco Sergio Méndez, dirigido al recurrente, mediante el cual le notificó el acuerdo emitido el día 3 del mismo mes y año, así como el motivo de la no admisión de la instancia.

f) Oficio AD141/94 del 12 de abril de 1994 signado por el licenciado José Antonio García Ocampo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, mediante el cual remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del expediente CEDH/II/22/1/092/94, con motivo del Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Domingo Gutiérrez Mendivil.

III. OBSERVACIONES

El 3 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, por conducto del Segundo Visitador General, licenciado Francisco Sergio Méndez, con fundamento en el artículo 54 de la Ley que regula dicho organismo, acordó no admitir la queja presentada por el señor Domingo Gutiérrez Mendivil, por ser esta notoriamente improcedente y carente de fundamento, ordenándose la remisión del expediente CEDH/II/22/1/092/94 al archivo como asunto concluido, para su guarda y custodia

Con motivo de lo anterior, el licenciado Domingo Gutiérrez Mendivil interpuso el Recurso de Impugnación argumentando como agravios la inexacta aplicación, por parte de dicho organismo, de lo dispuesto por los artículos 50. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 50., párrafo segundo y 110., párrafo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señalan: "que nadie será sometido a tratos degradantes y que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad", puesto que al denominar su campaña de limpieza con el título de "Cochinón" o "Cochinona", el Ayuntamiento de Hermosillo viola los preceptos contenidos en los citados artículos.

Es de destacar que si bien es cierto que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora fundó su resolución del 3 de marzo de 1994, con base en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley que la regula, posiblemente se debió a una equivocación, en virtud de que este se refiere a características de los informes anuales del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, y el fundamento para la improcedencia de la queja presentada por el recurrente se encuentra previsto en el artículo 34 de la Ley que crea a dicho organismo, y que a la letra señala:

Artículo 34 -

Cuando la instancia sea inadmisile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

No obstante, es de observarse que esa Comisión Estatal, al no admitir la instancia de la queja presentada por el licenciado Domingo Gutiérrez Mendivil, está aplicando correctamente la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley que la rige, toda vez que la campaña publicitaria de limpieza llevada a cabo por el Ayuntamiento de la ciudad de Hermosillo, Sonora, no encuadra dentro de los supuestos de los artículos invocados por el recurrente, toda vez que en la referida campaña no se señala como "Cochinón o Cochinona"

a una persona determinada, sino que pretende ilustrar gráficamente conductas que son socialmente indeseables y que pueden considerarse, incluso, como agresiones contra la comunidad. De tal suerte que sólo quienes se colocan en la hipótesis podrían llegar a ser considerados como los personajes antisociales de la campaña de referencia. Queda pues en claro que la autoridad, al desarrollar la campaña de referencia bajo el concepto de "Cochinón", no ha señalado explícita o implícitamente con esa denominación a persona alguna en particular ni, desde luego, a todos los pobladores de la municipalidad, por lo que malamente puede decirse que con tal campaña se atente contra la dignidad de persona alguna, se la degrade o deshonre.

Abundando sobre el particular, puede afirmarse que, contrariamente a lo argumentando por el quejoso, la multitudinaria campaña no sólo no atenta contra los Derechos Humanos de los miembros de la comunidad, sino que tiende a proteger el medio ambiente y, por ende, a proteger el Derecho Humano a la salud de quienes viven en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

IV. CONCLUSIONES

1. Por lo expuesto y fundado anteriormente, comunico a usted que este Organismo Nacional considera que la resolución dictada, mediante el acuerdo del 3 de marzo de 1994, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, fue correcta y apegada a Derecho.
2. En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos resuelve **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** recurrida por el licenciado Domingo Gutiérrez Mendivil.

Por lo tanto, el expediente de mérito será enviado al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recurso de impugnación 24/94

México, D.F., a 20 de junio de 1994

Caso del señor Salvador Casillas Maciel

Lic. Carlos Hidalgo Riestra,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Jalisco,
Guadalajara, Jal.

Muy distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10, 60, fracción IV, 15, fracción VII, 24º, fracción IV; 55, 61, 63, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/94/JAL/L3, relacionados con el Recurso de Impugnación del señor Salvador Casillas Maciel, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. El 27 de diciembre de 1993, esta Comisión Nacional recibió el oficio RS 219/93, por medio del cual usted remitió el Recurso de Impugnación que hizo valer, ante ese organismo local, el señor Salvador Casillas Maciel, promovido en contra del oficio de No Responsabilidad del 3 de diciembre de 1993, emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, dentro del expediente CEDHJ/93/043/JAL.

En su escrito de inconformidad, el ahora recurrente expresó que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco no valoró debidamente las pruebas ofrecidas en el expediente de queja. Agregó que le causó perjuicio la determinación del organismo estatal al declararse incompetente para conocer de la resolución de archivo de la averiguación previa 3387/91, emi-

tida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, cuando en su opinión aún faltaban elementos para su completa integración. Lo anterior, en virtud de que la Comisión Estatal consideró que se trata de "un acto de aplicación de una norma jurídica", lo que se traduce en una "facultad jurisdiccional del Ministerio Público" (sic).

Asimismo, señaló que le causa agravio el hecho de que la Comisión Estatal concluya que fue correcta la determinación por la cual se le cesó de su cargo como maestro catedrático y prefecto de la Escuela Secundaria Mixta No. 11 de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Jalisco.

De igual forma, se inconformó en contra del organismo estatal pues, en su opinión, mostró parcialidad hacia la autoridad presuntamente violadora de Derechos Humanos, ya que en varias ocasiones se le proporcionó información de los hechos imputados, como es el caso del acuerdo del 3 de agosto de 1993, en el que se orientó a los servidores públicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado para que promovieran amparo en contra de una orden de aprehensión girada por el órgano jurisdiccional con motivo del ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa 14226/91.

Finalmente, señaló que no se sancionó a la autoridad a pesar de que no aportó a tiempo la documentación que le fue solicitada, además de que se han sustraído hojas del expediente de queja para beneficiar a la autoridad y de que se asentó que el quejoso no cumplió con un requerimiento. Por último, se inconformó en contra del punto resolutivo por el que la Comisión Estatal concluyó que el quejoso no era parte interesada dentro de las averiguaciones previas que aportó como prueba.

2. Examinada la procedencia del Recurso de Inconformidad, se radicó ésta bajo el expediente CNDH/121/94/JAL/A.1, y en el procedimiento de su integración, a través del oficio 884 del 17 de enero de 1994, esta Comisión Nacional solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco un informe sobre los hechos constitutivos de la inconformidad, así como las actuaciones substanciadas llevadas a cabo ante esa instancia local.

3. En respuesta, el 1 de febrero de 1994, se recibió en este Organismo Nacional el oficio R5285/94, mediante el cual usted remitió un informe sobre la resolución impugnada, así como el expediente de queja CEDHJ/3043/JAL.

4. El 18 de febrero y el 24 de marzo de 1994, esta Comisión Nacional recibió los escritos complementarios de la inconformidad, susentados por el señor Salvador Casillas Maciel.

5. Una vez analizadas las constancias que integran la presente inconformidad, el 10 de marzo de 1994 se admitió su procedencia como Recurso de Impugnación, del cual se desprende lo siguiente:

a) Originalmente, el 26 de agosto de 1992, el señor Salvador Casillas Maciel presentó un escrito de queja en esta Comisión Nacional, mediante el cual denunció hechos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, mismos que imputó a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Jalisco, específicamente a los señores Ignacio Jiménez Rodríguez y Gustavo Ramos Villarruel, Director e Inspector, respectivamente, de la Escuela Secundaria Mixta No. 11, quienes aparentemente lo cesaron injustificadamente de su cargo como catedrático y prefecto de ese plantel, además de que dispusieron de varios pagos de su salario. Asimismo, el señor Salvador Casillas Maciel presentó queja en contra de la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad Federativa, al considerar que archivó indebidamente la averiguación previa 3387/90 y no emitió resolución en las indagatorias 4164/91, 14236/91 y 18707/91.

b) En virtud de la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Organismo Nacional declinó su competencia en el asunto remitiéndose las constancias a ese organismo local.

c) El 3 de agosto de 1993, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco radicó la queja en el expediente CEDHJ/93/043/JAL, y continuó con la investigación de los hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos.

d) A efecto de integrar adecuadamente el expediente de queja, el organismo estatal acordó solicitar información a las autoridades a las que se le imputaron los actos violatorios de Derechos Humanos, notificando a las autoridades del plantel escolar el 6 de agosto de 1993, mediante los oficios 361/93 y 362/93, y a las autoridades de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado el 6 de agosto de 1993, mediante los oficios 378/93, 379/93 y 380/93.

Las peticiones de información señaladas en el párrafo anterior fueron contestadas oportunamente por las autoridades correspondientes.

e) En su informe de Ley, los señores Ignacio Jiménez Rodríguez y Gustavo Ramos Villarruel, Director e Inspector de la Escuela Secundaria Mixta No. 11 dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, informaron a la Comisión Estatal que la Secretaría de Finanzas determinó suspender los pagos al quejoso hasta que deslindara su responsabilidad por el incumplimiento de sus labores.

Presuraron que el quejoso fue cesado de los cargos que tenía como catedrático y prefecto, según la resolución del procedimiento administrativo instaurado en su contra, por abandono de empleo, ante el Departamento de Educación Pública del Gobierno del Estado.

f) En su oficio de respuesta, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco informó que el 9 de febrero de 1990 inició la averiguación previa 3387/90, con motivo de la denuncia presentada por el señor Salvador Casillas Maciel, por la presunta comisión del delito de robo de su salario como catedrático y prefecto. El 15 de abril de 1991, el agente del Ministerio Público, a cuyo cargo se encontraba la integración de la indagatoria, propuso para su aprobación el archivo definitivo de la misma. Lo anterior, en virtud de que consideró que después de las diligencias practicadas no se encontraban reunidos los elementos necesarios previstos en el tipo penal. Tal propuesta fue aprobada y autorizada el 22 de mayo de 1991, por el licenciado Leonbardo Laríos Guzmán, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco.

g) Por lo que hace a la averiguación previa 14226/91, radicada a la fecha del informe en el expediente 364/92 del Índice de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría Estatal, los denunciantes fueron los señores Eduardo Antonio de Alba Figueroa e Imelda Brambila López, personas distintas al quejoso, quien solamente compareció como testigo de los denunciantes.

Cabe mencionar que de los hechos mencionados en el párrafo anterior, así como de la actuación de los directivos de la Escuela Secundaria Mixta No. 11, esta Comisión Nacional conoció el expediente CNDH/122/92/JAL/4331, radicado con motivo de la queja interpuesta por los señores Eduardo Antonio de Alba Figueroa e Imelda Brambila López, misma que fue remitida para su conclusión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, por tratarse de actos de su competencia, siendo una queja diversa de aquella que se impugnó.

Al respecto, después de una investigación realizada por personal de esta Comisión Nacional, se desprende que con motivo de la remisión del expediente mencionado, ese organismo local radicó la queja CEDHJ/93/024/JAL, dentro de la cual, el 3 de febrero de 1994, emitió resolución definitiva, misma que fue impugnada por los quejosos mediante el escrito del 9 de febrero de 1994. Por lo anterior, este Organismo Nacional conoce de los hechos materia de la inconformidad en el expediente de impugnación CNDH/122/94/JAL/132, sobre los cuales se emitirá resolución definitiva una vez integrado el mismo.

h) Respecto de las averiguaciones previas 4114/91 y 18797/91, la autoridad informó que los denunciantes son personas distintas al quejoso. Por lo anterior, por acuerdo del 3 de agosto de 1993, ese organismo estatal requirió al quejoso para que en el término de cinco días naturales aclarara su escrito, y de no hacerlo se dejara por no interpuesta la queja respecto a esas averiguaciones previas. Tal prevención fue notificada al quejoso el 5 de agosto de 1993, según consta en el correspondiente acuse de recibo, sin que se recibiera respuesta alguna.

i) Por acuerdo del 24 de agosto de 1993, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco determinó abrir un periodo probatorio para las partes, al término del cual, el 3 de diciembre de 1993, ese organismo estatal emitió un documento de No Responsabilidad

sobre la queja del señor Salvador Casillas Maciel, en el que se concluyó principalmente lo siguiente:

PRIMERO. Se declara que Ignacio Jiménez Rodríguez y Gustavo Ramos Villarruel, Director e Inspector, respectivamente, de la Escuela Secundaria Mixta número 11, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura, no incurrieron en los actos violatorios de Derechos Humanos que les imputa Salvador Casillas Maciel, y que hizo consistir en el cese en sus cargos de maestro catedrático y prefecto de la Escuela Secundaria Mixta número 11, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura.

SEGUNDO. La Comisión Estatal de Derechos Humanos no tiene facultad legal para hacer declaraciones sobre la existencia de violación de Derechos Humanos, en la determinación de archivo definitivo de la averiguación previa número 3387/90, por ser dicho acto facultad jurisdiccional del Ministerio Público número 11, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y del Procurador de Justicia del Estado, asunto que de conformidad con el apartado "B" del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se excluye de los casos que puede conocer esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, disposición congruente con el artículo 4º, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TERCERO. No se hace pronunciamiento alguno respecto de reclamo de falta de resolución de las averiguaciones 14226/91, 4164/91 y 18797/91 tramitadas ante las Agencias 20, de Revisores y 9 respectivamente, de la Procuraduría de Justicia del Estado, en razón de no tener en ellas carácter alguno el quejoso, y por lo consiguiente, no son susceptibles de causarle agravio alguno.

j) El 9 de diciembre de 1993, el señor Salvador Casillas Maciel interpuso Recurso de Impugnación en contra del documento de No Responsabilidad emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos el 3 de diciembre de 1993, al considerar que dicha resolución era infundada.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El oficio RS 219/93 del 13 de diciembre de 1993, suscrito por el licenciado José de Jesús Orellana Ruiz, Director General de Quejas y Orientación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual remitió a esta Comisión Nacional el escrito por el que el señor Salvador Casillas Maciel interpuso Recurso de Impugnación.

2. El oficio RS 288/94 del 27 de enero de 1994, por medio del cual usted rindió informe respecto de la presente inconformidad.

3. Los escritos del 9 de febrero y 18 de marzo de 1994, suscritos por el señor Salvador Casillas Maciel, a los cuales anexó copia de diversa documentación.

4. El expediente de queja CEDHJ/93/043/JAL tramitado ante el Organismo Estatal de Derechos Humanos, dentro del cual destacan los siguientes documentos y actuaciones.

a) El escrito de queja del 17 de agosto de 1992, presentado en esta Comisión Nacional por el señor Salvador Casillas Maciel en contra de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Jalisco y la Procuraduría General de Justicia de esa entidad, así como diversa documentación que el quejoso presentó en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

b) El oficio 2292 del 2º de octubre de 1992, suscrito por el licenciado Leobardo Larios Guzmán, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, por el que anexó diversa documentación relativa al asunto planteado.

c) La copia de la determinación del 15 de abril de 1991, por la que la Representación Social propuso el archivo definitivo de la indagatoria 3387/90.

d) La copia del oficio 409 c.p.DIC 1, suscrito por el licenciado Leobardo Larios Guzmán, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, por el cual aprobó y autorizó el archivo definitivo de la indagatoria 3387/90.

e) El acuerdo del 3 de agosto de 1993 emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, por el que radicó la queja CEDHJ/93/043/JAL.

f) El oficio 382/93 del 20 de agosto de 1993, suscrito por los señores Ignacio Jiménez Rodríguez y Gustavo Ramos Villarruel, Director e Inspector, respectivamente, de la Escuela Secundaria Mixta No. 11, por el que rindieron un informe respecto de la violación de Derechos Humanos que les fue imputada.

g) El oficio 58 del 3 de septiembre de 1993, suscrito por el señor Ignacio Jiménez Rodríguez, Director de la Escuela Secundaria Mixta No. 11, por el cual ofreció diversas pruebas relacionadas con los hechos investigados.

h) La resolución del 3 de diciembre de 1993 suscrita por el licenciado Carlos Hidalgo Riestra, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, por la que acordó la No Responsabilidad de las autoridades presuntamente violadoras de Derechos Humanos.

5. Diversas constancias que obran en el expediente de impugnación CNDH/122/94/JAL/132, radicado con motivo de la inconformidad interpuesta por los señores Eduardo Antonio de Alba Figueroa e Imelda Brambila López, de las cuales destacan:

a) La copia de la resolución definitiva del 3 de febrero de 1994, recaída dentro del expediente de queja CEDHJ/93/024/JAL, suscrita por el licenciado Carlos Hidalgo Riestra, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

b) La copia del escrito del 9 de febrero de 1994, suscrito por los señores Eduardo Antonio de Alba Figueroa e Imelda Brambila López, por el cual impugnaron la resolución mencionada en el inciso anterior.

III. OBSERVACIONES

Del análisis de los capítulos de hechos y evidencias que componen el presente documento, esta Comisión Nacional concluye que la resolución del 3 de diciembre de 1993, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, fue apegada a Derecho por las siguientes razones.

1. Del análisis de la resolución definitiva que se combate, se desprende que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco valoró en su totalidad las constancias que integran el expediente de queja CEDHJ/93/043/JAL, entre las que se encuentran los documentos que el quejoso aportó en diversas ocasiones durante la integración del asunto.

2. Por lo que hace a la determinación de que ese organismo estatal no tiene facultades para pronunciarse respecto del archivo de la indagatoria 3387/90, por tratarse de una facultad jurisdiccional del Ministerio Público, debe dejarse en claro que no es impedimento legal para que esa instancia local pueda pronunciarse respecto de la presunta violación de Derechos Humanos (ratándose de determinaciones recaídas a una averiguación previa).

Al respecto, el artículo 4o. de la Ley que rige a ese organismo local, en su parte conducente señala:

La Comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo en dichas materias, ni podrá dar consultas a autoridades y particulares sobre interpretación de leyes.

Tal precepto, al igual que lo indicado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, excluye de la competencia de los organismos protectores de Derechos Humanos las cuestiones de tipo jurisdiccional de fondo, esto es, los asuntos tramitados ante cualquier instancia del Poder Judicial, ya sea del fuero federal o local, y sobre los que emitirá un fallo.

En tal virtud, es erróneo considerar las determinaciones por las que se resuelve una averiguación ministerial como cuestiones de carácter jurisdiccional, toda vez que éstas son emitidas por una autoridad administrativa, como lo es la institución del Ministerio Público que depende del Poder Ejecutivo, por lo que, en su momento, esa instancia local pudo haberse pronunciado respecto del archivo de la indagatoria 3387/90, sin que se invadiera por ello la esfera jurisdiccional.

Sin embargo, en el presente asunto, una vez analizada la propuesta de archivo definitivo de la averiguación previa 3387/90 emitida por la Representación Social el 15 de abril de 1991, misma que fue puesta a

consideración y aprobada el 22 de mayo de 1991 por el Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, esta Comisión Nacional aprecia que fue apegada a Derecho.

Lo anterior, en virtud de que el órgano investigador que conoció de los hechos denunciados por el quejoso, respecto de la supuesta disposición de su salario por parte del señor Ignacio Jiménez Rodríguez, Director de la Escuela Secundaria Mixta No. 11, en su propuesta de archivo relaciona las diligencias practicadas para allegarse los elementos suficientes para poder determinar la verdad de los hechos, actuación que tendió a integrar la indagatoria, concluyendo finalmente que no se reunieron los elementos mínimos necesarios previstos en la Ley penal para poder ejercitar acción penal.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional no considera necesario revocar la resolución definitiva emitida por el Organismo Estatal de Derechos Humanos relativa a este punto, para que se investigue el procedimiento de integración de la indagatoria y su determinación de archivo. Lo anterior no obstaculiza a ese organismo local para que en casos futuros se pronuncie respecto de las presuntas violaciones de Derechos Humanos de carácter administrativo cometidas dentro de una averiguación previa que ya ha sido determinada.

3. Asimismo, se confirma la conclusión del organismo estatal en el sentido de que la suspensión en el pago y cese del quejoso como catedrático y prefecto de la Escuela Secundaria Mixta No. 11, fue con motivo de la resolución recaída en el procedimiento administrativo instaurado en su contra ante las autoridades correspondientes, sin que hubiera existido violación alguna de Derechos Humanos.

Lo anterior, ya que de las constancias de autos se desprende que el 6 de marzo de 1990, la Secretaría de Finanzas del Estado, después de realizar una investigación en el control de asistencia, constató que el recurrente incumplía con sus labores como catedrático y prefecto por lo que solicitó a la Secretaría de Educación y Cultura que suspendiera el pago de las plazas hasta que se resolviera en definitiva el asunto.

Posteriormente, mediante el oficio 5061, el Departamento de Educación Pública notificó al señor Salvador Casillas Maciel que una vez concluido el

procedimiento administrativo instaurado en su contra, se resolvió destituirlo de su empleo por abandono de labores a partir del 29 de enero de 1991.

De lo anterior se desprende que tanto el Director como el Inspector de la Escuela Secundaria Mixta No. 11, no determinaron la suspensión de los pagos al quejoso, ni fijaron su responsabilidad por abandono de empleo, sino que fueron las autoridades educativas competentes. El Director del plantel se limitó a levantar las correspondientes actas de abandono.

4. Por lo que hace al agravio que hace valer el recurrente en contra del acuerdo del 3 de agosto de 1991, emitido por esa instancia local, la información proporcionada por los organismos protectores de Derechos Humanos a las autoridades presuntamente transgresoras de garantías individuales, como atinadamente lo precisa esa Comisión Estatal, es con el propósito de que como tales tengan la posibilidad de rendir un informe detallado respecto de su actuar, sin que lo anterior signifique parcialidad en la integración de una queja.

De igual forma, se aprecia que las contestaciones a las solicitudes de información hechas por el organismo estatal fueron remitidas por las autoridades oportunamente, ya que tal petición fue notificada a las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco el 6 de agosto de 1993, mediante los oficios 378/93, 379/93 y 380/93, contestando tales solicitudes el 12 y 17 de agosto de 1993, esto es, dentro del término otorgado.

Asimismo, al Director e Inspector del plantel educativo se les notificó la petición de información el 6 de agosto de 1993, mediante los oficios 381/93 y 382/93, recibiendo su informe en la Comisión Estatal el 20 de agosto de 1993, por lo que no hubo dilación en la presentación de los informes respectivos.

De igual forma, no se acredita la imputación que hace el señor Salvador Casillas Maciel en el sentido de que se han sustraído constancias de la queja CEDHJ/93/043/JAL, ya que se cuenta con el original del expediente debidamente foliado y sellado, observándose continuidad en la práctica de diligencias.

5. Respecto del agravio de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco no hizo pronunciamiento alguno respecto a la falta de resolución de

las indagatorias 14226/91 (364/92), 4164/91 y 18797/91, en virtud de que la autoridad había informado que el quejoso no tenía interés en las mismas, por lo que no se le causaba agravio alguno, se advierte que por oficio 377/93, notificado al quejoso el 5 de agosto de 1993, se le requirió que aclarara tal situación, con el apercibimiento de que en caso de ser omiso en ese sentido se tendría por no interpuesta su queja, sin que tal prevención haya sido contestada.

Sin embargo, por lo que hace a la indagatoria 14226/91 (364/92), se desprende que de la misma se conoció en el expediente CEDHJ/93/024/JAL, con motivo de la queja presentada por los señores Eduardo Antonio de Alba Figueroa e Imelda Brambila López, quienes impugnaron la resolución emitida el 3 de febrero de 1994 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Además, de la documentación recabada por personal de este Organismo Nacional y que se encuentra agregada en el expediente de impugnación CNDH/122/94/JAL/132, se aprecia que la Representación Social ejerció acción penal con pedimento de orden de aprehensión, resolución contra la cual se promovió amparo, concediéndose la protección de la Justicia Federal.

Respecto de las averiguaciones previas 4164/91 y 18797/91, se notificó oportunamente al quejoso para que aclarara su interés, sin que se hubiera recibido respuesta alguna en la Comisión Estatal.

6. Finalmente, se señala que del acuerdo del 3 de agosto de 1993 emitido por el organismo estatal de Derechos Humanos, no se desprende que se haya orientado en modo alguno a las autoridades presuntamente responsables para que promovieran juicio de amparo en contra la orden de aprehensión que había en su contra, como lo asegura el quejoso en su escrito de inconformidad.

IV. CONCLUSIONES

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, comunico a usted que este Organismo Nacional considera que la resolución de fecha 3 de diciembre de 1993, por la que se determinó la No Responsabilidad de las autoridades presuntamente violadoras de Derechos Humanos, dictada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, fue correcta y apegada a Derecho.

2. En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos resuelve confirmar la resolución recurrida por el quejoso.

Por lo tanto, el expediente de mérito será enviado al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recurso de impugnación 25/94

México, D.F., a 20 de junio de 1994

Caso del señor Sergio Torijano Romero

Lic. Carlos Hidalgo Riestra,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Jalisco,
Guadalajara, Jal.

Muy distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10, 60, fracción IV, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 63, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/94/JAL/100005, relacionados con el Recurso de Impugnación del señor Sergio Torijano Romero, y vistos los siguientes

I. HECHOS

1. El 14 de enero de 1994, esta Comisión Nacional recibió el escrito de inconformidad presentado por el señor Sergio Torijano Romero, por medio del cual interpuso el Recurso de Impugnación en contra de la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, dentro del expediente CEDHJ/93/026/JAL.

2. En su escrito de inconformidad, el ahora recurrente consideró que en la Recomendación 45/93 del 7 de diciembre de 1993, no fueron contemplados los actos cometidos en su agravio desde el año de 1982 hasta el de 1989, ni se destinó responsabilidad por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, que lo detuvieron el 10 de enero de 1992.

3. Radicado el Recurso de referencia, se registró en el expediente CNDH/121/94/JAL/100005, y en el procedimiento de su integración, el 11 de febrero de 1994, por medio del oficio 3660, se solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco un informe sobre los hechos constitutivos de la inconformidad, así como copia del expediente CEDHJ/93/026/JAL.

4. El 28 de febrero de 1994, mediante el oficio RS683/94, la Comisión Estatal remitió a este Organismo Nacional el informe requerido, así como el expediente motivo de la impugnación.

5. El 14 de marzo de 1994, esta Comisión Nacional admitió la procedencia del presente Recurso de Impugnación y, de las constancias que lo integran, se desprende lo siguiente:

a) El 7 de julio de 1992 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja por medio del cual el señor Sergio Torijano Romero denunció violaciones a sus Derechos Humanos, cometidas por elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, y por agentes del Ministerio Público adscritos a la Agencia "A" de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, ya que consideró que su detención fue arbitraria y prolongada. Asimismo, solicitó que este Organismo conociera de actos cometidos en su agravio por sus vecinos, desde el año de 1982 hasta el año de 1989, lo que dio origen al expediente CNDH/121/92/JAL/4489.

b) Durante el procedimiento de integración de la queja, esta Comisión Nacional giró los oficios 15504 y 15505, ambos del 13 de agosto de 1992, dirigidos al licenciado Leonbardo Larios Guzmán, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco y al licenciado Jorge Hum-

berto Chavira Martínez, Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, respectivamente, solicitando al primero de ellos copia de la averiguación previa 644/92, que se inició con motivo de la puesta a disposición del señor Sergio Torijano Romero el 10 de enero de 1992, así como un informe relativo a los hechos materia de la queja; en tanto que al segundo se le requirió especificar qué elementos policiacos intervinieron en la detención del señor Torijano, así como el motivo por el que fue puesto a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

c) Las anteriores peticiones quedaron satisfechas con los oficios 1641 y 704/92 del 17 de agosto y 6 de septiembre de 1992, respectivamente, enviados por el Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco y por el Presidente Municipal de la misma Entidad Federativa.

d) Del análisis de la documentación recabada se desprende lo siguiente:

—A las 16:30 horas del 10 de enero de 1992, el señor Sergio Torijano Romero fue detenido en la puerta de acceso a su domicilio por elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, en virtud de la denuncia telefónica que efectuaron sus vecinos, momentos antes, a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, al ser amenazados por éste con un arma de fuego, misma que al ser aprehendido arrojó hacia el interior de su domicilio. Una vez que sus vecinos se percataron de la detención del señor Torijano, comparecieron ante las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, en donde señalaron que en repetidas ocasiones los ha agredido con amenazas e injurias.

—El 11 de enero de 1992, ante el licenciado Cirilo Sánchez Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia "A" de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, se inició la averiguación previa 644/92, en virtud del parte informativo 20/92 del 10 de enero de 1992, suscrito por el coronel e ingeniero Francisco Antonio Bejos Camacho y rendido por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, José María Ruiz Corona, Leopoldo Esparza Curiel, José Nieves Bueno Rea y Eduardo Chávez Flores, por medio del cual pusieron a disposición de la Representación Social al señor Sergio Tori-

jano Romero, por su probable responsabilidad en la comisión de los ilícitos de amenazas e injurias.

—A las 8:00 horas del 11 de enero de 1992, el licenciado Teófilo Guzmán Puga, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia "A" de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, recibió la indagatoria 644/92, y en la misma fecha recabó y obtuvo la declaración ministerial de los señores Martha Teresa Gómez Arellano, Rosa González de Rincón, Araceli Coronado Cañedo, Francisco José Avellar Ramírez, Francisco Avellar López, Sonia Leticia Ramírez de Avellar, Rubén Coronado Ramos, Héctor Castañeda Gómez, Guillermo Castellano Velasco, Raquel González de Barba, Juan Urquidí Rosas, Gloria Gutiérrez, Marina Uribe de Vargas, Gema Patricia Goma de Castellanos, Manuel Rincón Gracia, Hiram Osiris González Gutiérrez y Marco Antonio Rincón González.

—A las 9:00 horas del 12 de enero de 1992, el licenciado Miguel Ángel Gálvez Jiménez, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia "A" de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, continuó con la integración de la averiguación previa 644/92, y en la misma fecha, a las 13:00 horas, tomó la declaración ministerial del señor Alfredo Vargas Padilla.

—El 13 de enero de 1992, y dentro de la indagatoria antes señalada, el licenciado Cirilo Sánchez Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia "A" de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, recibió la constancia de antecedentes penales del señor Torijano, tomó la declaración ministerial de éste, ordenó su libertad con las prevenciones de ley aprehendiéndolo de que debía comparecer el 15 de enero del mismo año ante el juez del conocimiento, ejerció acción penal en su contra y consignó la indagatoria 644/92 sin detenido ante el Jefe del Décimo Segundo de lo Criminal en el Estado de Jalisco.

e) Analizada la documentación que se recabó, se determinó que dichos actos no surtían la competencia de este Organismo, en virtud de la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, con fundamento en la adición al artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 8 de junio de 1993, se declinó la compe-

lencia en favor de ese organismo estatal remitiendo el expediente (NDH/171/92/JAL/4489, para la continuación de su integración y resolución definitiva.

El 15 de julio de 1993, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco radicó la queja del señor Sergio Torijano Romero en el expediente CEDH/93/026/JAL, del que se desprendió que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, José María Ruiz Corona, Leopoldo Esparza Curiel, José Nieves Bueno Rea y Eduardo Chávez Flores, así como los agentes del Ministerio Público adscritos a la Agencia "A" de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Teódulo Guzmán Puga, Cirilo Sánchez Rodríguez y Miguel Gálvez Jiménez, cometieron actos violatorios a los Derechos Humanos del señor Torijano, por lo que ese organismo estatal integró la queja de referencia y practicó las siguientes diligencias:

— El 15 de julio de 1993, mediante los oficios 94/93, 95/93, 96/93, 97/93, 98/93, 99/93, 100/93 y 101/93, solicitó a los servidores públicos citados con antelación un informe relativo a los hechos materia de la queja y en la misma fecha recibió el oficio 704/92, suscrito por el licenciado Jorge Humberto Chavira Martínez, Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco y por el licenciado Francisco Macías Rodríguez, Síndico del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, mediante el cual señalaron que José María Ruiz Corona, quien era policía municipal de Zapopan, Jalisco, actualmente laboraba, desempeñando la misma función en la ciudad de Tlaquepaque, Jalisco.

— De igual forma, el 10 de agosto de 1993, se recibió el oficio 535/93 suscrito por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, Leopoldo Esparza Curiel, José Nieves Bueno Rea y Eduardo Chávez Flores, así como el oficio sin número suscrito por José María Ruiz Corona, agente de la Policía Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, informes a los cuales anexaron copia de la tabla de novedades del 11 de enero de 1992, que contiene el informe 66/92, del que se desprendió que a las 17:00 horas del 10 de enero de 1992, el señor Torijano fue detenido en las afueras de su domicilio por José María Ruiz Corona y Enrique Jáuregui Huerta, elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, en virtud de la denuncia telefónica que efectuaron sus vecinos a las oficinas

de la referida agrupación, al ser amenazados por éste con un arma de fuego, misma que al ser aprehendido fue arrojada al interior de su domicilio, y que una vez que los vecinos del señor Torijano se percataron de su aprehensión, comparecieron ante las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, en donde señalaron que en múltiples ocasiones han sido agredidos verbalmente por el señor Torijano.

— El 16 de agosto de 1993, el organismo local recibió el oficio sin número suscrito por el licenciado Cirilo Sánchez Rodríguez, agente del Ministerio Público, Coordinador de la Agencia de Detenidos dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, al que anexó copia de la averiguación previa 644/92, y señaló el horario de las guardias que le correspondió cubrir en la Agencia de su adscripción el 11 de enero de 1992.

— El 3 de septiembre de 1993, la Comisión Estatal solicitó nuevamente a los licenciados Teódulo Guzmán Puga y Miguel Gálvez Jiménez, agentes del Ministerio Público adscritos a la Agencia "A" de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, un informe relativo a los hechos materia de la queja; petición que quedó satisfecha mediante el oficio sin número del 13 de septiembre de 1993, suscrito por el licenciado Teódulo Guzmán Puga, a través del cual señaló que a las 8:00 horas del 11 de enero de 1992, se dispuso al conocimiento e integración de la averiguación previa 644/92, misma que concluyó a las 8:00 horas del 12 de enero del mismo año, durante el cual tomó la declaración de 17 personas ofendidas dentro de la referida indagatoria, sin poder determinar la situación jurídica del señor Torijano.

— El 18 de septiembre de 1993, el organismo local notificó a las partes la apertura del periodo probatorio y concedió a las mismas un término común de 30 días para tal efecto. El 20 de septiembre de 1993, la Comisión Estatal recibió el oficio 75/93 del 15 de septiembre de 1993, suscrito por el licenciado Manuel Dávila Flores, agente del Ministerio Público Especial para la Atención de Asuntos Relacionados con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por medio del cual señaló que el licenciado Miguel Gálvez Jiménez, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia "A" de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado

de Jalisco, dejó de prestar sus servicios en esa dependencia desde el 1 de septiembre de 1992.

— El 6 de octubre de 1993, el señor Torijano solicitó al organismo local de Derechos Humanos copia del parte de novedades del 11 de enero de 1992, suscrito por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y el 22 del mismo mes y año, mediante un escrito dirigido a esa Comisión Estatal, el señor Torijano señaló la detención arbitraria de la que fue objeto el 10 de enero de 1992, por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, y de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Agencia "A" de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; de igual forma solicitó al organismo local practicara una inspección ocular respecto de la ubicación de su domicilio a fin de establecer la forma en la que fue aprehendido, misma que se llevó a cabo el 5 de noviembre de 1993, por el licenciado Humberto Arragán López, comisionado adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en compañía del señor Torijano y del licenciado Luis Elías Polanco Ríos, en representación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, de la que se desprende que el domicilio ubicado en la calle Chimalpopoca número 371, colonia Jardines del Sol, cuenta con "un frente de jardín o prolongación de la banqueta de aproximadamente 4 metros y medio de frente y de ancho, lo que es la construcción de la finca, y lo que constituye propiamente la casa-habitación mide aproximadamente dieciocho metros de frente por cincuenta metros de fondo; que el acceso al jardín o prolongación de la banqueta no está protegido por cerca o barandal alguno", aunado a lo anterior y en la misma diligencia el señor Torijano señaló que fue detenido en la puerta de acceso a su casa-habitación.

— El 26 de octubre de 1993, se recibió el oficio 145/93 suscrito por el licenciado Manuel Davila Flores, agente del Ministerio Público Especial para la Atención de Asuntos relacionados con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, al que adjuntó el escrito de pruebas rendido por el licenciado Cirilo Sánchez Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia "A" Especial para Detenidos de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado,

por medio del cual señaló que la detención prolongada del señor Torijano, se debió tanto al cúmulo de pruebas que se desahogaron, así como a la inexistencia de término máximo establecido por la Ley anterior a la Reforma del artículo 16 Constitucional para resolver la situación jurídica de las personas que hubieren sido detenidas durante la etapa de averiguación previa, adjuntando copia de la misma.

— El 12 de noviembre de 1993, el licenciado Héctor Hernández Andalón, Tercer Comisionado General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, acordó concluir el término probatorio concedido a las partes dentro del expediente CEDHU/93/026/JAL, mismo que remitió para su dictaminación final al Director de Quejas y Orientación del referido Organismo local.

— Analizada la documentación que integra el expediente en estudio, el 7 de diciembre de 1993, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco determinó que la detención del señor Torijano se realizó conforme a Derecho ya que ésta se efectuó por elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de sus funciones, debido a un reporte que se hizo momentos antes a su detención por los vecinos ofendidos por el señor Torijano, encontrándolo sus aprehensores en la puerta de acceso a su domicilio portando un arma de fuego que al ser detenido arrojó al interior de su domicilio; por lo que el organismo estatal expidió constancia de No Violación de Derechos Humanos a los referidos servidores públicos.

Por otra parte, y en la misma fecha, se determinó que la detención del señor Torijano fue prolongada, y tomando todos los elementos de prueba consideró que existían indicios suficientes para acreditar la responsabilidad de los agentes del Ministerio Público, licenciados Teófilo Guzmán Puga, Cirilo Sánchez Rodríguez y Miguel Gálvez Jiménez, por lo que recomendó al Procurador General de Justicia del Estado que a los dos primeros les aplicara una sanción con copia a sus expedientes, en tanto que al último, se anexara a su expediente copia de esa recomendación en el caso que éste pretendiera reincorporarse a esa dependencia o alguna otra del servicio público estatal.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito del 1 de julio de 1992, mediante el cual el señor Torrijano Romero presentó queja en la Comisión Nacional de Derechos Humanos por presuntas violaciones cometidas en su agravio por elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como por sus vecinos, desde el año de 1982 hasta el año de 1989, con la cual se inició el trámite del expediente CNDH/121/92/JAL/4489.

2. Copia del oficio 15139 del 8 de junio de 1993, mediante el cual se remitió el expediente CNDH/121/92/JAL/4489 a la Comisión Estatal.

3. Acuerdo del 15 de julio de 1993 mediante el cual el licenciado Carlos Hidalgo Riestra, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, acordó radicar el expediente CNDH/121/92/JAL/4489, bajo el número CEDHJ/93/026/JAL.

4. Copia de la Recomendación 45/93 del 7 de diciembre de 1993, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco al Procurador General de Justicia de Estado.

5. El escrito del 5 de enero de 1994, mediante el cual el señor Sergio Torrijano Romero promovió el presente Recurso de Impugnación en contra de la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco el 7 de diciembre de 1993.

6. El oficio RS683/94, de 28 de febrero de 1994, mediante el cual el licenciado Mario Lamas Guzmán, Director Operativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, rindió el informe requerido por este Organismo Nacional sobre los hechos constitutivos de la inconformidad, y a su vez envió el expediente CEDHJ/93/026/JAL, dentro del cual destaca lo siguiente:

a) Copia de la averiguación previa 644/92 iniciada el 11 de enero de 1992 ante el agente del Ministerio Público en la ciudad de Zapopan, Jalisco.

b) Oficio 704/92 del 6 de septiembre de 1992, suscrito por el licenciado Jorge Humberto Chavira Martínez, Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, mediante el

cual rindió un informe relativo a la detención del señor Torrijano el 10 de enero de 1992, por elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco.

c) Inspección ocular del 5 de noviembre de 1993, efectuada por el licenciado Humberto Arragán López, comisionado adjunto de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Jalisco, en el domicilio ubicado en calle Chimalpopoca 371, colonia Jardines del Sol, Municipio de Zapopan, Jalisco.

III. OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias que obran en el expediente CEDHJ/93/026/JAL, esta Comisión Nacional advierte que la actuación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco al tramitar la queja planteada por el recurrente fue conforme a Derecho. Ha quedado precisado en los capítulos que anteceden que no se acreditaron los hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, en relación con la aprehensión del señor Torrijano por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, ya que ésta obedeció a la denuncia telefónica que efectuaron sus vecinos momentos antes a las oficinas de la citada agrupación, al ser amenazados por el señor Torrijano con un arma de fuego, por lo que los elementos aprehensivos se presentaron en el domicilio de este a las 16:30 horas, encontrándolo en la puerta de acceso a su casa-habitación, destacando que ésta cuenta con un frente de jardín cuya entrada no está protegida por cerca o barda alguna que restrinja el paso, portando en sus manos un arma de fuego, situación que confirma la denuncia efectuada por sus vecinos, actualizándose así la flagrancia. Posteriormente, una vez que sus vecinos se percataron de su detención, acudieron ante las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, en donde lo señalaron como responsable del delito de amenazas e injurias, por lo que en ejercicio de su funciones los elementos de la referida agrupación lo pusieron a disposición de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, a las 23:00 horas del mismo día, con la finalidad de que ésta determinara la situación jurídica del inculcado. En razón de lo anterior, y como lo señaló la Comisión Estatal en su oportunidad, se desprende que la actuación desplegada por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan fue apegada a Derecho, considerando que se reunieron los requisitos exigidos

por los artículos 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 146 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco que, en su parte conducente, establece:

el inculpaado es aprehendido en flagrante delito, no sólo cuando es detenido al tiempo de cometerlo, sino cuando, después de ejecutado, el delincuente es perseguido materialmente, o cuando, inmediatamente después de haberlo cometido, alguien lo señala como responsable del delito y se encuentra en su poder el objeto del mismo, el instrumento con que aparezca cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad

Por otra parte, el señor Torijano agregó que la Comisión Estatal no conoció de actos cometidos en su agravio entre el año de 1982 a 1989. Al respecto, cabe precisar que éstos, por su naturaleza, no pueden contemplarse como violatorios a Derechos Humanos, de tal manera que al tratarse de un asunto entre particulares y dada la extemporaneidad de los mismos, no se surtió la competencia de esa institución local; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 26, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 124, fracción II y V de su Reglamento

Interno, así como el 29, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

IV. CONCLUSIONES

1. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, comunico a usted que este Organismo Nacional considera que la resolución 45/93 del 7 de diciembre de 1993, dictada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco fue correcta y apegada a los preceptos legales que la rigen.

2. En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos resuelve **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco en el expediente CEDHI/93/026/JAL, el 7 de diciembre de 1993.

3. Por lo tanto, el expediente de mérito será enviado al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recurso de impugnación 26/94

México, D.F., 20 de junio de 1994

Caso del señor Timoteo Moya Ochoa

Lic. Carlos Hidalgo Riestra,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Jalisco,
Guadalajara, Jal.

Distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10.; 60., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 63; 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/94/JAL/100043, relacionados con el Recurso de Impugnación del señor Timoteo Moya Ochoa, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 2 de marzo de 1994, esta Comisión Nacional recibió el oficio RS602/94 del 21 de febrero del mismo año, suscrito por el licenciado Mario Lamas Guzmán, Director Operativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, relativo al Recurso de Impugnación interpuesto por el señor Timoteo Moya Ochoa, en contra de la Recomendación su número, de 5 de enero de 1994, recaída en el expediente de queja CEDHJ/93/225/JAL, que se tramitó ante ese organismo estatal.

Al citado oficio se anexó el escrito de Impugnación; copia certificada de la resolución recurrida y copia simple de la queja inicial, y previo estudio sobre la procedencia del mismo, el 24 de marzo de 1994 fue

admitido bajo el expediente CNDH/121/94/JAL/100043, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

1. El 25 de agosto de 1993, el señor Timoteo Moya Ochoa presentó un escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, con su carácter de "representante de 17 compañeros del sitio 16, zona Villa Mariano Escobedo, San Andrés", por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio por el licenciado Eugenio Pelayo López, jefe del Departamento de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, por considerar que dicho funcionario está "violando la Ley del Departamento de Tránsito y los Derechos del Trabajador".

2. El 8 de septiembre de 1993, el quejoso precisó que desde el mes de marzo de 1982 llenaron los requisitos previstos en la Ley de Tránsito del Estado para obtener un permiso de "sitio", sin que su petición fuera atendida.

3. El 10 de septiembre de 1993, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco tuvo por admitida la queja y requirió a la autoridad responsable el informe respectivo, el cual fue recibido por acuerdo del 4 de octubre del propio año, ordenando dar vista al quejoso y abrir un periodo probatorio.

4. Mediante el escrito del 10 de noviembre de 1993, el quejoso solicitó a la Comisión Estatal su intervención para impedir la expedición de dos mil permisos de taxis que "serían entregados al diputado Ramiro Plascencia Loza, quien ya los tenía vendidos", por lo que solicitó al organismo estatal que formulara las denuncias correspondientes en contra de los presuntos beneficiarios de dichos permisos. Asimismo, amplió su queja en el sentido de que durante once años el Departamento de Tránsito del Estado los "ha traído a vuelta y vuelta, y

ahora argumentaron que sus solicitudes de taxis habían sido archivadas por falta de interés".

5. El 15 de noviembre de 1993, mediante el oficio 717/93, la autoridad responsable, en este caso el Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, rindió su informe y ofreció las pruebas correspondientes que fueron admitidas por auto de la misma fecha.

En el informe citado, la autoridad responsable indicó

a) Que de los hechos manifestados por el quejoso Timoteo Moya Ochoa no se desprende ningún acto u omisión en los que haya intervenido esa autoridad.

b) Que no se le corrió traslado de las copias de los documentos que menciona el quejoso, por lo que no está en posibilidad de resolver las solicitudes que indica.

c) Que el quejoso no acreditó la representatividad con la que compareció, ni tampoco le afectó en forma alguna el trámite de los dos mil permisos de taxis.

d) Que el quejoso se concretó a presentar su solicitud para la concesión del permiso de sitio, pero dejó de cumplir con los trámites establecidos en la Ley y en el Reglamento del Servicio de Tránsito del Estado.

6. Previa integración del expediente de queja, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco valoró las constancias de que disponía, y el 5 de enero de 1994 emitió resolución definitiva de Recomendación, indicando en su resolutivo primero que no se le reconoció al señor Timoteo Moya Ochoa "el carácter de representante de sus compañeros del sitio de taxis número dieciséis Villa Mariano Escobedo de San Andrés", en virtud de que los mismos no comparecieron a ratificar la queja presentada por el recurrente, incumpliendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

7. En el resolutivo tercero del documento de referencia, la Comisión Estatal resolvió que no era posible acceder a la petición del recurrente, referente a que se suspen-

diera la expedición de dos mil permisos de taxis toda vez de que tal pretensión es imprecisa pues se ignoró la fecha, nombres y circunstancias de los documentos a que se refirió, así como si la expedición de dichos permisos causó o no agravios al quejoso, además de que al organismo local no le correspondía ejercer la función persecutoria para enjuiciar a los posibles beneficiarios, ni está legitimada para intentar algún juicio diferente al penal, en contra de los titulares de dichos permisos.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito del 25 de agosto de 1993, mediante el cual el señor Timoteo Moya Ochoa presentó su queja en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

2. El escrito del 10 de noviembre de 1993, por el que el señor Timoteo Moya Ochoa solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco su intervención "para impedir la expedición de dos mil permisos de taxis", y que "presentara denuncia en contra de los beneficiarios de dichas concesiones".

3. El oficio 717/93 del 15 de noviembre de 1993, mediante el cual la autoridad responsable rindió su informe y ofreció sus pruebas respecto de la queja citada.

4. Copia de la Recomendación sin número emitida el 5 de enero de 1994 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco

5. El escrito presentado en esta Comisión Nacional el 7 de febrero de 1994, mediante el cual el señor Timoteo Moya Ochoa interpuso el Recurso de Impugnación en contra de la resolución emitida por el organismo local el 5 de enero del año en curso.

6. El oficio RS602/94 del 21 de febrero de 1994, por el que el licenciado Mario Lamas Guzmán, Director Operativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, remitió el informe respecto de la queja y los documentos que le dieron origen.

III. OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias que integran el expediente CNDH/121/94/JAL/100043, se advierte que las

inconformidades del quejoso en su Recurso de Impugnación son las siguientes:

1. En contra del resolutivo primero de la Recomendación emitida el 5 de enero de 1994 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, relativa a la falta de representatividad del quejoso en favor de sus compañeros del sitio de taxis, y

2. En contra del resolutivo tercero de la Recomendación citada, relativa a la ausencia de facultades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco para ejercer funciones persecutorias y enjuiciar a los posibles beneficiarios de las concesiones de taxis.

De lo anterior se desprende que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, al tramitar y resolver la queja planteada por el recurrente, se efectuó conforme a Derecho, pues en lo referente al primer motivo de inconformidad planteado por el quejoso se advierte en su escrito de queja del 25 de agosto de 1993, que dicho documento está redactado y firmado exclusivamente por el señor Timoteo Moya Ochoa, y si bien es cierto que indica ser "representante de 17 compañeros del sitio 16, sitio Villa Mariano Escobedo San Andrés", también lo es que no incluyó sus nombres, domicilios y firmas, requisitos mínimos indispensables de identificación, que en su caso hubiesen presumido su conformidad con dicha representación para adecuarse a lo establecido en la fracción primera del artículo 32 de la Ley que creó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, y que a la letra indica:

Artículo 32 - El quejoso o en su caso la Comisión, integrará la queja con los siguientes datos:

1. El nombre, edad, sexo, nacionalidad, ocupación o profesión, domicilio y firma de la persona que promueva, en caso de no saber firmar estampará su huella digital y otra persona lo hará a su ruego.

Asimismo, el artículo 27 del mismo ordenamiento, indica:

Artículo 27 - La queja no requiere de ningún requisito de formalidad, podrá presentarse por escrito o verbalmente ante la propia Comisión.

En ambos casos, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 32 de esta Ley.

En casos urgentes, podrá enviarse por cualquier medio de comunicación y deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que los supuestos representados no comparecieron ante dicho organismo a ratificar o a conferirle tal representación, la negativa de su reconocimiento por parte de la Comisión Estatal se encuentra justificada por las razones expuestas.

Ahora bien, por lo que se refiere al segundo motivo de inconformidad, el recurrente indicó que: "si bien es cierto que, no puede esta autoridad acceder a mi petición referida, también lo es, que tiene la capacidad y obligación de hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes de la existencia de hechos ilícitos de los cuales tenga conocimiento, es por lo cual, que no se le pide a esta autoridad una función persecutoria, sino que simplemente cumpla con los estatutos que le dieron vida y origen a ésta institución.."

En consecuencia, resulta acertada la apreciación de la Comisión Estatal cuando en el capítulo de conclusiones de la Recomendación en estudio, indica que no es atendible la petición del quejoso para "suspender la expedición de los dos mil permisos de taxis que se entregarían al señor Diputado Ramón Plascencia Loza", así como "el enjuiciamiento de los presuntos beneficiarios de esos permisos", en virtud de que la petición del quejoso es imprecisa al no señalar fechas, nombres, documentos, que puedan tener en relación con el caso del quejoso y los agravios, quedando aún pendiente de demostrar la ilegitimidad de los eventos que refiere, porque además, como lo indica la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, no le compete el ejercicio de la función persecutoria para enjuiciar a los posibles beneficiarios de los permisos citados, ni está legitimada para intentar algún juicio, pues en el cuerpo de la Ley que la creó no se encuentra ordenamiento alguno en este sentido. En todo caso, corresponde al propio recurrente hacer del conocimiento de la autoridad competente los actos que estime contrarios a Derecho.

IV. CONCLUSIONES

1. Por lo expuesto y fundado anteriormente, este Organismo Nacional considera que tanto las actuaciones

como la resolución de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, en el asunto que nos ocupa, fueron correctas y en concordancia con los lineamientos comprendidos en la Ley Orgánica que la crea y rige.

2. En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos resuelve **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, y remitir

el expediente de mérito al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recurso de impugnación 27/94

México, D.F., a 20 de junio de 1994

Caso de los señores Andrés Ríos García y Manuel Martínez Cortés

Lic. Rigoberto Díaz Zavala,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Michoacán,
Morelia, Mich.

Muy distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10.; 60., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61, 63; 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/MICH/100172, relacionados con el Recurso de Impugnación de los señores Andrés Ríos García y Manuel Martínez Cortés, y vistos los siguientes.

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 19 de noviembre de 1993, un escrito por medio del cual los señores Andrés Ríos García y Manuel Martínez Cortés interpusieron el Recurso de Impugnación en contra de la resolución emitida el 30 de noviembre de 1993 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, en el expediente CEDH/MICH/I/317/93/III.

2. Durante el procedimiento de integración de la conformidad, esta Comisión Nacional solicitó al organismo estatal bajo su digna presidencia, mediante oficio V2/35105, del 4 de enero de 1994, enviara un informe sobre la resolución impugnada, así como los documen-

tos que estimara pertinentes, habiéndose recibido los mismos el 4 de enero de 1994, mediante oficio 775

3. Previa valoración de la procedencia del Recurso de Impugnación, éste fue admitido el 6 de enero de 1994, bajo el número de expediente CNDH/122/93/MICH/100172.

Los recurrentes señalaron como agravios, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán se declaró competente para conocer de violaciones a sus Derechos Humanos cometidas en su contra, por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado; asimismo, se declaró incompetente para interceder por ellos en la violación a sus Derechos Humanos cometidas por autoridades del Juzgado Quinto de lo Penal, y en consecuencia, ya no podría dictar una Recomendación.

4. Del análisis de la documentación presentada por el organismo estatal, se desprende lo siguiente:

El 9 de noviembre de 1993, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, comunicó a los recurrentes "... iniciar las investigaciones y trámites que procedan, pero únicamente por lo que ve a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin que haya lugar por lo que respecta al Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial, toda vez que no se dan los elementos para que proceda nuestra intervención, según lo dispone el artículo 8 de la Ley de la Materia..".

Por tal motivo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, el mismo 9 de noviembre de 1993 solicitó, mediante oficio 577, al licenciado Jesús Reyna García, Procurador General de Justicia de ese Estado informara sobre los hechos materia de la queja. El 9 de diciembre el licenciado Joel Caro Ruiz, asesor

del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, remitió la información, mediante oficio 934, al que anexó copia certificada del proceso penal 221/93 que se instruye a los recurrentes por el delito de homicidio y violación, radicado en el Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Morelia.

El 17 de diciembre de 1993, el licenciado Joel Caro Ruiz remitió a la Comisión Estatal copia del oficio 5312 del 15 de diciembre del mismo año, mediante el cual el Director de la Policía Judicial del Estado rindió el informe correspondiente, respecto de los hechos motivo de la queja, en la que se hizo constar los antecedentes de Manuel Martínez Cortés, señalando además que no era posible dar mayor información salvo que los quejosos proporcionarían más detalles respecto de su queja, para poder profundizar en la investigación.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen

1. Los escritos de fecha 11 de noviembre de 1993, recibidos en este Organismo Nacional el 19 de noviembre de 1993, por medio de los cuales los señores Andrés Ríos García y Manuel Martínez Cortés, promovieron su inconformidad contra la resolución dictada por el organismo estatal.

2. El oficio 775, por medio del cual el Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán rindió el informe solicitado, así como el envío de las constancias que consideró pertinentes del expediente CEDH/MICH/317/93/III, abierto con motivo de la queja presentada por los recurrentes, en el cual destaca el oficio de fecha 9 de noviembre de 1993, por el que se le hace del conocimiento a los recurrentes la incompetencia para conocer de los hechos imputados al Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Morelia.

III. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias, se desprende que la resolución dictada el 9 de noviembre de 1993 por el organismo estatal de Derechos Humanos que usted dignamente preside, fue apegada a Derecho, por las siguientes razones:

Los recurrentes señalan haber sufrido violaciones a sus Derechos Humanos por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán. A este respecto, cabe señalar que la Comisión Estatal se encuentra investigando sobre la presunta responsabilidad que pudieran tener elementos de la Policía Judicial de ese Estado por las probables violaciones a los Derechos Humanos que dicen haber sufrido los recurrentes, por lo que en su momento se pronunciará conforme a Derecho.

Por lo que corresponde a los hechos imputados al Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Morelia, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos está totalmente de acuerdo con la incompetencia que dictó la Comisión Estatal el 9 de noviembre de 1993, al declarar que: "... por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo", ya que los recurrentes reclaman como violaciones cometidas en su perjuicio: "... que la secretaria (*sic*) de actas de dicho juzgado alteró sus declaraciones, no asentó palabras y acentos que les beneficiaban y tampoco señala en los carteos discrepancias importantes (*sic*); que la agente del Ministerio Público adscriba al Juzgado emitió conclusiones acusatorias sin apego a Derecho; que el Juez Quinto les dictó una sentencia condenatoria e injusta".

De lo anterior, se desprende que a los recurrentes se les instruyó el proceso 221/91 en el Juzgado Quinto de lo Penal en el Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, el cual el 30 de julio de 1993 dictó sentencia, imponiéndole a Andrés Ríos García 23 años 6 meses de prisión, como responsable de los delitos de homicidio, violación, violación de domicilio, portación de arma prohibida e injurias, y a Manuel Martínez Cortés 23 años de prisión como responsable de los delitos de homicidio y violación, sentencia que les fue notificada a los recurrentes y a su defensor el 4 de agosto de 1993, inconformándose de la misma, interponiendo el recurso de apelación; por lo tanto, es a la autoridad jurisdiccional a la que corresponde resolver sobre los hechos supuestamente violatorios, previa presentación de los agravios que hagan valer ante el tribunal de alzada; asimismo, se observó de las constancias del proceso 221/92 que en todas las declaraciones rendidas ante la autoridad jurisdiccional por los recurrentes, fueron firmadas por los mismos, sin que haya existido inconformidad de ellas.

En consecuencia, al declararse incompetente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán para entrar al estudio de los hechos imputados al Juez Quinto de lo Penal, ajustó su resolución a Derecho, por los razonamientos expuestos en este apartado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 70, fracción III, de la Ley que la rige, el cual establece:

Artículo 70.- La Comisión Estatal no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- I.-
- II.-
- III.- Resoluciones de carácter jurisdiccional,

IV. CONCLUSIONES

I. Por lo anteriormente expuesto y fundado, comunico a usted que este Organismo Nacional considera que la

resolución del 9 de noviembre de 1993, dictada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, fue correcta y apegada a Derecho.

2. En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos resuelve **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** recurrida.

3. Por lo tanto, el expediente de merito será enviado al archivo como asunto concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica

*Nuevas Adquisiciones
de la biblioteca
de la CNDH*

ACERVO BIBLIOGRÁFICO

ABOGADOS

- 923.472
REC.a **Álvarez Friscione, Alfonso**
Deviación de la fotografía del Profesor Doctor Luis Recaséns Siches / Alfonso Álvarez Friscione. -- México: UNAM, Facultad de Derecho, 1912. 55p
- 340.092
AGE **Herrera S., Carmen de**
Agenda del abogado / Carmen de Herrera S. -- 36a. ed. -- México: Agenda del abogado, 1991, 304p
- 923.27264
SIL.c **Sierra Brabatta, Carlos Justo**
Campeche en la Suprema Corte de Justicia / Carlos Justo Sierra Brabatta y Víctor Manuel Salinas. -- Campeche: Gobierno del Estado de Campeche, 1991, 104p.

ADMINISTRACIÓN

- 658.42
COR.d **Cornejo, Miguel Ángel**
Dirección de excelencia: El reto del tercer milenio / Miguel Ángel Cornejo, Dir. -- México: Grad, 1993, 228p.
- 658.42
COR.e **Cornejo, Miguel Ángel**
Excelencia en México: Proyección universal / Miguel Ángel Cornejo, Dir. -- México: Grad, 1992, 200p.
- 658.42
COR.m **Cornejo, Miguel Ángel**
México - Asia Rumbo al Siglo XXI: Resultados del viaje de investigación a Japón, Corea, Taiwán, Hong Kong y China / Miguel Ángel Cornejo, Dir. -- México: Grad, 1991, 150p.
- 658.42
COR.t **Cornejo, Miguel Ángel**
Tiempos de competir: Ante un mundo sin fronteras / Miguel Ángel Cornejo, Dir. -- México: Grad, 1993, 154p -- 2a. parte se encuentra en inglés con 132p
- 658.42
ROM.s **Romo G., Abraham**
Sistema empresarial de mejora continua / Abraham Romo G. -- México: Grad, 1987, 166p

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

- 658.15
OSO.a **Osornio Correa, Francisco Javier**
Aspectos jurídicos de la administración financiera en México / Francisco Javier Osornio Correa. -- México: UNAM, 1992, 284p -- (Serie G: Estudios Doctrinales: 135)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- 352.07236 **García Nava, José Gilberto**
GAR.a *La Administración Estatal de Gobierno: 1985-1991* / José Gilberto García Nava y Efraín H
Angulo Rodríguez. -- Colima: Gobierno del Estado, 1991, 100p.
- 350.972 **Quiroz Acosta, Enrique**
QUI.a *La Administración pública, mandataria del derecho y la política* / Enrique Quiroz Acosta. --
México: Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1993, 31p.

AGRICULTURA

- 940.0803 **Comunidades Europeas.**
BCC/s *Evolución y futuro de la política agraria común: Documento redactado sobre la base de los*
5/91 *documentos COM(91)100 Y COM(91)258.* -- Luxemburgo: Comunidades Europeas, 1992,
46p. -- (Boletín de las Comunidades Europeas: Suplemento 5/91)
- 331.7 **Office of Program Economics.**
OFF. f *Findings from the National Agricultural Workers Survey (NAWS) 1989: A Demographic and*
Employment Profile of Perishable Crop Farm Workers. -- San Mateo, Cal.: Office of Program
Economics, 1991, 94p. -- (Research report: 2)
- 338.1 **U.S. Department of Agriculture.**
U.S. fo *Food, Agriculture, Conservation, and Trade Act of 1990: Summary.* -- [s.l.]: [s.n.], 199-, 28p

ALCALDES

- 347.0167274 **Oaxaca (Estado). Poder Judicial del Estado.**
OAX. m *Manual del alcalde.* -- Oaxaca de Juárez, Oax. H Tribunal Superior de Justicia, 199-, 47p.

ALIMENTOS

- 338 **Compañía Nacional de Subsistencias Populares.**
COM. c *CONASUPO. El deber de informar.* -- México: Bufete de Ediciones, 1982, 181p.

AMNISTÍA

- 341.481 **Amnistía Internacional.**
AI-POL *Estatuto de Amnistía Internacional.* -- Brasil: [s.n.], 1987, s.p
20 01

ANIMALES

- 341.2308 **United Nations.**
ECE/ENVWA *Code of Practice for the Conservation of Threatened Animals and Plants and Other Species of*
25 *International Significance.* -- New York: Economic Commission for Europe, 1992, 61p. -- As
adopted by the Senior advisers to ECE Governments on Environmental and Water Problems
at their fifth session in March 1992.

ANTROPOLOGÍA SOCIAL

- 306 **Inzúa Canales, Víctor**
INZ.i El imaginativo mundo de los lianes: Exponentes de una noble expresión de la cultura / Víctor Inzúa Canales. -- México: UNAM. Escuela Nacional de Trabajo Social, 1987, 126p.

APELACIÓN, RECURSO DE

- 347.08 **United States Merit Systems Protection Board.**
US.qa Questions and Answers about Appeals. -- Washington, D.C.: United States, 1991, 24p
- 347.08 **United States Merit Systems Protection Board.**
US q Questions and Answers about Whistleblower Appeals. -- Washington D.C.: United States, 1991, 27p.

ARMAS DE FUEGO

- 341.08 **Background Information Commission of the Churches on 1993/1 International Affairs.**
BGI The Arms Trade Today. Arms Transfers and Proliferation: A CIA Consultation, January 1993. --
1993/1 Geneva: Background Information Commission of the Churches on International Affairs, 1993,
197p. -- (Unit on Justice, Peace and Creation World Council of Churches 1993: 1)

ARMAS NUCLEARES

- 341.73406 **Seminario sobre la Abolición de las Armas Nucleares, México (1992: 14 de febrero).**
SEM.a La abolición de las armas nucleares. -- México: [s n], 1992, p. varia

ASOCIACIONES RELIGIOSAS

- 320.08 **Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, A.C..**
MES Foro de Análisis a las Reformas al Artículo 130 Constitucional y Ley de Asociaciones
3 Religiosas y Culto Público. -- Chiapas: Instituto de Administración Pública del Estado de
Chiapas, 1993, 70p. -- (De frente al Siglo 21: 3)

AUTOMÓVILES

- 323.47245 **Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.**
COM.d Derechos y obligaciones de los conductores. -- Querétaro, Qro.: Comisión Estatal de Derechos
Humanos del Estado de Querétaro, 199 , s.p.

AVERIGUACIÓN PREVIA

- AV **Aguilar Cortés, Humberto**
36 La Averiguación Previa / Humberto Aguilar Cortés. -- Morelia, Mich.: Colegio de Abogados
de Michoacán, 1990, 9p Ponencia presentada en la 1a. Reunión de la PGR y la Federación
Nacional de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, A.C., sobre la preservación de los
Derechos Humanos.

BIOGRAFÍAS

- 923.5
MOR.c **El Salvador. Corte Suprema de Justicia.**
Memorias manifiesto de David Testamento, Discurso de Don Álvaro Contreras y un juicio de un general Francés sobre el Gran Estratega. Como un homenaje de El Salvador al Benemérito General Francisco Morazán en el Bicentenario de su nacimiento. -- San Salvador, El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 1992. 125p. -- Edición de la Corte Suprema de Justicia (Labor Cultural).
- AV
33 **Méndez Silva, Ricardo**
Djuka Iolius, Periodista e Internacionalista / Ricardo Méndez Silva, León García Soler y Soledad Loreza. - 2a ed. -- México: Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, SRE, 27p. -- (Cuadernos de Política Internacional 57)
- 923.4
TAB.l **Tabasco (Estado). Tribunal Superior de Justicia.**
Libro Homenaje a la Memoria de Eduardo Alday Hernández, Belisario Colorado, Jr., Antonio Ocampo Ramírez, Fausto Pintado Borrego y Antonio Suárez Hernández. -- Villahermosa, Tab.: Poder Judicial del Estado, 1993. 367p.

CABILDO

- 352.07267
JULa **Quintana Roo (Estado). H. Ayuntamiento de Benito Juárez.**
Acuerdos del Cabildo: Abril 1990 - diciembre 1991. -- [s.l.] H. Ayuntamiento de Benito Juárez, 1992. 81p. -- (Documentos)

CAMPAÑAS ELECTORALES

- 324.7
PRI p **Partido Revolucionario Institucional.**
Paz con reforma social. Estado de Derecho y nuevo equilibrio republicano. -- México: PRI, 1994. 63p. -- (Cuaderno 2)

CAMPESINOS

- 305.56972
COR d **Cortés, Fernando**
Una discusión teórica del concepto de campesino. De los individuos a las relaciones / Fernando Cortés y Óscar Cuéllar. -- México: FLACSO, 1987. 35p. -- (Cuadernos de trabajo 101)
- 324.3
PRI.c **Partido Revolucionario Institucional.**
Confederación Nacional Campesina: La esencia de la nación. -- México: PRI, 1993. 525p.

COMERCIO

- 341.2308
UNCTAD/RDP
LDC/58 **Naciones Unidas.**
Declaración de París y Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990. -- Nueva York: Naciones Unidas, 1992. 80p. -- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

COMERCIO EXTERIOR

- 330.9 **Banco Mexicano de Comercio Exterior**
BAN m Mexico International 1986-1992 Comparisons. -- México: Bancomext, 199-, 112p.

COMUNIDAD EUROPEA

- 940.0803 **Comisión de las Comunidades Europeas.**
CCE/E.CIV El ciudadano en el mercado único. -- Luxembourg: Comisión de las Comunidades Europeas, 1993, s.p. -- (Europa en movimiento)
- AV **L'Office des Publications Officielles des Communautés Européenne.**
39 La Communauté Européenne une Communauté sans Frontières Intérieures. -- Bruselas, Bel CEE, 1992. 1 Mapa de la C.E.E.
- AV **Comisión de las Comunidades Europeas.**
94 La Comunidad Europea una comunidad sin fronteras interiores. -- Bruselas: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, s.a. 1 mapa
- AV **Comisión de las Comunidades Europeas.**
40 La Comunidad Europea y el Tercer Mundo: Una Red de Acuerdos de Cooperación. -- Bruselas: C.E.E., 1992, 4p. -- Mapa de los Acuerdos de Cooperación.
- AV **Comisión de las Comunidades Europeas.**
93 ECHO. En pocas palabras. ¿Qué Hacemos?. -- Bruselas: Departamento de la Comunidad Europea para la Ayuda Humanitaria, 1993. Tríptico
- 940.0803 **Commission of the European Communities.**
CCE/E.HEL Helping Europe's Regions. -- Luxembourg: Commission of the European Communities, 1992, s.p. -- (Europe on the move)
- 940.0803 **Commission of the European Communities.**
CCE/E.INC Increasing Industrial Competitiveness. -- Luxembourg: Commission of the European Communities, 1992, s.p. -- (Europe on the move)
- 940.0803 **Commission of the European Communities.**
CCE/E.TRA Trans-European Networks. -- Luxembourg: Commission of the European Communities, 1992, s.p. -- (Europe on the move)
- 940.0803 **Comisión de las Comunidades Europeas.**
CCE/E.AL Al servicio de las regiones. -- Luxemburgo: Comisión de las Comunidades Europeas, 1991, s.p. -- (La Europa en movimiento)

CONFLICTOS

- 341.08 **Background Information Commission of the Churches on 1994/1 International Affairs.**
BG1 The Tragedy of Bosnia: Confronting the New World Disorder. -- New York: Commission of
1994/1 the Churches on International Affairs, 199-, 134p. -- (Unit on Justice, Peace and Creation world
Council of Churches 1994-1)

CONTRATOS

- 341.754 **Álvarez González, Santiago**
ALV.c Condiciones generales en la contratación internacional / Santiago Álvarez González. -- Madrid: La Ley, 1992, 187 p.

DELINCUENCIA JUVENIL

- 345.03 **Barbero Santos, Marino**
BAR.m Marginación Social y Derecho Represivo, Marino Barbero Santos -- Barcelona: Bosch, Casa Editorial, 1980, 206 p.

DELITOS

- f
362.88 **Gabinete de Assessoria Jurídica às Organizações Populares Centro Luiz Freire.**
GAJ.g Grupos de Extermínio: A Banalização da vida e da morte em Pernambuco. -- Brasil: GAJOP, 1991, 23p.
- 364.4 **Interministerielle Delegation.**
INT.c Cities against Crime. Urban Safety and Crime Prevention. -- Paris: Delegation Interministerielle à la Ville, 199-, 34p.

DELITOS CONTRA LA PERSONA

- 364.15 **Contratiempos Sociales -- [s.p.a.]**

CON DEMOCRACIA

- 321.8 **Gutiérrez Castro, Mauricio**
GUT.c Reconciliación en Tiempos de Transición: Conferencia Realizada los días 11 y 12 de enero de 1993 / Mauricio Gutiérrez Castro -- San Salvador, El Salvador, C.A.: Órgano Judicial República de El Salvador, 1993, 86p.
- AV **Legalidad, Conciliación y Tolerancia para el avance Democrático.** -- México: Presidencia de la
35 República -- Dirección General de Comunicación Social, 1993, 10p.
- 320.08 **Ruiz Massieu, José Francisco**
MES Ponencia: El proceso democrático de México como ingeniería política / José Francisco Ruiz
2 Massieu. -- Chiapas: Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, A.C., 1993, 40p -- (De frente al siglo XXI: 2)

DERECHO

- 340.1 **Farías Dulce, Ma. José**
FAR.p El Problema de la validez jurídica / Ma. José Farías Dulce. -- Madrid: Civitas, 1991, 138p

AV
50 **Madrazo, Jorge**
Reflexiones en Torno a la Investigación Jurídica en México / Jorge Madrazo. -- Francia
L'Institut de Recherche et d'Études pour le traitement de l'Information Juridique, 1990, pp.
163-180. Separata de les Annales de L'Irelj, N° 2.

340.060
SEM.d **Seminario Derecho y Economía de la Integración a la Luz de la Experiencia europea.**
Derecho y economía de la integración a la luz de la experiencia europea. -- México. Comisión
de las Comunidades Europeas, 1992, s.p.

DERECHO AGRARIO

333.32
PRO.d **PROCEDE.**
Documento guía. -- México: Procuraduría Agraria, 1991, 19p.

AV
45 **PROCEDE.**
Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos. -- México:
Procuraduría Agraria, 199-, Tríptico.

AV
44 **Procuraduría Agraria.**
Guía para la constitución de una junta de pobladores. -- México: Procuraduría Agraria, 199-, Tríptico.

DERECHO CONSTITUCIONAL

342.71
CAN.c **Canadian Government Publishing Centre.**
A Consolidation of The Constitution Acts 1867 to 1982. -- Ottawa, Canada: Canadian
Government Publishing Centre, s.a. s.p.

342.037286
COS.c **Costa Rica.**
Creación de la Sala cuarta y ley de la jurisdicción Constitucional. -- Costa Rica: San José,
Costa Rica, 1989, 29p.

AV
47 **Fernández Segado, Francisco**
Consenso, ideología y orden valorativo en la Constitución de 1978 / Francisco Fernández
Segado. -- Santiago de Compostela, Esp.: Universidad de Santiago de Compostela, Facultad
de Derecho, 1988, 229-256pp. Separata de Problemas de la Ciencia Jurídica. Estudios en
Homenaje al Profesor Francisco Puy Muñoz. Tomo I.

DERECHO DE ASILO

341.488
BRO.s **Brown, Charlotte**
Strangers in a Foreign Land. Reception of Asylum-Seekers in Europe / Charlotte Brown. --
Brussels: Quaker Council for European Affairs, 1991, 49p.

DERECHO INTERNACIONAL

341.754
ADA.e **Adame Goddard, Jorge**
Estudios sobre la compraventa internacional de mercaderías / Jorge Adame Goddard. --
México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, 221p

341.2308 **Boutros Boutros, Ghali**
 NU Memoria sobre la labor de la Organización: Del cuadragésimo sexto al cuadragésimo séptimo
 DPI/1289 periodo de sesiones de la Asamblea General / Ghali Boutros Boutros. -- New York: Naciones
 Unidas, 1992, 82p

341.481 **United Nations.**
 DER Status of the Individual and Contemporary International Law: Promotion, Protection and
 4 Restoration of Human Rights at National, Regional and International Levels.-- New York:
 United Nations, 1992, 68p. -- (Study Series: 4)

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

AV **Comité Internacional de la Cruz Roja.**
 24 Afganistan: El CICR reitera su llamamiento para que se respeten las normas humanitarias --
 Ginebra: Departamento de la Comunicación, 1992, 1p. Comunicado de Prensa.

341.65 **Comité Internacional de la Cruz Roja.**
 CIC.r El CICR en el mundo 1988 -- Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1988, 23p.

f **Comité Internacional de la Cruz Roja.**
 341.65 El Comité Internacional de la Cruz Roja ¿Lo conoce usted? -- Ginebra: Comité Internacional
 COM.c de la Cruz Roja, 1992, 22p.

341.6506 **Seminario de Capacitación.**
 SEM.d El derecho humanitario y los Derechos Humanos de los periodistas -- México: Cruz Roja
 Mexicana, 1990, p. varia.

341.65026 **Comité Internacional de la Cruz Roja.**
 COM.i Información concerniente al simposio sobre minas, Montreux, Abril 1993. -- Ginebra: Consejo
 de Delegados, 1993, 6p.

341.65026 **Comité Internacional de la Cruz Roja.**
 COM.p Panorama 1993. -- Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1993, 40p.

f **Comité Internacional de la Cruz Roja.**
 341.65 Los principios fundamentales: del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media
 COM.p Luna Roja.-- Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1991, 31p.

341.65026 **Comité Internacional de la Cruz Roja.**
 COM.u Un uso perverso de la tecnología: Minas -- Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja,
 1992, 19p.

f **Comité Internacional de la Cruz Roja y de la media Luna Roja.**
 341.65 Cruz Roja y Media Luna Roja: Retrato de un movimiento internacional. -- Ginebra: Comité
 COM.cr Internacional de la Cruz Roja, 199-, 30p.

- 341.65
DOS **Doxwald-Beck, Louise**
Blinding Weapons. Reports of the meetings of experts convened by the International Committee of the Red Cross on battlefield laser weapons 1989-1991 / Louise Doxwald-Beck. Edit. -- Geneva: International Committee of the Red Cross, 1993, 371p.
- 341.65
KAL:c **Kalshoven, Frits**
Constraints on the waging of war : Frits Kalshoven. -- Geneva: International Committee of the Red Cross, 1991, 175p.
- 341.65
KAL:r **Kalshoven, Frits**
Restrictions à la conduite de la guerre / Frits Kalshoven. -- Genève: Comité International de la Croix-Rouge, 1991, 195p.
- 341.4814518
INT:1 **International Institute of Humanitarian Law.**
Twenty Years of Humanitarian Dialogue 1970-1990. - San Remo: International Institute of Humanitarian Law, 1991, 94p.

DERECHO PENAL

- 345.02
PAV:c **Pavón Vasconcelos, Francisco**
Concurso aparente de normas / Francisco Pavón Vasconcelos. - 3a. ed. -- Mexico: Porrúa, 1989, 267p.

DERECHO PROCESAL

- 347.06
MAT:c **Matos Alarcón, Manuel**
Estudios sobre las pruebas en materia civil mercantil y federal / Manuel Matos Alarcon. -- Facsimilar. -- México: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, s.a. 309p. - (Colección Clásicos del Derecho Mexicano.)

DERECHO PROCESAL CIVIL

- 345.7
ROA:m **Roa Bárcena, Rafael**
Manual razonado de práctica civil forense mexicana: Estudio preliminar de José Luis Soberanes Fernández / Rafael Roa Bárcena. -- México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, 515p. -- (Serie A: Fuentes, b)Textos y estudios legislativos: 76.)

DERECHOS CIVILES

- 341.2308
CCPR/C
51/Add.5 **Naciones Unidas.**
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto. Perú. -- [s.l.]: ONU, 1992, 8p.
- 341.2308
CCPR/C
37/Add.14 **Naciones Unidas.**
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto. Venezuela. -- [s.l.]: ONU, 1992, 110p.

341.2308 Naciones Unidas.
CCPR/C Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Examen de los informes presentados por los
79/Add.1 Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto. -- New York: ONU, 1992, p. varia.

341.2308 Naciones Unidas.
CCPR/C Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Examen de los informes presentados por
51/Add.6 los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto. Perú. -- [s.l.] (ONU, 1992, 8p.

DERECHOS CULTURALES

E/1992 United Nations.
23 Committee on Economic, Social and Cultural Rights. Report on the Sixth session (25
november-13 december 1991). -- New York: United Nations, 1992, s.p. Economic and Social
Council Official Records, 1992 Supplement No. 3.

DERECHOS ECONÓMICOS

341.2308 Naciones Unidas. Informe del Consejo Económico y Social.
ECN4/SUB.2 La Administración de la justicia y de los Derechos Humanos de los detenidos. -- New York:
1991/38 ONU, 1991, p. varia

DERECHOS HUMANOS

f All India Radio Broadcasts: Indian interference in Pakistan. -- New Delhi: [s.n.], s.p.
341.481546
KASH
All.in

341.4815694 Amer, Nour
RIC Coming Home: A Survey of the Socio-Economic Conditions of West Bank and Gaza Strip
AME.c Returnees After the 1991 Gulf War / Nour Amer. -- Jerusalem: Palestine Human Rights
Information Center, 1993, 41p.

341.48173 American Civil Liberties Union.
AME.r Report of Activities 1986-87. -- New York: American Civil Liberties Union, 1986, 29p.

341.481

AI

HIG

Amnesty International.
IT d trincerari didattici. -- Roma: Amnesty International, 1989, 20p

f
341.4818 High Commissioner for Human Rights a time for action. -- Londres: United Nations, 1993, s.p.
AI Amnesty International.

341.48107
AMN.c Amnesty International.
Educazione di Diritti Umani. -- Roma: Amnesty International, 1993, 83p.

- f
341.481546
KASH
AMM.in
Amnesty International Report India Torture, Rape and AMM,in Deaths in Custody. -- [s.l.]: A Government of India Publication, 1993, 28p.
- AV
26
Amnesty International.
Intergovernmental Initiatives to Protect Human Rights in the Former Yugoslavia -- London: Amnesty International Sp. -- An open Letter From Amnesty International to Foreign Ministers of States Participating in, or members of: The European Community, the UN Commission on Human Rights.
- 341.481
AI-ASA
17/19/92
Amnesty International.
People's Republic of China: Repression in Tibet 1987-1992. -- London: International Secretariat, 1992, 60p
- 341.481
ASI.p
Asís Roig, Rafael
Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder / Rafael Asís Roig -- Madrid: Debate, 1992, 151p -- (Serie Derecho)
- f
341.481546
KASH
CAC.v
Cachemira: La Verdadera Historia -- [s.p.]
- f
341.481546
KASH
CAN.in
Can India Hold on to Kashmir. -- [s.l.]: [s.n.], 1993, 16p.
- 341.48171
CAN.e
Canadian Human Rights Commission.
Equality.. We All Have A Hand In It. -- Canada: Canadian Human Rights Commission, 1990, s.p.
- f
341.48171
CAN.r
Canadian Human Rights Commission.
The Right to be Different: Human Rights in Canada: an assessment. -- Canada: Canadian Human Rights Commission, 1988, 20p. -- 2a parte se encuentra en francés con 20p.
- 341.48171
CAN.in
Canadian Human Rights Commission.
Information. -- Canada: Commission Canadienne des Droits de la Personne, 199-, s.p.
- 341.4817294
CAR r
Caribbean Conference of Churches World Council of Churches.
Restore our Stolen Vote: Ecumenical Mission to Haiti.-- Haiti Caribbean Conference of Churches, 1992, 9p.
- f
341.481546
KASH
CAR.k
Carnage in Kashmir. -- [s.l.]: [s.n.], 1993, 12p.

- p
-
- 323.472
-
- CEN.n
-
- Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O.P. A.C.**
-
- Nuestros derechos civiles y políticos: Derechos Humanos de la primera generacion. -- México: Centro de Derechos Humanos.Fray Francisco de Vitoria, O.P., 1991, 15p.
341.4817281
-
- COM.in
-
- Comisión de Derechos Humanos de Guatemala.**
-
- Informe a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: 50o. periodo de sesiones -- Guatemala: Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, 1994, 48p.
323.47264
-
- COM.l
-
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.**
-
- Ley y Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. -- Campeche, Camp : Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, 1993, 68p.
341.481
-
- COM.de
-
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.**
-
- Declaración Universal de Derechos Humanos. -- Toluca, Méx.: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 199-, s.p.
f
-
- 323.47245
-
- COM.p
-
- Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.**
-
- Primer concurso estatal de historieta de los Derechos Humanos. -- Querétaro, Qro.: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, 1993, s.p.
341.4817285
-
- COM.m
-
- Comisión Tripartita.**
-
- Memoria de trabajo -- Managua, Nicaragua : Comisión Tripartita, 1993, 230p.
341.481599
-
- COM.d
-
- Commission on Human Rights.**
-
- Declaring the effectivity of the creation of the Commission on Human Rights as provided for in the 1937 Constitution, providing guidelines for the operation thereof, and for other purposes.. -- Filipinas. Commission on Human Rights, 1990, s.p.
341.48104
-
- CON.e
-
- Consejo de Europa.**
-
- Carta Social Europea y protocolo adicional. -- Francia: Consejo de Europa, 1991, 47p.
f
-
- 341.48104
-
- CON.e
-
- Consejo de Europa.**
-
- El Consejo de Europa y la protección de los Derechos Humanos. -- Estrasburgo: Dirección de Derechos Humanos del Consejo de Europa, 1991, 23p.
341.48185
-
- CON.p
-
- Consejo Mundial de Iglesias.**
-
- Perú un año después: Informes de dos comisiones ecuménicas internacionales al Perú del 14 al 24 de octubre de 1990 del 30 de septiembre al 7 de octubre de 1991.. -- Ginebra: Consejo Mundial de Iglesias, 199-, 28p.
341.48181
-
- CON.m
-
- Conselho de Defesa dos Direitos de Pessoa Humana.**
-
- Conselho de Defesa dos Direitos de Pessoa Humana. -- Brasília: [s.n.], 1992, 13p.
341.245
-
- CORT.c
-
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.**
-
- Comunicados de prensa: Caso Velásquez Rodríguez -- San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988, 51p.

- 341.2308
CCPR
4
Covenant on Civil and Political Rights.
Yearbook of the Human Rights Committee. -- United Nations. United Nations publications, 1992. Vol. -- La Biblioteca tiene: V.1: 1985-1986 Summary records of the meetings of the twenty-third to twenty-eighth sessions (22 October 1984-25 July 1986), V.2: 1983-1984 Documents of the seventeenth to twenty-second sessions (11 October 1982-27 July 1984) including the reports of the Committee to the General Assembly.
- 341.481
HUM
Derechos Humanos. Documentos varios. -- Canadá [s.n.], 199-, p.varia
- 341.48166
ECU.i
Ecuador. H. Tribunal de Garantías Constitucionales.
Informe del H. Tribunal de Garantías Constitucionales al H. Congreso Nacional periodo 1991-1992 Lic. Eduardo Zurita Gil, Presidente. T. G. C. -- Quito, Ecuador: H. Tribunal de Garantías Constitucionales, 1992, 526p La Biblioteca tiene: 1991-1992.
- 341.481
FRE.an
Freedom House.
Annual Report -- Washington, D.C.: Freedom House, 199-. 32p La Biblioteca tiene: 49th 1989-1990.
- 323.406
AH/CNDH.p
GRE.d
Green, Rosario
En defensa de los Derechos Humanos: la experiencia mexicana / Rosario Green. -- México: Órgano de la Asociación de Economistas, 1992, 6p.
- 323.406
AH/CNDH.r
GRE.e
Green, Rosario
Extranjeros y Derechos Humanos / Rosario Green -- México: [s.n.], 1991, s.p.
- 341.48168
HAM.i
Hamalengwa, M.
The International Law of Human Rights in Africa: Basic Documents and Annotated Bibliography / M. Hamalengwa, C. Flinterman and E.V.O. Dankwa. -- London: United Nations Institute for Training and Research, 1988, 427p.
- 341.2308
HR/PUB
91/1
Human Rights.
Manual on Human Rights Reporting: Under Six Major International Human Rights Instruments -- New York: United Nations, 1991, 203p.
- f
341.481
HUM.d
Human Rights Watch.
Defending the Earth: Abuses of Human Rights and the Environment. -- United States of America: Human Rights Watch; Natural Resources Defense Council, 1992, pp. 65-77
- AV
19
HURIDOCS Conference "Information for Human Rights"
Orthodox Academy of Crete (4-7 May). Information for Human Rights: The Philosophy, Objectives and Activities of Huridocs. -- Grecia [s.n.], 1992, 7p. -- Keynote Speech By Kumar Rupasinghe, Huridocs Chaperson.
- 341.481
INT.p
Inter-Parliamentary Symposium, Budapest (1993: 19-22 May). Parliamentary Guardian of Human Rights -- Switzerland: Inter-Parliamentary Union, 1993, 51p.

- 341.48106
INT.rc
International Colloquy: Istanbul (1992: March 30 - April 2).
Rerum Novarum: New conditions of life in a changing world. -- Ankara: University Ankara, 1992, 211p. -- (Ankara University Publication; 304 Human Rights Center Publication)
- 341.2308
CCPR
4
International Covenant on Civil and Political Rights.
Yearbook of the Human Rights Committee: 1983-1984. -- New York: United Nations, 1991, Vol.1.
- 341.2308
CCPR
OP/2
f
International Covenant on Civil and Political Rights.
Selected Decisions of the Human Rights Committee under the Optional Protocol. -- New York: United Nations, 1988, Vol. 2
- 341.481546
KASH
JAFf.bh
Jafri, A.B.L.
It Began Before the Birth of Pakistan - India's Hostility / A.B.L. Jafri. -- [s.l.]: [s.n.], 9p.
- 341.481546
KASH
JAF.p
Jafri, A.B.L.
Pakistan - India's Psychological Blind Spot? / A.B.L. Jafri. -- [s.l.]: [s.n.], 7p.
- 341.481546
KASH
LAM.m
KASH Lamb, Alastair
The Myth of Indian Claim to Jammu and Kashmir: A reappraisal / Alastair Lamb. -- [s.l.]: [s.n.], 1993, s.p.
- 323.472
MAD.dc
Madrazo, Jorge
Derechos Humanos: el nuevo enfoque mexicano / Jorge Madrazo. -- México: Fondo de Cultura Económica, 1993, 273p.
- 341.481546
KASH
MAR.i
Martyred Mosque.
The Desecration and Destruction of the Habri Masjid. -- [s.l.]: The Martyred Mosque, 1992, 28p
- AV
14
Ministry for Foreign Affairs of Finland.
Final Report of the Advisory Board of Human Rights Affairs. -- Helsinki: [s.n.], 1991, 8p
- 341.481
MIN.n
Minnesota Lawyers International Human Rights Committee.
Orientation Manual. Switzerland: Minnesota Lawyers International Human Rights Committee, 199-, s.p.
- 341.481776
MIN.d
Minnesota Statutes.
Department of Human Rights Chapter 363 Human Rights Act: Extract from 1990 MN Statutes. -- Minnesota: The Great Seal of the State of Minnesota, 1990, 41p. -- (Code: 2-41)
- 341.481498
MOL.c
Moldova Parliamental Republic.
The Committee on Human Rights and National Relations -- [s.l.], Parliamental Republic Moldova, 1992, s.p

- 341.481
NAT.an **Nationale Ombudsman.**
Annual Report of the National Ombudsman. -- The Hague: [s.n.], 1991, 17p.
- f
341.481546
KASH
NOO.co **Noorani, A.G.**
La complicidad de Pakistán en el Terrorismo en Jammu y Cachemira: La evidencia y la ley / A.G. Noorani. -- [s.p.]: 32p
- 341.48114
OLI.c **Oliveira de Cantarelli, Margarida**
A Convenção Europeia para a protecção dos direitos humanos e das liberdades fundamentais: sua aplicabilidade e eficacia / Margarida Oliveira de Cantarelli -- México: Margarida de Oliveira Cantarelli, 1994, 38p
- AV
12 **ONU.**
Los Derechos Humanos en las postrimerías del siglo XXI. -- [s.l.]: Departamento de Información Pública de N.U., 1992, 6p
- 341.4817284
ONU.i **ONUSAL.**
Informe del Director de la División de Derechos Humanos al Secretario General. -- El Salvador: UNUSAI, 1993, n.p. -- La Biblioteca tiene: VIII Informe (mayo 1991-julio 1993).
- 341.4815491
PAK.s **Pakistan.**
Status of Human Rights in Pakistan. -- Pakistan: Committee of Pakistan, 1990, 12p.
- 341.48194
PAR.a **Parliamentary Commissioner for Administrative Investigations.**
Annual Report State Ombudsman. -- Australia: Parliamentary Commissioner for Administrative Investigations, 1993, 117p. -- La Biblioteca tiene: Report No. 22 november 1993.
- f
341.4817284
PRO.i **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el Salvador.**
Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el Salvador -- San Salvador: [s.n.], 199-, 18p. -- La Biblioteca tiene: 4o. Informe.
- f
323.408
AH/CNDH p
SAE.co **Sach Camargo, Norma**
Conferencia sobre Derechos Humanos / Norma Sach Camargo -- México: [s.n.], 1992, 4p. -- Conferencia presentada en el XII Encuentro Campesino NAHNU, 10 julio 1992. Instituto de Promoción Rural, A.C.
- 323.472
SEC.m **Secretaría de Relaciones Exteriores.**
Memorandum. -- [s.l.]: Secretaría de Relaciones Exteriores, 199-, 29p
- f
341.481546
KASH
IND.sh **Shyam, Bhatia**
India's Shame: Bhatia Shyam. -- [s.l.]: [s.n.], 1993, 8p.
- 341.48144
TAB.me **Table Ronde sur l'Extension de la Protection Sociale aux Groupes Marginaux des Régions Rurales. Mémoire** -- México: IMSS, 1984, 462p.

- 341.481060 **Taller Centroamericano (2o.: 1992).**
TAL.m Memoria. -- San Salvador: AUSAFADE Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos, 1992, 102p
- 341.481 **UNDP.**
UND b Development Study Programme:
Bucharest Statement on Change Systems and People. -- New York: Division of External Relations, 1992, 48p. Round Table on Global Development Challenges
- 341.2308 **Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos.**
E/CN.4 Acta resumida de la octava sesión celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el viernes 31 de enero de 1992, a las 15:00 horas. -- Ginebra: ONU, 1992, 12p. 48 periodo de sesiones.
1992/SR.8
- 341.2308 **Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos.**
E/CN.4 Acta resumida de la cuarta sesión celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el miércoles 29 de enero de 1992, a las 15:00 horas. -- Ginebra: ONU, 1992, 17p. 48 periodo de sesiones.
1992/SR.4
- 341.2308 **Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos.**
E/CN.4 Acta resumida de la quinta sesión celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el jueves 30 de enero de 1992, a las 10:00 horas. -- Ginebra: ONU, 1992, 18p. -- 48 periodo de sesiones.
1992/SR.5
- 341.2308 **Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos.**
E/CN.4 Acta resumida de la décima sesión celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el lunes 3 de febrero de 1992 a las 15:00 horas. -- Ginebra: ONU, 1992, 18p. 48 periodo de sesiones.
1992/SR.10
- 341.2308 **Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos.**
E/CN.4 Acta resumida de la décima sesión celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el lunes 3 de febrero de 1992 a las 10:00 horas. -- Ginebra: ONU, 1992, 10p. 48 periodo de sesiones.
1992/SR.9
- 341.2308 **Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos.**
E/CN.4 Acta resumida de la séptima sesión celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el viernes 31 de enero de 1992, a las 10:00 horas. -- Ginebra: ONU, 1992, 20p. 48 periodo de sesiones.
1992/SR.7
- 341.2308 **Naciones Unidas. Informe del Consejo Económico y Social.**
ECN4/1992 Comité de Derechos Humanos primer periodo extraordinario de sesiones. Acta resumida de la tercera sesión. -- New York: ONU, 1993, p. varia
S-1/SR.3
- 341.2308 **Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de 1994/17 Derechos Humanos.**
E/CN.4 Informe Completo del Secretario General preparado de conformidad con la Resolución 1993/12 de la Comisión de Derechos Humanos. -- [s.l.]: Naciones Unidas, 1993, 49p
1994/17
- 341.2308 **Naciones Unidas. Informe del Consejo Económico y Social.**
E/CN.4 Comité de Derechos Humanos. -- New York: ONU, 1992, p. varia. -- 48o periodo de sesiones.
1992/SR.3 Acta resumida de la tercera sesión

- 341.2308
ECN4/1992
30/Add.1 **Naciones Unidas.**
Cuestión de la violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes. -- [s.l.]: ONU, 1992, 110p.
- 341.2308
E/1992
22 **United Nations.**
Commission on Human Rights. Report on the forty-eighth session (27 January-6 March 1992). -- New York: Economic and Social Council, 1992. 401p. -- (Supplement: 2)
- 341.2308
E/1992
22/Add.1 **United Nations.**
Commission on Human Rights: Report on the first special session (13-14 august 1992). -- New York: United Nations. 1992, 25p. -- Economic and Social Council. Official records, 1992.
- 341.2308
ST/HR
2/REV.3 **United Nations. Centre for Human Rights.**
United Nations Action in the Field of Human Rights. -- New York: United Nations, 1988, 359p.
- 341.481
UNH **United Nations.**
Human Rights: Questions and Answers. -- New York: United Nations, 1987, 54p
- 341.2308
ST/HR
4 **United Nations.**
Human Rights International Instruments. Chart of Ratifications as at 31 January 1993. -- New York: United Nations, 1993, 11p.
- 341.2308
NU
HUM **United Nations. Centre for Human Rights.**
Human Rights Bibliography. United Nations documents and publications 1980-1990. -- New York: United Nations, 1993, 5 vols.
- 341.2308
NU
VEA **United Nations.**
Yearbook on Human Rights. -- Nueva York: United Nations, 198-, Vol.-. -- La Biblioteca tiene: 1985.
- 341.2308
E/CN.4
Sub.2/983 **United Nations.**
The New International Economic Order and the Promotion of Human Rights. -- New York: United Nations, 1986, 50p. -- Study prepared by Raúl Ferrero Special Rapporteur the Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities.
- AV
2 **U.S. Department of Education.**
Facts Information about the Office of Civil Rights. -- Washington, D.C.: Department of Education, 1991, s.p.
- 323.47223
VIO.d Violacion de los Derechos Humanos en Tijuana (Varios documentos). -- [s.l.]: [s.n.], 1988, p. varia.
- 341.481
WEE.h **Weeramantry, C.G**
Human Rights and Scientific and Technological Development / C.G Weeramantry. -- Tokio, Japan. United Nations University Press, 1990, 222p

- f
341.481546
KASH
KAS.di Kashmir Dispute Myth and Reality -- [s.l.]: [s.n.], 20p
- f
341.481546
KASH
KAS.fh Kashmir from Heaven to Hell. -- [s.l.]: [s.n.], 1993. 8p.
- f
341.481546
KASH
KAS.is Kashmir Issue in a Nutshell -- [s.l.]: [s.n.], 6p
- f
341.481546
KASH
KAS.ve Kashmir: The Valley Erupts again. -- [s.l.]: [s.n.], 1993. 12p.
- f
341.481546
KASH
KAS.wt Kashmir: The War at the Top of the World. -- [s.l.]: [s.n.], 1993, 11p.
- f
341.481546
KASH
KIL.c Kill Him. -- [s.p.i.] 23p.
- f
341.481546
KASH
KHA.ag **Khayal, Chulam Nabi**
The Agony of Kashmir / Chulam Nabi Khaval, Comp. -- [s.l.]: The Kashmiri Written Conference, 1993, 145p.
- f
341.481546
KASH
IND ar India's Army on the Rampage. -- [s.p.i.], 12p.
- f
341.481546
KASH
DEM ba **India and International Media Reports.**
Demolition of Babri Mosque Indian Secularism Exposed!. -- [s.l.]: [s.n.], 44p.
- f
341.481546
KASH
IND.pu Indian Press on Uprising in Indian Occupied Kashmir. -- [s.p.i.], 1990, 63p.

- f
341.481546
KASH
INT.uo
International Press on Uprising in Indian Occupied Kashmir. -- [s.l.]: [s.n.], 1990, 24p. La Biblioteca tiene: (Volumen - III).
- f
341.481546
KASH
INT.ui
International Press on Uprising in Indian Occupied Kashmir. -- [s.l.]: [s.n.], 1990, 31p.
- f
341.481546
KASH
PAK.si
Pakistan. Government.
Simla Agreement: Pakistan's Interpretation. -- Islamabad: Directorate of Films and Publications, 30p.
- f
341.481546
KASH
OCC.ka
Occupied Kashmir a War - Weary Vale of Tears. -- [s.l.]: [s.n.], 1993, 20p.
- f
341.481546
KASH
PRE.in
Press Reports. Indian Interference in Pakistan. -- [s.l.]: [s.n.], s.p.
- f
341.481546
KASH
OCC.ka
In Occupied Kashmir. -- [s.l.]: [s.n.], 16p.
- f
341.481546
KASH
KAS.wi
Kashmir: The War at the Top of the World. -- [s.l.]: [s.n.], 11p.
- 341.481931
AOT.p
Aotearoa/New Zealand and Human Rights in the Pacific and Asia Region: A Policy Conference (1989: 26-28 may). Proceedings. -- New Zealand Legislative Council Chamber Parliament House, Wellington, 1989, 65p.
- AV
34
Wolf, Peter
Wehrbeauftragter Defence Commissioner / Peter Wolf. -- Sankt Augustin [s.n.], 1992, 44p.
- AV
38
Organization for Defending Victims of Violence.
For Serbia!?. -- [s.l.]: Organization for Defending Victims of Violence, 199-, 15p.
- AV
74
The Human Rights and Equal Opportunity Commission. The Human Rights and Equal Opportunity Commission: Summary of Responsibilities and Functions. -- Sydney: The Human Rights and Equal Opportunity Commission, 198-, s.p.

- AV
80 **Minnesota Lawyers International Human Rights Committee.**
No a dobles normas en el Derecho Internacional: El enlace del TLC con la aplicación del sistema hemisférico de los Derechos Humanos es necesario - Canadá, México y los Estados Unidos de América deben de convertirse totalmente en compañeros en el sistema Inter-Americano de Derechos Humanos. -- [s.l.]. Minnesota Advocates for Human Rights, 1992, 28 p.
- AV
91 **Human Rights Commission of Belize.**
Report by Human Rights Commission of Belize. -- Belize:
Human Rights Commission of Belize, 199-, s.p. La Biblioteca tiene: 1991.
- AV
97 **Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.**
Informe: Un clima de acusaciones indiscriminadas, facilismo judicial y rumores peligrosos. -- Lima, Perú: Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 1992, s.p.
- AV
99 **The Human Rights Commission of Belize.**
Human Rights Situation in Belize. -- Belize: [s.n.], 199-, s.p.
- AV
101 **Amnesty International.**
Report: Financial Supplement. -- [s.l.]: Amnesty International, 198-, 19 p. La Biblioteca tiene: 1984.
- C
323.4025
INT.d **International Association of Official Human Rights Agencies.**
Directory of Official Human Rights Agencies. -- Washington: International Association of Official Human Rights Agencies, 1994, 51p.
- 341.2308
HRI/CORE
1Add.7 **Naciones Unidas.**
Instrumentos internacionales de Derechos Humanos: Documento básico que forma parte integrante de los Informes de los Estados partes. -- New York: ONU, 1992, p. varia.
- 341.2308
E/1992
22/Add.1 **Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos.**
Informe sobre el primer periodo extraordinario de sesiones (13 y 14 de agosto de 1992). -- New York: ONU, 1992, 25p.
- 323.408
VC/CNDH
14 **Comisión Nacional de Derechos Humanos.**
La C.N.D.H. y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos. -- México: CNDH, 1993. 1 Videocassette.
- 323.408
VC/CNDH
15 **Comisión Nacional de Derechos Humanos.**
La C.N.D.H. en Nayarit con los Coras. -- México: CNDH, 1994. 1 Videocassette.
- 323.408
VC/CNDH
4-8 **Técnicas de investigación.-- México: CNDH, 1992. 5 Videocassettes**
Contenido: t. 1.: Dr. Robert Kirschner: "Investigación médico legal y ciencias forenses"; t. 2.: Dr. Joseph Orantes: "Análisis de laboratorio de la evidencia Física"; Lic. Miguel Sarre: "La prueba presuncial en el Ombudsman"; Dr. José Ovalle Favela "Vicios y procedimientos y aspectos jurisdiccionales a fondo"; t. 3.: Dra. Rosa García Peltoniemi, Lic. Louis N. Smith: "Normas internacionales en investigación de casos de tortura y evidencias psicológicas en casos de tortura"; t. 4: Profesora Julie Byrne: "Investigación de casos de abuso en la policía de

- Chicago"; t. 5: Lic. José Luis Ramos Rivera "Las etapas en la averiguación previa" y "Órdenes de aprehensión y de presentación, notoria urgencia, flagrancia y cuasiflagrancia".
- 323.408
VC/CNDH
1 Roberto Larios Valencia Penitenciario. -- Guadalajara, Jal.: CNDH, 1991. 1 Videocassette. -- Videocassette VHS Sony A2288321M-T120).
- 323.408
VC/CNDH
10 **Comisión Nacional de Derechos Humanos.**
Derechos Humanos de los reclusos, La Comisión Nacional de Derechos Humanos y los Derechos Humanos, Mil cien días en la defensa de los Derechos Humanos (Informe 1992-93). -- México: CNDH, 1993. 1 Videocassette.
- 323.408
VC/CNDH
11 **Comisión Nacional de Derechos Humanos.**
La CNDH en los Altos y selva de Chiapas. -- México: CNDH. 1 Videocassette.
- 323.408
VC/CNDH
3 Carpizo McGregor, Jorge. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. -- México: CNDH. 1 Videocassette.
- 323.408
CA/CNDH
1 **Ramos Rivera, José Luis**
Derechos Humanos en el Proceso Judicial / José Luis Ramos Rivera. -- México: CNDH, 1993. 1 Cassette (Cassette AMPEX Ed. 60; duración 60 minutos) Programa "Argumentos", Programa No. 67.
- 323.408
CA/CNDH
3 **Nájera F., Lucy**
Experiencias y perspectivas de los organismos estatales de Derechos Humanos / Lucy Nájera F., Agustín Hernández, Estela Rojas y Carlos F. Ortega. -- México: CNDH, 1992. 1 Cassette. -- Argumentos No. 50.
- 323.408
CA/CNDH
4 **Rabasa Gamboa, Emilio**
Ley de la C.N.D.H. / Emilio Rabasa Gamboa. -- México: CNDH, 1992. 1 Cassette. -- Argumentos No. 45.
- 323.408
CA/CNDH
5 **Navarrete, Alfonso**
¿Qué es la C.N.D.H.? / Alfonso Navarrete y Braulio Ramírez Reynoso. -- México: CNDH, 1991. 1 Cassette Argumentos No. 1.
- 323.408
CA/CNDH
6 **Casillas, Jacobo**
¿Cómo presentar una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos? / Jacobo Casillas y José Luis Ramos. -- México: CNDH, 1991. 1 Cassette. -- Respuesta No. 31.
- 323.408
CA/CNDH
7 **Sarre I., Miguel**
La C.N.D.H. y las C.E.D.H. / Miguel Sarre I. -- México: CNDH, 1991. 1 Cassette. -- Respuesta No. 35.
- 323.408
CA/CNDH
8-12 **Comisión Nacional de Derechos Humanos.**
La Declaración Universal de Derechos Humanos. -- México: CNDH, 1992. 5 Cassettes. -- Argumentos No. 69; Arts. 1o. al 5o. Argumentos No. 70; Art. 6o. al 10o. Argumentos No. 71, Art. 11o. al 15o.

- 323.408
CA/CNDH
14 **Rodríguez, Graciela**
Quehaceres de la Secretaría Ejecutiva de la C.N.D.H / Graciela Rodríguez. -- México: CNDH, 1993. 1 Cassette Argumentos No. 81
- 323.408
CA/CNDH
15 **Hernández V., Francisco**
Seguimiento de Recomendaciones / Francisco Hernández V. -- México: CNDH, 1993. 1 Cassette. -- Argumentos No. 79.
- 323.408
CA/CNDH
18 **González Pérez, Luis Raúl**
Informe Semestral (4o.) 03-Jun-92; II aniversario 02-dic-92 / Luis Raúl González Pérez. -- México: CNDH, 1991. 1 Cassette.
- 323.408
CA/CNDH
19 **González Pérez, Luis Raúl**
II Aniversario: Reglamento Interno de la C.N.D.H / Luis Raúl González Pérez. -- México: CNDH, 1993. 1 Cassette Programa: Respuesta: Programa Nos. 106 y 115
- 323.408
CA/CNDH
20 **González Ruiz Enrique**
Conferencia "Derechos Humanos" / Enrique González Ruiz. -- México: Universidad Autónoma de Zacatecas, 1993. 1 Cassette Universidad Autónoma de Zacatecas; 26 de mayo 1993.
- 323.408
CA/CNDH
2 **Dávalos Martínez, Héctor**
Conferencia mundial sobre Derechos Humanos en Viena / Héctor Dávalos Martínez. -- México: CNDH, 1993. 1 Cassette. -- Respuesta 3136; Radio Educación 1060 A.M.
- 323.408
CA/CNDH
22 **Green, Rosario**
Mesa Redonda: Nacionalismo y racismo frente a los nuevos vientos de libertad. (27-noviembre - 1990) / Rosario Green, Jorge Carpizo. -- México: CNDH, 1990. 1 Cassette.
- 323.408
CA/CNDH
23-24 **Carpizo, Jorge**
Conferencia de prensa sobre la Recomendación 120/91 del 6 de diciembre de 1991 dirigida a General Antonio Riviello Bazán, Secretario de la Defensa Nacional, Licenciado Ignacio Morales L., Procurador General de la República; Caso: Llamó "La Víbora", Municipio de Tlalixcoyan, Ver. 7-noviembre-91 / Jorge Carpizo. -- México: CNDH, 1991. 2 Cassettes

DESAPARICIONES FORZADAS

- AV
73 **Lippman, Matthew**
Disappearances: Towards a Declaration on the Prevention and Punishment of the Crime of Enforced or Involuntary Disappearances / Matthew Lippman. -- [s.l.]: Connecticut Journal of International Law, 1988. -- 121-143 pp. -- Separata. Vol. 4 N° 1, 1988 Connecticut Journal of International Law.

DESASTRES NATURALES

- AV
18 **Naciones Unidas.**
Los desastres naturales. ¿Estás preparado?. -- New York: ONU, 1992. 8p. -- Folleto para estudiantes.

DETENCIONES

- 345.052 **Muñoz Sánchez, Juan**
MUND.d El delito de detención / Juan Muñoz Sánchez -- Valladolid: Trotta, 1992, 309p. -- (Colección Estructuras y Procesos, Serie Derecho.)

DETENIDOS

- f **Procuraduría General de la República.**
346.033 Los derechos de los detenidos en los separos policiares. -- México: Procuraduría General de la
PRO.d República, 1993, s.p.

DIRECTORIOS

- 341.2308 **United Nations.**
A/AC Information Systems on Space Science and Technology: A Directory -- New York: United
105/517 Nations, 1992, 293p.

DISCAPACITADOS

- 341.2308 **United Nations.**
E/CN.4 Principles, guidelines and guarantees for the protection of persons detained on grounds of
Sub2/1983 mental ill-health or suffering from mental disorder. -- Nueva York: United Nations, 1986, 37p.
- 323.408 **Flores Andrade, Germán**
AH/CNDH.p Los Derechos Humanos de los discapacitados, hospitalizados y personas de la tercera edad /
FLC.de Germán Flores Andrade. -- México [s.n.], 1992, 6p. Ponencia. Cámara de Diputados, México.
- AV **Ontario Human Rights Commission.**
32 Guidelines for Assessing Accommodation Requirements for Persons with Disabilities. --
Toronto, Ontario: [s.n.], 1992, 20p.

DISCRIMINACIÓN

- 341.2308 **United Nations.**
A/45 Report of the Commission against Apartheid in Sports -- New York: United Nations, 1990,
45 10p. -- General Assembly Official records: Forty-fifth session supplement No. 45 (A/45/45).
- 341.2308 **Naciones Unidas.**
CERD/C Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial:
227 Programa provisional y anotaciones -- [s.l.]: ONU, 1992, 11p
- 341.2308 **Naciones Unidas.**
E/CN.4 Report of the Sub-Commission on prevention of discrimination and protection of minorities on
1992/2 its forty-third session -- [s.l.]: ONU, 1991, 8p.

DROGAS

- f
341.4815491
PAK.d **Pakistan.**
 Drugs. The Pakistan Connection. -- Pakistan Committee that Pakistan, 1992, 16p
- AV
42 **Nadelmann, Ethan A.**
 America's Drug Problem: A case for Decriminalization / Ethan A. Nadelmann. -- [s.l.]: [s.n.],
 1992, 205-212 pp. -- En: Dissent, Spring 1992

ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

- 341.2308 **United nations.**
UNEP/GC.15 Register of International Treaties and other Agreements in the Field of the Environment. --
Inf/2 Nairobi: United Nations, 1989. s.p

ECONOMÍA

- f
338.6
SEC.n **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.**
 La nueva Ley federal de competencia económica -- Mexico: SECOFI, 1993, 30p.
- 323.406 **Green, Rosario**
AH/CNDH.c El orden internacional en el umbral del siglo XXI / Rosario Green. -- México: Asociación de
GRE.o Economistas, 199-, 20p. -- Suplemento Conferencia Dictada por la Embajadora Rosario
 Green.

EDUCACIÓN

- 372.1 **UNESCO.**
UNE.c La educación para la cooperación internacional y la paz en la escuela primaria. -- [s.l.]:
 Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, 1983, 152p.
- 378.72 **Pacheco, Teresa**
PAC.c El concepto de formación en la educación universitaria / Teresa Pacheco y Ángel Díaz
 Barriga, coords. -- México: UNAM, Coordinación de Humanidades, 1993, 86p. -- (Cuadernos
 del CESU 31)
- 371.1 **Foro sobre innovación docente (6 de agosto de 1991).**
FOR.e Elementos para un análisis de la docencia en la UJAT: Memorias. -- Villahermosa, Tab.:
 Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1991, 125p.
- 378.72 **Pacheco Méndez, Teresa**
PAC.p La política nacional de planeación en ciencia, tecnología y educación superior en un contexto
 de crisis / Teresa Pacheco Méndez -- México: UNAM, Coordinación de Humanidades, 1993,
 34p. -- (Pensamiento Universitario. 80)

EDIFICIOS PÚBLICOS

- 725.11 Villanueva de Cavazos, Lilia E.
VIL.c La Casa del Senado / Lilia E. Villanueva de Cavazos. -- Monterrey, N.L.: Gobierno del Edo. de Nuevo León, 1993, 78p. -- (Los recuerdos del porvenir; 1)

ELECCIONES

- 324.972 Con los pies en la tierra: Crónica de la campaña. -- México: Diana, 1988, 269p.
CON
- AV Guanajuato. Poderes Ejecutivo y Legislativo.
23 Acuerdo de Coordinación y Colaboración Institucional que para el Mejoramiento del Marco Jurídico, Político y Administrativo en Materia Electoral Celebran los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Guanajuato. -- Guanajuato, Gto.: Coordinación General de Comunicación Social, 1992, 19p -- (Cuadernos de Comunicación Social)
- AV Tribunal Federal Electoral.
54 El Tribunal Federal Electoral -- México: Talleres Gráficos de la Nación, 1991, 12p.
- AV Naciones Unidas.
89 Crisis en Haití: En busca de una solución política. -- New York: Departamento de Información Pública de Naciones Unidas, 1993, 7p. -- (Puntos de Vista de las Naciones Unidas)

EMPLEO

- AV Equal Employment Opportunity Commission.
1 Information for the Private Sector and State and Local Governments. -- [s.l.]: Equal Employment Opportunity Commission, 199-, 16p.

ENCÍCLICAS

- 262.91 Juan XXIII.
JUA.c Carta Encíclica "*Pacem in Terris*" / Juan XXIII. -- [s.l.]: [s.n.], 199-. De 15 a la 137p.
- 262.91 Documentos Pontificios.
DP Carta Encíclica Centesimus Annus del Sumo Pontífice JUAN PABLO II a sus hermanos en el
40 Episcopado, al clero, a las familias religiosas, a los fieles de la Iglesia Católica y a todos los hombres de buena voluntad en el centenario de la *Rerum Novarum*. -- México: [s.n.], 1991, 116p.

ESCULTORES MEXICANOS

- 927.3092 Procuraduría General de la República.
PROT.1 Los tres Federico Cantú: Escultura. -- México: Procuraduría General de la República, 1993, 62p.

ÉTICA PROFESIONAL

- AV **Procuraduría General de la República.**
66 Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial. -- México: Procuraduría General de la República, 1993, 6p. -- (Documentos Institucionales: 4)

EXTRANJEROS

- 323.40378 **Cicero Fernández, Jorge**
CIC The Alien Tort Statute of 1789 as a Remedy for Injuries to Foreign Nationals Hosted by the
75 United States / Jorge Cicero Fernández. -- Houston: [s.n.], 1991. 157p. Thesis (LL. M.).
University of Houston, 1991.

FECUNDIDAD

- 304.63 **Asociación Demográfica Salvadoreña.**
ASO.en Encuesta Nacional de Salud Familiar. -- El Salvador: Centers for Disease Control; Health
Service, 1989, 35p.

GARANTÍAS INDIVIDUALES

- 323.422 **Lara Ponte, Rodolfo**
LAR.l Las libertades públicas y sus garantías en el Estado de derecho / Rodolfo Lara Ponte. --
México: Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1992. 31p.

GUERRA DEL GOLFO PÉRSICO

- AV **Department of Information. Ministry of Information and Culture.**
3 Buried Alive Us Tanks Used Plows to Kill Thousands of Iraq Soldiers in War Trenches. --
Baghdad: [s.n.], 1991
- AV **McCutcheon, Rick**
5 From Baghdad to Karbal: The Human Cost of War / Rick McCutcheon. -- Baghdad:
Department of Information, Ministry of Information and Culture Baghdad, 1991

HISTORIA

- 930.14 **Colorado, Belisario**
COL.j Juchimán: Biografía de un ídolo viviente / Belisario Colorado, Jr. -- Villahermosa, Tab.: UJAT,
1991, 71p.
- 923.172 **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.**
JUA.v El Juárez nuestro de cada día. -- Villahermosa, Tab.: UJAT, 1993, 100p.
- 347 017263 **Ortiz Ortiz, Martín**
ORT.h Historia del Tribunal Superior de justicia del Estado de Tabasco 1824-1920 / Martín Ortiz
Ortiz, Coordinador. -- Villahermosa, Tab.: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; Poder
Judicial, 1994, 427p.

972.82 Runkel, David
R.U.N.b Belize ... this Tranquil Haven / David Runkel. -- Belize: United Nations High Commissioner for Refugees, 1991, s.p.

972.67 Dachary, Alfredo Cesar
DAC.q Quintana Roo: Los Retos del Fin de Siglo / Alfredo César Dachary, Daniel Navarro López y Siella M. Aruaz Burne. -- Quintana Roo: Centro de Investigaciones de Quintana Roo, 1992, 248p.

980.060 Semana de Filosofía, México (7a.: 1992; 24-28 febrero).
SEM.r Realidad y Utopía en América y el Caribe 500 años después: Memorias. -- México: UNAM, 1992, 94p.

IMPUESTOS

940.0803 Comunidades Europeas.
BCC/s Supresión de las barreras fiscales a la actividad transfronteriza de las empresas. --
4/91 Luxemburgo: Comunidades Europeas, 1992, 68p. -- (Boletín de las Comunidades Europeas: Suplemento 4/91.)

INDÍGENAS

971 Indian and Northern Affairs Canada.
IND.in Indians and Inuit of Canada. -- Ottawa, Canada: Minister of Supply and Services Canada, 1990, 30p. Anexo: Un mapa de la distribución de los indígenas.

323.47275 Minnesota Lawyers International Human Rights Committee.
MIN.c Conquest Continued: Disregard for Human and Indigenous Rights in the Mexican State of Chiapas. -- Minneapolis, MN: Minnesota Lawyers International Human Rights Committee, 1992, 93p.

AV Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
49 Programa de Lenguas y Literatura Indígenas. -- México: Dirección General de Culturas Populares, 1993, 12p.

323.408 La CNDH en Chiapas con los Tzeltales; La CNDH en Chihuahua con los Rarámuris, La
VC/CNDH CNDH en Jalisco con los Huicholes; La CNDH en Oaxaca con los Mixes. -- México: CNDH,
9 1994, 1 Videocassette.

INFORMES

341.481599 Commission on Human Rights.
COM.a Annual Report. -- Filipinas: [s.n.], 199-, s.p. La Biblioteca tiene: 1987, 1988, 1989, 1990, 1991.

347.012 Carpizo, Jorge
CAR.i Informe de las actividades y acciones concretas realizadas por la Procuraduría General de la República / Jorge Carpizo. -- México: Procuraduría General de la República, 1993, 46p. -- La Biblioteca tiene: 4 de enero-4 de julio de 1993.

- 347.0137263 TAB.i **Tabasco (Estado). Tribunal Superior de Justicia.**
Informe de Labores. -- Villahermosa, Tab.: Tribunal Superior de Justicia, 1993, 43p. -- La Biblioteca tiene: 1993.
- 347.013252 MEX.i **México (Estado). Poder Judicial.**
Informe Anual de Labores. -- Toluca, Méx.: Poder Judicial, 1993, 17p
- 323.408 (Y)M.i **Informe de Actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos correspondiente al periodo anual comprendido entre el 26 de mayo de 1992 y el 25 de mayo de 1993. Presentado el jueves 3 de junio de 1993, en el salón Carranza, en los Pinos por el Lic. Jorge Madrazo Cuéllar.** -- México: [s.n.], 199-, 13p.

INFORMES DE GOBIERNO

- I 350.0035 MEX.s **México. Pres., 1988- (Salinas de Gortari).**
Informe de Gobierno. -- México: [s.n.], 1993, 32p. La Biblioteca tiene: So.

INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

- 378.072 UNI c **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.**
Catálogo regional de investigaciones en proceso 1990: Zona VI y VII de ANUIES (Estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán) 1990 -- Villahermosa, Tab.: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1991, 498p

JUDÍOS EN MÉXICO

- 909.04924 JQR.p **Jornadas Culturales.**
La presencia judía en México: Memorias. -- México: UNAM, 1987, 122p

JUSTICIA

- 340-112 RAM.f **Ramírez Rojas, Francisco**
La formación social para el desarrollo de la práctica de la probidad / Francisco Ramírez Rojas. -- México: Universidad Pedagógica Nacional, 1992, 61p.

JUSTICIA PENAL

- 345.05 PRO.a **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**
Acuerdos, circulares, instructivos 1991. -- México: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1991, 57p más circulares.
- 345.05 PRO m **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**
Manual de jurisprudencia y tesis sobresalientes. -- México: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1991, 186p.
- 345.05 PRO.p **Procuraduría General de Justicia.**
La procuración de justicia en México. -- [s.l.]. Editorial Gustavo Casasola, 1989, 206p. La Biblioteca tiene: Testimonio Gráfico 1900-1992

JUVENTUD

- 305.23 Franz, F. W.
FRA l Lo que los jóvenes preguntan: respuestas prácticas / F.W. Franz -- México: Ulramar, 1993. 319p

LEGISLACIÓN

- 328.72 México. Leyes, decretos, etc.
MEX.i Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación clasificadas por Secretaría de Estado y subclasificadas por tema. -- México: Datalex, 199-. Vol. -. -- Contenido: Índice 1982-1991, Informe mensual octubre 91-92.
- f Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
323.47267 Decreto de Creación y Reglamento Interior. -- Quintana Roo: Comisión Estatal de Derechos
COM.d Humanos, 1993, 37p
- AV Arriaga, Ponciano
21 Proyecto de Ley presentado al H. Congreso del Estado para que se establezca una Procuraduría de los Pobres, dictamen de la Comisión que consultó en este asunto, y un discurso pronunciado por el Sr. autor del proyecto, en la sesión del día 26 de febrero de 1847, en que se puso a discusión en lo general / Ponciano Arriaga. -- San Luis Potosí, S.L.P.: Imp. del Estado en Palacio a cargo de Ventura Carrillo, 1847, pp. 49-64
- 347.017252 México (Estado). Poder Judicial.
MEX.c Conferencias magisteriales suscitadas en los XV / XVI Congresos de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. -- Toluca, Méx.: Gobierno del Estado de México, 1993, 57p.
- f Petróleos Mexicanos.
350.0823 Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y Exposición de Motivos. --
PET.l México: Instituto Mexicano del Petróleo, 1992. 33p
- AV México. Leyes, Decretos, etc.
76 Ley de Planeación. -- México: [s.n.], 1992, 67-74 pp
- AV México. Leyes, Decretos, etc.
78 Ley de Coordinación Fiscal. -- México: [s.n.], 1990, 89-125 pp.
- AV México. Leyes, Decretos, etc.
79 Disposición Transitoria de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, vigente a partir del 1 de enero 1988. -- México: [s.n.], 1988, 183-187 pp. -- Contiene además, Ley de Coordinación Fiscal de 1988.
- 323.408 González P., Luis Raúl
CA/CNDH Reglamento Interno de la C.N.D.H. / Luis Raúl González P. -- México: CNDH, 1993. 1
17 Cassetti. -- Respuesta No 115.

323.408 Eslava Pérez, Ismael
CA/CNDH Reglamento Interno : Ismael Eslava Pérez. -- México: CNDH, 1993. 1 Cassette -- Argumentos
16 No. 77.

LIBERTAD DE PALABRA

323.44 Ramírez, Ignacio
RAM I Temis y Deucalión: Juicio de imprenta : Ignacio Ramírez. -- México: Tribunal Superior de
Justicia, 199-, 205p.

LITERATURA

928 Secretaría de Gobernación.
ALT.m Manuel Ignacio Altamirano: Seis textos -- Mexico. Secretaría de Gobernación, 1993, s.p

MAMÍFEROS

599.55 Arriaga Weiss, Stefan
ARR.m El Manatí (*Trichechus manatus*) en Tabasco / Stefan Arriaga Weiss y Wilfrido Contreras
Sánchez. -- Villahermosa, Tab.: UJAT, 1993, 73p.

MENORES

368.408 Social Security Administration.
SSA Social Security and SSI Benefits for Children with Disabilities. -- [s.l.]: Social Security
05-10026 Administration, 1992, 20p.

323.408 Flores Andrade, Germán
AH/CNDH.p Vigencia de la protección a los menores de edad : Germán Flores Andrade. -- México:
FLO.vi [s.n.] , 1992, 12p. Conferencia en el evento los Derechos de los Menores realizada en
Durango, Dgo.

323.408 Morales Paulín, Carlos
AH/CNDH.p La Convención sobre los Derechos del Niño y la Legislación Mexicana / Carlos Morales
AZA Paulín. -- México: [s.n.] , 1992, 5p. -- Ponencia "Reformas Legislativas en Derechos
Humanos", Cámara de Diputados, 27 mayo 92.

f Muntarbhorn, Vittit
362.7 Child Rights ASIANET: Sale of Children / Vittit Muntarbhorn -- [s.l.]: ASIANET, 1993. 11p.
MUN.c

AV Department of Information, Ministry of Information and Culture Baghdad.
4 Committee to Save the Children in Iraq Plan of Action.-- Baghdad: [s.n.] , 1991, 5 p. -- (Of
Gulf War Crimes)

f .Gone to Graveyards everyone Kashmir. -- Islamabad: All Parties Hurriyet Conference, 1993,
341.481546 12p.
KASH
GON.g

- f
362.7
NAC.c **Naciones Unidas .**
La convención sobre los derechos del niño. -- [s.l.] Naciones Unidas, 1989.
- 323.406
AH/CNDH.p
DAV d **Dávalos Martínez, Héctor**
Los Derechos Humanos del adolescente / Héctor Dávalos Martínez. -- [s.l.] {s.n.}, 199-, s.p.
- 362.7
FON.c **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.**
Convención sobre los derechos del niño. -- 3a ed. -- México: UNICEF, 1992, s.p.
- 323.408
VC/CNDH
2 **Derechos de los Niños** -- México: CNDH. 1 Videocassette.
- 362.73
FUN.c **Fundación para la Protección de la Niñez** - Crónica de 1993. -- México: Ednica, 1994, 24p
- MÉRITOS**
- AV
13 **United States Merit Systems Protection Board.**
An Introduction to the MSPB -- Washington D.C : [s.n.], 1991, 26p.
- MIGRACIÓN**
- 331.544
IMM.s **American Friends Service Committee Philadelphia.**
Sealing Our Borders. The Human Toll. -- Pennsylvania: American Friends Service Committee, 1992, 64p. Third Report of the Immigration Law Enforcement Monitoring Project (ILEMP) a Project of the Mexico-U.S. Border Program.
- 325.1
INM.do **Immigration: Documentos varios.** -- México: El Colegio de México, A.C., 1989, s.p.
- 325.1
US.r **U.S. Committee for Refugees.**
Running the Gauntlet: The Central American Journey through Mexico. -- Washington: American Council for Nationalities Service, 1991, 24p.
- AV
10 **La inmigración en Francia.** -- [s.p.]
- 341.42
VOS f **Vos, Jan de**
Las fronteras de la frontera sur: Reseña de los proyectos de expansión que figuraron la frontera entre México y Centroamérica / Jan de Vos . -- Villahermosa, Tab. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1993, 177p
- 325
BAC.e **Bach, Robert L.**
Employment and Immigration Reform: Employer Sanctions Four Years Later / Robert L. Bach y Doris Meissner -- Washington, D.C.: [s.n.], 1990, s.p

- AV 51 U.S. Department of Justice Immigration and Naturalization Service.
United States Immigration Laws: General Information -- Washington, D.C.: Government Printing Office, 1989, 75p.
- AV 90 Organización Internacional del Trabajo.
Los emigrantes: El derecho al trabajo -- Madrid: Ediciones del Premio Escolar Paz y Cooperación, 1993, s.p.
- MUJERES**
- 341.2308 United Nations.
A/44 Report of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women: Tenth session.
38 -- New York: United Nations, 1992, 107p. General Assembly, Official Records: forty-sixth session supplement No. 18 (A/46/18).
- 305.42 International Women's Rights Action Watch
INTJ Iwraw 1994 Iwraw to Cedaw Country Reports on Barbados, Ecuador, Guyana, Libya, New Zealand, Senegal, Colombia, Guatemala, Japan, Madagascar, Norway, Zambia. -- Minnesota: University of Minnesota, 1993, 63p. Independent information for the thirteenth session of the Committee on the Elimination of Discrimination Against Women (CEDAW)
- 305.42 APIS.
APIem Emergencias para mujeres. -- México: [s.n.], 199-. s.p.
- 305.44 Davies, Catrin
DAV f Free and Equal in Dignity and Rights? The Trafficking of Women to Europe / Catrin Davies -- Bruselas: Quaker Council for European Affairs, 1992, 52p.
- AV 6 Naciones Unidas, Departamento de Información.
La mujer y el medio ambiente: "Interdependencia vital" -- [s.l.]: ONU, 1991, 5p.
- AV 15 Ministry for Foreign Affairs
Finnish Features, Women's Status in Finland. -- Helsinki: Kansainvälinen Kirjapaino, 1991, 4p.
- AV 16 Ulkoasiainministeriön Julkaisuja.
FINs Kuinsokonvention -- Helsinki: [s.n.], 1992, 18p.
- AV 17 Ulkoasiainministeriön Julkaisuja.
Naisten Syrjinnän Poistamista Koskeva Yleissopimus. -- Helsinki: [s.n.] 1991, 18p.
- AV 29 Naciones Unidas.
Mujeres y medio ambiente: Sustentando nuestro Futuro Común. -- [s.l.]: Departamento de Información Pública de la ONU, 1990, 4p. -- Puntos de Vista de las Naciones Unidas
- AV 30 Naciones Unidas.
Las mujeres y el SIDA. -- [s.l.]: Departamento de Información Pública de la ONU, 1991, 8p. -- Puntos de Vista de las Naciones Unidas

- 305.42
CON,p **Consejo para la Integración de la Mujer.**
Programa de trabajo. -- México: Partido Revolucionario Institucional, 199-, 41p.
- f
341.481546
KASH **Status of women in India: Government Interventions** -- [s.l.]: W [s.n.], 16p.
- AV
41 **Does She Speak For Today's Women?** -- Estados Unidos: The New York Times, 1992, 3 h. -- En Magazine.
- AV
75 **Catzin, Adele**
Creating a Vision: The Human Rights Struggle and Gender Equity / Adele Catzin, Jason Griffin y Joanna Hausner. -- Belice: [s.n.], 1992, 17p. más anexo. -- Ponencia para presentarse a la Conferencia sobre la Mujer y Derechos Humanos en Centroamérica, del 30 al 4 de abril 1992.
- AV
96 **The Human Rights Commission.**
Women's Rights Workshop Review -- Belice: The Human Rights Commission, 1992, s.p.
- 323.408
VC/CNDH **Comisión Nacional de Derechos Humanos.**
Los Derechos Humanos de la mujer. -- México: CNDH, 1994. 1 Videocassette.
12

MUNICIPIOS

- AV
77 **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.**
Estados Unidos Mexicanos. División Municipal (mapa de la República). -- México: INEGI, 1990. Mapa a escala 1:2700000. -- XI Censo General de Población y Vivienda 1990

MUSEOS

- 069.209
MUS **Museo Casa de León Trotsky: Memoria de su restauración.** -- México: [s.n.], 1990, s.p.

NARCOTRÁFICO

- AV
69 **Department of State.**
International Narcotics Control Strategy Report 1992. -- México: [s.n.], 1992, 9p.

OBISPOS CATÓLICOS

- 262.12
CDSC **Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana.**
El amor todo lo espera (1 Cor. 13. 7) Mensaje de la conferencia de obispos católicos de Cuba (8/IX/93). -- México: Asociación Mexicana de Promoción y Cultura Social, A.C., 1993, 30p. -- (Colección Doctrina Social Cristiana: 35)

OMBUDSMAN

- 341.481
VOO t **Voordrachten, Gehouden Tijdens het Symposium ter Gelegenheid (10-jarig bestaan van de Nationale Ombudsman, op 29 januari 1992 in de Nieuwe Kerk in Den Haag).** -- **Effecten van het werk van de Ombudsman.** -- Holland: Nationale Ombudsman, 1992, 40p

-
- 341.481
IOI
NAT.o **National Ombudsman of the Netherlands.**
The Ombudsman and Human Rights Observations Based on the Experience of the National Ombudsman of the Netherlands. -- Netherlands: National Ombudsman of the Netherlands, 199-, 9p.
- 323.408
AH/CNDH.p
SAR.pr **Sarre Iguiniz, Miguel**
La presunción. Herramienta indispensable del *Ombudsman* para conocer la verdad / Miguel Sarre Iguiniz -- Mexico: [s.n.], 1991, 21p. -- Ponencia.
- f
341.4814897
SOD.o **Söderman, Jacob**
El *Ombudsman* parlamentario. La experiencia finlandesa / Jacob Söderman. -- Helsinki: *Ombudsman* parlamentario de Finlandia, 1991, 13p.
- 341.481931
NZ.r **New Zealand. Ombudsman.**
Report of the *Ombudsman* for the Year Ended -- New Zealand: Order of the House of Representatives, 1992, 63p.
- AV
22 **Castro de, R. Adolfo**
An *Ombudsman* for America / R. Adolfo Castro de. -- Estados Unidos. United States Association of Ombudsmen, 1992, 7p. -- I O.I. Viena Conferencia.
- 341.481
INT.h **International *Ombudsman* Conference (So.: oct. 11th -oct. 16th. 1992 in Vienna) Bericht = Report.** -- Vienna: International Ombudsman Institute, 1992, 336p.
- 341.481469
POR.s **Portugal. Leyes, Decretos, etc.**
Statute of the Portuguese *Ombudsman* Provedor de Justicia. -- Portugal (Centro de Publicações da Provedoria de Justicia, 1991, 16p. 2a. parte se encuentra en Portugués con 16 p.
- 341.48194
OMB.a **The Ombudsman Victoria.**
Annual report -- Melbourne: The Ombudsman Victoria, 1993, 140p. -- La Biblioteca tiene: 20o.
- 341.48194
OMB.rdo **The Ombudsman Victoria.**
Report of Deputy *Ombudsman* (Police complaints) -- Melbourne: The Ombudsman Victoria, 1993, 42p.
- 341.48143
OMB.h **Ombudsman.**
Bericht des Beauftragten in Beschwerdesachen 1992 -- Zurich/Switzerland: [s.n.], 1993, 75p.
- 341.4815125
COM.a **Commissioner for Administrative Complaints. Annual Report.** -- Hong Kong: Commissioner for Administrative Complaints, 1993, 177p. La Biblioteca tiene: So.
- 341.481436
AUS.r **Austrian Ombudsman board volksanwaltschaft to the Nationalrat.**
Report of the Austrian *Ombudsman* board volksanwaltschaft to the nationalrat. -- Vienna: Austrian Ombudsman board volksanwaltschaft to the Nationalrat, 1993, 44p. -- La Biblioteca tiene: El 60o.
-

- AV 83 The Work of the Parliamentary Commissioner for Administration in the United Kingdom -- [s.l.]: [s.n.], 1993, 4 p.
- AV 84 **Yardley, D.C.M.**
Commission for Local Administration in England / D.C.M. Yardley. -- [s.l.]: [s.n.], 1993, 9 p. más anexo. Contiene además: Ombudsmen in the U.K. y Commission for local Administration in England, Local Government Act 1974
- AV 85 **International Ombudsman Institute.**
International Ombudsman Institute by Laws Ratified October 1992. -- [s.l.]: International Ombudsman Institute, 1992, 14 p.
- AV 86 **International Ombudsman Institute.**
Meeting of Voting Members Vienna 15 October 1992. -- [s.l.]: International Ombudsman Institute, 1992, 9 p. más anexo (contiene además: Agenda para la Reunión regular; Informe del Presidente Notas de la Reunión del I.O.I en Canberra y Estado Financiero de 1991)
- AV 88 **Parliamentary Commissioner.**
Parliamentary Commissioner Act 1967. -- Londres: Her Majesty's Stationery Office, 1967, 14 p.
- 123.408 CA/CNDH 2 **Aguilar C., Magdalena**
El Ombudsman y la C.N.D.H. / Magdalena Aguilar C. -- México: CNDH, 1992, 1 Cassette. -- Respuesta No. 62.

ORGANISMOS INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

- AV 98 **Human Rights Commission of Belize.**
Human Rights Commission of Belize. -- Belize: Inter-American Institute's Central American Commission on Human Rights Program, 1987. Tríptico. -- Fotocopia.
- AV 70 **International Centre for Human Rights and Democratic Development.**
Grants - in - Aid: Guidelines and Criteria. -- Quebec, Canada: International Centre for Human Rights and Democratic Development, 199-, 8p.

ORGANISMOS INTERNACIONALES PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 341.481599 COM.an **Commission on Human Rights.**
Annual Report Presidential Committee on Human Rights. -- Philippines: University of Lute Complex, 199-, 42p -- La Biblioteca tiene: 1986
- 341.481971 HUM.an **Human Rights Research and Education Centre.**
Annual Report. -- Ottawa, Ontario: University of Ottawa, 199-, Vol. 1. -- La Biblioteca tiene: 1987/88-1988/89.
- 341.481711 OFF.a **Office of the Ombudsman.**
Annual Report. -- Alberta, Canada: Legislative Assembly Province of Alberta, 1992, 24p -- La Biblioteca tiene: 261b: January 1, 1992-december 31, 1992

- 341.481
MIN.ad **Minnesota Lawyer International Human Rights Committee.**
Annual Report. -- Minnesota: International Human Rights Committee, 199-. 12p. -- La Biblioteca tiene: 1990-1991.
- 341.481436
AUS.1 **Austrian Ombudsman Office.**
Report of the Austrian Ombudsman Board Volksanwaltschaft to the Nationalrat (Abbreviated English Version of the Report). -- Vienna: Ombudsman Office, 199-. Vol.-.
- 341.4817281
EE EE UU **Departamento de Estado.**
Informe sobre los Derechos Humanos. -- [s.l.]: Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, 1993, 27p.
- AV
9 **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Tercer Informe.** -- El Salvador. [s.n.], 1993. s.p.
- AV
31 **Defensoría del Pueblo.**
El Defensor del Pueblo: ¿Qué es? ¿Qué hace? ¿Para qué sirve? ¿Cómo Funciona?. -- Bogotá, Col.: Defensoría del Pueblo, 19-, 7p.
- AV
61 **British Institute of Human Rights.**
The British Institute of Human Rights. -- London: British Institute of Human Rights, 199-. Tríptico.
- AV
68 **Der Landesvolksanwalt Von Vorarlberg.**
Bases Legales del Defensor del Pueblo de Vorarlberg. -- Austria. [s.n.], 1992, 8p. -- Ley Orgánica de la Constitución del Bundesland Vorarlberg. Vorarlberg es una de las nueve regiones de la República de Austria.

ORGANISMOS NACIONALES GUBERNAMENTALES PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 323.408
VC/CNDH
13 **Comisión Nacional de Derechos Humanos.**
¿Qué es la C.N.D.H.? y Programa de Atención a Asuntos Indígenas. -- México: CNDH, 1994. 1 Videocassette.
- 323.408
CA/CNDH
13 **Guadarrama L., Enrique**
Competencias de la CNDH y las CEDH / Enrique Guadarrama L. -- México: CNDH, 1997. 1 Cassette. Respuesta No. 104.
- 323.47217
COM r **Comisión Estatal de Derechos Humanos, Sonora.**
Exposición de lo proyectado y realizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Sonora, que se presenta en la Reunión de Presidentes de Comisiones Estatales de Derechos Humanos que tendrá lugar en la Ciudad de México, D.F. del 13 al 15 de mayo de 1993. -- Hermosillo, Son.: Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1993, 12p.

ORGANISMOS NACIONALES NO GUBERNAMENTALES PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 323.472 **Red para la Defensa de los Derechos Humanos: José Antonio Simón Zamora A.C.**
RED.1 Informe de Actividades. -- México: Red para la Defensa de los Derechos Humanos, 199-.
Vol. 1. -- La Biblioteca tiene: 1993.
- AV **Stavenhagen, Rodolfo**
48 Informe a la Quinta Asamblea General Ordinaria / Rodolfo Stavenhagen. -- México:
Academia Mexicana de Derechos Humanos, 1989, 11p.

ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

- AV **Hand, Günther**
8 Non-Governmental Organization (NGOs): Natural Resources Defense Council (NRDC) /
Günther Hand. -- Washington, D.C.: Graham and Trotman, 1993, pp.605-610. -- Year Book of
International Environmental Law, vol.3, 1992.

PANTANOS

- 574.52632 **López Hernández, Eduardo S.**
LCP.g Guía para la interpretación de la naturaleza en los pantanos de Cenda, Tabasco / Eduardo S.
López Hernández y Cristina Pérez López. -- Villahermosa, Tab.: UJAT, 1993, 106p.

PARASITOLOGÍA

- 636.089696 **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.**
UNLM Manual de técnicas de diagnóstico en parasitología. -- Villahermosa, Tab.: UJAT, 1994, 162p.

PARTIDOS POLÍTICOS

- 324.272 **Partido Revolucionario Institucional.**
PRI.es Estatutos: Unc. -- México: Partido Revolucionario Institucional, 1990, 25p.
- 324.272 **Partido Revolucionario Institucional.**
PRI.pr Principios Políticos. -- México: [s.n.], 1990, 21p. -- UNE. Ciudadanos en Movimiento.

PENA DE MUERTE

- f **Foro Multidisciplinario.**
364.66 Pro y Contra de la Pena de Muerte. -- Querétaro, Qro.: Comisión Estatal de Derechos
FOR.p Humanos de Querétaro, 1993, 33p.

PERSONAS DESAPARECIDAS

- 341.2308 **Naciones Unidas.**
E/CN.4 Question of the Human Rights of All Persons Subjected to any Form of Detention or
1986/18 Imprisonment, in Particular: Question of Enforced or Involuntary Disappearances. -- [s.l.]:
Naciones Unidas, 199-, p. varia

POBLACIÓN

- f Fondo de Población de las Naciones Unidas.
312 Cuestiones de Población: Juego de Documentos Informativos 1992. -- Estados Unidos de
PON.c América: FNUAP, 1992, 21p.

PODER JUDICIAL

- 347.012 Procuraduría General de la República.
PRO.c Estrategias y programas para el cambio 1990. -- México: Procuraduría General de la
República, 1990, 22p.
- 347.013 Burgoa Orihuela, Ignacio
BUR.n Necesaria reivindicación del prestigio del Poder Judicial Federal / Ignacio Burgoa Orihuela. --
México: Unión Gráfica, 1992, 61p.

POESÍA

- M861 Castro Palavicini, Eusebio G.
CAS.m Musa Triste / Eusebio G. Castro Palavicini. -- Villahermosa, Tab : UJAT, 1994, 63p.

POLICÍA

- 363.2 World Policy Institute.
WOR.c Civilians at Risk: Military and Police Abuses in the Mexican Countryside. -- Minnesota: World
Policy Institute, 1993, 36p.
- 363.2 Departamento del Distrito Federal.
DEP.d Disposiciones relativas a juzgados calificadores y faltas de policía y buen gobierno. -- México:
Departamento del Distrito Federal, 1991, 47p.
- AV Procuraduría General de la República.
67 Reglamento de Estímulos Sociales y Económicos de la Policía Judicial Federal. -- 2a. ed. --
México: Procuraduría General de la República, 1993, 13p. -- (Documentos Institucionales: 3)

POLÍTICA

- 324.972 MacGregor, Josefina
MAC.m México de su puño y letra: El sentir de un pueblo en las cartas al Presidente / Josefina Mac-
Gregor. -- México: Presidencia de la República, 1993, 306p.
- 350.0035 Presidencia de la República.
PRE.r Reanudar el crecimiento, imperativo social. -- México: Dirección General de Comunicación
Social, 1990, 33p. Discursos pronunciados en ocasión de la firma del contrato del paquete
financiero.
- 350.0035 Presidencia de la República.
PRE.m México y la transformación mundial en marcha. -- México: Dirección General de
Comunicación Social, 1990, 42p. Palabras del presidente Carlos Salinas de Gortari ante la
Sesión Conjunta del Congreso de los Estados Unidos de América.

- f
350.0035
PRE.i **Presidencia de la República.**
La transformación del PRI será para fortalecerlo. -- México: Dirección General de Comunicación Social, 1990, 14p. -- Discurso del presidente Carlos Salinas de Gortari durante la clausura de la XIV Asamblea Nacional del PRI.
- f
350.0035
PRE.re **Presidencia de la República.**
Renovación del Pacto para la Estabilidad y Crecimiento Económico: Concertación para el periodo comprendido entre el 1o. de agosto de 1989 y el 31 de marzo de 1990. -- México: Dirección General de Comunicación Social, 1989, 31p.
- f
350.0035
PRE.r **Presidencia de la República.**
Reformando al Estado. -- México: Dirección General de Comunicación Social, 1988, 19p.
- f
350.0035
PRE.p **Presidencia de la República.**
El PRI debe reconocerse en la nueva realidad del país. -- México: Dirección General de Comunicación Social, 1990, 14p. Discurso del presidente Carlos Salinas de Gortari, con motivo del Aniversario del LXI aniversario del PRI.
- f
350.0035
PRE.m **Presidencia de la República.**
Nuestro compromiso es con la legalidad. -- México: Dirección General de Comunicación Social, 1991, 6p. Discurso del presidente Carlos Salinas de Gortari, con motivo del Aniversario del LXII Aniversario del PRI.
- f
350.0035
PRE.mu **Presidencia de la República.**
1990: el año de la solidaridad. -- México: Dirección General de Comunicación Social, 1990, 8p. Mensaje del presidente Carlos Salinas de Gortari, a la Nación, con motivo del año nuevo.
- f
350.0035
PRE.m **Presidencia de la República.**
México inicia 1992 con ánimo renovado. -- México: Dirección General de Comunicación Social, 1992, 7p. Mensaje de Año Nuevo, 9 de enero de 1992.
- f
350.0035
PRE.h **Presidencia de la República.**
Hacia una nueva democracia en México. -- México: Dirección General de Comunicación Social, 1990, 22p.
- f
350.0035
PRE.es **Presidencia de la República.**
Un esfuerzo nacional de solidaridad. -- México: Dirección General de Comunicación Social, 1990, 20p. Discurso que el presidente Carlos Salinas de Gortari dirigió a la Nación con motivo del inicio de la Primera Semana Nacional de Solidaridad.
- f
350.0035
PRE.c **Presidencia de la República.**
La educación, la mejor vía para la equidad social. -- México: Dirección General de Comunicación Social, 1989, 12p. Instalación de la Comisión Nacional para la Consulta sobre la Modernización de la Educación.
- f
350.0035
PRE.d **Presidencia de la República.**
Diez puntos para dar libertad y justicia al campo mexicano. -- México: Dirección General de Comunicación Social, 1991, 19p. -- Palabras del presidente Carlos Salinas de Gortari durante el acto con integrantes del sector agropecuario.

- f
350.0035
PRE.cd **Presidencia de la República.**
La concertación, el camino para modernizar a México. -- México: Dirección General de Comunicación Social, 1989, 21p. Instalación del Consejo Nacional de Concertación Económica
- f
350.0035
PRE.c **Presidencia de la República.**
La Comisión Nacional de Derechos Humanos. -- México: Dirección General de Comunicación Social, 1990, 27p.
- f
350.0035
PRE.cc **Presidencia de la República.**
Con la Constitución, aseguramos la vigencia de la Revolución para el siglo XXI -- México: Dirección General de Comunicación Social, 1992, 14p -- LXXV Aniversario de la Constitución, 5 de febrero de 1992
- 352.07265
YUC **Yucatán (Estado). Gobierno.**
Hechos con un nuevo trato. -- Yucatán. Ediciones del Gobierno del Estado, 1991, 362p.
- 352.07267
QR.h **Quintana Roo (Estado).**
Hechos para el Cambio. Quintana Roo (1987-1993) -- Cancún, Q. Roo: Martí Editores, 1992, 168p.
- 324.972
COL.c **College of the Chamber of Deputies.**
Carlos Salinas de Gortari, President Elect. -- [s.l.]: College of the Chamber of Deputies, 1988, 43p.
- AV
H1 **Salinas de Gortari, Carlos**
Address by the President of Mexico Carlos Salinas De Gortari to the Members of the Economic Club de New York / Carlos Salinas de Gortari. -- New York: [s.n.], 1991, 3 p

POLÍTICA Y GOBIERNO

- 320.87
BRA.p **Bracho Grand, Pedro Luis**
El Partido contra la Sociedad: La relación Estado - Partido - Sindicato Venezuela 1958-1964 / Pedro Luis Bracho Grand. -- Venezuela: Astro Data, 1992, 226p.

PRESIDENTES

- 350.0035
SAL.a **Salinas de Gortari, Carlos**
El apego a la Constitución guiará el ejercicio de mi gobierno / Carlos Salinas de Gortari. -- México: Presidencia de la República, 1988, 211p.
- 350.0038
PRE.i **Presidencia de la República.** Unidad de atención a la ciudadanía. Temas nacionales en las cartas al Presidente. -- México: Presidencia de la República, 1993, 292p.
- 350.003
MEX **México. Presidencia de la República. Dirección General de Comunicación Social.**
Desempeño activo y digno en el ámbito internacional: Primera gira internacional del Presidente Carlos Salinas de Gortari, 8 al 15 de julio de 1989. -- México: Presidencia de la República, 1989, 387p.

PROCURADURÍA AGRARIA

- AV **Procuraduría Agraria.**
37 **Procuraduría Agraria, Libertad y Justicia al Campo Mexicano** -- Mexico: Talleres Gráficos de la Nación, 199-. Tríptico.

PROCURADURÍA SOCIAL

- 323.472 **Procuraduría Social.**
PRO.ac **Actividades realizadas** -- Mexico: Procuraduría Social, . s.p. -- La Biblioteca tiene: 1990.
- 323.472 **Procuraduría Social.**
PRO.c **Procuraduría Social del Distrito Federal.** -- México. Procuraduría Social, 1993, 28p.

RACISMO

- 341.2308 **United Nations.**
A/45/18 **Report of the Committee on the elimination of racial discrimination** . -- Nueva York: United Nations, 1991, 92p. -- General Assembly official records forty-fifth session supplement No. 18 (A/45/18).
- 341.2308 **Naciones Unidas.**
CERD/C **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial:**
241 **Programa provisional y anotaciones. Nota del Secretario General.**-- New York: ONU, 1993, p. varia.
- 341.2308 **Naciones Unidas.**
CERD/C **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.**
228 **Presentación de Informes por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención** -- [s.l.] ONU, 1992, 13p.
- 341.2308 **Naciones Unidas.**
A/46 **Report of the Special Committee Against Apartheid.** -- New York: United Nations, 1992, 74p.
22 **Assembly General official records Forty-sixth session supplement No. 22 (A/46/22).**
- 341.2308 **United Nations.**
CERD **Teaching, Education, Culture and Information as Means of Eliminating Racial Discrimination:**
3 **Implementation of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination Article 7.** -- New York: Committee on the Elimination of Racial Discrimination, 1985, 18p. -- Published on the occasion of the Second World Conference to Combat Racism and Racial Discrimination, Geneva 1-12 august 1983
- AV **Hacker, Andrew**
43 **The Myths of Racial Division / Andrew Hacker.** -- [s.l.]: The New Republic, 1992, 21-25 pp. -- En: The New Republic, march 23, 1992.

RECURSOS NATURALES

- 333.718 **Natural Resources Defense Council.**
NAT.a **Annual Report.** -- New York [s.n.], 1992, 36p. La Biblioteca tiene: 1992.

REFORMA AGRARIA

- 923.6 Osorio Marbán, Miguel
ZAP.o Zapata, señor de la tierra y la esperanza / Miguel Osorio Marbán. -- México: Hersa, 1994, 108p.

REFUGIADOS

- 341.486 Amnesty International USA.
AL.r Reasonable Fear: Human Rights and United States Refugee Policy. -- New York: Amnesty International USA, 1990, 30p.

RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

- f Denis, Robert
382.1 El libre comercio en Norteamérica: Una perspectiva canadiense / Robert Denis. -- México:
DEN I Universidad Nacional Autónoma de México; Canadian Embassy, 1991, 23p. -- Notas para el
discurso del Segundo Secretario de la Embajada del Canadá.

RELACIONES INTERNACIONALES

- 341.2308 Naciones Unidas.
NU Informe del Comité de Relaciones con el país anfitrión. -- New York: Naciones Unidas, 1993, 14p.
A/4726
341.2373 Díaz Arcia, Pedro
DIA.c Crónica de la soledad: Estados Unidos en las Naciones Unidas / Pedro Díaz Arcia. --
Habana, Cuba: José Martí, 1990, 241p.
- 980 Cumbre Iberoamericana. Guadalajara (1a.: 1991: 18 - 19 febrero).
CUM.d Discursos, Declaración de Guadalajara y Documentos. -- México: Fondo de Cultura
Económica, 1991, 364p.
- AV Acuerdo Sobre Relaciones Bilaterales entre el Gobierno de la India y el Gobierno de Pakistán.
52 -- Simla: [s.n.], 1972, 4p.
- 327.17 Encuentro América Latina, Caribe y Europa.
ENC.e Europa del 92 y la Cooperación con América Latina. -- Santiago de Chile: Instituto
Latinoamericano de Estudios Transnacionales, 1991, 142p.

RELIGIÓN

- f Pakistan.
341.4815491 The State of Minorities in Pakistan. -- Pakistan: Committee that Pakistan, 199-, 27p.
PAK.sm
- 299.54 International Campaign for Tibet.
INT.fo Forbidden Freedoms: Beijing's Control of Religion in Tibet. -- Tibet: International Campaign
for Tibet, 1990, 100p.

262.91 Congreso: Mexico a un siglo de *Renon Novum* (1991. 15-18 de mayo: Mexico). Memoria. --
CON.m México: Comisión Organizadora del Centenario de *Renon Novum*, 1991, 493p. -- 1991: Año
de la Doctrina Social de la Iglesia

AV Malakhov, V.
46 Saw this, Heard about and Tried to Interpret (Revelations of V. Malakhov, representative of
the Union of Orthodox Brethrens) V. Malakhov. -- Moscú: Kishinev, 1992, 23p.

SALUD

AV The Health Service Commissioner for England and for Wales. -- [s.l.] [s.n.], 1973, 476-483
82 pp. -- fotocopias.

SALUD MENTAL

AV Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.
92 Jornada de salud mental. Efectos de la represión, la dimensión de lo psíquico. -- Buenos
Aires, Argentina: APDH, 1983, 39p. Conferencia: Dr. Mario Flores Ortiz, Dr. Gregorio
Klimovsky, Gilou R. de García Reynoso, Lic. Guillermo Martín; Dra. Diana Kordon,
Vicente Ángel Galli

SALUD PÚBLICA

614.06 Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.
CEN.en Conferencias CIESS 1984. -- México: Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social,
1984, 221p.

614.07 Instituto Nacional de Salud Pública.
INS.s Decadas en la formación de Recursos humanos para la Salud Pública. -- México: Instituto
7 Nacional de Salud Pública, 199-, 48p.

SECUESTRO

f Ruiz-Bravo, Hernán de J.
364.154 Monstrous Decision: Kidnapping is Legal / Hernán de J. Ruiz-Bravo. -- Houston, Texas:
RUI.m University of California, 1993, pp. 833-875. -- (Volume 20: 4)

SEGURIDAD CIUDADANA

363.6 Commission des Institutions.
COM.ex Examen du mandat, des orientations, des activités et de la gestion du Protecteur du Citoyen. --
Québec: Commission des Institutions, 1991, s.p.

323.6 Committee on Institutions.
COM.re Review of the term of office, objectives, activities and management of the public protector. --
[s.l.]: Committee on Institutions, 1992, s.p.

SEGURIDAD PÚBLICA

- 323.47232 COM.r **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.**
 Recomendación general para la seguridad pública, la justicia y los Derechos Humanos. -- Sinaloa. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, 1994, 88p

SEGURIDAD SOCIAL

- 368.4 SSA.c **Secretaría de Salud y Asistencia.**
 Coordinación gubernamental en materia de salud y bienestar social 1982-1991. -- México: Secretaría de Salud, 1992, s.p
- 368.408 SSA 05-10025 **Social Security Administration.**
 Una guía de seguro social para agricultores, cultivadores y contratistas o capataces. -- [s.l.]: Social Security Administration, 199-, 30p. Edición bilingüe
- 368.408 SSA 05-10910 **Social Security Administration.**
 Your Social Security Taxes: What they're Paying for and Where the Money Goes. -- Baltimore: Social Security Administration, 1992, s.p
- 368.408 SSA 05-10074 **Social Security Administration.**
 Si usted es un trabajador agrícola: Libro de registro para su salario y guía del seguro social. -- México: Social Security Administration, 1992, 16p y anexo. Edición bilingüe.
- 368.408 SSA **Social Security Administration.**
 Sus cheques de seguro social durante su permanencia fuera de los Estados Unidos. -- [s.l.]: Social Security Administration, 1992, 57p.
- 614.06 INT.pr **International Labour Office.**
 Primary Health Care and Health Strategies in Latin American Social Security 1986 -- Mexico: International Labour Office, 199-, 274p.
- AV 28 **Asociación Internacional de la Seguridad Social.**
 Asamblea General, XXIV. -- México: [s.n.], 1992, 47p. - Lista Provisional de Participantes.
- 368.408 SSA 05.10910E **Social Security Administration.**
 Sus impuestos de seguro social.. Lo que están pagando y adónde va el dinero -- Baltimore: Social Security Administration, 1992, s.p.
- 368.0408 REU.a **Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social (XVI Asamblea General).**
 Acta de la XXXV Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social -- México: Conferencia Interamericana de Seguridad Social, 1992, p. varia.
- 368.4 INS.a **Instituto Boliviano de Seguridad Social.**
 Análisis de la seguridad social boliviana y de sus perspectivas de cambio. -- La Paz, Bolivia. Instituto Boliviano de Seguridad Social, 1992, 86p.

SEXUALIDAD

- AV
25 **The Ontario Human Rights Commission.**
Human Rights and Sexual Harassment. -- [s.l.]: [s.n.], 1988. 1p

SIDA

- W3 408 **Social Security Administration.**
SSA Guía para beneficios de incapacidad de ingreso suplemental para personas infectadas con el
05-10920 Virus de Inmunodeficiencia Humana. -- [s.l.]: Social Security Administration, 1992. 21p.

SINDICATOS

- I
331.8 **INTERGREMIAL.**
INT.v Violación a los derechos sindicales en El Salvador: Documento preliminar. -- San Salvador:
INTERGREMIAL, 1992, s.p.
- 331.01 **Sorroza Polo, Carlos J.**
SOR.p El pensamiento obrero de lo social y lo sindical: Un estudio de obreros oaxaqueños / Carlos J.
Sorroza Polo. -- Oaxaca, Oax: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1985. -- 113p. --
(Serie Tesis (Ediciones previas))

SISTEMA JUDICIAL

- AV
56 **Johnson, Janis**
The Role of Police in the United States / Janis Johnson -- [s.l.]: Special Feature Services, 1993,
9p. -- (Special Feature Service 107: 1K.)
- AV
57 **Thomas, Jim**
Disasters, Damages and Trial by Jury / Jim Thomas. -- [s.l.]: Special Feature Services, 1993,
11p -- (Special Feature Service 107: 1I)
- AV
58 **Reuben, Richard**
The Role of Lawyers in the United States / Richard Reuben. -- [s.l.]: Special Feature Services,
1993, 11p. -- (Special Feature Service 107: 1J.)
- AV
59 **Killian, Douglas P.**
The Rights of the Accused in American Legal System / Douglas P Killian -- [s.l.]: Special
Feature Services, 1993, 9p. -- (Special Feature Service 107: 1I1.)
- AV
60 **Ricker, Darlene**
Holding out: Jurors vs. Public Pressure / Darlene Ricker -- [s.l.]: Special Feature Services,
1993, 9p. -- (Special Feature Service 107: 1J5)
- AV
62 **Roessing, Walter**
Order, Order / Walter Roessing. -- [s.l.]: Special Feature Services, 1993, 7p. -- (Special Feature
Service 107: 1D.)

- AV
63 **Pressman, Steven**
The United States Supreme Court / Steven Pressman. -- [s.l.]: Special Feature Services, 1993, 13p. -- (Special Feature Service 107: 1B.)
- AV
64 **Rudick, Mar Lynne**
Department of Justice: The World's Largest Law Firm / Mar Lynne Rudick. -- [s.l.]: Special Feature Services, 1993, 9p. -- (Special Feature Service 107: 1C.)
- AV
65 **Krauss, Michael I.**
The U.S. Justice System / Michael I. Krauss. -- [s.l.]: Special Feature Services, 1993, 11p. -- (Special Feature Service 107: 1A.) -- Tiene índice del 1A al 1L.
- AV
71 **Hyland, Denise**
American Juries: Conscience of the Community / Denise Hyland. -- [s.l.]: Special Feature Services, 1993 13p. -- (Special Feature Service 107: 1F.)
- AV
72 **Miller, Benjamin K.**
The Functions of Judicial Conduct Organization / Benjamin K. Miller. -- [s.l.]: Special Feature Services, 1992, 4p. -- (Special Feature Service 107: 1E.)
- AV
55 **Scharz, Joel**
Alternatives for Justice / Joel Scharz. -- [s.l.]: Special Feature Services, 1993, 13p. -- (Special Feature Service 107: 1L.)

SISTEMA PENITENCIARIO

- 323.40378
1994
76 **Sánchez Galván, J. Virginia**
El interno y sus Derechos Humanos en el sistema penitenciario / J. Virginia Sánchez Galván. -- México: [s.n.], 1994, 176p. -- Tesis (Lic. Derecho), UNAM, Facultad de Derecho, 1994
- AV
95 **Human Rights Commission of Belize.**
Report Belize City Prison. -- Belize: Human Rights Commission of Belize, 1994, 8 p.

SOCIEDAD CIVIL

- 301
HER.a **Hernández Vega, Raúl**
Análisis de dos discursos de Kant sobre la sociedad civil / Raúl Hernández Vega. -- México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, 73p. -- (Serie G: Estudios Doctrinales: 122.)

SOLIDARIDAD

- 352.07267
QUI.c **Quintana Roo (Estado). H. Ayuntamiento de Benito Juárez.**
Cancún Solidaridad 1990-1993 -- Quintana Roo: Programa Nacional de Solidaridad, 1990, 47p. y anexos

TECNOLOGÍA

- 940.0803
BCU/s
2/92 **Comunidades Europeas.**
La investigación después de Maastricht: Un balance, una estrategia. -- Luxemburgo: Comunidades Europeas, 1992, 53p. -- (Boletín de las Comunidades Europeas: Suplemento 2/92)

TEOCRACIA

2o1 73 Franz, F. W.
FRA.g Guía para la escuela del ministerio teocrático / F.W. Franz. -- México: Ultramar, 1993, 192p.

TERRORISMO

f Pakistan Way.
341.4815491 State Sponsored: Terrorism The Pakistan Way -- Pakistan Committee that Pakistan, 1993,
PAK.ss 12p

AV Fighting Terrorism Legally. Special Legislation in India an Other Countries. -- [s.l]: [s.n.], 19-,
7 16p.

f Special Legislation in India and other countries -- FIG.te [s.l]: [s.n.], 16p
341.481546
KASH

f The Program. -- [s.l]: [s.n.], 23p.
341.481546
KASH
POG.r

f Gunaratna, Rohan
341.481546 Indian Intervention in Sri Lanka: The Role of India's Intelligence Agencies / Rohan
KASH Gunaratna. -- Colombo: South Asian Network on Conflict Research. 25p.
GUN ii

f S.A.
341.481546 Indian Draconian Laws in Indian Held Kashmir: Inside the World's Largest Democracy. --
KASH [s.l]: [s.n.], 96p.
IND.dl

f Husain, Rizvi
341.481546 Fight for Self-Determination in Kashmir. Who is Terrorist? / Rizvi Husain. -- [s.l]: [s.n.], 11p.
KASH
FIG.sc

f Rizvi Absar, Husain
341.481546 India Unleashes Brutal Force against Innocent Kashmiris / Husain Rizvi Absar. -- [s.l]: [s.n.],
KASH 16p
IND.un

f Subversion and Terrorism. India Interference in Pakistan. -- [s.l]: [s.n.], s.p.
341.481546
KASH
SUB.i

- F
341.481546
KASH
SPE.1
India's National Magazine.
Terror in Soporé: An Indictment of the BSE -- [s.l.]: Madras. Sp.
- TLC**
- I
382.1
ROO.J
Roo, Remi J. de
Libre comercio y desigualdad global / Remi J. de Roo. -- Victoria, Canadá. [s.n.], 1988, s.p.
- I
382.1
TEL.s
Téllez K. Luis
El sector agropecuario frente al Tratado de Libre Comercio / Luis Téllez K. -- Mexico: [s.n.], 1990, 29p.
- I
382.1
SHA.v
Sharp, John
The U.S.-México Free Trade Pact: Payoffs and Tradeoffs / John Sharp -- Austin, Texas. Texas Comptroller of Public Accounts, 1991, 20p. Special Financial Report.
- AV
20
Etchison, Don
A British Columbia Perspective on the North American Free Trade Agreement / Don Etchison. -- México: UNAM, 1992, 7p. más Anexo Coloquio Internacional sobre las Relaciones México-Canadá
- AV
27
Advocates for Human Rights.
No Double Standards International Law. -- Minneapolis, MN. Advocates for Human Rights, 1992, 21p. Linkage of Nafta With Hemispheric System of Human Rights Enforcement is Needed.
- 382.1
DUR.a
D'Urse, Damien
El acceso al mercado estadounidense para los productos agropecuarios mexicanos, en el marco de una zona de libre comercio norteamericana: Las lecciones del TLC entre Estados Unidos y Canadá / Damien D'Urse. -- [s.l.]: Consejo Nacional Agropecuario, 1991, 61p.
- AV,
87
U.S. Council of the Mexico. U.S. Business Committee.
New Study Shows that a U.S./México Free Trade Agreement Will -- Washington D.C.: Council of the America, 1991, 3 p.

TOLERANCIA

- 179.9
CON.1
Congrès Mondial de Philosophie, Moscou, (196.: 1993: 22-28 août).
La Tolerance Aujourd'hui. Analyses Philosophiques. -- Paris: UNESCO, 1993, 128p.

TORTURA

- I
341.481
AI
CON
Amnistía Internacional.
Contra la tortura -- Londres: Amnistía Internacional, 199- s.p.

- 341.2308 **Naciones Unidas.**
A/47 Informe del Comité contra la Tortura. -- New York, Naciones Unidas, 1992. 84p. Asamblea
44 General Documentos Oficiales Cuadragésimo séptimo período de sesiones. Suplemento No
44(A/47/44).

TRABAJADORES MIGRATORIOS

- 331.544 **Mancini, Federico G.**
MAN.c La circulación de los trabajadores por cuenta ajena en la jurisprudencia comunitaria /
Federico G. Mancini -- Granada: Universidad de Granada, 1990, 37p. -- (Seminario
Permanente: 2)

TRABAJO Y TRABAJADORES

- 344.01 **Buen L., Néstor de**
BUE.g Los grupos de empresas nacionales y multinacionales y el derecho del trabajo / Néstor de Buen
L., Octavio Bueno Magano y Rafael Alburquerque. -- México: UNAM, 1982, 100p. -- (Serie G
Estudios Doctrinales: 72)
- 331.2596 **Rojas Rivero, Gloria P.**
RCJ.I La libertad de expresión del trabajador / Gloria P. Rojas Rivero -- Valladolid: Trotta, 1991,
254p. -- (Colección Estructuras y Procesos. Serie Derecho)
- 324.3 **Partido Revolucionario Institucional.**
PRI.s El sector obrero del P.R.I. -- México: PRI, 1993, 247p.
- 331.133 **U.S. Equal Employment Opportunity Commission.**
U.S.I Laws Enforced by EEOC. -- Washington, D.C.: U.S. Equal Employment Opportunity
Commission, 1991, 3op.

TRIBUNALES

- 347.01687 **Comisión Permanente de Política Interior y de los Derechos Humanos del Senado de la**
COM.I **República.**
Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz. -- Venezuela: Congreso de la Republica,
1993, 31p.
- 347.0137274 **Oaxaca. Poder Judicial.**
OAX.s Informe: Administración de Justicia. -- Oaxaca, Oax.: II Tribunal Superior de Justicia, 199- ,
Vol.- . La Biblioteca tiene: 2o.: diciembre 1987-noviembre 1988.
- 347.01 **México (Estado). Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
MEX.s Sobre la Suprema Corte. -- México, Suprema Corte de Justicia, 1990 88p.

TURISMO

- AV **Cadwell, Pedro Joaquín**
53 Perspectivas del turismo ante su nuevo marco jurídico -- Pedro Joaquín Cadwell. -- México:
UNAM, 1993. 12p. -- Conferencia Magistral Presentada en la Facultad de Derecho 28 abril
1993.

UNESCO

- AV
11
CONJ UNESCO.
¿Qué es la UNESCO? -- París: UNESCO, 19-, s.p. 060. Consulta Regional de Representantes de Comisiones Nacionales de América Latina y el Caribe relativa a la preparación del tercer plan a plazo medio de la UNESCO. Informe Final. -- México: UNESCO, 1988, s.p. La Biblioteca tiene: Informe Final Cocoyoc, Morelos, México 18-22 de enero de 1988.

UNIVERSIDADES Y COLEGIOS

- 378.7206
REU.co **Reunión Internacional de Reflexión sobre los Nuevos Roles de la Educación Superior a Nivel Mundial; El Caso de América Latina y el Caribe.**
El Compromiso. -- Caracas, Venezuela: Centro Regional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, 1991, 120p.
- 378.7206
REU.do **Reunión Internacional de Reflexión sobre los Nuevos Roles de la Educación Superior a Nivel Mundial. El caso de América Latina y el Caribe.**
Documento Base. -- Caracas, Venezuela: Centro Regional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, 1991, 126p.
- 378.1
ENC.mc **Encuentro sobre planes de estudio, UJAT (20.: 1992: 26-27 de noviembre.) Memorias.** -- Villahermosa, Tab.: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1993, 363p
- 378.1
UNA.ce **Universidad Nacional Autónoma de México.**
Centro de Investigación sobre Ingeniería Genética y Biotecnología -- México: UNAM, 1989, 240p
- 378.1
UNA.in **Universidad Nacional Autónoma de México.**
Instituto de Biotecnología. Informe 1991 -- México: UNAM, 1991, 332p
- 378.04
FED.u **Federación Internacional de Universidades Católicas.**
La universidad católica hoy en Latinoamérica -- Bogotá: FIUC, 1985, 565p.
- 378.2
COM.c **Comisión de las Comunidades Europeas.**
Cursos de Postgrado en la Comunidad Europea. Guía de cursos seleccionados. -- Bruselas: Comisión de las Comunidades Europeas, 1991, 723p
- 378.972
RAM.r **Ramírez, Celia**
El rector Ignacio Chávez: La universidad nacional entre la utopía y la realidad. Celia Ramírez y Raúl Domínguez. -- México: UNAM, Coordinación de Humanidades, 1993, 128p
- 378.72532
MEX **México. Universidad Nacional Autónoma de México. Centro de 1990 Investigaciones sobre Estados Unidos de América.**
Informe Anual. -- México: UNAM, Coordinación de Humanidades, 199-, Vol.-. -- La Biblioteca tiene: julio 1989, julio 1990
- 378.1
UNI.1 **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Unidad Chontalpa.**
Lineamientos de organización del Centro de Investigación de la División Académica de Ingeniería y Tecnología. -- Villahermosa, Tab.: UJAT, 1993, 57p

- 378.2 **Villegas, Abelardo**
VIL.p *Posgrado y Desarrollo en América Latina / Abelardo Villegas -- México: Unión de Universidades de América Latina, 1992, 103p -- (Colección Udnal.)*

URBANISMO

- AV **Heusner, William**
100 *Belize: Urban Problems and Challenges / William Heusner -- Belize: [s.n.], 1992, 17p -- Ponencia presentada por la Delegación de Belize en Guatemala M 21-I-92*

VIDA URBANA

- 307.76 **García Meza, Norma Esther**
GAR.v *Vida urbana y cambio social: El caso de Villahermosa 1970-1990 / Norma Esther García Meza. -- Villahermosa, Tab: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1993, 83p.*

VIOLACIÓN

- 364.153 **González Ascencio, Gerardo**
CON.a *La antecala de la justicia: La violación en los dominios del Ministerio Público / Gerardo González Ascencio -- México: Asociación Mexicana Contra la Violencia a las Mujeres, A.C., 1990, 24p.*

VIOLENCIA

- 303.62 **Quaker Council for European Affairs.**
QUA.c *Crowd Control Are there Alternatives to Violence?: A Study of Methods of Crowd Control in the Member States of the Council of Europe -- Bruselas: Quaker Council for European Affairs, 1986, 48p.*

Para su consulta se encuentran disponibles en:
La Biblioteca de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
Oklahoma 133, Col. Nápoles
C.P. 03810, México, D.F.
Teléfono 669-48-74

*Índice de Recomendaciones
clasificadas por autoridad
y organismo responsables
(junio 18 de 1990-mayo 10 de 1994)*

**I. ÍNDICE DE RECOMENDACIONES CLASIFICADAS POR
AUTORIDAD Y ORGANISMO RESPONSABLES
(junio 18 de 1990-mayo 10 de 1994)**

AUTORIDADES FEDERALES

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS

Caso y tipo de violación	No. de Recomendación	No. de Gaceta y página en que aparece la Recomendación	
- Sr. Renán Burgos Concha Inejecución de resolución o sentencia	14/91 6 de marzo de 1991	9/91	21
- Sra. Natalia Apodaca Ramírez y 33 personas más Dilación en el procedimiento administrativo	102/92 22 de mayo de 1992	23/92	239
- Indígenas tepehuanos de Baborigame, municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua Abuso de autoridad, lesiones cometidas por servidores públicos	1/93 8 de enero de 1993	30/93	197

SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

- Sra. Marta Elena Varela Lishtwao Vicios en el procedimiento	46/92 24 de marzo de 1992	21/92	148

SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Barco "Tuxpan" Vicios en el procedimiento	23/90 7 de noviembre de 1990	4/90	72
- Sr. Juvenal Luna López Incomunicación o privación ilegal de la libertad, lesiones cometidas por servidores públicos	158/92 19 de agosto de 1992	26/92	331

- Sr. Héctor Gerardo González Aguirre Aprehensiones o detenciones arbitrarias	25/94 10 de marzo de 1994	45/94	240

SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL

- Sr. Phillip Edward Hastings Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos	4/90 25 de julio de 1990	1/90	14
- El Llano "La Víspera", municipio de Tlaxiaco, Veracruz Lesiones cometidas por servidores públicos, homicidio	126/91 8 de diciembre de 1991	18/92	27

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR

- Sres. Isabel Ramírez Reta y José Luis Velarde Noriega Dilación en la procuración de justicia	56/91 21 de junio de 1991	12/91	30
- Sr. Antonio Zúñiga Urqueta Aprehensiones o detenciones arbitrarias, lesiones cometidas por servidores públicos, tortura	70/91 21 de agosto de 1991	14/91	64
- Sres. Gregorio Lara Ramírez, Cosme García Garza, Justino Padilla Gastélum y otros Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, incommunicación o privación ilegal de la libertad, amenazas, lesiones cometidas por servidores públicos	98/91 28 de octubre de 1991	17/91	51
- Sr. Andrés Martínez Díaz Dilación en la procuración de justicia	263/92 17 de diciembre de 1992	30/93	150
- Indígenas tepichuanos de Baborigame, municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua Abuso de autoridad, lesiones cometidas por servidores públicos	1/93 8 de enero de 1993	30/93	197

- Sr. Simón Valdés Osuna Tortura	143/93 27 de julio de 1993	38/93	127
- Sr. Joaquín Rivera Lizardi Incomunicación o privación ilegal de la libertad	185/93 21 de septiembre de 1993	40/93	62
- Sra. Amalia Constantino Vidal Incumplimiento de órdenes de aprehensión	268/93 23 de diciembre de 1993	44/94	87

**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, ANTES
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

- Empresa "ANAVERSA" ubicada en Córdoba, Veracruz Dilación en el procedimiento administrativo	99/91 29 de octubre de 1991	17/91	73
- Sr. Jorge González Torres y otros Dilación en el procedimiento administrativo	110/91 8 de noviembre de 1991	17/91	196
- Predio denominado "La Pedrera", municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí Dilación en el procedimiento administrativo, negativa al derecho de petición	21/92 19 de febrero de 1992	20/92	158
- Ejidatarios y pequeños propietarios de los municipios de Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco, Paraíso y otros, Tabasco Dilación en el procedimiento administrativo	100/92 21 de mayo de 1992	23/92	171
- Habitantes de las colonias Nicolás Bravo y Guadalupe Hidalgo, Tehuacán, Puebla Dilación en el procedimiento administrativo	101/92 22 de mayo de 1992	23/92	226
- Sra. Natalia Apodaca Ramírez y 33 personas más Dilación en el procedimiento administrativo	102/92 22 de mayo de 1992	23/92	239

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

- Deportación de los inmigrantes de origen chino Abuso de autoridad	214/93 26 de octubre de 1993	41/93	125

**SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN Y SERVICIOS MIGRATORIOS
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

- Sr. José Isabel Lona Morales	5/92	19/92	59
Aprehensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad	17 de enero de 1992		

SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Sres. Francisco e Ignacio Zaragura Mora	51/92	21/92	235
Abuso de autoridad	26 de marzo de 1992		

PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Sr. Enrique Leonardo Miscen Manzi	39/91	11/91	31
Dilación en el procedimiento administrativo	14 de mayo de 1991		

SECRETARIO DE MARINA

DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA NAVAL

- Sres. Gregorio Lara Ramírez, Cosme García Garza, Justino Padilla Gastélum y otros	98/91	17/91	51
Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, incomunicación o privación ilegal de la libertad, amenazas, lesiones cometidas por servidores públicos	28 de octubre de 1991		

SECRETARIO DE PESCA

- Ejidatarios y pequeños propietarios de los municipios de Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco, Paraíso y otros, Tabasco	100/92	23/92	171
Dilación en el procedimiento administrativo	21 de mayo de 1992		

SECRETARÍO DE LA REFORMA AGRARIA

- Sra. María Teresa Carlos Miranda de Orth Inejecución de resolución o sentencia	61/91 17 de julio de 1991	13/91	14
- Ejido "José María Morelos", municipio de Santa María Huazolotitlán, distrito de Jamiltepec, Oaxaca Dilación en el procedimiento administrativo	84/91 19 de septiembre de 1991	15/91	134
- Comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, municipio de Colzocon, Distrito Mixc, Oaxaca Dilación en el proceso jurisdiccional	103/91 4 de noviembre de 1991	17/91	125
- Ejido Salvador Urbina, municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas Dilación en el procedimiento administrativo	90/92 11 de mayo de 1992	23/92	70
- Poblado Paso Achiote, municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas Negativa de dotación y restitución de tierras	197/92 12 de octubre de 1992	28/92	159
- Sr. Vicente Gil Sánchez Medero y hermanos Negativa de pago de indemnización	261/92 11 de diciembre de 1992	30/93	138
- Sr. Humberto Viramontes Huerta y otros Negativa de dotación y restitución de tierras	264/92 17 de diciembre de 1992	30/93	153
- Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez", del poblado San Juan de Ocotán, municipio de Zapopan, Jalisco Negativa de dotación y restitución de tierras	269/92 17 de diciembre de 1992	31/93	177
- Ejido "La Soledad y anexos", municipio de Guachochi, Chihuahua Negativa de dotación y restitución de tierras	29/93 8 de marzo de 1993	33/93	49
- Sr. Emiliano Sulú Houl Asuntos indígenas	163/93 17 de agosto de 1993	39/93	39
- Comunidad indígena San Sebastián Teponahuatlán, municipio de Mezquic, Jalisco Asuntos indígenas	204/93 13 de octubre de 1993	41/93	47

Campesinos solicitantes de la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "Javier Rojo Gómez" del municipio de Almoloya, Hidalgo Irregularidades en el procedimiento administrativo	218/93 29 de octubre de 1993	41/93	162
– Sr. José Sacramento Palacios Martínez Irregularidades en el procedimiento administrativo	257/93 22 de diciembre de 1993	43/94	133
– Campesinos de la colonia "El Encanto", municipio de Juárez, Chiapas Irregularidades en el procedimiento administrativo	264/93 22 de diciembre de 1993	43/94	200
– Sres. Ángel Sánchez Gas y José Luis Rueda Trujillo Irregularidades en el procedimiento administrativo	10/94 23 de febrero de 1994	45/94	94
– Sr. Modesto Aquino Pilar Irregularidades en la ejecución de resoluciones judiciales	15/94 7 de marzo de 1994	45/94	133
– Sr. Magdaleno Garibó Cortez y otros propietarios del predio "La Unión", del municipio Playa Vicente, Veracruz Irregularidades en la ejecución de resoluciones judiciales	22/94 10 de marzo de 1994	45/94	216
– Comunidad indígena de Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán Asuntos indígenas	33/94 16 de marzo de 1994	45/94	305
– Sr. Ramón Palacios Mendoza y otros Irregularidades en el procedimiento administrativo	36/94 23 de marzo de 1994	45/94	332
– Pobladores del ejido Cuauhtémoc de Playas Catazajá, Chiapas Irregularidades en el procedimiento administrativo, dilación en la procuración de justicia	77/94 4 de mayo de 1994	46/94	301

SECRETARIO DE SALUD

- Empresa "ANAVERSA" ubicada en Córdoba, Veracruz Dilación en el procedimiento administrativo	99/91 20 de octubre de 1991	17/91	73
- Sres. Jorge González Torres y otros Dilación en el procedimiento administrativo	110/91 8 de noviembre de 1991	17/91	196
- Ejidatarios y pequeños propietarios de los municipios de Cárdenas, Cunduacán, Comalacán, Paraiso y otros, Tabasco Dilación en el procedimiento administrativo	100/92 21 de mayo de 1992	23/92	171
- Sra. Ana Delia Escárcega Herrera Denegación de justicia	117/92 23 de junio de 1992	24/92	194
- Pacientes internados en el Hospital Psiquiátrico Campestre Dr. Samuel Ramírez Moreau en el Distrito Federal Asunto psiquiátrico	187/93 21 de septiembre de 1993	40/93	75
- Empresa PAS-NA, S. A. Irregularidades en la ejecución de resoluciones judiciales	54/94 19 de abril de 1994	46/94	92

PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Sr. Óscar Humberto Castro Rodríguez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, extorsión, amenaza	1/90 18 de junio de 1990	1/90	9
- Sr. Ing. David Moreno Lizárraga Allanamiento de morada, amenaza	2/90 18 de junio de 1990	1/90	10
- Sr. Jorge Argez Pérez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, lesiones cometidas por servidores públicos, homicidio, allanamiento de morada	3/90 21 de junio de 1990	1/90	12
- Sra. Rocío Fernández González Abuso de autoridad	6/90 26 de junio de 1990	1/90	17
- Sr. Lic. Antonio Francisco Valencia Fontes Aprehensiones o detenciones arbitrarias	9/90 14 de agosto de 1990	2/90	16

- Sr. Rubén Oropeza Hurtado Tortura, lesiones cometidas por servidores públicos	11/90 29 de agosto de 1990	2/90	21
Segunda Recomendación sobre el caso del Sr. Lic. Antonio Francisco Valencia Fontes Denegación de justicia	12/90 5 de septiembre de 1990	3/90	3
Sr. Pedro Villafuerte Gallegos, Juez Primero de Distrito en Cuernavaca, Morelos Homicidio	15/90 9 de octubre de 1990	3/90	18
- Sr. José Valente Hernández Flores Aprehensiones o detenciones arbitrarias, amenazas, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos	28/90 28 de noviembre de 1990	5/90	38
- Población de Aguililla, Michoacán Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, abuso de autoridad, homicidio	29/90 28 de noviembre de 1990	5/90	43
- Sr. Atanacio Pablo Ramírez Vázquez Tortura, ejercicio indebido del servicio público	34/90 12 de diciembre de 1990	6/91	8
- Sres. Pedro Yescas Martínez y Felipe Yescas Martínez Homicidio, lesiones cometidas por servidores públicos, tortura	1/91 4 de enero de 1991	6/91	13
- Sres. Erick Dante, Jaime Mauro y Héctor Ignacio Quijano Santoyo Abuso de autoridad	3/91 23 de enero de 1991	7/91	37
- Sr. Sergio Machi Ramírez Homicidio	16/91 15 de marzo de 1991	9/91	56
- Sr. Jorge Enrique Toledo Coutiño Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos	17/91 18 de marzo de 1991	9/91	70
- Sr. Arcadio Pérez Luis Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos	24/91 5 de abril de 1991	10/91	51
- Sr. Tomás Medina Vargas Aprehensiones o detenciones arbitrarias	25/91 9 de abril de 1991	10/91	58

- Sr. Teodoro Herrera Pérez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, lesiones cometidas por servidores públicos, incomunicación o privación ilegal de la libertad	51/91 14 de junio de 1991	11/91	111
- Sr. Juan Antonio Segura Martínez Aprehensiones o detenciones arbitrarias	54/91 19 de junio de 1991	12/91	17
Sr. Gerardo Revilla Candanosa Homicidio	55/91 19 de junio de 1991	12/91	24
Sres. Fernando Harrison Gutiérrez y Raúl Valdominos Pérez Aprehensiones o detenciones arbitrarias	59/91 15 de julio de 1991	12/91	60
- Sr. José Luis Villanueva Ruiz Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos, incomunicación o privación ilegal de la libertad	60/91 15 de junio de 1991	12/91	67
- Sr. Juan Ignacio Ferrer Guerra Lesiones cometidas por servidores públicos, aprehensiones o detenciones arbitrarias, allanamiento de morada	64/91 25 de julio de 1991	13/91	37
- Sres. Epifanio Torres Valdovinos y David Valdovinos Maciel Aprehensiones o detenciones arbitrarias	65/91 30 de julio de 1991	13/91	48
- Sr. Juan Antonio Álvarez-Tostado Galván Aprehensiones o detenciones arbitrarias, amenazas, tortura	68/91 14 de agosto de 1991	14/91	32
- Sres. Martha Bermúdez Mendoza, Teodora y Ascensión Baéz Bermúdez Abuso de autoridad	72/91 23 de agosto de 1991	14/91	86
- Sres. Martín Arroyo Luna, José Brito Navarro, Lucio Torres Arce, Jaime Hernández Velázquez, José Luis Terán Estrada, Jorge Luis Grajeda Peña y Juan Antonio Martínez Santana Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, incomunicación o privación ilegal de la libertad	73/91 23 de agosto de 1991	14/91	97

- Sr. Juan Raúl Hernández Lamén Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos	79/91 9 de septiembre de 1991	15/91	91
- Sr. Jesús Thuilla Penagos Lesiones cometidas por servidores públicos, abuso de autoridad, robo	81/91 13 de septiembre de 1991	15/91	109
- Sres. Emilio Guillermo Willis Mora, Gaspar Antonio Nolasco Coleman e Imelda Martínez Alejandro Aprehensiones o detenciones arbitrarias, lesiones cometidas por servidores públicos	83/91 18 de septiembre de 1991	15/91	124
- Sres. Pablo Gómez Álvarez, Regino Gómez Marín del Campo y otros Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos, incommunicación o privación ilegal de la libertad	94/91 22 de octubre de 1991	16/91	198
- Sres. Gregorio Lara Ramírez, Cosme García Garza, Justino Padilla Gastélum y otros Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, incommunicación o privación ilegal de la libertad, amenazas, lesiones cometidas por servidores públicos	98/91 28 de octubre de 1991	17/91	51
- Sr. Eloy Izazaga Acosta y otros Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, incommunicación o privación ilegal de la libertad, lesiones cometidas por servidores públicos	105/91 4 de noviembre de 1991	17/91	154
- Sr. Raúl Pérez Ciladyn Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	111/91 11 de noviembre de 1991	17/91	205
- Sres. Viviano Torres Magaña, Raúl Gutiérrez Magaña, Rosa María Ramírez Villaseñor y la menor Mónica Torres Magaña Aprehensiones o detenciones arbitrarias	113/91 12 de noviembre de 1991	17/91	228
- Sres. Antonia Torres Molina y Renigio de Jesús Barriga Victos en el procedimiento	118/91 14 de noviembre de 1991	17/91	266

- Sres. Isidro Cerda Casanova, Brígido Piedra Lucio y Hernán Castellanos Lozoya Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	119/91 14 de noviembre de 1991	17/91	283
- Sr. Héctor René Espinosa Flores y otros Tortura, lesiones cometidas por servidores públicos, aprehensiones o detenciones arbitrarias	122/91 25 de noviembre de 1991	17/91	310
- El llano "La Víbora", municipio de Tlalixcoyan, Veracruz Lesiones cometidas por servidores públicos, homicidio	126/91 6 de diciembre de 1991	18/92	27
- Sres. Nilo María Batista Ocampo Beebe y Michael Roger Batista Beebe Aprehensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad	130/91 16 de diciembre de 1991	18/92	90
- Sr. Salvador Valero Saucedo y otros Aprehensiones o detenciones arbitrarias	1/92 10 de enero de 1992	19/92	21
- Sr. Mario Valles Aponte Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	2/92 10 de enero de 1992	19/92	28
- Sr. José Isabel Lona Morales Aprehensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad	5/92 17 de enero de 1992	19/92	59
- Sr. Víctor Manuel Oropeza Contreras y otros Aprehensiones o detenciones arbitrarias, allanamiento de morada, incomunicación o privación ilegal de la libertad, tortura, amenazas, responsabilidad de servidores públicos, vicios en el procedimiento	13/92 7 de febrero de 1992	20/92	60
- Sres. Miguel Ramírez Páramo y Jorge Navarrete Ramírez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, incomunicación o privación ilegal de la libertad, lesiones cometidas por servidores públicos	27/92 27 de febrero de 1992	20/92	218

- Sr. Héctor Puente Lomelín Aprehensiones o detenciones arbitrarias, amenazas, allanamiento de morada, tortura, incomunicación o privación ilegal de la libertad, dilación en la procuración de justicia	28/92 27 de febrero de 1992	20/92	225
- Sres. José Malaquías Sánchez Castillo y Braulio González Perales Aprehensiones o detenciones arbitrarias	31/92 28 de febrero de 1992	20/92	253
- Sres. Enoc Escobar Ramos y Joaquín Santana Heredia Moreno Aprehensiones o detenciones arbitrarias, abuso de autoridad, robo, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos, incomunicación o privación ilegal de la libertad	32/92 2 de marzo de 1992	20/92	261
- Sr. Rodolfo Gallardo Robert Aprehensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad, amenazas, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos	35/92 6 de marzo de 1992	21/92	37
- Sr. Amir Aboud Sattar Abuso de autoridad, lesiones cometidas por servidores públicos	39/92 17 de marzo de 1992	21/92	73
- Sr. Ramón Cervantes Verástegui Abuso de autoridad, robo	40/92 19 de marzo de 1992	21/92	85
- Sr. William Darío Kerguelen Pinilla Aprehensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos, amenazas	42/92 20 de marzo de 1992	21/92	105
- Sr. Alejandro Cordero de Benito Tortura, lesiones cometidas por servidores públicos	48/92 24 de marzo de 1992	21/92	178
- Segunda Recomendación sobre los hermanos Héctor Ignacio, Jaime Mauro y Erick Dante Quijano Santoyo Aprehensiones o detenciones arbitrarias, abuso de autoridad, homicidio	50/92 24 de marzo de 1992	21/92	193

- Sr. Hugo Zárate Canseco Aprehensiones o detenciones arbitrarias	56/92 21 de abril de 1992	22/92	77
- Sr. Héctor Manuel Orozco Martínez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos, incommunicación o privación ilegal de la libertad, responsabilidad de servidores públicos	57/92 21 de abril de 1992	22/92	85
- Asociación Civil "Club Deportivo Ola Naranja" de Zacatecas Dilación en la procuración de justicia	60/92 23 de abril de 1992	22/92	121
- Sr. Francisco Javier Zárate Briseño Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	67/92 24 de abril de 1992	22/92	193
- Sr. Eduardo Urías Limón Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	72/92 27 de abril de 1992	22/92	241
- Sres. Santos Manuel Hernández Torres, Juan Emilio Hernández Torres, Elías Martínez Treviño, Agustín Flores Macías y otros Tortura, lesiones cometidas por servidores públicos	74/92 27 de abril de 1992	22/92	279
- Sr. Ángel Gaytán Cortés y otros Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos	76/92 28 de abril de 1992	22/92	307
- Sr. Edgar Vivanco Manjarrez Tortura, lesiones cometidas por servidores públicos	78/92 30 de abril de 1992	22/92	329
- Sr. Francisco Domínguez Espino Aprehensiones o detenciones arbitrarias	79/92 30 de abril de 1992	22/92	337
- Sres. Amado Camacho Navarro, René Torres Deza, Carmen Ojeda Pineda, Jorge Ojeda Pineda y Nicolás Chávez Castorena Aprehensiones o detenciones arbitrarias, amenazas, tortura, incommunicación o privación ilegal de la libertad, lesiones cometidas por servidores públicos	87/92 6 de mayo de 1992	22/92	417

- Sres. Ernesto Gallegos Hernández, Mario Ángel Rodríguez Aldaba, Rodrigo García Niño y Lucas Mota Gallegos Tortura, lesiones cometidas por servidores públicos	91/92 11 de mayo de 1992	23/92	81
- Sr. Raúl Martínez Martínez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, lesiones cometidas por servidores públicos	93/92 19 de mayo de 1992	23/92	101
- Sr. Dionisio Santiago Arteaga Aprehensiones o detenciones arbitrarias, allanamiento de morada	99/92 20 de mayo de 1992	23/92	154
- Sr. Rómulo García Pineda Aprehensiones o detenciones arbitrarias, vicios en el procedimiento	144/92 12 de agosto de 1992	26/92	113
Sr. Rubén Abreu Montaña Vicios en el procedimiento, denegación de justicia	157/92 14 de agosto de 1992	26/92	296
- Sr. Edmundo Tamayo Ortiz Homicidio, denegación de justicia, dilación en la procuración de justicia	160/92 20 de agosto de 1992	26/92	357
- Sr. Ernesto Hernández Nolas Lesiones cometidas por servidores públicos, abuso de autoridad	161/92 20 de agosto de 1992	26/92	374
- Sr. Javier Franco Juárez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	173/92 7 de septiembre de 1992	26/92	474
- Sr. Hipólito Rodríguez Ruiz e hijos y el menor Rafael Lumón Ordez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, lesiones cometidas por servidores públicos, vicios en el procedimiento	175/92 8 de septiembre de 1992	27/92	66
- Sr. Cuauhtémoc Felipe Conde García Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	177/92 10 de septiembre de 1992	27/92	95
- Sr. José Aguilar Ramos Aprehensiones o detenciones arbitrarias, abuso de autoridad, incomunicación o privación ilegal de la libertad	183/92 15 de septiembre de 1992	27/92	163

- Sr. Emiliano Sulo Hóil Dilación en la procuración de justicia	187/92 23 de septiembre de 1992	27/92	230
- Sres. Ismael, Rubén y Maura Medina Valdez, David Flores García y Carlos Mariscal Gómez Abuso de autoridad, lesiones cometidas por servidores públicos, incomunicación o privación ilegal de la libertad	196/92 9 de octubre de 1992	28/92	136
- Sr. Pedro Villafuerte Gallegos Homicidio	201/92 13 de octubre de 1992	28/92	188
- Sres. José Antonio Cueto Guerra, Heraclio Muñoz Carrillo, Jaime Ávila Ortiz y Jorge Alejandro Ávila Álvarez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, abuso de autoridad	205/92 16 de octubre de 1992	28/92	220
- Sr. Amador Morán Morán Aprehensiones o detenciones arbitrarias, abuso de autoridad	209/92 30 de octubre de 1992	28/92	252
- Sres. Gilberto Galaviz Corrales, Elías Ruiz Briseño y otros Aprehensiones o detenciones arbitrarias	211/92 30 de octubre de 1992	28/92	268
- Sr. Eduardo Macedo Candanedo Incomunicación o privación ilegal de la libertad, lesiones cometidas por servidores públicos	212/92 30 de octubre de 1992	28/92	281
- Sres. Jesús Elías y Raúl Martínez Alvarado Dilación en la procuración de justicia	213/92 9 de noviembre de 1992	28/92	364
- Sr. Leopoldo Pérez Badallo Dilación en la procuración de justicia, denegación de justicia	225/92 11 de noviembre de 1992	29/92	51
- Sr. Saúl Rascón Macías Aprehensiones o detenciones arbitrarias	226/92 11 de noviembre de 1992	29/92	61
- Sr. Justiniano Santiago Alvaraz Aprehensiones o detenciones arbitrarias	228/92 12 de noviembre de 1992	29/92	74
- Sres. Vicente Silva Lombardo y Guillermo Lezama Espinoza de los Monteros Aseguramiento indebido de bienes, allanamiento de morada	238/92 23 de noviembre de 1992	29/92	147

- Sr. Juan Carlos Quintana Linares Abuso de autoridad, lesiones cometidas por servidores públicos	246/92 27 de noviembre de 1992	29/92	229
- Sres. Israel Mazariegos Roblero, Lizandro Ramírez Roblero y Jacobo Monzón Pérez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad	247/92 27 de noviembre de 1992	29/92	236
- Sres. Mario Santoyo Rodríguez, Germán Martínez García y Víctor Barajas Nieto Aprehensiones o detenciones arbitrarias	249/92 8 de diciembre de 1992	30/93	67
- Sres. Doctor Arturo Peñalosa Rodríguez, Armando Vera García, Fabián y Eusebio Ruiz Acosta, Alma Aurora Luque Basurto y Lilia Aurora Vera García Aprehensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad	251/92 9 de diciembre de 1992	30/93	78
- Sr. Luis López Palomeque Dilación en la procuración de justicia, denegación de justicia	270/92 17 de diciembre de 1992	30/93	188
- Sres. Tonbio Lozano Quintana, José Luis Colo Arenas, Andrés Ribbón Molina, Agustín Ribbón Molina y Raúl Pérez Santiago Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	2/93 22 de enero de 1993	31/93	21
- Sr. Manuel Joaquín Arcos Delgado Aprehensiones o detenciones arbitrarias, lesiones cometidas por servidores públicos	11/93 1 de febrero de 1993	31/93	79
- Sr. Manuel Huerta López Aprehensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad, lesiones cometidas por servidores públicos	23/93 2 de marzo de 1993	33/93	15
Cooperativa Agropecuaria del Istmo, S C L Denegación de justicia	24/93 2 de marzo de 1993	33/93	21
- Sres. Ernesto Bocanegra González, Carlos Gutiérrez Soltero y Cruz Javier Frayre, internos del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua Lesiones cometidas por servidores públicos	65/93 21 de abril de 1993	35/93	11

– Sr. Jesús Quintana López y coagraviados Denegación de justicia	66/93 21 de abril de 1993	35/93	15
– Sres. Jaime y Martín Torres de Ávila Aprehensiones o detenciones arbitrarias, Incomunicación o privación ilegal de la libertad	122/93 21 de julio de 1993	37/93	252
– Sr. Arturo Parra Chávez Tortura	123/93 21 de julio de 1993	37/93	259
Sr. Emeslino Hernández Roque y otro Tortura	124/93 21 de julio de 1993	37/93	268
Sra. Juana Mauleón Villa Incumplimiento de órdenes de aprehensión, deficiencia en la integración de la averiguación previa	125/93 21 de julio de 1993	37/93	275
– Sres. Francisco Gutiérrez Medina y Edgar Francisco Portillo Rodríguez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	176/93 1 de septiembre de 1993	39/93	136
– Sr. Antonio Oláguiz Oláguiz Aseguramiento indebido de bienes	177/93 1 de septiembre de 1993	39/93	145
– Sres. Niffo Flores Torres, Jorge Mora González y Eleno Rosales González Aprehensiones o detenciones arbitrarias	178/93 1 de septiembre de 1993	39/93	157
– Sres. Santiago Castán Silverio y Alejandro Cruz Márquez Tortura	191/93 27 de septiembre de 1993	40/93	115
– Sr. Manuel Equihua Cervantes Tortura	4/94 23 de febrero de 1994	45/94	42
– Sr. Francisco Arias Ortega Asuntos indígenas	5/94 23 de febrero de 1994	45/94	50
– Sr. Rufino José Jiménez Tortura	8/94 23 de febrero de 1994	45/94	71
Sres. Jesús Gil Picón y Mario Gómez Velázquez Tortura	14/94 7 de marzo de 1994	45/94	124
– Sr. Roberto Fernando Ramos Salinas Tortura	18/94 8 de marzo de 1994	45/94	155

- Sres. Lucio Sánchez Bañuelos, Armando González Hidalgo, Magdalena Rodríguez Rodríguez, Francisco Arellano Ramírez, Jorge Nieves Sandoval y Aquilino González Zepeda Tortura	19/94 8 de marzo de 1994	45/94	165
- Sr. Daniel Zárate Guerrero Tortura	20/94 9 de marzo de 1994	45/94	187
- Sr. Daniel Miguel Alonso Lesiones cometidas por servidores públicos	26/94 10 de marzo de 1994	45/94	247
- Sr. Mario Alderete Potillo Lesiones cometidas por servidores públicos	27/94 10 de marzo de 1994	45/94	253
- Menor Héctor Flores González Deficiencia en la integración de la averiguación previa, negligencia médica	29/94 10 de marzo de 1994	45/94	270
- Sr. Manuel Manríquez San Agustín Deficiencia en la integración de la averiguación previa	35/94 17 de marzo de 1994	45/94	320
- Sr. Reyes Juárez Medina Deficiencia en la integración de la averiguación previa, negligencia médica	38/94 24 de marzo de 1994	45/94	343
- Sr. Trinidad Díaz García Tortura	40/94 25 de marzo de 1994	45/94	369
- Sr. Rageney García Manzano Tortura	41/94 28 de marzo de 1994	45/94	381
- Sres. Nicolás Martínez Vázquez, Marcos Morales Cruz, Marco Antonio Trujillo Latour, Antonio Gómez Pérez, Elías López Encino, Juan López Guzmán, David Gómez López, Eli Gómez Ruiz, Francisco Antonio García Moreno, José Pravia Vázquez, Nicolás Albores Cortés, Eucario López Gómez, Alberto Velasco, Julián Gómez Santiz, Pedro Bolom González y Vicente López García Deficiencia en la integración de la averiguación previa	53/94 14 de abril de 1994	46/94	78

- Indígenas tzeltales de la comunidad de Laguna del Carmen Patathé, municipio de Ocosingo, Chiapas Asuntos indígenas	62/94 20 de abril de 1994	46/94	165
- Sres. Horacio Hernández Magdaleno, Abdías López Alegría y Oel Fernández Espinosa Tortura	74/94 4 de mayo de 1994	46/94	278
- Sres. Ismael Medrano López y Enrique Brito López Tortura, deficiencia en la integración de la averiguación previa	75/94 4 de mayo de 1994	46/94	286
- Sres. Cuauhtémoc Cortés Espinoza y Marbel Cortés Bermúdez Aprehensiones o detenciones arbitrarias	87/94 10 de mayo de 1994	46/94	394

PROCURADOR AGRARIO

- Comunidad indígena San Sebastián Teponahuatlán, municipio de Mezquiter, Jalisco Asuntos indígenas	204/93 11 de octubre de 1993	41/93	47

PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR

- Sr. José Luis Valdez Pineda Denegación de justicia, vicios en el procedimiento	138/92 10 de agosto de 1992	26/92	61

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

- Sra. María Cleofas Cano Acosta Despojo	13/91 4 de marzo de 1991	8/91	45

**DIRECTOR GENERAL DE CORPORACIÓN MEXICANA
DE RADIO Y TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.**

- Sres. Sergio Aguayo Oucuada y Óscar Ortiz Abuso de autoridad	166/92 31 de agosto de 1992	26/92	429

**DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL
DE HABITACIONES POPULARES**

- Colonos de Lomas de Tepetlapa, municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México Abuso de autoridad	30/94 15 de marzo de 1994	45/94	283

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- Sr. Reyes Juárez Medina Deficiencia en la integración de la averiguación previa, negligencia médica	38/94 24 de marzo de 1994	45/94	343
- Sra. Luz Elena Olivas de Serna Negligencia médica	51/94 11 de abril de 1994	46/94	65
- Sra. Victoria Chávez López Negligencia médica	52/94 11 de abril de 1994	46/94	70
Sr. Héctor Alejandro Cerna Torres Negligencia médica	56/94 19 de abril de 1994	46/94	107

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA

- Indígenas tepehuanos de Babozgámé, municipio de Ciudadalupe y Calvo, Chihuahua Abuso de autoridad, lesiones cometidas por servidores públicos	1/93 8 de enero de 1993	30/93	197
- Comunidad indígena San Sebastián Tepicahuatlán, municipio de Mezquitero, Jalisco Asuntos Indígenas	204/93 13 de octubre de 1993	41/93	47

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

- Sr. Dr. Humberto Michel Vázquez Lara Inejecución de resolución o sentencia	33/91 29 de abril de 1991	10/91	104
- Sra. Elpidia Ochoa de Riebeling Inejecución de resolución o sentencia	27/93 4 de marzo de 1993	33/93	35
- Sr. José Guadalupe León Hernández Cortés Negligencia médica	96/93 23 de junio de 1993	37/93	90
- Menor Héctor Flores González Deficiencia en la integración de la averiguación previa, negligencia médica	29/94 10 de marzo de 1994	45/94	270
- Menor Javier Bautista Arano Negligencia médica	37/94 23 de marzo de 1994	45/94	337

**VOCAL EJECUTIVO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

- Sr. Clemente Pérez Miranda Irregularidades en el procedimiento administrativo	76/94 4 de mayo de 1994	46/94	296

DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS

- Ejidatarios y pequeños propietarios de los municipios de Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco, Paraíso y otros, Tabasco Dilación en el procedimiento administrativo	100/92 21 de mayo de 1992	23/92	171

**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

- Sr. Juan Bosco Medina Abuso de autoridad	12/94 1 de marzo de 1994	45/94	110

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL BANCARIA**

- Sr. Enrique Lopez Astorquiza Inejecución de resolución o sentencia	71/91 21 de agosto de 1991	14/91	77
- Sres. Gregorio Medina Díaz y Esperanza Orellana Flores Responsabilidad de servidores públicos, violados en el procedimiento	45/92 24 de marzo de 1992	21/92	133
- Sres. Francisco e Ignacio Zaragoza Mora Abuso de autoridad	51/92 26 de marzo de 1992	21/92	235

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**JUEZ TERCERO DE DISTRITO, TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA**

- Penitenciaría de "La Mesa" en Tijuana, Baja California Dilación en el proceso jurisdiccional	10/90 16 de agosto de 1990	2/90	18

**JUEZ CUARTO DE DISTRITO, TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA**

- Penitenciaría de "La Mesa" en Tijuana, Baja California Dilación en el proceso jurisdiccional	10/90 16 de agosto de 1990	2/90	18

**JUEZ QUINTO DE DISTRITO, TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA**

- Penitenciaría de "La Mesa" en Tijuana, Baja California Dilación en el proceso jurisdiccional	10/90 16 de agosto de 1990	2/90	18

JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

- Sres. Apolinar Moreno Mena y Florentino Chávez Miranda Vicios en el procedimiento	7/90 2 de agosto de 1990	1/90	19

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO, PACHUCA, HIDALGO

- Sres. Gregorio Tolentino Arellano y Encarnación Hernández Hernández Dilación en el proceso jurisdiccional	17/90 19 de octubre de 1990	4/90	47

JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL, GUADALAJARA, JALISCO

Sr. Philip Edward Hastings Dilación en el proceso jurisdiccional	5/90 25 de julio de 1990	1/90	16

AUTORIDADES LOCALES

ESTADO DE AGUASCALIENTES

GOBERNADOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

- Centro de Readaptación Social para Varones en el Estado de Aguascalientes Asuntos penitenciarios	108/91 5 de noviembre de 1991	17/91	178
- Centro de Readaptación Social para Varones en el Estado de Aguascalientes Asuntos penitenciarios	257/92 10 de diciembre de 1992	30/93	121
- Ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Aguascalientes Asuntos penitenciarios	81/93 3 de mayo de 1993	35/93	82
- Sres. Vicente Ventura Trinidad y Felipe Ventura Rodríguez Deficiencia en la integración de la averiguación previa	119/93 21 de julio de 1993	37/93	230

- Centro de Reeducción Social para Menores Infractores en el Estado de Aguascalientes Asuntos penitenciarios	156/93 4 de agosto de 1993	38/93	190

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Penitenciaría de "La Mesa" en Tijuana, Baja California Asuntos penitenciarios	8/90 13 de agosto de 1990	2/90	13
- Sr. Lic. Eduardo Daniel Jiménez González Abuso de autoridad	6/91 6 de febrero de 1991	8/91	5
- Sr. Sergio Machi Ramírez Homicidio	16/91 18 de marzo de 1991	9/91	56
- Sr. Manuel Tito Castañeda Michel Asuntos penitenciarios	28/91 9 de abril de 1991	10/91	73
- Sres. Mario y Sabino Miranda Ibarra Dilación en la procuración de justicia	30/91 19 de abril de 1991	10/91	83
- Sr. Marcial Rojas Lázaro, de nacionalidad peruana Abuso de autoridad, incomunicación o privación ilegal de la libertad, tortura	32/91 23 de abril de 1991	10/91	93
- Sra. Elvira Méndez de Sepulveda Denegación de justicia	87/91 9 de octubre de 1991	16/91	121
- Cárcel Pública de Mexicali, Baja California Asuntos penitenciarios	131/91 18 de diciembre de 1991	18/92	102
Segunda Recomendación sobre el caso de la Penitenciaría de "La Mesa" en Tijuana, Baja California Asuntos penitenciarios	103/92 22 de mayo de 1992	23/92	247

– Golpes y maltratos infligidos a menores del Consejo de Orientación y Readaptación para Menores de Conducta Antisocial de Tijuana, Baja California Lesiones cometidas por servidores públicos, abuso de autoridad	152/92 17 de agosto de 1992	26/92	250
– Ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Baja California Asuntos penitenciarios	109/93 14 de julio de 1993	37/93	158
– Cárcel Pública Municipal de Ensenada, Baja California Asuntos penitenciarios	127/93 22 de julio de 1993	38/93	40
Drogas, armas y violencia en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California Asuntos penitenciarios	191/93 29 de septiembre de 1993	40/93	123
– Recurso de Impugnación del Sr. Ricardo Montoya Obeso Resoluciones sobre inconformidades (CEDII)	193/93 30 de septiembre de 1993	40/93	133
– Cárcel Pública Municipal de Tijuana, Baja California Asuntos penitenciarios	256/93 9 de diciembre de 1993	43/94	128
– Escuela Granja de Orientación para Varones, Mexicali, Baja California Asuntos penitenciarios	260/93 22 de diciembre de 1993	43/94	172
– Hospital Psiquiátrico Municipal de Tijuana, Baja California Asunto psiquiátrico	21/94 9 de marzo de 1994	45/94	198

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA**

– Hospital Psiquiátrico Municipal de Tijuana, Baja California Asunto psiquiátrico	21/94 9 de marzo de 1994	45/94	198

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Sr. Juan Manuel Pantoja Meléndez Dilación en la procuración de justicia	33/90 30 de noviembre de 1990	5/90	83
- Sres. Ramón Robles Vargas y Sarudín A. Vélez Zamora Dilación en la procuración de justicia	8/93 27 de enero de 1993	31/93	65
- Cárcel Municipal de San José del Cabo, Baja California Sur Asuntos penitenciarios	216/93 28 de octubre de 1993	41/93	149
- Centro de Readaptación Social de la Paz, Baja California Sur Asuntos penitenciarios	217/93 28 de octubre de 1993	41/93	153

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Sra. Beatriz Liliana de Ita Rubio Vicios en el procedimiento	18/93 19 de febrero de 1993	32/93	48

ESTADO DE CAMPECHE

GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

- Centro de Readaptación Social, municipio de Kobern, Campeche Asuntos penitenciarios	11/92 29 de enero de 1992	19/92	105
- Inimputables y enfermos mentales recluidos en centros penitenciarios en el Estado de Campeche Asuntos penitenciarios	250/92 8 de diciembre de 1992	30/93	72
- Ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Campeche Asuntos penitenciarios	100/93 2 de julio de 1993	37/93	111

ESTADO DE COAHUILA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA

Centro de Readaptación Social Femenil de Saltillo, Coahuila Asuntos penitenciarios	127/92 4 de agosto de 1992	25/92	81
- Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo, Coahuila Asuntos penitenciarios	151/92 17 de agosto de 1992	26/92	242
- Centro de Readaptación Social de Sabias, Coahuila Asuntos penitenciarios	154/92 17 de agosto de 1992	26/92	278
- Centro de Readaptación Social de Ciudad Acuña, Coahuila Asuntos penitenciarios	155/92 17 de agosto de 1992	26/92	283
- Menor Edna Xóchitl López González Presuntos desaparecidos, dilación en la procuración de justicia	163/92 20 de agosto de 1992	26/92	306
- Salidas ilícitas del interno Rodolfo García Jiménez del Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo, Coahuila Ejercicio indebido del servicio público	165/92 26 de agosto de 1992	26/92	418
- Centro de Readaptación Social de San Pedro de las Colonias, Coahuila Asuntos penitenciarios	167/92 31 de agosto de 1992	26/92	437
- Centro Distrital de Prevención y Readaptación Social de Monclova, Coahuila Asuntos penitenciarios	179/92 11 de septiembre de 1992	27/92	123
- Centro de Readaptación Social de Torreón, Coahuila Asuntos penitenciarios	182/92 15 de septiembre de 1992	27/92	152
- Centro de Readaptación Social de Piedras Negras, Coahuila Asuntos penitenciarios	188/92 23 de septiembre de 1992	27/92	236
- Ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Coahuila Asuntos penitenciarios	76/93 29 de abril de 1993	35/93	67

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA

- Sr. Agustín Fabela Vaquera Exceso de término constitucional para dictar sentencia	244/93 30 de noviembre de 1993	43/94	45

ESTADO DE COLIMA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA

- Cárcel Municipal de Tecoman, Colima Asuntos penitenciarios	106/92 10 de junio de 1992	24/92	66
- Cárcel Municipal de Manzanillo, Colima Asuntos penitenciarios	111/92 15 de junio de 1992	24/92	112
- Menor Carlos Gutiérrez Cosme Homicidio, vicios en el procedimiento, denegación de justicia	150/92 14 de agosto de 1992	26/92	190
- Centro de Readaptación Social del Estado de Colima Asuntos penitenciarios	189/92 25 de septiembre de 1992	27/92	244
- Centro Estatal para Menores Infractores en el Estado de Colima Asuntos penitenciarios	7/93 27 de enero de 1993	31/93	59
- Ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Colima Asuntos penitenciarios	83/93 3 de mayo de 1993	35/93	88
- Inimputables y enfermos mentales recluidos en los Centros de Readaptación Social del Estado de Colima Asuntos penitenciarios	205/93 13 de octubre de 1993	41/93	62

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA

- Menor Carlos Gutiérrez Cosme Homicidio, vicios en el procedimiento, denegación de justicia	150/92 14 de agosto de 1992	26/92	190

- Inimputables y enfermos mentales recluidos en los Centros de Readaptación Social del Estado de Colima Asuntos penitenciarios	205/93 3 de octubre de 1993	41/93	62

ESTADO DE CHIAPAS

GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS

- Sr. Fidencio Gómez Tahua Aprehensiones o detenciones arbitrarias, Incomunicación o privación ilegal de la libertad, tortura	58/91 21 de junio de 1991	12/91	42
- Centros de Prevención y Readaptación Social de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Asuntos penitenciarios	23/92 24 de febrero de 1992	21/92	189
- Sres. Ramón Castro Albornes, Octavio Castro Albornes y Alfredo Albornes Castro Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	73/92 27 de abril de 1992	22/92	267
- Menor Ubaldo Urgel Martínez Dilación en la procuración de justicia	83/91 6 de mayo de 1991	12/92	371
- "Asociación Ganadera Rincón Novillo" Denegación de justicia, dilación en la procuración de justicia	137/92 7 de agosto de 1992	26/92	53
- Familia Olivera Acosta Homicidio, dilación en la procuración de justicia, abuso de autoridad	192/92 2 de octubre de 1992	27/92	277
- Cárcel Distrital de Tonala, Chiapas Asuntos penitenciarios	198/92 12 de octubre de 1992	28/92	172
- Sr. Juan Carlos Quintana Linares Abuso de autoridad, lesiones cometidas por servidores públicos	246/92 27 de noviembre de 1992	29/92	229
- Centro Preventivo y de Readaptación Social de Pichucalco, Chiapas Asuntos penitenciarios	253/92 9 de diciembre de 1992	30/93	98

- Centro de Observación y Orientación para Menores en el Estado de Chiapas Asuntos penitenciarios	254/92 9 de diciembre de 1992	30/93	103
- Sres. Felipe Hernández Pérez, Antonio Pérez Gutiérrez, Manuel Pérez Gutiérrez, Mariano Pérez Vázquez y Sebastián Pérez Vázquez, indígenas Tzotziles de la comunidad de Tzajalchen, Chiapas Aprehensiones o detenciones arbitrarias, falsa acusación	34/93 12 de marzo de 1993	33/93	74
- Centro de Readaptación Social No. 3 de Tapachula, Chiapas Asuntos penitenciarios	47/93 26 de marzo de 1993	34/93	56
- Centro de Readaptación Social No. 4 de Tapachula, Chiapas Asuntos penitenciarios	48/93 26 de marzo de 1993	34/93	62
- Centro de Readaptación Social No. 7 de Huixtla, Chiapas Asuntos penitenciarios	49/93 26 de marzo de 1993	34/93	67
- Centro de Readaptación Social No. 9 de Acapachua, Chiapas Asuntos penitenciarios	50/93 26 de marzo de 1993	34/93	72
- Sr. Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar Negativa al registro de escrituración, incumplimiento de órdenes de aprehensión	52/93 31 de marzo de 1993	34/93	83
- Sres. Yolanda Maldonado Vázquez y Ángel Morales Colón Denegación de justicia	72/93 29 de abril de 1993	35/93	53
- Ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Chiapas Asuntos penitenciarios	80/93 3 de mayo de 1993	35/93	79
- Trece indígenas tzotziles, detenidos en las comunidades de San Isidro el Ocotal y Mitzilón, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas Aprehensiones o detenciones arbitrarias, lesiones cometidas por servidores públicos, incumplimiento de órdenes de aprehensión	88/93 12 de mayo de 1993	36/93	23

- Comunidad gay de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y de los señores Martín Ramon Moguel López y Jorge Alejandro Gutiérrez Esponda Deficiencia en la integración de la averiguación previa	113/93 20 de julio de 1993	37/93	186
- Comunidades indígenas de Cha'am del Carmen, Ete'a del Carmen, Nuevo Sacrificio y Río Florida, Ocosingo, Chiapas Asuntos indígenas	184/93 20 de septiembre de 1993	40/93	47
- Sres. Jorge Anzures Hernández y otros Incumplimiento de órdenes de aprehensión	188/93 21 de septiembre de 1993	40/93	103
- Sr. Juan García Herrera y otros Incumplimiento de órdenes de aprehensión	192/93 29 de septiembre de 1993	40/93	129
- Malos tratos, segregación y traslados injustificados a internos, por ejercer el derecho de queja, en Centros de Readaptación Social del Estado de Chiapas Asuntos penitenciarios	195/93 4 de octubre de 1993	40/93	148
- Cárcel Pública Municipal de Ocosingo, Chiapas Asuntos penitenciarios	197/93 8 de octubre de 1993	40/93	161
- Sra. Amelia Escobar Rodas Incumplimiento de órdenes de aprehensión	220/93 29 de octubre de 1993	41/93	178
- Sr. Francisco Javier Gómez Trujillo y otros Aprehensiones o detenciones arbitrarias	226/93 9 de noviembre de 1993	42/94	50
- Sres. Pablo José Revueltas Peralta y María Trinidad Cruz Velasco Deficiencia en la integración de la averiguación previa	242/93 30 de noviembre de 1993	43/94	32
Cárcel Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas Asuntos penitenciarios	261/93 22 de diciembre de 1993	43/94	179

- Comunidad indígena San Isidro el Ocotol, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas Asuntos indígenas	13/94 4 de marzo de 1994	45/94	117
- Expulsiones de indígenas en distintos parajes del municipio de San Juan Chamula Asuntos indígenas	58/94 19 de abril de 1994	46/94	127
Sres. Ismael Medrano López y Enrique Brito López Tortura, deficiencia en la integración de la averiguación previa	75/94 4 de mayo de 1994	46/94	286
- Pobladores del ejido Cuauhtémoc de Playas Catazajá, Chiapas Irregularidades en el procedimiento administrativo, dilación en la procuración de justicia	77/94 4 de mayo de 1994	46/94	301
- Habitantes del poblado de Acacoyahua Asuntos indígenas	79/94 4 de mayo de 1994	46/94	321
- Frente Cívico de Amatlán Aprehensiones o detenciones arbitrarias	82/94 6 de mayo de 1994	46/94	345
- Ejidatarios de Yochib "Ampliación Úrsulo Galván", municipio Salto de Agua Asuntos indígenas	86/94 10 de mayo de 1994	46/94	386

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

- Sr. Eduardo Hernández García Denegación de justicia, vicios en el procedimiento	176/92 10 de septiembre de 1992	27/92	87

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

- Sr. Jorge Alejandro Gutiérrez Aguilar Negativa al registro de escrituración, incumplimiento de órdenes de aprehensión	52/93 31 de marzo de 1993	34/93	83

PRESIDENTE DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE CHIAPAS

- Expulsiones de indígenas de distintos parajes del municipio de San Juan Chamula Asuntos indígenas	58/94 19 de abril de 1994	46/94	127

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMULA, CHIAPAS

Expulsiones de indígenas en distintos parajes del municipio de San Juan Chamula Asuntos indígenas	58/94 19 de abril de 1994	46/94	127

ESTADO DE CHIHUAHUA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- Sr. Víctor Manuel Oropeza Contreras y otros Aprehensiones o detenciones arbitrarias, allanamiento de morada, incomunicación o privación ilegal de la libertad, tortura, amenazas, responsabilidad de servidores públicos, vicios en el procedimiento	13/92 7 de febrero de 1992	20/92	60
- Penitenciaría del Estado de Chihuahua Asuntos penitenciarios	25/92 25 de febrero de 1992	20/92	207
- Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua Asuntos penitenciarios	26/92 25 de febrero de 1992	20/92	213
- Sr. Héctor Manuel Orozco Martínez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos, incomunicación o privación ilegal de la libertad, responsabilidad de servidores públicos	57/92 21 de abril de 1992	22/92	85
- Sra. María del Refugio Valenzuela Castro Dilación en la procuración de justicia, abuso de autoridad	124/92 20 de julio de 1992	25/92	56

- Sr. Rafael Arévalo Barrientos Dilación en la procuración justicia, vicios en el procedimiento	146/92 de 12 de agosto de 1992	26/92	158
- Centro de Readaptación Social, municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua Asuntos penitenciarios	172/92 4 de septiembre de 1992	26/92	468
- Indígenas tarahumaras del ejido Ocoviachi, municipio de Guazapares, Chihuahua Denegación de justicia	236/92 19 de noviembre de 1992	29/92	128
- Indígenas tepchuanos de Baborigame, municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua Abuso de autoridad, lesiones cometidas por servidores públicos	1/93 8 de enero de 1993	30/93	197
- Centro de Readaptación Social de Delicias, Chihuahua Asuntos penitenciarios	9/93 27 de enero de 1993	31/93	69
- Sr. Luis Alfonso Gallegos Reza Denegación de justicia, dilación en la procuración de justicia	15/93 12 de febrero de 1993	32/93	25
- Indígenas Nicolás Bustillos y Peña Bustillos Denegación de justicia	37/93 16 de marzo de 1993	33/93	92
- Cárcel Municipal de Camargo, Chihuahua Asuntos penitenciarios	61/93 5 de abril de 1993	34/93	131
- Centro de Rehabilitación para Menores Infractores de Cuauhtémoc, Chihuahua Asuntos penitenciarios	62/93 13 de abril de 1993	34/93	135
- Centro de Readaptación Social de Cuauhtémoc, Chihuahua Asuntos penitenciarios	63/93 13 de abril de 1993	34/93	140
- Sres. Ernesto Bocanegra González, Carlos Gutiérrez Soltero y Cruz Javier Frayre, internos del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua Lesiones cometidas por servidores públicos	65/93 21 de abril de 1993	35/93	11
- Ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Chihuahua Asuntos penitenciarios	135/93 22 de julio de 1993	38/93	75

- Sres. Francisco Gutiérrez Medina y Edgar Francisco Portillo Rodríguez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	176/93 1 de septiembre de 1993	39/93	136
- Sr. Pedro Bustillos Rajochique Asuntos indígenas	179/93 6 de septiembre de 1993	39/93	170
- Sres. Daniel y Rubén Encinas Jiménez Dilación en la procuración de justicia	11/94 1 de marzo de 1994	45/94	100

**PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

- Indígenas tarahumaras internos en el Centro de Readaptación Social en Guachochi, Chihuahua Asuntos penitenciarios, dilación en la procuración de justicia	230/92 13 de noviembre de 1992	29/92	92
- Sr. Pedro Bustillos Rajochique Asuntos indígenas	179/93 6 de septiembre de 1993	39/93	170

PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARRAL, CHIHUAHUA

- Sr. Héctor Manuel Orozco Martínez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos, incomunicación o privación ilegal de la libertad, responsabilidad de servidores públicos	57/92 21 de abril de 1992	22/92	85

DISTRITO FEDERAL

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

- Sr. Miguel Avarado Gutiérrez Vicios en el procedimiento	16/90 17 de octubre de 1990	4/90	41

- Sra. Elizabeth Aurora Gonzalez Chavez Violación a las garantías del procesado	44/91 21 de mayo del de 1991	11/91	60
- Sra. Martha Elena Varela Lishrwan Vicios en el procedimiento	46/92 24 de marzo de 1992	21/92	148
- Sra. Rafaela Eumana Hernández Despojo, abuso de autoridad	256/92 10 de diciembre de 1992	30/93	111
- Sr. Gilberto Lezama Rubiños Aprehensiones o detenciones arbitrarias, irregularidades en la ejecución de resoluciones judiciales, deficiencia en la integración de la averiguación previa, lesiones cometidas por servidores públicos	42/94 28 de marzo de 1994	45/94	391
- Sr. Ramón Becerra Torres Deficiencia en la integración de la averiguación previa, irregularidades en el procedimiento administrativo	83/94 9 de mayo de 1994	46/94	361

JUEZ OCTAVO PENAL DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL

- Sres. José Ángel Chávez Sánchez, Rubén José Medina Rubio y menor Alberto Chávez-Barroso Incomunicación o privación ilegal de la libertad, lesiones cometidas por servidores públicos, tortura, aprehensiones o detenciones arbitrarias	89/91 11 de octubre de 1991	16/91	142

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

- Menor Nancy García Martínez Vicios en el procedimiento, dilación en la procuración de justicia	27/90 27 de noviembre de 1990	5/90	32
- Sr. Francisco Javier Enríquez Peña Dilación en la procuración de justicia	10/91 15 de febrero de 1991	8/91	24
- Sr. Ricardo López Juárez Tortura, homicidio, abuso de autoridad	15/91 8 de marzo de 1991	9/91	37

- Sr. Guillermo Cejudo Cortés Aprehensiones o detenciones arbitrarias	22/91 4 de abril de 1991	10/91	38
- Sra. Adriana Torres Gutiérrez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, incomunicación o privación ilegal de la libertad	23/91 5 de abril de 1991	10/91	44
- Sr. René Alvarado Martínez y menor Abraham Ávila Alvarado Aprehensiones o detenciones arbitrarias	53/91 19 de junio de 1991	12/91	10
- Sr. Guillermo González Aguado Despojo	62/91 24 de julio de 1991	13/91	19
- Sr. Ruperto Martínez Gómez Aprehensiones o detenciones arbitrarias	76/91 3 de septiembre de 1991	15/91	76
- Sres. José Ángel Chávez Sánchez, Rubén José Medina Rubio y menor Alberto Chávez Barroso Incomunicación o privación ilegal de la libertad, lesiones cometidas por servidores públicos, tortura, aprehensiones o detenciones arbitrarias	89/91 11 de octubre de 1991	16/91	142
- Sra. Marcelina Ramírez Ugaldé Vicios en el procedimiento	109/91 n de noviembre de 1991	17/91	183
- Sra. María Alicia Sánchez Cortés y cinco coacusados Aprehensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad, tortura	12/92 3 de febrero de 1992	20/92	47
- Sr. Héctor Puente Lomelín Aprehensiones o detenciones arbitrarias, amenazas, allanamiento de morada, tortura, incomunicación o privación ilegal de la libertad, dilación en la procuración de justicia	28/92 27 de febrero de 1992	20/92	225
- Sr. Enrique Fortanell Alcántara Dilación en la procuración justicia	30/92 28 de febrero de de 1992	20/92	249
- Sr. Alejandro José Rangel Montes de Oca Dilación en la procuración de justicia	53/92 27 de marzo de 1992	21/92	269
- Sr. Humberto Sarkís Mazcoria Vicios en el procedimiento	68/92 24 de abril de 1992	22/92	203

- Sr. Víctor Manuel Frutes Salas Aprehensiones o detenciones arbitrarias	75/92 27 de abril de 1992	22/92	295
- Sr. Alejandro Zapata Guerrero Aprehensiones o detenciones arbitrarias, vicios en el procedimiento	114/92 19 de junio de 1992	24/92	132
- Sres. Hortensia López Adame y Luis Zamora Hernández Incumplimiento de órdenes de aprehensión	51/93 30 de marzo de 1993	34/93	77
- Sra. Marcela Martínez Sánchez Aprehensiones o detenciones arbitrarias	181/93 6 de septiembre de 1993	39/93	182
- Sres. Julio Guerrero Arzate y Rogelio Barranco Cárdenas Aseguramiento indebido de bienes	270/93 23 de diciembre de 1993	44/94	104
- Sra. Concepción Sánchez Aldana Incumplimiento de órdenes de aprehensión	6/94 23 de febrero de 1994	45/94	57
- Sra. Evangelina García Martínez Aprehensiones o detenciones arbitrarias	16/94 8 de marzo de 1994	45/94	138
- Sres. Italo Ricardo Díaz Díaz, Rubén Díaz Díaz, Rey Vencgas Castro y Delfino Aguilar Hernández Tortura	28/94 10 de marzo de 1994	45/94	260
- Sr. José Zavala Bombela y Mauricio Ríos Abudali Tortura	32/94 16 de marzo de 1994	45/94	295
- Sr. Manuel Manríquez San Agustín Deficiencia en la integración de la averiguación previa	35/94 17 de marzo de 1994	45/94	320
- Sr. Gilberto Lizama Rubinos Aprehensiones o detenciones arbitrarias, deficiencia en la integración de la averiguación previa, irregularidades en la ejecución de resoluciones judiciales, lesiones cometidas por servidores públicos	42/94 28 de marzo de 1994	45/94	391
- Sr. Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez Tortura	68/94 29 de abril de 1994	46/94	235

- Sr. Ramón Becerra Torres Deficiencia en la Integración de la averiguación previa, irregularidades en el procedimiento administrativo	83/94 9 de mayo de 1994	46/94	361

JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

- Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal Asuntos penitenciarios	12/91 4 de marzo de 1991	8/91	40
- Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal Asuntos penitenciarios	90/91 11 de octubre de 1991	16/91	161
- Sr. Jorge González Torres y otros Dilación en el procedimiento administrativo	110/91 8 de noviembre de 1991	17/91	196
- Golpes y maltratos en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal Lesiones cometidas por servidores públicos, asuntos penitenciarios	84/93 3 de mayo de 1993	35/93	91
- Sr. Jorge Luis Hernández Morales Abuso de autoridad, exceso de término constitucional para dictar sentencia	180/93 6 de septiembre de 1993	39/93	176
- Amenazas, golpes y maltratos en la Penitenciaría del Distrito Federal Asuntos penitenciarios	183/93 17 de septiembre de 1993	40/93	43
- Sr. Pacanowski Appel Irregularidades en la ejecución de resoluciones judiciales	3/94 23 de febrero de 1994	45/94	31
- Sr. Humberto Rodríguez Millán Irregularidades en el procedimiento administrativo	34/94 16 de marzo de 1994	45/94	314
- Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A. C. Irregularidades en el procedimiento administrativo	80/94 6 de mayo de 1994	46/94	329

**DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
EN CUAUHTÉMOC**

- Sres. Verónica Trejo, Guadalupe Romero, Héctor Ruiz, Georgina Campos, María Francisca Vergara y Jerónimo Segovia Irregularidades en el procedimiento administrativo	136/93 23 de julio de 1993	38/93	78
- Sra. Sonia Záizar Miranda Irregularidades en el procedimiento administrativo	158/93 5 de agosto de 1993	38/93	211

**DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
EN VENUSTIANO CARRANZA**

- Impulsora de Servicios Musel, S.A. Abuso de autoridad	77/91 9 de septiembre de 1991	15/91	83
- Sra. Iztaccíhuatl Arriaga de Hernández y otros Daños a la propiedad	47/92 24 de marzo de 1992	21/92	156

**SECRETARIO GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD
DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

- Sres. Lorenzo Treviño Ramírez, Pedro Cruz Álvarez y familias Abuso de autoridad	159/93 10 de agosto de 1993	38/93	217
- Sr. Gilberto Lezama Rubián Aprehensiones o detenciones arbitrarias, deficiencia en la integración de la averiguación previa, irregularidades en la ejecución de resoluciones judiciales, lesiones cometidas por servidores públicos	42/94 28 de marzo de 1994	45/94	391

**DIRECTOR GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

– Sr. José Bernardino Coronel Martínez Inejecución de resolución o sentencia	49/91 24 de mayo de 1991	11/91	92

DIRECTOR GENERAL DEL RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE

– Sr. Gilberto Lezama Rubiños Aprehensiones o detenciones arbitrarias, deficiencia en la integración de la averiguación previa, irregularidades en la ejecución de resoluciones judiciales, lesiones cometidas por servidores públicos	42/94 28 de marzo de 1994	45/94	391

ESTADO DE DURANGO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

– Sr. Elías Mario Medina Valenzuela Dilación en la procuración de justicia	9/92 27 de enero de 1992	19/92	92
Centro de Readaptación Social de la ciudad de Durango Asuntos penitenciarios	18/92 11 de febrero de 1992	20/92	132
Cárcel Municipal de Canacallán, Durango Asuntos penitenciarios	121/92 8 de julio de 1992	25/92	35
– Cárcel Municipal de Santiago Papasquiato, Durango Asuntos penitenciarios	122/92 8 de julio de 1992	25/92	42
– Cárcel Municipal de Ciudad Lerdo, Durango Asuntos penitenciarios	43/93 25 de marzo de 1993	34/93	35
– Ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Durango Asuntos penitenciarios	107/93 14 de julio de 1993	37/93	152

- Sr. Ramiro Agüero Hernández Deficiencia en la integración de la averiguación previa	164/93 19 de agosto de 1993	39/93	52
- Cárcel Municipal de Gómez Palacio, Durango Asuntos penitenciarios	198/93 8 de octubre de 1993	40/93	165
- Centro de Observación y Orientación para Menores Infractores, Durango Asuntos penitenciarios	235/93 29 de noviembre de 1993	42/94	133
- Menor Nancy Teresita Obregón Rodríguez Deficiencia en la integración de la averiguación previa	61/94 20 de abril de 1994	46/94	157
- Indígenas tepehuanos de la Sierra de Durango Asuntos indígenas	63/94 21 de abril de 1994	46/94	182

ESTADO DE MÉXICO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

- Sr. Atanacio Pablo Ramírez Vázquez Tortura, ejercicio indebido del servicio público	34/90 12 de diciembre de 1990	6/91	8
- Población de Tejupileco, Estado de México Abuso de autoridad	4/91 25 de enero de 1991	7/91	55
- Sr. Francisco Javier Enríquez Peña Dilación en la procuración de justicia	10/91 15 de febrero de 1991	8/91	24
- Sr. Enrique Ramírez Palacios, Naucalpan, Estado de México Homicidio, dilación en la procuración de justicia	42/91 15 de mayo de 1991	11/91	48
- Golpes y maltratos a internos en los Centros Preventivos y de Readaptación Social de Tlalacpasotla y Sultepec, Estado de México Abuso de autoridad, asuntos penitenciarios	92/91 14 de octubre de 1991	16/91	188

- Menor Jorge Flores Jauric Apreensiones o detenciones arbitrarias, abuso de autoridad	106/91 5 de noviembre de 1991	17/91	163
- Sres. Jorge González Torres y otros Dilación en el procedimiento administrativo	110/91 8 de noviembre de 1991	17/91	196
- Sr. Armando Álvarez Díaz Dilación en la procuración de justicia	114/91 de 12 de noviembre de 1991	17/91	236
- Sr. Francisco Yáñez Molina Dilación en el proceso jurisdiccional, aprehensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad	124/91 25 de noviembre de 1991	17/91	326
- Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla, Estado de México Asuntos penitenciarios	128/91 11 de diciembre de 1991	18/92	81
- Centros Preventivos y de Readaptación Social de Ciudad Nezahualcóyotl, Sur y Norte, Estado de México Asuntos penitenciarios	3/92 14 de enero de 1992	19/92	42
- Sr. Artemio Hernández Benítez Apreensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad, lesiones cometidas por servidores públicos, robo	15/92 11 de febrero de 1992	20/92	109
- Trabajadores de la empresa "Ford Motor Company" Dilación en la procuración de justicia	22/92 19 de febrero de 1992	20/92	181
- Sres. Enoc Escobar Ramos y Joaquín Santana Heredia Moreno Apreensiones o detenciones arbitrarias, abuso de autoridad, robo, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos, incomunicación o privación ilegal de la libertad	32/92 2 de marzo de 1992	20/92	261
- Sr. Juan Covarrubias Vázquez Apreensiones o detenciones arbitrarias	55/92 27 de marzo de 1992	21/92	297
- Sr. José Alfonso Aldana Becerra Dilación en la procuración de justicia, dilación en el proceso jurisdiccional	104/92 22 de mayo de 1992	23/92	260

- Familia Nucamendi Barradas Aprehensiones o detenciones arbitrarias, vicios en el procedimiento	109/92 15 de junio de 1992	24/92	92
- Sres. Martín Mario Gerardo Alcántara Ontiveros y Hernán Muñoz Muñoz Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	116/92 23 de junio de 1992	24/92	182
- Sra. Blanca Georges Cabrera, interna del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", Tlalnepantla, Estado de México Lesiones cometidas por servidores públicos, intimidación	120/92 30 de junio de 1992	24/92	221
Centro Preventivo y de Readaptación Social del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de México Asuntos penitenciarios	123/92 15 de julio de 1992	25/92	49
- Centro Preventivo y de Readaptación Social de Sultepec, Estado de México Asuntos penitenciarios	131/92 5 de agosto de 1992	25/92	106
- Sr. Nicolás Chávez Castorena, interno del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", Tlalnepantla, Estado de México Abuso de autoridad, lesiones cometidas por servidores públicos	133/92 n de agosto de 1992	26/92	27
- Sr. José Luis Valderrama Martínez Dilación en la procuración de justicia	141/92 11 de agosto de 1992	26/92	90
- Sr. Carlos Kluman Bialostoski Aprehensiones o detenciones arbitrarias, abuso de autoridad	147/92 13 de agosto de 1992	26/92	165
- Sr. José Luis Salazar Gallo Tortura, abuso de autoridad	148/92 13 de agosto de 1992	26/92	176
- Sr. Fernando Ortega Valdez Vicios en el procedimiento, denegación de justicia	153/92 17 de agosto de 1992	26/92	261
- Sr. Rogelio Martínez Sánchez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, vicios en el procedimiento	185/92 15 de septiembre de 1992	27/92	184

– Sres. Martín Tapia Herrera y Antonio Felipe Barbosa Ramírez Tortura	203/92 14 de octubre de 1992	28/92	200
Sra. Vicencia Muñoz y otros Denegación de justicia	214/92 4 de noviembre de 1992	28/92	294
– Sr. Cruz Flores García Aprehensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad	215/92 5 de noviembre de 1992	28/92	300
– Sr. Felipe González Hernández Denegación de justicia, dilación en la procuración de justicia	237/92 19 de noviembre de 1992	29/92	140
– Sr. Silvino Rodríguez Reyes Incumplimiento de órdenes aprehensión	243/92 de 25 de noviembre de 1992	29/92	208
– Sres. Guillermo Morales Sandoval, José Luis Morales Sandoval y Miguel Santiago Carrillo Dilación en la procuración de justicia	14/93 9 de febrero de 1993	32/93	22
– Sres. Zacarías Pueblas Medina, Carlos Isaías Pérez Arismendi, Jesús Tobías Malagón y María Guadalupe Pérez Arismendi Denegación de justicia, dilación en la procuración de justicia	16/93 15 de febrero de 1993	32/93	32
Sr. Lucio Sánchez Arregoitia Dilación en la procuración de justicia, denegación de justicia	17/93 15 de febrero de 1993	32/93	44
– Centro de Readaptación Social de Texcoco, Estado de México Asuntos penitenciarios	90/93 14 de mayo de 1993	36/93	41
– Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, Estado de México Asuntos penitenciarios	145/93 28 de julio de 1993	38/93	141
– Colonos de Lomas de Tepetlapa, municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México Abuso de autoridad	30/94 15 de marzo de 1994	45/94	283
– Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez Asuntos penitenciarios	50/94 4 de abril de 1994	46/94	47

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Sr. José Alfonso Aidana Becerra Dilación en la procuración de justicia, dilación en el proceso jurisdiccional	104/91 22 de mayo de 1992	23/92	26
- Sra. Leticia Bibiano Segundo Vicios en el procedimiento	193/92 2 de octubre de 1992	27/92	293
- Sr. Jorge Luis Hernández Morales Abuso de autoridad, exceso de términos constitucional para dictar sentencia	180/93 4 de septiembre de 1993	39/93	176

PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

- Colonias de Lomas de Tepetlapa, municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México Abuso de autoridad	30/94 15 de marzo de 1994	45/94	283

ESTADO DE GUANAJUATO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- Penitenciaría Estatal de "Salgado", en la ciudad de Guanajuato Asuntos penitenciarios	41/91 15 de mayo de 1991	11/91	44
- Sr. Juan Ignacio Ferrer Guerra Lesiones cometidas por servidores públicos, aprehensiones o detenciones arbitrarias, allanamiento de morada	64/91 25 de julio de 1991	13/91	37
- Sr. Juan José Fragoso Martínez Dilación en la procuración de justicia	69/91 21 de agosto de 1991	14/91	43
- Centro de Readaptación Social de León, Guanajuato Asuntos penitenciarios	43/92 23 de marzo de 1992	21/92	117
- Centro de Readaptación Social de Celaya, Guanajuato Asuntos penitenciarios	61/92 23 de abril de 1992	22/92	129

- Instituto Tutelar para Menores Infractores de Guanajuato Asuntos penitenciarios	81/92 4 de mayo de 1992	22/92	351
- Centro de Readaptación Social de Yuriria, Guanajuato Asuntos penitenciarios	112/92 15 de junio de 1992	24/92	117
- Cárcel Municipal de Pénjamo, Guanajuato Asuntos penitenciarios	119/92 26 de junio de 1992	24/92	216
- Sr. Gregorio Solís Servín Ejecución de resolución o sentencia	149/92 14 de agosto de 1992	26/92	184
- Sr. Juvenal Luna López Incomunicación o privación ilegal de la libertad, lesiones cometidas por servidores públicos	158/92 19 de agosto de 1992	26/92	331
Cárcel Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato Asuntos penitenciarios	216/92 5 de noviembre de 1992	28/92	319
- Centro de Readaptación Social de Morelón, Guanajuato Asuntos penitenciarios	30/93 8 de marzo de 1993	33/93	57
- Cárcel Pública Municipal de Salvatierra, Guanajuato Asuntos penitenciarios	44/93 26 de marzo de 1993	34/93	40
- Sr. Pablo María Jonathan Mohnet Aguilar Aprehensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad, lesiones cometidas por servidores públicos	55/93 5 de abril de 1993	34/93	99
- Ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Guanajuato Asuntos penitenciarios	75/93 29 de abril de 1993	35/93	64
- Inimputables y enfermos mentales reclusos en los Centros de Readaptación Social en el Estado de Guanajuato Asuntos penitenciarios, irregularidades en la ejecución de resoluciones judiciales	94/93 22 de junio de 1993	37/93	57
Centro de Prevención y Readaptación Social de Cortázar, Guanajuato Asuntos penitenciarios	146/93 28 de julio de 1993	38/93	146

- Servicio Médico del Centro de Readaptación Social de Celaya, Guanajuato Asuntos penitenciarios	148/93 28 de julio de 1993	38/93	157
- Centro de Readaptación Social de Irapuato, Guanajuato Asuntos penitenciarios	151/93 28 de julio de 1993	38/93	170
- Sr. Miguel Rizo Aranda Aprehensiones o detenciones arbitrarias	227/93 11 de noviembre de 1993	42/94	56
- Cárcel Pública Municipal de San Felipe Asuntos penitenciarios	59/94 20 de abril de 1994	46/94	145

**PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

- Inimputables y enfermos mentales reclusos en los centros de readaptación social del Estado de Guanajuato Asuntos penitenciarios, irregularidades en la ejecución de resoluciones judiciales	94/93 22 de junio de 1993	37/93	57

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÉNJAMO,
GUANAJUATO**

- Sr. Miguel Rizo Aranda Aprehensiones o detenciones arbitrarias	227/93 11 de noviembre de 1993	42/94	56

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE,
GUANAJUATO**

- Cárcel Pública Municipal de San Felipe Asuntos penitenciarios	59/94 20 de abril de 1994	46/94	145

ESTADO DE GUERRERO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO

- Sr. Romualdo García Alonso Dilación en la procuración de justicia	21/90 7 de noviembre de 1990	4/90	60
- Población de Acapetlahuaya, Guerrero Homicidio, denegación de justicia	31/90 29 de noviembre de 1990	5/90	76
- Comunidad de Tierra Colorada, municipio de Malinaltepec, Guerrero Denegación de justicia	48/91 23 de mayo de 1991	11/91	83
- Sra. Gigliola Russignan Aprehensiones o detenciones arbitrarias, abuso de autoridad	112/91 12 de noviembre de 1991	17/91	218
- Golpes y maltratos por parte de servidores públicos del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, Guerrero Tortura	115/91 12 de noviembre de 1991	17/91	246
- Sr. Francisco Yáñez Molina Dilación en el proceso jurisdiccional, aprehensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad	124/91 25 de noviembre de 1991	17/91	326
Centro de Readaptación Social de Chilapa, Guerrero Asuntos penitenciarios	126/92 4 de agosto de 1992	25/92	75
- Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, Guerrero Asuntos penitenciarios	130/92 5 de agosto de 1992	25/92	98
- Sr. Ernesto Molina Alarcón Dilación en la procuración de justicia	204/92 15 de octubre de 1992	28/92	213
- Sr. Florentino Salmerón García Dilación en la procuración de justicia	210/92 30 de octubre de 1992	28/92	260
- Sres. Heriberto González García y Celso García García Dilación en la procuración de justicia	213/92 4 de noviembre de 1992	28/92	287

- Sr. Reynaldo Soria Juárez Incumplimiento de órdenes de aprehensión	220/92 9 de noviembre de 1992	28/92	344
- Sr. Félix Octavio Ventura Ramos Dilación en la procuración de justicia, denegación de justicia	222/92 9 de noviembre de 1992	28/92	355
- Sr. Santos Cabrera Rosas Dilación en la procuración de justicia	229/92 12 de noviembre de 1992	29/92	86
- Sr. Eleazar Valentín Comino Denegación de justicia	241/92 25 de noviembre de 1992	29/92	190
- Sr. Felipe Santiago Matías Dilación en la procuración de justicia	35/93 12 de marzo de 1993	33/93	83
- Centro de Readaptación Social de Tixtla, Guerrero Asuntos penitenciarios	57/93 5 de abril de 1993	34/93	115
- Centro de Readaptación Social de Ayutla, Guerrero Asuntos penitenciarios	60/93 5 de abril de 1993	34/93	126
- Sr. Santos Hernández García Deficiencia en la integración de la averiguación previa	97/93 23 de junio de 1993	37/93	96
- Sres. Santos Reyes Santiago y Aurelia Salinas Santiago Deficiencia en la integración de la averiguación previa	104/93 12 de julio de 1993	37/93	135
- Sr. Donaciano Rojas de la Cruz Deficiencia en la integración de la de la averiguación previa	112/93 20 de julio de 1993	37/93	175
- Sr. Leonel Felipe Dorantes Deficiencia en la integración de la averiguación previa	114/93 20 de julio de 1993	37/93	202
- Sres. Ismael Reyes de la Cruz, Antonio Pablo Terrero y Adelaido Barrera Sánchez Incumplimiento de órdenes de aprehensión	116/93 21 de julio de 1993	37/93	212
- Sr. Juan Ruano Lázaro Deficiencia en la integración de la averiguación previa	118/93 21 de julio de 1993	37/93	225

- Centro de Readaptación Social de Acapulco, Guerrero Asuntos penitenciarios	121/93 21 de julio de 1993	37/93	243
- Centro de Readaptación Social de Iguala, Guerrero Asuntos penitenciarios	128/93 22 de julio de 1993	38/93	45
- Albergue Tutelar para Menores Infractores, Chilpancingo, Guerrero Asuntos penitenciarios	157/93 4 de agosto de 1993	38/93	205
- Sres. Eloy y Ladislao Salvador Cisneros Guillén Abuso de autoridad	165/93 19 de agosto de 1993	39/93	56
- Sr. Emiliano Gálvez Regue Incumplimiento de órdenes de aprehensión	166/93 19 de agosto de 1993	39/93	62
- Sr. José Jiménez Nájera Deficiencia en la integración de la averiguación previa	250/93 7 de diciembre de 1993	43/94	85
- Sr. Bertín Hernández Nava Deficiencia en la integración de la averiguación previa	252/93 7 de diciembre de 1993	43/94	98
- Sres. Andrés de la Cruz Zacapala, Daniel López Álvarez y Román de la Cruz Zacapala Presuntos desaparecidos	253/93 7 de diciembre de 1993	43/94	104
- Sr. Cirilo Flores Mateos Incumplimiento de órdenes de aprehensión	254/93 7 de diciembre de 1993	43/94	112
- Sres. Bernabé Flores Torreblanca, José Manuel Palacios Cárdenas, Clemente Ayala Torres y Roberto Castañeda Díaz Deficiencia en la integración de la averiguación previa	255/93 7 de diciembre de 1993	43/94	118

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Sr. Francisco Yáñez Molina	124/91	17/91	326
Dilación en el proceso jurisdiccional, aprehensiones o detenciones arbitrarias, Incomunicación o privación ilegal de la libertad	25 de noviembre de 1991		

**JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, GUERRERO**

Sr. Armando Melgar Girón	19/90	4/90	51
Denegación de justicia, dilación en la procuración de justicia	25 de octubre de 1990		

PRESIDENTE DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- Población de Acapulabuyaya, Guerrero	31/90	5/90	76
Homicidio, denegación de justicia	29 de noviembre de 1990		

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO

Sr. Armando Melgar Girón	19/90	4/90	51
Denegación de justicia, dilación en la procuración de justicia	25 de octubre de 1990		

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO

- Recurso de impugnación del Sr. Mario Rodríguez Olvera y otros	21/93	32/93	64
Violación a la libertad de trabajo	19 de febrero de 1993		

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO

- Sr. Romualdo García Alonso Dilación en la procuración de justicia	21/90 7 de noviembre de 1990	4/90	60

ESTADO DE HIDALGO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO

- Sr. Mario Parra Reyes Homicidio, lesiones cometidas por servidores públicos	20/90 29 de octubre de 1990	4/90	54
- Sr. Artemio Marcos Hernández Homicidio	22/90 7 de noviembre de 1990	4/90	65
- Sr. Francisco Austria Cabrera Robo, denegación de justicia	24/90 21 de noviembre de 1990	5/90	21
- Sres. Gilberto y Armando Camacho López y Ramiro Márquez Salas Dilación en la procuración de justicia	75/91 3 de septiembre de 1991	15/91	65
- Sr. Benito Hernández Cruz Denegación de justicia	63/92 24 de abril de 1992	22/92	145
- Centro de Readaptación Social de Tulancingo, Hidalgo Asuntos penitenciarios	96/92 19 de mayo de 1992	23/92	129
- Centro de Readaptación Social de Pachuca, Hidalgo Asuntos penitenciarios	110/92 15 de junio de 1992	24/92	102
- Sr. José Durán López Dilación en la procuración de justicia	199/92 13 de octubre de 1992	28/92	179
- Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Hidalgo Asuntos penitenciarios	42/93 25 de marzo de 1993	34/93	70
- Cárcel Distrital de Apan, Hidalgo Asuntos penitenciarios	103/93 12 de julio de 1993	37/93	131

- Sr. Guillermo Castez Cortez Incumplimiento de órdenes de aprehensión	232/93 26 de noviembre de 1993	42/94	117
- Sres. Canuto Santos Ramírez, Miguel López López, Claudio Martínez Martínez, Clemente Garay Rubio, Alfredo o Elfego Santos Reséndiz y menor Alberto Martínez Rubio, habitantes de la población de Jacala, Hidalgo Deficiencia en la integración de la averiguación previa	248/93 3 de diciembre de 1993	43/94	71

ESTADO DE JALISCO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO

- Centro de Readaptación Social de Juanacatlán, Jalisco Asuntos penitenciarios	26/91 9 de abril de 1991	10/91	63
- Centros de Readaptación Social y Preventivo de Guadalajara, Jalisco Abuso de autoridad, asuntos penitenciarios	91/91 14 de octubre de 1991	16/91	182
- Sr. Héctor Puente Lomelín Aprehensiones o detenciones arbitrarias, amenazas, allanamiento de morada, tortura, incommunicación o privación ilegal de la libertad, dilación en la procuración de justicia	28/92 27 de febrero de 1992	20/92	225
- Miembros del ejido "Piedra Ancha", de Ciudad Guzmán, Jalisco Dilación en la procuración de justicia	41/92 19 de marzo de 1992	21/92	94
- Centro Regional de Readaptación Social de Puerto Vallarta, Jalisco Asuntos penitenciarios	49/92 24 de marzo de 1992	21/92	187
- Comunidad indígena de Santa Cruz de las Flores, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco Dilación en la procuración de justicia	262/92 17 de diciembre de 1992	30/93	142

- Nuevo Centro de Población Ejidal "Vicente Guerrero y sus anexos". municipio de Tomatlán, Jalisco Dilación en la procuración de justicia, denegación de justicia	271/92 17 de diciembre de 1992	30/93	193
- Cárcel Municipal de Tepatlán, Jalisco Asuntos penitenciarios	10/93 27 de enero de 1993	31/93	74
- Ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Jalisco Asuntos penitenciarios	73/93 29 de abril de 1993	35/93	58
- Sres. Alfredo Solorio Padilla y Faustino Baltazar Torres Denegación de justicia	86/93 7 de mayo de 1993	35/93	101
- Servicio Médico del Centro de Readaptación Social de Guadalajara, Jalisco Asuntos penitenciarios	150/93 28 de julio de 1993	38/93	167
- Comunidad indígena San Sebastián Teponahuatlán, municipio de Mexquitic, Jalisco Asuntos indígenas	204/93 13 de octubre de 1993	41/93	47
- Reclusorio Preventivo Municipal de Tamazula, Jalisco Asuntos penitenciarios	210/93 22 de octubre de 1993	41/93	103
- 40 miembros del "Movimiento Cívil de Damnificados 22 de abril Dilación en la procuración de justicia	57/94 19 de abril de 1994	46/94	115

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE
VILLA PIHUAMO, JALISCO**

- Sr. Rodolfo Cárdenas Hernández Abuso de autoridad	97/91 28 de octubre de 1991	17/91	47

ESTADO DE MICHOACÁN

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN

- Sr. Elpidio Domínguez Castro Homicidio, dilación en la procuración de justicia	25/90 27 de noviembre de 1990	5/91	26
- Sr. Rafael Córdova Rivera Allanamiento de morada, abuso de autoridad, denegación de justicia, despojo	66/91 5 de agosto de 1991	14/91	21
- Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán Asuntos penitenciarios	116/91 14 de noviembre de 1991	17/91	256
- Centro Preventivo de Zinapécuaro, Michoacán Asuntos penitenciarios	37/92 11 de marzo de 1992	21/92	59
- Sres. Gregorio Medina Díaz y Esperanza Orellana Flores Responsabilidad de servidores públicos, vicios en el procedimiento	45/92 24 de marzo de 1992	21/92	113
- Sr. Vicente Molina Amador Tortura	54/92 27 de marzo de 1992	21/92	291
- Centro de Readaptación Social de de Apatzingán, Michoacán Asuntos penitenciarios	59/92 22 de abril de 1992	22/92	111
- Sr. Francisco Domínguez Espino Apreensiones o detenciones arbitrarias	79/92 30 de abril de 1992	22/92	337
- Centro de Readaptación Social de Uruapan, Michoacán Asuntos penitenciarios	85/92 6 de mayo de 1992	22/92	395
- Centro de Readaptación Social Pátzcuaro, Michoacán Asuntos penitenciarios	86/92 6 de mayo de 1992	22/92	409
- Sr. Ignacio Murillo Guzmán Dilación en la procuración de justicia, denegación de justicia	142/92 11 de agosto de 1992	26/92	102

– Sr. Ignacio Hernández Barragán Incumplimiento de órdenes de aprehensión	143/92 11 de agosto de 1992	26/92	107
– Sra. Adriana Ornelas Hernández Denegación de justicia, presuntos desaparecidos	174/92 8 de septiembre de 1992	27/92	45
– Centro Preventivo de La Piedad, Michoacán Asuntos penitenciarios	194/92 2 de octubre de 1992	27/92	300
– Sr. Ernesto Cambrón García Dilación en la procuración de justicia	200/92 13 de octubre de 1992	28/92	184
– Sr. Ángel Mendoza Juárez Dilación en la procuración de justicia, vicios en el procedimiento	206/92 19 de octubre de 1992	28/92	239
– Sr. Adrián Soria Lara Dilación en la procuración de justicia	208/92 30 de octubre de 1992	28/92	248
– Sr. Agustín Guevara Camacho Incumplimiento de órdenes de aprehensión	219/92 9 de noviembre de 1992	28/92	340
– Sr. Manuel Villegas Córdoba Denegación de justicia	242/92 25 de noviembre de 1992	29/92	199
– Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán Asuntos penitenciarios	259/92 10 de diciembre de 1992	30/93	129
– Sr. Manuel Vázquez Saavedra Incumplimiento de órdenes de aprehensión	25/93 3 de marzo de 1993	33/93	28
– Sr. Leopoldo Mercado Bravo Incumplimiento de órdenes de aprehensión	36/93 15 de marzo de 1993	33/93	88
– Servicio Médico del Centro Regional de Readaptación Social de Uruapan, Michoacán Asuntos penitenciarios	45/93 26 de marzo de 1993	34/93	45
– Centro Preventivo de Zitácuaro, Michoacán Asuntos penitenciarios	46/93 26 de marzo de 1993	34/93	50
– Grupo de internos del Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán Asuntos penitenciarios	59/93 5 de abril de 1993	34/93	123

- Sra. Elvia Quintana Velázquez Denegación de justicia	68/93 26 de abril de 1993	35/93	30
- Sr. Francisco Fabián Leal Homicidio	69/93 27 de abril de 1993	35/93	35
Sres. Lorenzo Chacón López y Salvador González Cruz Deficiencia en la integración de la averiguación previa	115/93 21 de julio de 1993	37/93	207
- Sra. Juana Mauleón Villa Incumplimiento de órdenes de aprehensión, deficiencia en la integración de la averiguación previa	125/93 21 de julio de 1993	37/93	275
- Sr. Manuel Romero Robles Deficiencia en la integración de la averiguación previa	138/93 26 de julio de 1993	38/93	91
- Golpes y maltratos a internos y enfermos mentales, en el Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán Asuntos penitenciarios	149/93 28 de julio de 1993	38/93	161
- Sra. María de Jesús Robledo Cortés Deficiencia en la integración de la averiguación previa	153/93 2 de agosto de 1993	38/93	182
- Albergue Tutelar Juvenil, Morelia, Michoacán Asuntos penitenciarios	236/93 29 de noviembre de 1993	42/94	138
- Centro Preventivo de Los Reyes, Michoacán Asuntos penitenciarios	238/93 29 de noviembre de 1993	42/94	149
- Cárcel Municipal de Cusahuayana Nuevo, Michoacán Asuntos penitenciarios	262/93 22 de diciembre de 1993	43/94	183
- Maltratos a internos, área de segregación, autogobierno y ubicación de la población femenil en el Centro de Readaptación Social de Uruapan, Michoacán Asuntos penitenciarios	263/93 22 de diciembre de 1993	43/94	188
- Habitantes de Turicato, Michoacán Incumplimiento de órdenes de aprehensión	271/93 23 de diciembre de 1993	44/94	110

Sr. José Prudencio Orozco	1/94	44/94	129
Incumplimiento de órdenes de aprehensión	26 de enero de 1994		
- Sr. Jorge A. Jiménez Castellanos	21/94	43/94	122
Dilación en la procuración de justicia	10 de marzo de 1994		
- Comunidad indígena de Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán	33/94	43/94	305
Asuntos indígenas	16 de marzo de 1994		
- Cárcel Preventiva y de Readaptación Social de la ciudad de Zamora	85/94	46/94	377
Asuntos penitenciarios	9 de mayo de 1994		

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

- Sr. Luis Aguerri de Martínez	102/93	37/93	127
Exceso de término constitucional para dictar sentencia	6 de julio de 1993		
- Sr. Juan Guzmán Jacinto	142/93	38/93	120
Exceso de término constitucional para dictar sentencia	27 de julio de 1993		

PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

- Sr. Ratael Córdova Rivera	66/91	14/91	21
Allanamiento de morada, abuso de autoridad, denegación de justicia, despojo	5 de agosto de 1991		

ESTADO DE MORELOS

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS

- Sr. Lic. Pedro Villafuerte Ciallegos,	15/90	3/90	18
Juez Primero de Distrito en Cuernavaca, Morelos	9 de octubre de 1990		
Homicidio			
Sr. José Ramón García Gómez	5/91	7/91	71
Presuntos desaparecidos	31 de enero de 1991		

- Sr. Eliseo Morán Muñoz Dilación en la procuración de justicia	43/91 20 de mayo de 1991	11/91	55
- Cárceles Distritales y Centro de Readaptación Social del Estado de Morelos Asuntos penitenciarios	80/91 11 de septiembre de 1991	15/91	101
- Sr. Juan de Dios Cañedo Cañedo Denegación de justicia, dilación en la procuración de justicia	82/91 13 de septiembre de 1991	15/91	114
- Sr. Modesto Lafuente Martín Aprehensiones o detenciones arbitrarias	86/91 3 de octubre de 1991	16/91	115
- Unión de Comerciantes en Tianguis "Solidaridad", A.C. Abuso de autoridad	96/91 23 de octubre de 1991	17/91	35
- Hechos ocurridos dentro del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos, en diciembre de 1991 Abuso de autoridad, lesiones cometidas por servidores públicos	6/92 20 de enero de 1992	19/92	68
- Segunda Recomendación sobre el caso de la desaparición del Sr. José Ramón García Gómez Dilación en la procuración de justicia, abuso de autoridad	7/92 27 de enero de 1992	19/92	76
- Sres. Esteban Blancas García y Agustín Ramírez Villegas Lesiones cometidas por servidores públicos	71/92 24 de abril de 1992	22/92	231
- Sr. Eloy Eligio Cantoriano y otros Aprehensiones o detenciones arbitrarias, lesiones cometidas por servidores públicos, robo	115/92 19 de junio de 1992	24/92	159
- Sr. Miguel Ángel Suárez Bolaños, Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	162/92 20 de agosto de 1992	26/92	382
- Sras. Elsa Joaquina Castillo Gómez y Guadalupe Gómez Montúfar Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	181/92 11 de septiembre de 1992	27/92	141
- Sr. Timoteo Mardonio Estudillo Piña Denegación de justicia	207/92 30 de octubre de 1992	28/92	243

Sras. Gloria Gómez Zamorano, Azucena Gómez Zamorano y María Belor Villegas Mata Incumplimiento de órdenes de aprehensión	93/93 14 de mayo de 1993	36/93	56
- Tratamiento de readaptación, tratamiento preliberacional y beneficios de ley de los internos del Centro Estatal de Readaptación Social del Estado de Morelos Asuntos penitenciarios	101/93 8 de julio de 1993	37/93	114
- Ejecución de sanciones no privativas de libertad, en el Estado de Morelos Asuntos penitenciarios	108/93 14 de julio de 1993	37/93	155
- Consejo Tutelar para Menores. Alpuyeca, Morelos Asuntos penitenciarios	155/93 4 de agosto de 1993	38/93	193
- Sr. Marcos Rivera Ramírez Deficiencia en la integración de la averiguación previa	146/93 6 de octubre de 1993	40/93	154
- Sr. Bertín Genaro Aguilar Cardoso Deficiencia en la integración de la averiguación previa	269/93 23 de diciembre de 1993	44/94	94

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS

- Unión de Comerciantes en Tlanguis "Solidaridad", A. C. Abuso de autoridad	96/91 23 de octubre de 1991	17/91	35

ESTADO DE NAYARIT

GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT

- Centro de Readaptación Social Venustiano Carranza, en Tepic, Nayarit Asuntos penitenciarios	20/92 12 de febrero de 1992	20/92	152
- Centro de Observación y Readaptación Social para Menores Infractores del Estado de Nayarit Asuntos penitenciarios	244/92 26 de noviembre de 1992	29/92	212

Ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Nayarit Asuntos penitenciarios	74/93 29 de abril de 1993	35/93	61
- Sras. Esther Martínez Yáñez y Elizabeth Ruiz Martínez Resoluciones sobre Inconformidades (CEDH)	182/93 9 de septiembre de 1993	34/93	188
- Comunidad indígena San Sebastián Teponahuatlán, municipio de Mezquitic, Jalisco Asuntos indígenas	204/93 13 de octubre de 1993	41/93	47
- Sres. Lucio Sánchez Bañuelos, Armando González Hidalgo, Magdaleno Rodríguez Rodríguez, Francisco Arellano Ramírez, Jorge Nieves Sandoval y Aquilino González Zepeda Tortura	19/94 8 de marzo de 1994	45/94	165
- Sr. Samuel Carrillo Carrillo Asuntos indígenas	64/94 22 de abril de 1994	46/94	189
- Indígenas huicholes Nazaro de la Cruz Cruz y Enrique de la Cruz López Asuntos indígenas	81/94 6 de mayo de 1994	46/94	339

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT

- Sr. Samuel Carrillo Carrillo Asuntos indígenas	64/94 22 de abril de 1994	46/94	189

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

- Sr. José Sergio Murillo Carvajal Resoluciones sobre Inconformidades (CEDH)	95/93 23 de junio de 1993	37/93	80

ESTADO DE NUEVO LEÓN

GOBERNADOR DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

- Centro Preventivo de Readaptación Social del Estado de Nuevo León Asuntos penitenciarios	105/92 10 de junio de 1992	24/92	53
- Sres. José Antonio Ildelfonso de Jesús y María Andreu Marín Aprehensiones o detenciones arbitrarias	186/92 17 de septiembre de 1992	27/92	199
- Ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Nuevo León Asuntos penitenciarios	79/93 3 de mayo de 1993	35/93	76
- Cárcel Pública Municipal de Cadereyta, Estado de Nuevo León Asuntos penitenciarios	91/93 14 de mayo de 1993	36/93	47
- Cárcel Municipal de Guadalupe, en el Estado de Nuevo León Asuntos penitenciarios	92/93 14 de mayo de 1993	36/93	51
- Internas en el Centro Preventivo de Readaptación del Estado de Nuevo León Asuntos penitenciarios	194/93 4 de octubre de 1993	40/93	145
- Centros de Diagnóstico y de Readaptación Juvenil del Consejo Estatal de Menores, Monterrey, Nuevo León Asuntos penitenciarios	200/93 8 de octubre de 1993	40/93	174

ESTADO DE OAXACA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA

- Sr. Marcos Zacarías Patricio Dilación en la procuración de justicia	26/90 27 de noviembre de 1990	5/90	29
- Sr. Mariano Rodríguez Ramos Lesiones cometidas por servidores públicos, aprehensiones o detenciones arbitrarias	47/91 23 de mayo de 1991	11/91	76

- Reclusorio de Tuxtepec, Oaxaca Asuntos penitenciarios	78/91 9 de septiembre de 1991	15/91	86
- Sra. Sara Ruiz viuda de García Vicios en el procedimiento	88/91 11 de octubre de 1991	10/91	138
- Menores Melchisedec Velasco Allende y Ricardo Martínez Rodríguez Dilación en el proceso jurisdiccional	100/91 29 de octubre de 1991	17/91	90
- Sr. Eloy Méndez Méndez Aprehensiones o detenciones arbitrarias, dilación en la procuración de justicia	16/92 11 de febrero de 1992	20/92	116
- Comunidad de Trinidad Vaca, Distrito de Choapam, Oaxaca Aprehensiones o detenciones arbitrarias, lesiones cometidas por servidores públicos	52/92 26 de marzo de 1992	21/92	253
- Sr. Camerino Bernal Muczo Dilación en la procuración de justicia	64/92 24 de abril de 1992	22/92	163
- Cárcel Pública Municipal de San Carlos Yautepec, Oaxaca Asuntos penitenciarios	70/92 24 de abril de 1992	22/92	123
- Sr. Rosendo García Miguel Dilación en la procuración de justicia	77/92 29 de abril de 1992	22/92	319
- Cárcel Municipal de Putla de Guerrero, Oaxaca Asuntos penitenciarios	128/92 4 de agosto de 1992	25/92	87
- Cárcel Municipal de Cuicatlán, Oaxaca Asuntos penitenciarios	129/92 4 de agosto de 1992	25/92	92
- Cárcel Municipal de Santiago Juchitán, Oaxaca Asuntos penitenciarios	132/92 6 de agosto de 1992	25/92	111
- Sr. Julián Albino Hernández Homicidio, denegación de justicia	134/92 6 de agosto de 1992	26/92	33
- Sres. Francisco Morales Gómez, Luis Morales Vázquez, Roberto López Morales, José Luis Olea Morales, Gregorio López López y Lucas Morales Cortés, originarios de San Francisco Higos, Oaxaca Denegación de justicia, dilación en la procuración de justicia	135/92 7 de agosto de 1992	26/92	41

- Municipio de San Felipe Jaapa de Díaz, Tuxtpec, Oaxaca Dilación en la procuración de justicia	171/92 31 de agosto de 1992	26/92	461
- Sr. Hugo Santiago Galindo Dilación en la procuración de justicia	180/92 11 de septiembre de 1992	27/92	131
- Sr. Valente Alvarado Morales Dilación en la procuración de justicia	184/92 15 de septiembre de 1992	27/92	178
- Sra. María Luisa Vázquez Ramírez Incumplimiento de órdenes de aprehensión	235/92 16 de noviembre de 1992	29/92	124
- Sr. Baltazar Alonso Ambrosio Dilación en la procuración de justicia, incumplimiento de órdenes de aprehensión	239/92 25 de noviembre de 1992	29/92	175
- Colonia agrícola y ganadera "El Porvenir" del Bajo Mico, Oaxaca Denegación de justicia, incumplimiento de órdenes de aprehensión	258/92 10 de diciembre de 1992	30/93	125
- Sra. Rosario Flores de Estudillo y otros No ejecución de resolución o sentencia	265/92 17 de diciembre de 1992	30/93	157
- Sr. Camilo García Cruz Dilación en la procuración de justicia	33/93 12 de marzo de 1993	33/93	71
- Sr. Reveriano Cruz Rojas Denegación de justicia	39/93 25 de marzo de 1993	34/93	17
- Sr. Antonio Gómez Galicia Tortura	64/93 14 de abril de 1993	34/93	145
- Sras. Carmelita Hernández Escobar e Isabel Hernández Cruz Aprehensiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad	67/93 26 de abril de 1993	35/93	23
- Sr. Saúl Hernández Sánchez Deficiencia en la integración de la averiguación previa	130/93 22 de julio de 1993	38/93	54
- Sr. Daniel Arroz Quiróz, interno del Reclusorio Regional de Tuxtpec, Oaxaca Asuntos penitenciarios	131/93 22 de julio de 1993	38/93	59

– Sr. Heriberto Zárate Palomec n Palomeque Deficiencia en la integración de la averiguación previa	140/93 27 de julio de 1993	38/93	110
Centro de Tutela para Menores de Conducta Antisocial en el Estado de Oaxaca Asuntos penitenciarios	141/93 27 de julio de 1993	38/93	115
– Reclusorio Regional de Tlaxipec, Oaxaca Asuntos penitenciarios	170/93 26 de agosto de 1993	39/93	87
– Penitenciaría Central de Oaxaca Asuntos penitenciarios	171/93 26 de agosto de 1993	39/93	93
– Sres. Otilio López Aragón y Armando López Pimentel Tortura	172/93 26 de agosto de 1993	39/93	105
– Reclusorio Regional de Tehuantepec, Oaxaca Asuntos penitenciarios	173/93 30 de agosto de 1993	39/93	114
– Sr. Herminio Pérez Acevedo Deficiencia en la integración de la averiguación previa	186/93 21 de septiembre de 1993	40/93	71
– Sr. Miguel Arellanes Juárez Incumplimiento de órdenes de aprehensión	208/93 18 de octubre de 1993	41/93	88
– Sr. Luis Agustino Palacios Medina, interno en la Cárcel Pública Municipal de Santa Cruz Zenzontepec, distrito de Sola de Vega, Oaxaca Asuntos penitenciarios	211/93 25 de octubre de 1993	41/93	108
– Sr. Juan Margarito Velázquez Méndez Incumplimiento de órdenes de aprehensión	221/93 29 de octubre de 1993	41/93	183
Sres. Julián García López y Gregorio García Antonio Incumplimiento de órdenes de aprehensión	222/93 30 de octubre de 1993	42/94	27
– Sr. Juan Playas Pérez Deficiencia en la integración de la averiguación previa	223/93 30 de octubre de 1993	42/94	32

- Inimputables y enfermos mentales recluidos en centros penitenciarios del Estado de Oaxaca Asuntos penitenciarios	229/93 16 de noviembre de 1993	42/94	77
- Sres. Lázaro Vázquez Hernández y Roberto Arctino Urrutia García Aprehensiones o detenciones arbitrarias	241/93 30 de noviembre de 1993	43/94	23
- Sres. Hugo Isidro Sánchez Concha y Noé Sánchez Concha Aprehensiones o detenciones arbitrarias	245/93 3 de diciembre de 1993	43/94	53
- Sres. Juan García García y Miguel Ángel García Hernández Abuso de autoridad	247/93 3 de diciembre de 1993	43/94	67
- Sr. Modesto Patolvin Maicen Presuntos desaparecidos	7/94 23 de febrero de 1994	45/94	64
- Menor Tomás José Gómez Guerrero Tortura, solicitud de declaratoria de procedencia (responsabilidad política)	39/94 25 de marzo de 1994	45/94	360
- Sr. Gilberto Lezama Rubiños Aprehensiones o detenciones arbitrarias, deficiencia en la integración de la averiguación previa, irregularidades en ejecución de resoluciones judiciales, lesiones cometidas por servidores públicos	42/94 28 de marzo de 1994	45/94	391
- Sres. Bernardino Ortega Pintle, José Patauchi Montalvo y Fausto Altamirano Solís Dilación en la procuración de justicia	69/94 29 de abril de 1994	46/94	245
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA			
- Sres. Félix e Isidro García Enriquez Dilación en la procuración de justicia, dilación en el proceso jurisdiccional	32/90 29 de noviembre de 1990	5/90	80
Sres. Luciano Avendaño Hinojosa, Sergio Ramírez Luna y Eugenio Hernández Laguna Dilación en el proceso jurisdiccional	18/91 2 de abril de 1991	10/91	25

- Sres. Teófilo Hernández Santos y Margarito Osorio Santiago Dilación en la procuración de justicia	19/91 2 de abril de 1991	10/91	29

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

Menores Melchisedec Velasco Allende y Ricardo Martínez Rodríguez Dilación en el proceso jurisdiccional	100/91 29 de octubre de 1991	17/91	90
- Sr. Celestino Díaz Chávez, interno de la Cárcel Pública de Chispam, Oaxaca Dilación en el procedimiento administrativo	31/93 10 de marzo de 1993	33/93	61

JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JUXTLAHUACA, OAXACA

- Menores Melchisedec Velasco Allende y Ricardo Martínez Rodríguez Dilación en el proceso jurisdiccional	100/91 29 de octubre de 1991	17/91	90

JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATÍAS ROMERO, OAXACA

- Sres. Abelardo García Antonio, Abel Jacobo Rosas, Amelia Rincón Andrés, Hermenegildo Arnulfo Tomás, Antonio Soriano López, Pedro Castro Moreno, Florentino Felipe Diego, Gilberto Hernández Vázquez y Eucario Pimentel Zacarías Dilación en el proceso jurisdiccional	31/91 23 de abril de 1991	10/91	89

JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MIAHUATLÁN, OAXACA

- Sr. Virgilio Martínez López Dilación en el proceso jurisdiccional	18/90 25 de octubre de 1990	4/90	49
- Sres. Teófilo Hernández Santos y Margarito Osorio Santiago Dilación en la procuración de justicia	19/91 2 de abril de 1991	10/91	29

- Sres. Luis Osorio Pérez, Antonio Gijón García, Ángel Gijón García e Isaac Pablo Ruiz Pérez	20/91 2 de abril de 1991	10/91	32
Dilación en el proceso jurisdiccional			

JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN PUCHUTLA, OAXACA

- Sres. Félix e Isidro García Enríquez	32/90 29 de noviembre de 1990	5/90	80
Dilación en la procuración de justicia, dilación en el proceso jurisdiccional			

JUEZ PRIMERO DE LO PENAL EN SALINA CRUZ, OAXACA

- Sres. Luciano Avendaño Rinojosa, Sergio Ramírez Luna y Eugenio Hernández Laguna	18/91 2 de abril de 1991	10/91	25
Dilación en la procuración de justicia			

JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN SALINA CRUZ, OAXACA

- Sres. Marcial Nolasco Martínez y Alberto Vázquez Beltrán	21/91 4 de abril de 1991	10/91	35
Dilación en el proceso jurisdiccional			

JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN TEHUANTEPEC, OAXACA

- Sres. Gerardo Guasca Martínez y Arcadio Ortiz	8/91 12 de febrero de 1991	8/91	14
Dilación en el proceso jurisdiccional			

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

- Sr. Eloy Méndez Méndez	16/92 11 de febrero de 1992	20/92	116
Aprehensiones o detenciones arbitrarias, dilación en la procuración de justicia			

- Menor Tomás José Gómez Guerrero Tortura, solicitud de declaratoria de procedencia (responsabilidad política)	39/94 25 de marzo de 1994	45/94	360

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, TEHUIANTEPEC, OAXACA

- Sres. Bernardino Ortega Pintle, José Patatuchi Montalvo y Fausto Altamirano Solís Dilación en la procuración de justicia	69/94 29 de abril de 1994	46/94	245

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXTEPEC, OAXACA

- Menor Braulio Mora Cruz y Sres. Rodolfo Mora Herrera y Jesús Cruz Velázquez Aprehensiones o detenciones arbitrarias	98/93 30 de junio de 1993	37/93	102

ESTADO DE PUEBLA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA

- Sr. Rubén Sarabia Sánchez Incomunicación o privación ilegal de la libertad	7/91 4 de febrero de 1991	8/91	8
- Sr. Emilio Santiago Alvarado Dilación en la procuración de justicia	35/91 30 de abril de 1991	10/91	117
- Sr. Edilberto Ruiz Ramos Dilación en la procuración de justicia	57/91 21 de junio de 1991	12/91	37
- Sr. Francisco Osorno Pinzón Vicios en el procedimiento	63/91 25 de julio de 1991	13/91	28
- Sres. Humberto Pérez Felcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas Aprehensiones o detenciones arbitrarias, amenazas, tortura	102/91 4 de noviembre de 1991	17/91	118

- Sr. Weigdo Roux Ruiz Vicios en el procedimiento	4/92 16 de enero de 1992	19/92	50
- Centro de Readaptación Social del Estado de Puebla Asuntos penitenciarios	36/92 10 de marzo de 1992	21/92	48
- Centro de Observación y Readaptación Social para Menores Infractores del Estado de Puebla Asuntos penitenciarios	38/92 11 de marzo de 1992	21/92	65
- Sra. Prisca Ascencio viuda de Díaz Denegación de justicia	65/92 24 de abril de 1992	22/92	169
- Sr. José Juan Pérez Castillo, interno del Centro de Readaptación Social en el Estado de Puebla Abuso de autoridad	80/92 4 de mayo de 1992	22/92	345
- Centro Regional de Readaptación Social para Adultos, Huauchinango, Puebla Asuntos penitenciarios	125/92 4 de agosto de 1992	25/92	66
- Sr. José Pedro Luis Huerta Galiote Tortura, denegación de justicia	145/92 12 de agosto de 1992	26/92	118
- Centro de Readaptación Social de Huejotzingo, Puebla Asuntos penitenciarios	170/92 31 de agosto de 1992	26/92	457
- Centro de Readaptación Social, Cholula, Puebla Asuntos penitenciarios	178/92 11 de septiembre de 1992	27/92	113
- Centro de Readaptación Social de Tlatlauquitepec, Puebla Asuntos penitenciarios	217/92 5 de noviembre de 1992	28/92	324
- Sr. José Martínez Ruiz Homicidio, dilación en la procuración de justicia	221/92 9 de noviembre de 1992	28/92	352
- Sr. Francisco Ortiz Baños Dilación en la procuración de justicia, homicidio	224/92 11 de noviembre de 1992	29/92	41
- Sr. Víctor Dabdoub Bataine Dilación en la procuración de justicia	6/93 27 de enero de 1993	31/93	51

- Sr. Juan Sombrerero o Sombrero Nolasco Incumplimiento de órdenes de aprehensión	32/93 12 de marzo de 1993	33/93	68
- Sr. Enzo Di Sandro Marcolconi Incumplimiento de órdenes de aprehensión	38/93 16 de marzo de 1993	33/93	96
- Sra. Rosa Vázquez Montero Denegación de justicia	40/93 25 de marzo de 1993	34/93	21
- Sr. Lorenzo Justiniano Santiago Torres Dilación en la procuración de justicia	53/93 31 de marzo de 1993	34/93	90
- Sres. Eugenio Angulo Tobón, Tzodoro Angulo García, Anatolio Lucero Huerta y Anastasio Álvarez García Denegación de justicia	71/93 29 de abril de 1993	35/93	48
- Sr. Álvaro Apolinar Aguilar Rojas Aprehensiones o detenciones arbitrarias	87/93 7 de mayo de 1993	35/93	115
- Sr. Francisco Romero Montalvo Dilación en la procuración de justicia	89/93 13 de mayo de 1993	36/93	37
- Sr. Antonio Torres Bravo Deficiencia en la integración de la averiguación previa	110/93 14 de julio de 1993	37/93	161
- Sr. Bernabé Ramírez Chávez Incumplimiento de órdenes de aprehensión	117/93 21 de julio de 1993	37/93	220
- Sra. Santa Luisa Reyes Ventura, interna en el Centro de Readaptación Social, Huauchinango, Puebla Asuntos penitenciarios	126/93 21 de julio de 1993	38/93	33
- Sres. Ismael Rosas Márquez y José Juan Pérez Castillo, internos del Centro de Readaptación Social en el Estado de Puebla Asuntos penitenciarios	147/93 28 de julio de 1993	38/93	151
- Sr. Raúl Jordán Benítez Deficiencia en la integración de la averiguación previa	162/93 17 de agosto de 1993	39/93	36
- Sres. Horacio y Laura Beristáin Flores Irregularidades en el procedimiento administrativo	167/93 19 de agosto de 1993	39/93	67

-- Sr. Bartolo Ramales García y familia Deficiencia en la integración de la averiguación previa	168/93 25 de agosto 1993	39/93	72
-- Menor Agustín González Sánchez Deficiencia en la integración de la averiguación previa	169/93 26 de agosto 1993	39/93	78
-- Corriente Renovadora de Comerciantes de la ciudad de Puebla Incumplimiento de órdenes de aprehensión	175/93 30 de agosto de 1993	39/93	128
Sr. Teófilo Arellano Campos Deficiencia en la integración de la averiguación previa	202/93 12 de octubre de 1993	41/93	36
-- Sr. Jonadab Bravo Ríos Tortura	219/93 29 de octubre de 1993	41/93	168
Sr. Raúl Pincha Cortés Deficiencia en la integración de la averiguación previa	224/93 9 de noviembre de 1993	42/94	38
-- Sres. Fortino Méndez Romero e Ismael Méndez Sánchez Deficiencia en la integración de la averiguación previa	225/93 9 de noviembre de 1993	42/94	44
-- Colonos de San Francisco Ocotlán, municipio de Coronango, Puebla Abuso de autoridad	228/93 12 de noviembre de 1993	42/94	64
-- Indígenas otomíes Candelaria Lazcano Rosas y Gloria Martínez, municipio de San Pedro Chilchota, Puebla Asuntos indígenas	243/93 30 de noviembre de 1993	43/94	39
-- Sr. Gonzalo Lázaro Charles Formacio Deficiencia en la integración de la averiguación previa	246/93 3 de diciembre de 1993	43/94	59
-- Sr. Félix Faustino Salas Velasco Deficiencia en la integración de la averiguación previa	249/93 7 de diciembre 1993	43/94	78
-- Sres. Eleuterio Martínez Tapia, Luis Tapia Flores y Crisano Acate Mantilla Incumplimiento de órdenes de aprehensión	251/93 7 de diciembre de 1993	43/94	93

- Sr. Roselio Estudillo Peña Dilación en la procuración de justicia	266/93 23 de diciembre de 1993	44/94	71
- Sr. José Heracleo Amador Aguilar y otros Tortura	267/93 23 de diciembre de 1993	44/94	78
- Sr. Bertín Genaro Aguilar Cardoso Deficiencia en la integración de la averiguación previa	269/93 23 de diciembre de 1993	44/94	94
- Sr. Esteban Morales Gladias Dilación en la procuración de justicia	2/94 26 de enero de 1994	44/94	135

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE PUEBLA**

- Sr. Francisco Osorno Pizón Vicios en el procedimiento	63/91 25 de julio de 1991	13/91	28

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEHUACÁN,
PUEBLA**

- Habitantes de las colonias Nicolás Bravo y Guadalupe Hidalgo de Tehuacán, Puebla Dilación en el procedimiento administrativo	101/92 22 de mayo de 1992	23/92	226

ESTADO DE QUERÉTARO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Centro de Readaptación Social de Querétaro Asuntos penitenciarios	10/92 29 de enero de 1992	19/92	99
- Ejecución de sanciones no privativas de la libertad en el Estado de Querétaro Asuntos penitenciarios	67/94 28 de abril de 1994	46/94	229

ESTADO DE QUINTANA ROO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- Sra. Addy Ruth Durán Gómez Dilación en la procuración de justicia	9/91 14 de febrero de 1991	8/91	17
- Centro de Readaptación Social de Chetumal, Quintana Roo Asuntos penitenciarios	127/91 11 de diciembre de 1991	18/92	75
- Menor Verónica Patricia Wasniewski Vicios en el procedimiento, dilación en la procuración de justicia	159/92 19 de agosto de 1992	26/92	342
- Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Estado de Quintana Roo Asuntos penitenciarios	255/92 9 de diciembre de 1992	30/93	108
- Centro de Readaptación Social de Cancún, Quintana Roo Asuntos penitenciarios	99/93 2 de julio de 1993	37/93	106
- Cárcel Preventiva y Centro de Readaptación Social de Chetumal Asuntos penitenciarios	55/94 19 de abril de 1994	46/94	98
- Ejecución de sanciones privativas de la libertad en el Estado de Quintana Roo Asuntos penitenciarios	84/94 9 de mayo de 1994	46/94	372

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- Menor Verónica Patricia Wasniewski Vicios en el procedimiento, dilación en la procuración de justicia	159/92 19 de agosto de 1992	26/92	342

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

- Sr. Armando Sánchez Herrera Dilación en la procuración de justicia	36/91 30 de abril de 1991	10/91	121

- Predio denominado "La Pedrera", municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí Dilación en el procedimiento administrativo, negativa al derecho de petición	21/92 19 de febrero de 1992	20/92	158
- Cárcel Distrital de Río Verde, San Luis Potosí Asuntos penitenciarios	62/92 23 de abril de 1992	22/92	139
- Centro Penitenciario del Estado de San Luis Potosí Asuntos penitenciarios	97/92 20 de mayo de 1992	23/92	137
- Cárcel Distrital de Ciudad Valles, San Luis Potosí Asuntos penitenciarios	98/92 20 de mayo de 1992	23/92	148
- Golpes y maltratos a internos del Centro de Readaptación Social de San Luis Potosí Lesiones cometidas por servidores públicos, abuso de autoridad, denegación de justicia	156/92 17 de agosto de 1992	24/92	268
- Cárcel Distrital de Readaptación Social Tancanhuitz de los Santos, San Luis Potosí Asuntos penitenciarios	168/92 31 de agosto de 1992	26/92	443
- Sr. Hermínio Navarro Briseño Dilación en la procuración de justicia, denegación de justicia	240/92 25 de noviembre de 1992	29/92	179
- Sr. Abraham Ruiz Sánchez Dilación en la procuración de justicia	245/92 27 de noviembre de 1992	29/92	220
- Sr. Juan Carlos Rodríguez Flores Aprehensiones o detenciones arbitrarias, lesiones cometidas por servidores públicos, abuso de autoridad, incommunicación o privación ilegal de la libertad	252/92 9 de diciembre de 1992	30/92	93
- Ejecución de sanciones no privativas de la libertad en el Estado de San Luis Potosí Asuntos penitenciarios	82/93 3 de mayo de 1993 de 1993	35/93	85

Comunidad indígena de Santa María del Río, municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí Asuntos indígenas	160/93 10 de agosto de 1993	38/93	225
- Carcel Distrital de Matehuala, San Luis Potosí Asuntos penitenciarios	174/93 30 de agosto de 1993	39/93	123
- Centro de Internamiento, Escuela de Adaptación Social para Menores Infractores "Profesor Ángel Silva", San Luis Potosí Asuntos penitenciarios	206/93 15 de octubre de 1993	41/93	76
Sres. Jesús Reyes León y Thomas Pérez Urbina Incumplimiento de órdenes de aprehensión	240/93 30 de noviembre de 1993	42/94	165
Sr. Anselmo Ramos Cardoso Aprehensiones o detenciones arbitrarias	49/94 30 de marzo de 1994	43/94	42
- Higiene en la alimentación y condiciones de la Cárcel Distrital de Río Verde Asuntos penitenciarios	70/94 2 de mayo de 1994	46/94	254
Interno Juan Pablo Mendoza Rodríguez de la Penitenciaría de San Luis Potosí Asuntos penitenciarios	71/94 2 de mayo de 1994	46/94	258

ESTADO DE SINALOA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE SINALOA

- Mendor Nancy García Martínez Vicios en el procedimiento, dilación en la procuración de justicia	27/90 27 de noviembre de 1990	5/90	32
Sr. Héctor Odilón López López Dilación en la procuración de justicia	37/91 7 de mayo de 1991	10/91	124
- Sr. Odilón López Urias Dilación en la procuración de justicia	40/91 14 de mayo de 1991	11/91	36
- Sr. Roberto Ornelas Reyes Dilación en la procuración de justicia	45/91 22 de mayo de 1991	11/91	65

- Sres. Isabel Ramírez Reta y José Luis Velarde Noriega Dilación en la procuración de justicia	56/91 21 de junio de 1991	12/91	30
- Sr. Angelio Enrique Gómez Rivera Dilación en la procuración de justicia	95/91 23 de octubre de 1991	16/91	210
- Sr. Jesús Michel Jacobo Dilación en la procuración de justicia	121/91 25 de noviembre de 1991	17/91	303
Centro de Readaptación Social de Los Mochis, Sinaloa Asuntos penitenciarios	24/92 9 de febrero de 1992	20/92	202
- Sres. Manuel Félix Uzeta y María de Jesús Gil de Félix Dilación en la procuración de justicia	66/92 24 de abril de 1992	22/92	181
Centro de Readaptación Social de Mazatlán, Sinaloa Asuntos penitenciarios	107/92 10 de junio de 1992	24/92	72
- Menor Raúl Lerma Arredondo Aprehensiones o detenciones arbitrarias, vicios en el procedimiento	139/92 10 de agosto de 1992	26/92	72
- Sr. Cutberto Corrales Lizárraga y otros Dilación en la procuración de justicia	260/92 11 de diciembre de 1992	30/93	131
- Sra. Irasema Contreras de Borbón Deficiencia en la integración de de la averiguación previa	139/93 26 de julio de 1993	38/93	99
- Sres. Hipólito Dorantes Morcos y Hipólito Dorantes Melo Tortura, exceso de término constitucional para dictar sentencia	230/93 26 de noviembre de 1993	42/94	103
- Cárcel Municipal de Cosalá, Sinaloa Asuntos penitenciarios	272/93 23 de diciembre de 1993	44/94	119
- Cárcel Municipal de la Cruz de Eleta, Sinaloa Asuntos penitenciarios	273/93 23 de diciembre de 1993	44/94	124
- Instituto de Readaptación Social de Sinaloa Asuntos penitenciarios	9/94 23 de febrero de 1994	45/94	78

– Sra. Evangelina García Martínez Aprehensiones o detenciones arbitrarias	16/94 8 de marzo de 1994	45/94	138
– Golpes y maltratos a los internos del Centro de Readaptación Social de Mazatlán, Sinaloa Asuntos penitenciarios	47/94 30 de marzo de 1994	46/94	24

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA

– Sres. Hipólito Dorantes Morteo e Hipólito Dorantes Melo Tortura, exceso de término constitucional para dictar sentencia	230/93 26 de noviembre de 1993	42/94	103

ESTADO DE SONORA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

– Sr. Guillermo Porfirio Núñez Burciaga Dilación en la procuración de justicia	27/91 9 de abril de 1991	10/91	67
– Sres. Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza Presuntos desaparecidos	74/91 26 de agosto de 1991	14/91	112
– Sr. Manuel Heriberto Trujillo Valenzuela Homicidio	101/91 29 de octubre de 1991	17/91	107
– Centro de Prevención y Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora Asuntos penitenciarios	34/92 4 de marzo de 1992	21/92	27
– Centro de Readaptación Social de Nogales, Sonora Asuntos penitenciarios	69/92 24 de abril de 1992	22/92	213
– Sra. Natalia Apodaca Ramírez y 33 personas más Dilación en el procedimiento administrativo	102/92 22 de mayo de 1992	23/92	239
– Centro de Readaptación Social de Caborca, Sonora Asuntos penitenciarios	164/92 24 de agosto de 1992	26/92	411

- Centro de Readaptación Social de Cananea, Sonora Asuntos penitenciarios	232/92 10 de noviembre de 1992	29/92	107
- Cárcel Municipal de Agua Prieta, Sonora Asuntos penitenciarios	233/92 16 de noviembre de 1992	29/92	112
- Cárcel Municipal de Magdalena, Sonora Asuntos penitenciarios	234/92 16 de noviembre de 1992	29/92	119
- Centro Intermedio de Readaptación para Menores Infractores en el Estado de Sonora Asuntos penitenciarios	12/93 9 de febrero de 1993	32/93	9
- Centro de Readaptación para Menores Infractores del Norte de Sonora Asuntos penitenciarios	20/93 19 de febrero de 1993	32/93	60
- Centro de Readaptación para Menores Infractores del Sur de Sonora Asuntos penitenciarios	22/93 19 de febrero de 1993	32/93	68
- Ejecución de sanciones no privativas de la libertad en el Estado de Sonora Asuntos penitenciarios	134/93 22 de julio de 1993	38/93	72
Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora Asuntos penitenciarios	209/93 18 de octubre de 1993	41/93	92
Sr. Francisco Javier Quiroz Cota Aprehensiones o detenciones arbitrarias	78/94 4 de mayo de 1994	46/94	312

ESTADO DE TABASCO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

- Sres. Jesus Manuel Martínez Ruiz y Julio César Márquez Valenzuela Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos, homicidio	14/90 24 de septiembre de 1990	3/90	13

– Sr. Alejandro Delgado García Homicidio	11/91 15 de febrero de 1991	8/91	30
– Sr. Jesús Manuel Hidalgo Medina Despojo	93/91 17 de octubre de 1991	16/91	191
– Sr. Joaquín Capetillo Santana o Joaquín Gallegos Responsabilidad de servidores públicos	58/92 21 de abril de 1992	22/92	99
– Centro de Readaptación Social de Comalcalco, Tabasco Asuntos penitenciarios	95/92 9 de mayo de 1992	23/92	122
– Ejidatarios y pequeños propietarios de los municipios de Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco, Paraíso y otros, Tabasco Dilación en el procedimiento administrativo	100/92 21 de mayo de 1992	23/92	171
– Sr. Abenamar Gallegos Broca Dilación en la procuración de justicia	108/92 10 de junio de 1992	24/92	84
– Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco Asuntos penitenciarios	113/92 15 de junio de 1992	24/92	123
– Sr. Luis López Palomeque Dilación en la procuración de justicia, denegación de justicia	270/92 17 de diciembre de 1992	30/92	188
– Cárcel Pública Municipal de Paraíso, Tabasco Asuntos penitenciarios	3/93 22 de enero de 1993	31/93	31
– Cárcel Municipal de Cunduacán, Tabasco Asuntos penitenciarios	4/93 22 de enero de 1993	31/93	35
– Centro de Readaptación Social de Cárdenas, Tabasco Asuntos penitenciarios	26/93 3 de marzo de 1993	33/93	31
– Sr. Rubén Ríos Montero Incumplimiento de órdenes de aprehensión	54/93 31 de marzo de 1993	34/93	95
– Ejidatarios de Tierra Amarilla, municipio del Centro, Tabasco Incumplimiento de órdenes de aprehensión	154/93 2 de agosto de 1993	38/93	188

– Menor Raúl Vázquez Hernández Deficiencia en la integración de la averiguación previa	161/93 17 de agosto de 1993	39/93	29
Módulo de Máxima Seguridad del Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tabasco Asuntos penitenciarios	199/93 8 de octubre de 1993	40/93	170
– Centro de Readaptación Social de Tenosique, Tabasco Asuntos penitenciarios	233/93 26 de noviembre de 1993	42/94	121
– Centro de Readaptación Social de Huimanguillo, Tabasco Asuntos penitenciarios	237/93 29 de noviembre de 1993	42/94	143
– Golpes, maltratos y área de segregación en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco Asuntos penitenciarios	60/94 20 de abril de 1994	46/94	151

ESTADO DE TAMAULIPAS

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

– Centro de Readaptación Social “Palacio de Andonegui”, Tampico, Tamaulipas Asuntos penitenciarios	13/90 21 de septiembre de 1990	3/90	9
– Sr. Juan Martín Covarrubias Cerda Dilación en la procuración de justicia, tortura, lesiones cometidas por servidores públicos	2/91 17 de enero de 1991	7/91	29
– Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas Asuntos penitenciarios	29/91 19 de abril de 1991	10/91	77
– Sres. Ernesto Flores Torrijos y Norma Alicia Moreno Figueroa Dilación en la procuración de justicia	52/91 18 de junio de 1991	11/91	119
– Sr. Gerardo Revilla Candanosa Homicidio	55/91 19 de junio de 1991	12/91	24

- Sr. Doctor Jorge Brenes Araya Dilación en la procuración de justicia	67/91 6 de agosto de 1991	14/91	27
- Sra. Esthela Salazar Bautista Denegación de Justicia	104/91 4 de noviembre de 1991	17/91	136
- Centro de Readaptación Social de Matamoros, Tamaulipas Asuntos penitenciarios	107/91 5 de noviembre de 1991	17/91	170
- Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, Tamaulipas Asuntos penitenciarios	117/91 14 de noviembre de 1991	17/91	261
- Centro de Readaptación Social No. 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas Asuntos penitenciarios	88/92 12 de mayo de 1992	23/92	55
- Centro de Readaptación Social No. 2 de Nuevo Laredo, Tamaulipas Asuntos penitenciarios	89/92 12 de mayo de 1992	23/92	63
- Centro de Readaptación Social II de Reynosa, Tamaulipas Asuntos penitenciarios	169/92 31 de agosto de 1992	26/92	448
- Centro de Readaptación Social Miguel Alemán en el Estado de Tamaulipas Asuntos penitenciarios	190/92 25 de septiembre de 1992	27/92	254
- Sr. Juan Gutiérrez Vázquez, interno del Centro de Readaptación Social Matamoros II, en el Estado de Tamaulipas Asuntos penitenciarios	248/92 8 de diciembre de 1992	30/93	63
- Centro de Readaptación Social de Río Bravo, Tamaulipas Asuntos penitenciarios	56/93 5 de abril de 1993	34/93	111
- Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores, Reynosa, Tamaulipas Asuntos penitenciarios	85/93 7 de mayo de 1993	35/93	95
- Centro de Readaptación Social de Ciudad Madero, Tamaulipas Asuntos penitenciarios	120/93 21 de julio de 1993	37/93	238

- Sres. Jaime y Martín Torres de Ávila Aprehesiones o detenciones arbitrarias, incomunicación o privación ilegal de la libertad	122/93 21 de julio de 1993	37/93	252
- Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores, "Dr. Héctor González Lugo", Nuevo Laredo, Tamaulipas Asuntos penitenciarios	201/93 12 de octubre de 1993	41/93	31
- Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores, Tampico, Tamaulipas Asuntos penitenciarios	203/93 12 de octubre de 1993	41/93	41
- Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores de Guemes, Ciudad Victoria, Tamaulipas Asuntos penitenciarios	213/93 20 de octubre de 1993	41/93	120
- Centro de Readaptación Social "Palacio de Andongui", Tampico, Tamaulipas Asuntos penitenciarios	250/93 22 de diciembre de 1993	43/93	162

ESTADO DE TLAXCALA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA

- Centro de Observación y Orientación para Menores en el Estado de Tlaxcala Asuntos penitenciarios	119/91 16 de diciembre de 1991	18/92	84
- Sres. Martín Ledezma Reyes, Francisco García Mancera y Álvaro Lozada León Aprehesiones o detenciones arbitrarias, lesiones cometidas por servidores públicos, incomunicación o privación ilegal de la libertad	191/92 2 de octubre de 1992	27/92	261
- Centro de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala Asuntos penitenciarios	202/92 14 de octubre de 1992	28/92	192
- Pobladores del ejido Buenavista, municipio de Tlaxco, Tlaxcala Desalojo, aprehensiones o detenciones arbitrarias	28/93 4 de marzo de 1993	33/93	41

- Sr. Germán González Villanueva Denegación de justicia, aprehensiones o detenciones arbitrarias	41/93 25 de marzo de 1993	34/93	26
- Menor Ivet Herrera Ortega Dilación en la procuración de justicia	70/93 29 de abril de 1993	35/93	44
- Centro Regional de Readaptación Social, Apizaco, Tlaxcala Asuntos penitenciarios	106/93 14 de julio de 1993	37/93	145
- Sr. Juan Copalcua Lira Deficiencia en la integración de la averiguación previa, solicitud de declaratoria de procedencia (responsabilidad política)	111/93 16 de julio de 1993	37/93	167
- Sra. Margarita Moreno Urcid Deficiencia en la integración de la averiguación previa	144/93 28 de julio de 1993	38/93	133
- Sra. Rosa María Rangel Gutiérrez Deficiencia en la integración de la averiguación previa, irregularidades en el procedimiento administrativo	189/93 27 de septiembre de 1993	40/93	107
- Sr. José Refugio Ros Santos Aprehensiones o detenciones arbitrarias	207/93 15 de octubre de 1993	41/93	82
- Sres. Martín Solís Carrasco, Herminio Solís Carrasco y Reyes Mejorada Solís Aprehensiones o detenciones arbitrarias	212/93 26 de octubre de 1993	41/93	112

**COORDINADOR DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

- Sr. Juan Copalcua Lira Deficiencia en la integración de la averiguación previa, solicitud de declaratoria de procedencia (responsabilidad política)	111/93 16 de julio de 1993	37/93	167

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA
(HIAUTEMPAN, TLAXCALA)**

- Sra. Rosa María Rangel Gutiérrez Deficiencia en la integración de la averiguación previa, irregularidades en el procedimiento administrativo	189/93 27 de septiembre de 1993	40/93	107

ESTADO DE VERACRUZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

- Indígenas Nahuas de las Comunidades de Emboquerero y San Gregorio, municipio de Ixmiquilpan, Veracruz Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	30/90 20 de noviembre de 1990	5/90	56
- Sr. Javier Juárez Vázquez Dilación en la procuración de justicia	34/91 30 de abril de 1991	10/91	112
- Sr. José del Carmen Llergo Totosaus Dilación en la procuración de justicia	50/91 24 de mayo de 1991	11/91	95
- Sres. Emilio Guillermo Willis Mora, Gaspar Antonio Nolasco Coleman e Imelda Martínez Alejandro Aprehensiones o detenciones arbitrarias, lesiones cometidas por servidores públicos	80/91 18 de septiembre de 1991	15/91	124
- Sr. Cristóbal Sánchez Reyes Dilación en la procuración de justicia	120/91 25 de noviembre de 1991	17/91	293
- Sr. Martín Fierredia Sánchez Presuntos desaparecidos, dilación en la procuración de justicia	123/91 25 de noviembre de 1991	17/91	320
- Sr. David Cárdenas Rueda Dilación en la procuración de justicia	125/91 25 de noviembre de 1991	17/91	349
- Sr. Arturo Mendoza Rangel, interno del Reclusorio Regional Morelos de Cosamaloapan, Veracruz Asuntos penitenciarios	8/92 27 de enero de 1992	19/92	88

- No instalación del Tribunal de Arbitraje del Estado de Veracruz Denegación de justicia	14/92 7 de febrero de 1992	20/92	104
- Sr. Jaime Ruiz Cervantes Allanamiento de morada, aprehensiones o detenciones arbitrarias	19/92 12 de febrero de 1992	20/92	139
- Sres. Ramón Rafael Barrientos Castañeda y José Miguel Barrientos Castañeda Dilación en la procuración de justicia	33/92 3 de marzo de 1992	21/92	21
- Reclusorio Regional de Coatzacoalcos Veracruz Asuntos penitenciarios	44/92 24 de marzo de 1992	21/92	125
- Centro de Readaptación Social de Pacho Viejo, Jalapa, Veracruz Asuntos penitenciarios	82/92 6 de mayo de 1992	22/92	359
- Sres. Juvencio González González y Miguel González González Lesiones cometidas por servidores públicos, tortura, aprehensiones o detenciones arbitrarias, dilación en el proceso jurisdiccional	84/92 6 de mayo de 1992	22/92	377
- Centro de Readaptación Social "Fortaleza de San Carlos", Perote, Veracruz Asuntos penitenciarios	92/92 12 de mayo de 1992	23/92	91
- Sra. Esperanza Herrera viuda de Galeana Denegación de justicia, vicios en el procedimiento	118/92 26 de junio de 1992	24/92	208
- Inimputables y enfermos mentales reclusos en centros penitenciarios del Estado de Veracruz Asuntos penitenciarios	136/92 7 de agosto de 1992	26/92	47
- Sr. José Medina Méndez Presuntos desaparecidos	140/92 10 de agosto de 1992	26/92	79
- Sr. Benigno Morales Morales Dilación en la procuración de justicia, vicios en el procedimiento	195/92 8 de octubre de 1992	28/92	97

- Agrupación Fomento Cultural Educativo, A. C., en el Estado de Veracruz Denegación de justicia, dilación en la procuración de justicia	218/92 9 de noviembre de 1992	28/92	329
- Sr. Inocencio Romero Juárez Dilación en la procuración de justicia	227/92 11 de noviembre de 1992	29/92	70
- Centro de Readaptación Social de Coatepec, Veracruz Asuntos penitenciarios	231/92 13 de noviembre de 1992	29/92	101
- Centro Regional de Readaptación Social de Zongolica, Veracruz Asuntos penitenciarios	266/92 17 de diciembre de 1992	30/93	162
- Centro Regional de Readaptación Social de Córdoba, Veracruz Asuntos penitenciarios	267/92 17 de diciembre de 1992	30/93	166
- Centro de Readaptación Social "Ignacio Allende", en el Estado de Veracruz Asuntos penitenciarios	268/92 17 de diciembre de 1992	30/93	171
- Centro de Readaptación Social de Acayucan, Veracruz Asuntos penitenciarios	58/93 5 de abril de 1993	34/93	119
- Centro Regional de Readaptación Social de Cosamaloapan, Veracruz Asuntos penitenciarios	132/93 22 de julio de 1993	38/93	64
- Ejecución de sanciones no privativas de la libertad en el Estado de Veracruz Asuntos penitenciarios	133/93 22 de julio de 1993	38/93	69
- Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla, Veracruz Asuntos penitenciarios	137/93 23 de julio de 1993	38/93	85
- Sr. Patricio Ramírez Sabina Presuntos desaparecidos	66/94 25 de abril de 1994	46/94	205

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

- Indígenas nahuas de las Comunidades de Embocadero y San Gregorio, municipio de Ixmiquilpan, Veracruz Aprehensiones o detenciones arbitrarias, tortura	30/90 20 de noviembre de 1990	1/91	56
- Sr. Rubén Cruz Sagastume Responsabilidad de servidores públicos	38/91 7 de mayo de 1991	10/91	129
- Sres. Juvencio González González y Miguel González González Lesiones cometidas por servidores públicos, tortura, aprehensiones o detenciones arbitrarias, dilación en el proceso jurisdiccional	84/92 6 de mayo de 1992	22/92	377
- Sra. Esperanza Herrera Vidua de Galeana Denegación de justicia, vicios en el procedimiento	118/92 20 de junio de 1992	24/92	208
- Inimputables y enfermos mentales reclusos en centros penitenciarios del Estado de Veracruz Asuntos penitenciarios	136/92 7 de agosto de 1992	26/92	47

PRESIDENTE MUNICIPAL DE XALAPA, VERACRUZ

- Recurso de Impugnación de la Asociación de Comerciantes y Vecinos del Centro Histórico de la ciudad de Jalapa, Veracruz Resoluciones sobre inconformidades (CEDH)	48/94 30 de marzo de 1994	46/94	34

ESTADO DE YUCATÁN

GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

- Sr. Carlos Enrique Gual Gamboa Dilación en la procuración de justicia, presuntos desaparecidos	85/91 23 de septiembre de 1991	15/91	138

- Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán Asuntos penitenciarios	94/92 10 de mayo de 1992	23/92	108
Inimputables y enfermos mentales recluidos en centros penitenciarios del Estado de Yucatán Asuntos penitenciarios	13/93 9 de febrero de 1993	32/93	15
- Ejecución de sanciones no privativas de la libertad en el Estado de Yucatán Asuntos penitenciarios	78/93 3 de mayo de 1993	35/93	73
- Centro de Readaptación Social de Valladolid, Yucatán Asuntos penitenciarios	105/93 14 de julio de 1993	37/93	139

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

- Sr. Jaime Alberto Cervantes González Dilación en el proceso jurisdiccional	5/93 27 de enero de 1993	31/93	39
- Sr. Carlos Rodolfo Sauma Sauma Irregularidades en el procedimiento administrativo	265/93 22 de diciembre de 1993	43/94	206

ESTADO DE ZACATECAS

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

- Sr. Juan Manuel Zamarripa Patiño Aprehensiones o detenciones arbitrarias	46/91 23 de mayo de 1991	11/91	71
- Centro de Readaptación Social del Estado de Zacatecas Asuntos penitenciarios	17/92 11 de febrero de 1992	20/92	127
- Sres. Yolanda Guzmán Martínez, José Alfredo Luna Lozano, Isidro Luna Ramos y J. Refugio Orobóveros Guzmán Lesiones cometidas por servidores públicos, incommunicación o privación ilegal de la libertad	29/92 23 de febrero de 1992	20/92	238

Centro de Readaptación Social de Fresnillo, Zacatecas Asuntos penitenciarios	19/93 19 de febrero de 1993	32/93	54
- Ejecución de sanciones no privativas de la libertad en el Estado de Zacatecas Asuntos penitenciarios	77/93 3 de mayo de 1993	35/93	70
- Escuela de Orientación del Consejo Tutelar para Menores en el Estado de Zacatecas Asuntos penitenciarios	152/93 2 de agosto de 1993	38/93	176
- Sr. Alberto Rodríguez Rodríguez Deficiencia en la integración de la averiguación previa	231/93 26 de noviembre de 1993	42/94	110
- Centro de Readaptación Social, Cieneguillas, Zacatecas Asuntos penitenciarios	239/93 20 de noviembre de 1993	42/94	155
- Inimputables y enfermos mentales recluidos en centros penitenciarios del Estado de Zacatecas Asuntos penitenciarios	258/93 22 de diciembre de 1993	43/94	138

RECOMENDACIONES ENVIADAS A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

- Recurso de Impugnación del Sr. Benjamín Arroyo Grajales Resoluciones sobre inconformidades (CEDH)	46/94 30 de marzo de 1994	46/94	19
- Recursos de Impugnación del Sr. Obisiano Díaz Méndez Resoluciones sobre inconformidades (CEDH)	72/94 2 de mayo de 1994	46/94	263

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- Recurso de Impugnación del Sr. Francisco Ronquillo Cereceres Resoluciones sobre inconformidades (CEDH)	31/94 16 de marzo de 1994	45/94	290

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

- Recurso de Impugnación del Sr. Amador Barrios Garibay Resoluciones sobre inconformidades (CEDH)	129/93 22 de julio de 1993	38/93	50
- Recurso de Impugnación del Sr. Héctor Cruz Ortiz Juárez Resoluciones sobre inconformidades (CEDH)	43/94 29 de marzo de 1994	45/94	405

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

- Recurso de Impugnación de la Sra. Marcela Méndez Flores Resolución sobre inconformidades (CEUH)	73/94 3 de mayo de 1994	46/94	268

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

- Sr. Pablo Gómez Baranda Denegación de justicia, dilación en la procuración de justicia	215/93 28 de octubre de 1993	41/93	135
- Recurso de Impugnación del Sr. Ángel Eslava Eslava Resoluciones sobre inconformidades (CEDH)	234/93 26 de noviembre de 1993	42/94	126
- Recurso de Impugnación del Sr. Pedro Flores Rivera Resoluciones sobre inconformidades (CEDH)	17/94 8 de marzo de 1994	45/94	146
- Recurso de Impugnación del Sr. Bernardino Lavín Flores Resoluciones sobre inconformidades (CEDH)	24/94 10 de marzo de 1994	45/94	233

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Recurso de Impugnación del Sr. Francisco García Ramos Resolución sobre inconformidades (CEDH)	65/94 22 de abril de 1994	46/94	199

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

- Recurso de Impugnación del Sr. José Demetrio López Martínez Resoluciones sobre inconformidades (CEDH)	45/94 29 de marzo de 1994	46/94	13

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

- Recurso de Impugnación de la Sra. Socorro Baquedano Figueroa Resoluciones sobre inconformidades (CEDH)	44/94 29 de marzo de 1994	45/94	412

*Índice de Recomendaciones
clasificadas por tipo de violación
(junio 18 de 1990-mayo 10 de 1994)*

**II. ÍNDICE DE RECOMENDACIONES CLASIFICADAS
POR TIPO DE VIOLACIÓN
(junio 18 de 1990-mayo 10 de 1994)**

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Abuso de autoridad	6/90	26-VII-90	1/90	17
	29/90	28-XI-90	5/90	43
	3/91	23-I-91	7/91	37
	4/91	25-I-91	7/91	55
	6/91	6-II-91	8/91	5
	15/91	8-III-91	9/91	37
	32/91	23-IV-91	10/91	93
	66/91	5-VIII-91	14/91	21
	72/91	23-VIII-91	14/91	86
	77/91	9-IX-91	15/91	83
	81/93	13-IX-91	15/91	109
	91/91	14-X-91	16/91	182
	92/91	14-X-91	16/91	188
	96/91	23-X-91	17/91	35
	97/91	28-X-91	17/91	47
	106/91	5-XI-91	17/91	163
	112/91	12-XI-91	17/91	218
	5/92	17-I-92	19/92	59
	6/92	20-I-92	19/92	68
	7/92	27-I-92	19/92	76
	32/92	2-III-92	20/92	261
	39/92	17-III-92	21/92	73
	40/92	19-III-92	21/92	85
	50/92	24-III-92	21/92	193
	51/92	26-II-92	21/92	235
	80/92	4-V-92	22/92	345
	124/92	20-VII-92	25/92	56
	133/92	6-VIII-92	26/92	27
	147/92	13-VIII-92	26/92	165
	148/92	13-VIII-92	26/92	176
	152/92	17-VIII-92	26/92	250

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Abuso de autoridad	156/92	17-VIII-92	26/92	288
	161/92	20-VIII-92	26/92	374
	166/92	31-VIII-92	26/92	429
	183/92	15-IX-92	27/92	163
	192/92	2-X-92	27/92	277
	196/92	9-X-92	28/92	126
	205/92	16-X-92	28/92	220
	209/92	30-X-92	28/92	252
	246/92	27-XI-92	29/92	229
	252/92	9-XII-92	30/93	93
	256/92	10-XII-92	30/93	111
	1/93	8-I-93	30/93	197
	21/93	19-II-93	32/93	64
	159/93	10-VIII-93	38/93	217
	165/93	19-VIII-93	39/93	56
	180/93	6-IX-93	39/93	176
	214/93	26-X-93	41/93	125
	228/93	12-XI-93	42/94	64
	247/93	3-XII-93	43/94	67
	12/94	1-III-94	45/94	110
	30/94	15-III-94	45/94	283
Allanamiento de morada	2/90	18-VI-90	1/90	10
	3/90	21-VI-90	1/90	12
	64/91	25-VII-91	13/91	37
	66/91	5-VIII-91	14/91	21
	13/92	7-II-92	20/92	60
	19/92	12-II-92	20/92	139
	28/92	27-II-92	20/92	225
	99/92	20-V-92	23/92	154
	238/92	23-XI-92	29/92	147
Amenazas	1/90	18-VI-90	1/90	9
	2/90	18-VI-90	1/90	10
	28/90	28-XI-90	5/90	38

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Amenazas	68/91	14-VIII-91	14/91	12
	98/91	28-X-91	17/91	51
	102/91	4-XI-91	17/91	118
	13/92	7-II-92	20/92	60
	28/92	27-II-92	20/92	225
	35/92	6-III-92	21/92	37
	42/92	20-III-92	21/92	105
	87/92	6-V-92	22/92	417
Aprehensiones o detenciones arbitrarias	1/90	18-VI-90	1/90	9
	3/90	21-VI-90	1/90	12
	4/90	25-VII-90	1/90	14
	9/90	14-VIII-90	2/90	16
	14/90	24-X-90	3/90	13
	28/90	28-XI-90	5/90	38
	29/90	28-XI-90	5/90	43
	30/90	29-XI-90	5/90	56
	17/91	18-III-91	9/91	70
	22/91	4-IV-91	10/91	38
	23/91	5-IV-91	10/91	44
	24/91	5-IV-91	10/91	51
	25/91	9-IV-91	10/91	58
	46/91	23-V-91	11/91	71
	47/91	23-V-91	11/91	76
	51/91	14-VI-91	11/91	111
	53/91	19-VI-91	12/91	10
	54/91	19-VI-91	12/91	17
	58/91	21-VI-91	12/91	42
	59/91	25-VII-91	12/91	60
	60/91	15-VII-91	12/91	67
	64/91	25-VII-91	13/91	37
	65/91	30-VII-91	13/91	48
	68/91	14-VIII-91	14/91	32
	70/91	21-VIII-91	14/91	64
	73/91	23-VIII-91	14/91	97

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Aprehensiones o detenciones arbitrarias	76/91	3-IX-91	15/91	76
	79/91	8-IX-91	15/91	91
	83/91	18-IX-91	15/91	124
	86/91	3-X-91	16/91	115
	89/91	1-X-91	16/91	142
	94/91	22-X-91	16/91	198
	98/91	28-X-91	17/91	51
	102/91	4-XI-91	17/91	118
	105/91	4-XI-91	17/91	154
	106/91	5-XI-91	17/91	163
	111/91	11-XI-91	17/91	205
	112/91	12-XI-91	17/91	218
	113/91	12-XI-91	17/91	228
	119/91	14-XI-91	17/91	283
	122/91	25-XI-91	17/91	310
	124/91	25-XI-91	17/91	326
	130/91	16-XII-91	18/92	90
	1/92	10-I-92	19/92	21
	2/92	10-I-92	19/92	28
	5/92	17-I-92	19/92	59
	12/92	3-II-92	20/92	47
	13/92	7-II-92	20/92	60
	15/92	11-II-92	20/92	109
	16/92	11-II-92	20/92	116
	19/92	12-II-92	20/92	139
	27/92	27-II-92	20/92	218
	28/92	27-II-92	20/92	225
	31/92	28-II-92	20/92	253
	32/92	2-III-92	20/92	261
	35/92	6-III-92	21/92	37
	42/92	20-III-92	21/92	105
	50/92	24-III-92	21/92	193
	52/92	26-III-92	21/92	253
	55/92	27-III-92	21/92	297
	56/92	21-IV-92	22/92	77

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Aprehensiones o detenciones arbitrarias	57/92	21-IV-92	22/92	85
	67/92	24-IV-92	22/92	193
	72/92	27-IV-92	22/92	241
	73/92	27-IV-92	22/92	267
	75/92	27-IV-92	22/92	295
	76/92	28-IV-92	22/92	307
	79/92	30-IV-92	22/92	337
	84/92	6-V-92	22/92	377
	87/92	6-V-92	22/92	417
	93/92	19-V-92	23/92	101
	99/92	20-V-92	23/92	154
	109/92	15-VI-92	24/92	92
	114/92	19-VI-92	24/92	132
	115/92	19-VI-92	24/92	159
	116/92	23-VI-92	24/92	182
	139/92	10-VIII-92	26/92	72
	144/92	12-VIII-92	26/92	113
	147/92	13-VIII-92	26/92	165
	162/92	20-VIII-92	26/92	382
	173/92	7-IX-92	26/92	474
	175/92	8-IX-92	27/92	66
	177/92	10-IX-92	27/92	95
	181/92	11-IX-92	27/92	141
	183/92	15-IX-92	27/92	163
	185/92	15-IX-92	27/92	184
	186/92	17-IX-92	27/92	199
	191/92	2-X-92	27/92	261
	205/92	16-X-92	28/92	220
	209/92	30-X-92	28/92	252
	211/92	30-X-92	28/92	268
	215/92	5-XI-92	28/92	299
	226/92	11-XI-92	29/92	61
	228/92	12-XI-92	29/92	74
	247/92	27-XI-92	29/92	236
	249/92	8-XII-92	30/93	67

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Aprehensiones o detenciones arbitrarias	251/92	9-XII-92	30/93	78
	252/92	9-XII-92	30/93	93
	2/93	2-I-93	31/93	21
	11/93	1-II-93	31/93	79
	23/93	2-III-93	33/93	15
	28/93	4-III-93	33/93	41
	34/93	12-III-93	33/93	74
	41/93	25-III-93	34/93	26
	55/93	5-IV-93	34/93	99
	67/93	26-IV-93	35/93	25
	87/93	7-V-93	35/93	115
	88/93	12-V-93	36/93	13
	98/93	30-VI-93	37/93	102
	122/93	21-VII-93	37/93	252
	176/93	1-IX-93	39/93	136
	178/93	1-IX-93	39/93	157
	181/93	6-IX-93	39/93	182
	207/93	15-X-93	41/93	82
	212/93	26-X-93	41/93	112
	226/93	9-XI-93	42/94	50
	227/93	11-XI-93	42/94	56
	241/93	30-XI-93	43/94	23
	245/93	3-XII-93	43/94	53
	16/94	8-III-94	45/94	138
	25/94	10-III-94	45/94	240
	42/94	28-III-94	45/94	391
	49/94	30-III-94	46/94	42
	78/94	4-V-94	46/94	312
	82/94	6-V-94	46/94	345
	87/94	10-V-94	46/94	394
Aseguramiento indebido de bienes	238/92	23-XI-92	29/92	147
	177/93	1-IX-93	39/93	145
	270/93	23-XII-93	44/94	104

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Asuntos indígenas	160/93	10-VIII-93	38/93	225
	163/93	17-VIII-93	39/93	39
	179/93	6-IX-93	39/93	170
	184/93	20-IX-93	40/93	47
	204/93	13-X-93	41/93	47
	243/93	30-XI-93	43/94	39
	5/94	23-II-94	45/94	50
	13/94	4-III-94	45/94	117
	33/94	16-III-94	45/94	305
	58/94	10-IV-94	46/94	127
	62/94	20-IV-94	46/94	165
	63/94	21-IV-94	46/94	182
	64/94	22-IV-94	46/94	189
	79/94	4-V-94	46/94	321
	81/94	6-V-94	46/94	339
	86/94	10-V-94	46/94	386
Asuntos penitenciarios	8/90	13-VIII-90	2/90	13
	13/90	21-IX-90	3/90	9
	12/91	4-III-91	8/91	40
	26/91	9-IV-91	10/91	63
	28/91	9-IV-91	10/91	73
	29/91	19-IV-91	10/91	77
	41/91	15-V-91	11/91	44
	78/91	9-IX-91	15/91	86
	80/91	11-IX-91	15/91	101
	90/91	11-X-91	16/91	161
	91/91	14-X-91	16/91	182
	92/91	14-X-91	16/91	188
	107/91	5-XI-91	17/91	170
	108/91	5-XI-91	17/91	178
	116/91	14-XI-91	17/91	256
	117/91	14-XI-91	17/91	261
	127/91	11-XII-91	18/92	75
	128/91	11-XII-91	18/92	81

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Asuntos penitenciarios	120/91	16-XII-91	18/92	84
	131/91	18-XII-91	18/92	102
	30/92	14-I-92	19/92	42
	8/92	27-I-92	19/92	88
	10/92	29-I-92	19/92	99
	11/92	29-I-92	19/92	105
	17/92	11-II-92	20/92	127
	18/92	11-II-92	20/92	132
	20/92	12-II-92	20/92	152
	23/92	24-II-92	20/92	189
	24/92	9-II-92	20/92	202
	25/92	25-II-92	20/92	207
	26/92	25-II-92	20/92	213
	34/92	4-III-92	21/92	27
	36/92	10-III-92	21/92	48
	37/92	11-III-92	21/92	59
	38/92	11-III-92	21/92	65
	43/92	23-III-92	21/92	117
	44/92	24-III-92	21/92	125
	49/92	24-III-92	21/92	187
	59/92	22-IV-92	22/92	111
	61/92	23-IV-92	22/92	129
	62/92	23-IV-92	22/92	139
	69/92	24-IV-92	22/92	213
	70/92	24-IV-92	22/92	223
	81/92	4-IV-92	22/92	351
	82/92	6-V-92	22/92	350
	85/92	6-V-92	22/92	395
	86/92	6-V-92	22/92	409
	88/92	12-V-92	23/92	55
	89/92	12-V-92	23/92	63
	92/92	12-V-92	23/92	91
	94/92	19-V-92	23/92	108
	95/92	19-V-92	23/92	122
	96/92	19-V-92	23/92	129

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Asuntos penitenciarios	97/92	20-V-92	23/92	137
	98/92	20-V-92	23/92	148
	103/92	22-V-92	23/92	247
	105/92	10-VI-92	24/92	53
	106/92	10-VI-92	24/92	66
	107/92	10-VI-92	24/92	72
	110/92	15-VI-92	24/92	102
	111/92	15-VI-92	24/92	112
	112/92	15-VI-92	24/92	117
	113/92	15-VI-92	24/92	123
	119/92	26-VI-92	24/92	216
	121/92	8-VII-92	25/92	35
	122/92	8-VII-92	25/92	42
	123/92	15-VII-92	25/92	49
	125/92	4-VIII-92	25/92	66
	126/92	4-VIII-92	25/92	75
	127/92	4-VIII-92	25/92	81
	128/92	4-VIII-92	25/92	87
	129/92	4-VIII-92	25/92	92
	130/92	5-VIII-92	25/92	98
	131/92	5-VIII-92	25/92	106
	132/92	6-VIII-92	25/92	111
	136/92	7-VIII-92	26/92	47
	151/92	17-VIII-92	26/92	242
	154/92	17-VIII-92	26/92	278
	155/92	17-VIII-92	26/92	283
	164/92	24-VIII-92	26/92	411
	167/92	31-VIII-92	26/92	437
	168/92	31-VIII-92	26/92	443
	169/92	31-VIII-92	26/92	448
	170/92	31-VIII-92	26/92	457
	172/92	4-IX-92	26/92	468
	178/92	11-IX-92	27/92	113
	179/92	11-IX-92	27/92	123
	182/92	15-IX-92	27/92	152

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Asuntos penitenciarios	188/92	23-IX-92	27/92	236
	189/92	25-IX-92	27/92	244
	190/92	25-IX-92	27/92	254
	194/92	2-X-92	27/92	300
	198/92	12-X-92	28/92	172
	202/92	14-X-92	28/92	192
	216/92	5-XI-92	28/92	319
	217/92	5-XI-92	28/92	324
	230/92	13-XI-92	29/92	92
	231/92	13-XI-92	29/92	101
	232/92	16-XI-92	29/92	107
	233/92	16-XI-92	29/92	112
	234/92	16-XI-92	29/92	119
	244/92	26-XI-92	29/92	212
	248/92	8-XII-92	30/93	63
	250/92	8-XII-92	30/93	72
	253/92	9-XII-92	30/93	98
	254/92	9-XII-92	30/93	103
	255/92	9-XII-92	30/93	108
	257/92	10-XII-92	30/93	121
	259/92	10-XII-92	30/93	129
	266/92	17-XII-92	30/93	162
	267/92	17-XII-92	30/93	166
	268/92	17-XII-92	30/93	171
	3/93	22-I-93	31/93	31
	4/93	22-I-93	31/93	35
	7/93	27-I-93	31/93	59
	9/93	27-I-93	31/93	69
	10/93	27-I-93	31/93	74
	12/93	9-II-93	32/93	9
	13/93	9-II-93	32/93	15
	14/93	19-II-93	32/93	54
	20/93	19-II-93	32/93	60
	22/93	19-II-93	32/93	68
	26/93	3-III-93	33/93	31

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Asuntos penitenciarios	30/93	8-III-93	33/93	57
	42/93	25-III-93	34/93	30
	43/93	25-III-93	34/93	35
	44/93	26-III-93	34/93	40
	45/93	26-III-93	34/93	45
	46/93	26-III-93	34/93	50
	47/93	26-III-93	34/93	56
	48/93	26-III-93	34/93	62
	49/93	26-III-93	34/93	67
	50/93	26-III-93	34/93	72
	56/93	5-IV-93	34/93	111
	57/93	5-IV-93	34/93	115
	58/93	5-IV-93	34/93	119
	59/93	5-IV-93	34/93	123
	60/93	5-IV-93	34/93	126
	61/93	5-IV-93	34/93	131
	62/93	13-IV-93	34/93	135
	63/93	13-IV-93	34/93	140
	73/93	29-IV-93	35/93	58
	74/93	29-IV-93	35/93	61
	75/93	29-IV-93	35/93	64
	76/93	29-IV-93	35/93	67
	77/93	3-V-93	35/93	70
	78/93	3-V-93	35/93	73
	79/93	3-V-93	35/93	76
	80/93	3-V-93	35/93	79
	81/93	3-V-93	35/93	82
	82/93	3-V-93	35/93	85
	83/93	3-V-93	35/93	88
	84/93	3-V-93	35/93	91
	85/93	7-V-93	35/93	95
	90/93	14-V-93	36/93	41
	91/93	14-V-93	36/93	47
	92/93	14-V-93	36/93	51
	94/93	22-VI-93	37/93	57

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Asuntos penitenciarios	99/93	2-VII-93	37/93	106
	100/93	2-VII-93	37/93	111
	101/93	8-VII-93	37/93	114
	103/93	12-VII-93	37/93	131
	105/93	14-VII-93	37/93	139
	106/93	14-VII-93	37/93	145
	107/93	14-VII-93	37/93	152
	108/93	14-VII-93	37/93	155
	109/93	14-VII-93	37/93	158
	120/93	21-VII-93	37/93	238
	121/93	21-VII-93	37/93	243
	126/93	21-VII-93	38/93	33
	127/93	22-VII-93	38/93	40
	128/93	22-VII-93	38/93	45
	131/93	22-VII-93	38/93	59
	132/93	22-VII-93	38/93	64
	133/93	22-VII-93	38/93	69
	134/93	22-VII-93	38/93	72
	135/93	22-VII-93	38/93	75
	137/93	23-VII-93	38/93	85
	141/93	27-VII-93	38/93	115
	145/93	28-VII-93	38/93	141
	146/93	28-VII-93	38/93	146
	147/93	28-VII-93	38/93	151
	148/93	28-VII-93	38/93	157
	149/93	28-VII-93	38/93	161
	150/93	28-VII-93	38/93	167
	151/93	28-VII-93	38/93	170
	152/93	2-VIII-93	38/93	176
	155/93	4-VIII-93	38/93	193
	156/93	4-VIII-93	38/93	199
	157/93	4-VIII-93	38/93	205
	170/93	26-VIII-93	39/93	87
	171/93	26-VIII-93	39/93	91
	173/93	30-VIII-93	39/93	114

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Asuntos Penitenciarios	174/93	30-VIII-93	39/93	123
	183/93	17-IX-93	40/93	43
	191/93	29-IX-93	40/93	123
	194/93	4-X-93	40/93	145
	195/93	4-X-93	40/93	148
	197/93	8-X-93	40/93	161
	198/93	8-X-93	40/93	165
	199/93	8-X-93	40/93	170
	200/93	8-X-93	40/93	174
	201/93	12-X-93	41/93	31
	203/93	12-X-93	41/93	41
	205/93	17-X-93	41/93	62
	206/93	15-X-93	41/93	76
	209/93	18-X-93	41/93	92
	210/93	22-X-93	41/93	103
	211/93	25-X-93	41/93	108
	213/93	26-X-93	41/93	120
	216/93	28-X-93	41/93	149
	217/93	28-X-93	41/93	153
	229/93	16-XI-93	42/94	77
	233/93	26-XI-93	42/94	121
	235/93	29-XI-93	42/94	133
	236/93	29-XI-93	42/94	138
	237/93	29-XI-93	42/94	143
	238/93	29-XI-93	42/94	149
	239/93	29-XI-93	42/94	155
	256/93	9-XII-93	43/94	128
	258/93	22-XII-93	43/94	138
	259/93	22-XII-93	43/94	162
	260/93	22-XII-93	43/94	172
	261/93	22-XII-93	43/94	179
	262/93	22-XII-93	43/94	183
	263/93	22-XII-93	43/94	188
	272/93	23-XII-93	44/94	119
	273/93	23-XII-93	44/94	124

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Asuntos penitenciarios	9/94	23-II-94	45/94	78
	47/94	30-III-94	46/94	24
	50/94	4-IV-94	46/94	47
	55/94	19-IV-94	46/94	98
	59/94	20-IV-94	46/94	145
	60/94	20-IV-94	46/94	151
	67/94	28-IV-94	46/94	229
	70/94	2-V-94	46/94	254
	71/94	2-V-94	46/94	258
	84/94	9-V-94	46/94	372
	85/94	9-V-94	46/94	377
Asuntos psiquiátricos	187/93	21-IX-93	40/93	75
	21/94	9-III-94	45/94	198
Daños a la propiedad	47/92	24-III-92	21/92	156
Deficiencia en la integración de la averiguación previa	97/93	23-VI-93	37/93	96
	104/93	12-VII-93	37/93	135
	110/93	14-VII-93	37/93	161
	111/93	16-VII-93	37/93	167
	112/93	20-VII-93	37/93	175
	113/93	26-VII-93	37/93	186
	114/93	30-VII-93	37/93	202
	115/93	21-VII-93	37/93	207
	118/93	21-VII-93	37/93	225
	119/93	21-VII-93	37/93	230
	125/93	21-VII-93	37/93	275
	130/93	22-VII-93	38/93	54
	138/93	26-VII-93	38/93	91
	139/93	26-VII-93	38/93	99
	140/93	27-VII-93	38/93	110
	144/93	28-VII-93	38/93	133
	153/93	2-VIII-93	38/93	182
	161/93	17-VIII-93	39/93	29

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Deficiencia en la integración de la averiguación previa	162/93	17-VIII-93	39/93	36
	164/93	19-VIII-93	39/93	52
	168/93	25-VIII-93	39/93	72
	169/93	25-VIII-93	39/93	78
	186/93	21-IX-93	40/93	71
	189/93	27-IX-93	40/93	107
	196/93	6-X-93	40/93	154
	202/93	12-X-93	41/93	36
	223/93	30-X-93	42/94	32
	224/93	4-XI-93	42/94	38
	225/93	4-XI-93	42/94	44
	231/93	26-XI-93	42/94	110
	242/93	30-XI-93	43/94	32
	246/93	3-XII-93	43/94	59
	248/93	3-XII-93	43/94	71
	249/93	7-XII-93	43/94	78
	250/93	7-XII-93	43/94	85
	252/93	7-XII-93	43/94	98
	255/93	7-XII-93	43/94	118
	260/93	23-XII-93	44/94	94
	29/94	10-III-94	45/94	270
	35/94	17-III-94	45/94	320
	38/94	23-III-94	45/94	343
	42/94	28-III-94	45/94	391
	53/94	14-IV-94	46/94	78
	61/94	20-IV-94	46/94	157
	75/94	4-V-94	46/94	286
	83/94	9-V-94	46/94	361
Denegación de Justicia	12/90	5-IX-90	3/90	3
	19/90	25-X-90	4/90	51
	24/90	21-XI-90	5/90	21
	31/90	29-XI-90	5/90	76
	48/91	23-V-91	11/91	83
	66/91	5-VIII-91	14/91	21

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Denegación de justicia	82/91	13-IX-91	15/91	114
	87/91	9-X-91	16/91	121
	104/91	4-XI-91	17/91	136
	14/92	7-II-92	20/92	104
	63/92	24-IV-92	22/92	145
	65/92	24-IV-92	22/92	169
	117/92	23-VI-92	24/92	194
	118/92	26-VI-92	24/92	208
	134/92	6-VIII-92	26/92	33
	135/92	7-VIII-92	26/92	41
	137/92	7-VIII-92	26/92	53
	138/92	10-VIII-92	26/92	61
	142/92	11-VIII-92	26/92	102
	145/92	12-VIII-92	26/92	118
	150/92	14-VIII-92	26/92	190
	153/92	17-VIII-92	26/92	261
	156/92	17-VIII-92	26/92	288
	157/92	19-VIII-92	26/92	296
	160/92	20-VIII-92	26/92	357
	174/92	8-IX-92	27/92	45
	176/92	10-IX-92	27/92	87
	207/92	30-X-92	28/92	243
	214/92	4-XI-92	28/92	294
	218/92	9-XI-92	28/92	329
	222/92	9-XI-92	28/92	355
	225/92	11-XI-92	29/92	51
	236/92	19-XI-92	29/92	128
	237/92	19-XI-92	29/92	140
	240/92	25-XI-92	29/92	179
	241/92	25-XI-92	29/92	190
	242/92	25-XI-92	29/92	199
	258/92	10-XII-92	30/93	125
	270/92	17-XII-92	30/93	188
	271/92	17-XII-92	30/93	193
	15/93	12-II-93	32/93	25

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Ciudad	Página
Denegación de justicia	16/93	15-II-93	32/93	32
	17/93	15-II-93	32/93	44
	24/93	2-III-93	33/93	21
	37/93	16-III-93	33/93	92
	39/93	25-III-93	34/93	17
	40/93	25-III-93	34/93	21
	41/93	25-III-93	34/93	26
	66/93	21-IV-93	35/93	15
	68/93	26-IV-93	35/93	30
	71/93	29-IV-93	35/93	48
	72/93	29-IV-93	35/93	53
	86/93	7-V-93	35/93	101
Desalojo	28/93	4-III-93	33/93	41
Despojo	13/91	4-III-91	8/91	45
	62/91	24-VII-91	13/91	19
	66/91	5-VIII-91	14/91	21
	93/91	17-X-91	16/91	191
	256/92	10-XII-92	30/93	111
Dilación en el procedimiento administrativo	39/91	14-V-91	11/91	31
	84/91	19-IX-91	15/91	134
	90/91	29-X-91	17/91	73
	110/91	8-XI-91	17/91	196
	21/92	19-II-92	37/92	158
	90/92	11-V-92	23/92	70
	100/92	21-V-92	23/92	171
	101/92	22-V-92	23/92	226
	102/92	22-V-92	23/92	239
	31/93	10-III-93	33/93	61
Dilación en el proceso jurisdiccional	5/90	25-VII-90	1/90	16
	10/90	16-VIII-90	2/90	18
	17/90	19-X-90	4/90	47

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Dilación en el proceso jurisdiccional	18/90	25-X-90	4/90	49
	32/90	29-XI-90	5/90	80
	8/91	12-II-91	8/91	14
	20/91	2-IV-91	10/91	32
	21/91	4-IV-91	10/91	35
	31/91	23-IV-91	10/91	89
	100/91	29-X-91	17/91	90
	103/91	4-XI-91	17/91	125
	124/91	25-XI-91	17/91	326
	84/92	6-V-92	22/92	377
	104/92	22-V-92	23/92	260
	5/93	27-I-93	31/93	39
Dilación en la procuración de justicia	19/90	25-X-90	4/90	51
	21/90	7-XI-90	4/90	60
	25/90	27-XI-90	5/90	26
	26/90	27-XI-90	5/90	29
	27/90	27-XI-90	5/90	32
	32/90	29-XI-90	5/90	80
	33/90	30-XI-90	5/90	83
	2/91	17-I-91	7/91	29
	9/91	14-II-91	8/91	17
	10/91	15-II-91	8/91	24
	18/91	2-IV-91	10/91	25
	19/91	2-IV-91	10/91	29
	27/91	9-IV-91	10/91	67
	30/91	19-IV-91	10/91	83
	34/91	30-IV-91	10/91	112
	35/91	30-IV-91	10/91	117
	36/91	30-IV-91	10/91	121
	37/91	7-V-91	10/91	124
	40/91	14-V-91	11/91	36
	42/91	15-V-91	11/91	48
	43/91	20-V-91	11/91	55
	45/91	22-V-91	11/91	65

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Dilación en la procuración de justicia	50/91	14-V-91	11/91	95
	52/91	18-VI-91	11/91	119
	56/91	11-VI-91	12/91	30
	57/91	21-VI-91	12/91	37
	67/91	6-VII-91	14/91	27
	69/91	21-VII-91	14/91	43
	75/91	3-IX-91	15/91	65
	82/91	13-IX-91	15/91	114
	85/91	23-IX-91	15/91	138
	95/91	23-X-91	16/91	210
	114/91	12-XI-91	17/91	236
	120/91	25-XI-91	17/91	293
	121/91	25-XI-91	17/91	303
	123/91	25-XI-91	17/91	320
	125/91	25-XI-91	17/91	349
	7/92	27-I-92	19/92	76
	9/92	27-I-92	19/92	92
	16/92	11-II-92	20/92	116
	22/92	19-II-92	20/92	181
	28/92	27-II-92	20/92	225
	30/92	28-II-92	20/92	249
	33/92	3-III-92	21/92	21
	41/92	19-III-92	21/92	94
	53/92	27-III-92	21/92	269
	60/92	23-IV-92	22/92	121
	64/92	24-IV-92	22/92	163
	66/92	24-IV-92	22/92	181
	77/92	29-IV-92	22/92	319
	83/92	6-V-92	22/92	371
	104/92	22-V-92	23/92	260
	108/92	10-VI-92	24/92	84
	124/92	20-VII-92	25/92	56
	135/92	7-VIII-92	26/92	41
	137/92	7-VIII-92	26/92	53
	141/92	11-VIII-92	26/92	90

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Dilación en la procuración de justicia	142/92	11-VIII-92	26/92	102
	146/92	12-VIII-92	26/92	158
	159/92	19-VIII-92	26/92	342
	160/92	20-VIII-92	26/92	357
	163/92	20-VIII-92	26/92	396
	171/92	31-VIII-92	26/92	461
	180/92	11-IX-92	27/92	131
	184/92	15-IX-92	27/92	178
	187/92	23-IX-92	27/92	230
	192/92	2-X-92	27/92	277
	195/92	8-X-92	28/92	97
	199/92	13-X-92	28/92	179
	201/92	13-X-92	28/92	184
	204/92	15-X-92	28/92	213
	206/92	19-X-92	28/92	239
	208/92	30-X-92	28/92	248
	210/92	30-X-92	28/92	260
	213/92	4-XI-92	28/92	287
	218/92	9-XI-92	28/92	329
	221/92	9-XI-92	28/92	352
	222/92	9-XI-92	28/92	355
	223/92	9-XI-92	28/92	364
	224/92	11-XI-92	29/92	41
	225/92	11-XI-92	29/92	51
	227/92	11-XI-92	29/92	70
	229/92	12-XI-92	29/92	86
	230/92	13-XI-92	29/92	92
	237/92	19-XI-92	29/92	140
	239/92	25-XI-92	29/92	175
	240/92	25-XI-92	29/92	179
	245/92	27-XI-92	29/92	220
	260/92	11-XII-92	30/93	131
	262/92	17-XII-92	30/93	142
	263/92	17-XII-92	30/93	150
	270/92	17-XII-92	30/93	158

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Dilación en la procuración de justicia	271/92	17-XII-92	30/93	193
	6/93	27-I-93	31/93	51
	8/93	27-I-93	31/93	65
	14/93	9-II-93	32/93	22
	15/93	12-II-93	32/93	25
	16/93	15-II-93	32/93	32
	17/93	15-II-93	32/93	44
	33/93	12-III-93	33/93	71
	35/93	12-III-93	33/93	83
	53/93	31-III-93	34/93	90
	70/93	29-IV-93	35/93	44
	89/93	13-V-93	36/93	37
	266/93	23-XII-93	44/94	71
	2/94	26-I-94	44/94	135
	11/94	1-III-94	45/94	100
	23/94	10-III-94	45/94	222
	57/94	19-IV-94	46/94	115
	69/94	29-IV-94	46/94	245
	77/94	4-V-94	46/94	301
Ejercicio indebido del servicio público	34/90	12-XII-90	6/91	8
	165/92	26-VIII-92	26/92	418
Exceso de término constitucional para dictar sentencia	102/93	9-VII-93	37/93	127
	142/93	27-VII-93	38/93	120
	180/93	6-IX-93	39/93	176
	230/93	26-XI-93	42/94	103
	244/93	30-XI-93	43/94	45
Extorsión	1/90	18-VI-90	1/90	9
Falsa acusación	34/93	12-III-93	33/93	74
Homicidio	3/90	21-VI-90	1/90	12
	14/90	24-IX-90	3/90	13

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Homicidio	15/90	0-X-90	3/90	18
	30/90	29-X-90	4/90	54
	22/90	7-XI-90	4/90	65
	25/90	27-XI-90	5/90	26
	29/90	28-XI-90	5/90	43
	31/90	29-XI-90	5/90	76
	1/91	4-I-91	6/91	13
	11/91	15-II-91	8/91	30
	15/91	8-III-91	9/91	37
	16/91	15-III-91	9/91	56
	42/91	15-V-91	11/91	48
	55/91	19-VI-91	12/91	24
	101/91	29-X-91	17/91	107
	126/91	6-VIII-91	18/92	27
	13/92	7-II-92	20/92	60
	50/92	24-III-92	21/92	193
	134/92	6-VIII-92	26/92	33
	150/92	14-VIII-92	26/92	190
	160/92	20-VIII-92	26/92	357
	192/92	2-X-92	27/92	277
	201/92	13-X-92	28/92	188
	221/92	9-XI-92	28/92	352
	224/92	11-XI-92	29/92	41
	60/93	27-IV-93	35/93	35
Incomunicación o privación ilegal de la libertad	7/91	6-II-91	8/91	8
	23/91	5-IV-91	10/91	44
	32/91	23-IV-91	10/91	93
	51/91	14-VI-91	11/91	111
	58/91	21-VI-91	12/91	42
	60/91	15-VI-91	12/91	67
	73/91	23-VII-91	14/91	97
	89/91	11-X-91	16/91	142
	94/91	22-X-91	16/91	198
	98/91	28-X-91	17/91	51

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Incomunicación o privación ilegal de la libertad	105/91	4-XI-91	17/91	154
	124/91	25-XI-91	17/91	326
	130/91	16-XII-91	18/92	90
	5/92	17-I-92	19/92	59
	12/92	3-II-92	20/92	47
	13/92	7-II-92	20/92	60
	15/92	11-II-92	20/92	109
	27/92	27-II-92	20/92	218
	28/92	27-II-92	20/92	225
	29/92	28-II-92	20/92	238
	32/92	2-III-92	20/92	261
	35/92	6-III-92	21/92	37
	42/92	20-III-92	21/92	105
	57/92	21-IV-92	22/92	85
	87/92	6-V-92	22/92	417
	158/92	19-VIII-92	26/92	331
	183/92	15-IX-92	27/92	163
	191/92	2-X-92	27/92	261
	196/92	9-X-92	28/92	126
	212/92	30-X-92	28/92	281
	215/92	5-XI-92	28/92	299
	247/92	27-XI-92	29/92	236
	251/92	9-XII-92	30/93	78
	252/92	9-XII-92	30/93	93
	23/93	2-III-93	33/93	15
	55/93	5-IV-93	34/93	99
	67/93	26-IV-93	35/93	25
	122/93	21-VII-93	37/93	252
	185/93	21-IX-93	40/93	62
Incumplimiento de órdenes de aprehensión	143/92	11-VIII-92	26/92	107
	219/92	9-XI-92	28/92	340
	220/92	9-XI-92	28/92	344
	235/92	16-XI-92	29/92	124
	239/92	25-XI-92	29/92	175

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Incumplimiento de órdenes de aprehensión	243/92	25-XI-92	29/92	208
	258/92	10-XII-92	30/93	125
	25/93	3-III-93	33/93	28
	32/93	12-III-93	33/93	68
	36/93	15-III-93	33/93	88
	38/93	16-III-93	33/93	96
	51/93	30-III-93	34/93	77
	52/93	31-III-93	34/93	83
	54/93	31-III-93	34/93	95
	88/93	12-V-93	36/93	23
	93/93	14-V-93	36/93	56
	116/93	21-VII-93	37/93	212
	117/93	21-VII-93	37/93	220
	125/93	21-VII-93	37/93	275
	154/93	2-VIII-93	38/93	188
	166/93	19-VIII-93	39/93	62
	175/93	30-VIII-93	39/93	128
	188/93	21-IX-93	40/93	103
	192/93	29-IX-93	40/93	129
	208/93	18-X-93	41/93	88
	220/93	20-X-93	42/93	178
	221/93	29-X-93	41/93	183
	222/93	30-X-93	42/94	27
	232/93	26-XI-93	42/94	117
	240/93	30-XI-93	42/94	165
	251/93	7-XII-93	43/94	43
	254/93	7-XII-93	43/94	112
	268/93	23-XII-93	44/94	87
	271/93	23-XII-93	44/94	110
	1/94	26-I-94	44/94	129
	6/94	23-II-94	45/94	57
Inejecución de resolución o sentencia	14/91	6-III-91	9/91	21
	33/91	29-IV-91	10/91	104
	49/91	24-V-91	11/91	92

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Inejecución de resolución o sentencia	61/91	17-VII-91	13/91	14
	71/91	23-VIII-91	14/91	77
	149/92	14-VII-92	26/92	184
	265/92	17-XII-92	30/93	157
	27/93	4-III-93	33/93	35
Intimidación	120/92	30-VI-92	24/92	221
Irregularidades en la ejecución de resoluciones judiciales	94/93	22-VI-93	37/93	57
	3/94	23-II-94	45/94	31
	15/94	7-III-94	45/94	133
	22/94	10-III-94	45/94	216
	42/94	28-III-94	45/94	391
	54/94	19-IV-94	46/94	92
Irregularidades en el procedimiento administrativo	136/93	23-VII-93	38/93	78
	158/93	5-VIII-93	38/93	211
	167/93	19-VIII-93	39/93	67
	189/93	27-IX-93	40/93	107
	218/93	29-IX-93	41/93	107
	257/93	22-XII-93	43/94	133
	264/93	22-XII-93	43/94	200
	265/93	22-XII-93	43/94	206
	10/94	23-II-94	45/94	94
	34/94	16-III-94	45/94	314
	36/94	23-III-94	45/94	332
	76/94	4-V-94	46/94	296
	77/94	4-V-94	46/94	301
	80/94	6-V-94	46/94	329
	83/94	9-V-94	46/94	361
Lesiones cometidas por servidores públicos	3/90	21-VI-90	1/90	12
	4/90	25-VII-90	1/90	14
	11/90	29-VIII-90	2/90	21
	14/90	24-IX-90	3/90	13

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Lesiones cometidas por servidores públicos	20/90	29-X-90	4/90	54
	28/90	28-XI-90	5/90	38
	1/91	4-I-91	6/91	13
	2/91	17-I-91	7/91	29
	17/91	18-II-91	9/91	70
	24/91	5-IV-91	10/91	51
	47/91	23-V-91	11/91	76
	51/91	14-VI-91	11/91	111
	60/91	15-VI-91	12/91	67
	64/91	25-VII-91	13/91	37
	70/91	21-VIII-91	14/91	64
	79/91	9-IX-91	15/91	91
	81/91	13-IX-91	15/91	109
	83/91	18-IX-91	15/91	124
	89/91	11-X-91	16/91	142
	94/91	22-X-91	16/91	198
	98/91	28-X-91	17/91	51
	105/91	4-XI-91	17/91	154
	122/91	25-XI-91	17/91	310
	126/91	6-XII-91	18/92	27
	6/92	20-I-92	19/92	68
	15/92	11-II-92	20/92	109
	27/92	27-II-92	20/92	218
	29/92	28-II-92	20/92	238
	32/92	2-III-92	20/92	261
	35/92	6-III-92	21/92	37
	39/92	17-III-92	21/92	73
	42/92	20-III-92	21/92	105
	48/92	24-III-92	21/92	178
	52/92	26-III-92	21/92	253
	57/92	21-IV-92	22/92	85
	71/92	24-IV-92	22/92	231
	74/92	27-IV-92	22/92	279
	76/92	28-IV-92	22/92	307
	78/92	30-IV-92	22/92	329

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Lesiones cometidas por servidores públicos	84/92	6-V-92	22/92	377
	87/92	6-V-92	22/92	417
	91/92	11-V-92	23/92	81
	93/92	19-V-92	23/92	101
	115/92	19-VI-92	24/92	159
	120/92	30-VI-92	24/92	221
	133/92	6-VIII-92	26/92	27
	152/92	17-VIII-92	26/92	250
	156/92	17-VIII-92	26/92	268
	158/92	19-VIII-92	26/92	331
	161/92	20-VIII-92	26/92	374
	175/92	8-IX-92	27/92	66
	191/92	2-X-92	27/92	261
	196/92	9-X-92	28/92	126
	212/92	30-X-92	28/92	281
	246/92	27-XI-92	29/92	229
	252/92	9-XII-92	30/93	93
	1/93	8-I-93	30/93	197
	11/93	1-II-93	31/93	79
	23/93	2-III-93	33/93	15
	55/93	5-IV-93	34/93	99
	65/93	21-IV-93	35/93	11
	84/93	3-V-93	35/93	91
	88/93	12-V-93	36/93	23
	26/94	10-III-94	45/94	247
	27/94	10-III-94	45/94	253
	42/94	28-III-94	45/95	391
Negativa al derecho de petición	21/91	19-II-92	20/92	159
Negativa al registro de escrituración	52/93	31-III-93	34/93	83

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Negativa de dotación y restitución de tierras	197/92	12-X-92	28/92	159
	264/92	17-XII-92	30/93	153
	269/92	17-XII-92	30/93	177
	29/93	8-III-93	33/93	49
Negativa de pago de indemnización	261/92	11-XII-92	30/93	138
Negligencia médica	96/93	23-VI-93	37/93	90
	29/94	10-III-94	45/94	270
	37/94	23-III-94	45/94	337
	38/94	24-III-94	45/94	343
	51/94	11-IV-94	46/94	65
	52/94	11-IV-94	46/94	70
	56/94	19-IV-94	46/94	107
Presuntos desaparecidos	5/91	31-I-91	7/91	71
	74/91	26-VIII-91	14/91	112
	85/91	23-IX-91	15/91	138
	123/91	25-XI-91	17/91	320
	140/92	10-VIII-92	26/92	79
	163/92	20-VIII-92	26/92	396
	174/92	8-IX-92	27/92	45
	253/93	7-XII-93	43/94	104
	7/94	23-II-94	45/94	64
	66/94	25-IV-94	46/94	205
Resoluciones sobre inconformidades (CEDH)	95/93	23-VI-93	37/93	80
	129/93	22-VII-93	38/93	50
	182/93	9-IX-93	39/93	188
	193/93	30-IX-93	40/93	133
	215/93	28-X-93	41/93	135
	234/93	26-XI-93	42/94	126
	17/94	8-III-94	45/94	146
	24/94	10-III-94	45/94	233

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Resoluciones sobre inconformidades (CEDH)	31/94	16-III-94	45/94	290
	43/94	29-III-94	45/94	405
	44/94	29-III-94	45/94	412
	45/94	29-III-94	46/94	13
	46/94	30-III-94	46/94	19
	48/94	30-III-94	46/94	34
	65/94	22-IV-94	46/94	199
	72/94	2-V-94	46/94	263
	63/94	3-V-94	46/94	268
Responsabilidad de servidores públicos	38/91	7-V-91	10/91	129
	13/92	7-II-92	20/92	60
	45/92	24-III-92	21/92	133
	57/92	21-IV-92	22/92	85
	58/92	21-IV-92	22/92	99
Robo	24/90	21-XI-90	5/90	21
	81/91	13-IX-91	15/91	109
	15/92	11-II-92	20/92	109
	32/92	2-III-92	20/92	261
	40/92	19-III-92	21/92	85
	115/92	14-VI-92	24/92	159
Solicitud de declaratoria de procedencia (responsabilidad política)	111/93	16-VII-93	37/93	167
	39/94	25-III-94	45/94	360
Tortura	1/90	18-VI-90	1/90	9
	4/90	25-VII-90	1/90	14
	11/90	29-VIII-90	2/90	21
	14/90	24-IX-90	3/90	13
	28/90	28-XI-90	5/90	38
	29/90	28-XI-90	5/90	43

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Tortura	30/90	29-XI-90	5/90	56
	34/90	12-XII-90	6/91	8
	1/91	4-I-91	6/91	13
	2/91	17-I-91	7/91	29
	15/91	8-III-91	9/91	37
	17/91	18-III-91	9/91	70
	23/91	5-IV-91	10/91	44
	24/91	5-IV-91	10/91	51
	32/91	23-IV-91	10/91	93
	58/91	21-VI-91	12/91	142
	60/91	15-VI-91	12/91	67
	68/91	14-VIII-91	14/91	32
	70/91	21-VIII-91	14/91	64
	73/91	23-VIII-91	14/91	97
	79/91	9-IX-91	15/91	91
	89/91	11-X-91	16/91	42
	94/91	22-X-91	16/91	198
	98/91	28-X-91	17/91	51
	102/91	4-XI-91	17/91	118
	105/91	4-XI-91	17/91	154
	111/91	11-XI-91	17/91	205
	115/91	12-XI-91	17/91	246
	119/91	14-XI-91	17/91	283
	122/91	25-XI-91	17/91	310
	2/92	10-I-92	19/92	28
	12/92	3-II-92	20/92	47
	13/92	7-II-92	20/92	60
	27/92	27-II-92	20/92	218
	28/92	27-II-92	20/92	225
	32/92	2-III-92	20/92	261
	35/92	6-III-92	21/92	37
	42/92	20-III-92	21/92	105
	48/92	24-III-92	21/92	178
	54/92	27-III-92	21/92	291
	57/92	21-IV-92	22/92	85

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Tortura	67/92	24-IV-92	22/92	193
	72/92	27-IV-92	22/92	241
	73/92	27-IV-92	22/92	267
	74/92	27-IV-92	22/92	279
	76/92	28-IV-92	22/92	307
	78/92	30-IV-92	22/92	329
	84/92	6-V-92	22/92	377
	87/92	6-V-92	22/92	417
	91/92	11-V-92	23/92	81
	116/92	23-VI-92	24/92	182
	145/92	12-VIII-92	26/92	118
	148/92	13-VIII-92	26/92	176
	162/92	20-VIII-92	26/92	382
	173/92	7-IX-92	26/92	474
	177/92	10-IX-92	27/92	95
	181/92	11-IX-92	27/92	141
	203/92	14-X-92	28/92	200
	2/93	22-I-93	31/93	21
	64/93	14-IV-93	34/93	145
	123/93	21-VII-93	37/93	259
	124/93	21-VII-93	37/93	268
	143/93	27-VII-93	38/93	127
	172/93	26-VIII-93	39/93	105
	176/93	1-IX-93	39/93	136
	190/93	27-IX-93	40/93	115
	219/93	29-X-93	41/93	168
	230/93	26-XI-93	42/94	103
	267/93	23-XII-93	44/94	78
	4/94	23-II-94	45/94	42
	8/94	23-II-94	45/94	71
	14/94	7-III-94	45/94	124
	18/94	8-III-94	45/94	155
	19/94	8-III-94	45/94	165
	20/94	9-III-94	45/94	187
	28/94	10-III-94	45/94	260

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Tortura	32/94	16-III-94	45/94	395
	39/94	25-III-94	45/94	360
	40/94	25-III-94	45/94	369
	41/94	28-III-94	45/94	381
	68/94	29-IV-94	46/94	235
	74/94	4-V-94	46/94	278
	75/94	4-V-94	46/94	286
Vicios en el procedimiento	7/90	2-VIII-90	1/90	19
	16/90	17-X-90	4/90	41
	23/90	7-XI-90	4/90	72
	27/90	27-XI-90	5/90	32
	63/91	25-VII-91	13/91	28
	88/91	11-X-91	16/91	138
	109/91	6-XI-91	17/91	183
	118/91	14-XI-91	17/91	266
	4/92	16-I-92	19/92	50
	13/92	7-II-92	20/92	60
	45/92	24-III-92	21/92	133
	46/92	24-III-92	21/92	148
	68/92	24-IV-92	22/92	201
	109/92	15-VI-92	24/92	92
	114/92	19-VI-92	24/92	132
	118/92	26-VI-92	24/92	208
	138/92	10-VIII-92	26/92	81
	139/92	10-VIII-92	26/92	72
	144/92	12-VIII-92	26/92	113
	146/92	12-VIII-92	26/92	158
	150/92	14-VIII-92	26/92	190
	153/92	17-VIII-92	26/92	261
	157/92	19-VIII-92	26/92	296
	159/92	19-VIII-92	26/92	342
	175/92	8-IX-92	27/92	66
	176/92	10-IX-92	27/92	87
	185/92	15-IX-92	27/92	184

Tipo de violación	Número de Recomendación	Fecha	Gaceta	Página
Vicios en el procedimiento	193/92	2-X-92	27/92	293
	195/92	8-X-92	28/92	97
	206/92	19-X-92	28/92	239
	18/93	19-II-93	32/93	48
Violación a las garantías del procesado	44/91	21-V-91	11/91	60

*Índice de Documentos
de No Responsabilidad
clasificados por autoridad y
organismo responsables
(septiembre 21 de 1990-mayo 6 de 1994)*

III. ÍNDICE DE DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD CLASIFICADOS POR AUTORIDAD Y ORGANISMO RESPONSABLES

(21 de septiembre de 1990-6 de mayo de 1994)

AUTORIDADES FEDERALES

SECRETARÍO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS

Nombre del agraviado	No. de Oficio	No. de Gaceta y página en que aparece el Documento de No Responsabilidad
- "Asociación de Vecinos de la Colonia Lindavista, A.C.", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal	458/92 20 de agosto de 1992	26/92 501

SECRETARÍO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Sr. Víctor Olivares Delgado	1446/91 9 de octubre de 1991	16/91 220
- Sras. María Elena García Huerta, Aída Bustos Tarín y Kenia Annel García Ávila	91/92 16 de marzo de 1992	21/92 341
- Sr. Vidal Pérez Roblero	439/92 19 de agosto de 1992	26/92 493
- Socios de la Federación de Transportistas de Carga "General Lázaro Cárdenas", Michoacán	1064/92 15 de octubre de 1992	28/92 406
- Sr. Olegario Vizcarra Sifuentes	350/93 2 de agosto de 1993	38/93 275
- Sra. Jesús Daysi Bui Uc	366/93 30 de agosto de 1993	39/93 245
- Sr. Alejandro González Sosa	9/94 1º de marzo de 1994	45/94 430

- Sr. Yuri McCias Rodríguez	29/94 28 de marzo de 1994	46/94	411
- Sr. Ismael González Félix	47/94 21 de abril de 1994	46/94	498

SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL

- Sr. Eleuterio Luna Pérez	8/92 7 de enero de 1992	19/92	121
- Sr. Pablo Miguel Roque Álvarez	397/92 11 de mayo de 1992	23/92	298
- Sra. Etadía Guillén Nolasco	424/93 21 de diciembre de 1993	43/94	243

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR

- Sra. Jill Susan Ackerman, nacionalidad estadounidense	901/92 26 de noviembre de 1992	29/92	266
- Sres. Manuel y Secundino Nevarez Núñez y Ramiro "N"	345/93 28 de julio de 1993	38/93	259
- Empresa Fuegos Artificiales de México, S.A. de C.V.	370/93 21 de septiembre de 1993	40/93	189
- Sr. Francisco García Oliveros	373/93 29 de septiembre de 1993	41/93	191
- Sr. Mauricio Morales Monsalvo	23/94 18 de marzo de 1994	45/94	489

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

- "Asociación de Vecinos de la Colonia Lindavista, A.C." Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal	458/92 20 de agosto de 1992	26/92	501

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- Sr. Luis Omar Guzmán y personal del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 192 de Ixtaczoquitlán, Veracruz	406/92 20 de mayo de 1992	23/92	321
- Sra. Marma Leticia Huesca Esparza	332/93 23 de julio de 1993	37/93	315
- Sra. Blanca Margarita Borraz Caraveo	333/93 23 de julio de 1993	37/93	318
- Sra. María Concepción Reyes Lira Ortiz	334/93 23 de julio de 1993	37/93	321

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

- Sr. Humberto Hurtado San López, nacionalidad panameña	381/93 5 de octubre de 1993	40/93	209

SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN

- Sra. Martha Figueroa Antónes, nacionalidad hondureña	648/91 11 de febrero de 1991	8/91	56

SUBSECRETARIO "B" DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- Sr. José Magdaleno Herrera Álvarez, nacionalidad salvadoreña	878/92 20 de octubre de 1992	28/92	386

**SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN Y SERVICIOS MIGRATORIOS
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

Sr. Gottfried Keller	389/92 30 de abril de 1992	22/92	377

- Sr. Houcine M'Rabel, nacionalidad tunecina	393/92 30 de abril de 1992	22/92	488

PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Sr. José Ramón López Díaz	267/93 5 de abril de 1993	34/93	199
- Sra. Sara García de Uscanga	269/93 5 de abril de 1993	34/93	206
- Sra. María Dolores Valle de Pérez	371/93 27 de septiembre de 1993	40/93	197
- Sr. Francisco Salazar González	380/93 29 de septiembre de 1993	40/93	205
- Sr. Roberto Rafael Meza Parra	377/93 29 de septiembre 1993	41/93	208
- Sra. Dulce Daniela Ramírez Solórzano	399/93 16 de noviembre de 1993	42/94	187
- Sr. Juan Manuel Moctezuma Bravo	8/94 1º de marzo de 1994	45/94	426
- Sr. José Antonio Reyes Hernández	12/94 1º de marzo de 1994	45/94	446
Sr. Francisco Castillo Hernández	22/94 15 de marzo de 1994	45/94	486
- Sra. Alicia Hernández Castro	32/94 30 de marzo de 1994	46/94	425
- Sr. Javier Enrique Ramírez Algara	43/94 15 de abril de 1994	46/94	480

SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Sr. Adalberto Chavarría Velasco	1509/91 21 de noviembre de 1991	17/91	361

SECRETARIO DE MARINA

- Sres. Felipe y Filogonio Oviedo Avila, Pedro Gijón Lobo, Víctor Espinoza Quintero, y los menores Luciano y Álvaro Espinoza Valle, indígenas huastecos, San Mateo del Mar, Oaxaca	272/93 12 de abril de 1993	34/93	214

SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

- Sra. Benita Tapia Morales	405/92 19 de mayo de 1992	23/92	319

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Sr. Mario Morales Caballero	113/92 8 de enero de 1992	19/92	128

SECRETARIO DE SALUD

- Sr. Dr. Guillermo Aparicio Aguado y Dra. María Ruth Engracia Cervantes Trejo	417/93 21 de diciembre de 1993	43/94	219
- Menor Alma Miriam Arteaga Hernández	11/94 1º de marzo de 1994	45/94	100

**PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

- Sr. Mauricio Chaves Ayala	906/91 17 de junio de 1991	12/91	82

PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Sr. Rodolfo Romero Hernández	115/92 8 de enero de 1992	19/92	130
- Sr. Nicolás Vera López	46/92 30 de enero de 1992	20/92	309
- Sr. Sabad Longoria	83/92 5 de marzo de 1992	21/92	330
- Sra. Adán Ivette del Socorro Pérez Peniche	93/92 16 de marzo de 1992	21/92	347
- Dos mil familias yucatecas	384/92 24 de abril de 1992	22/92	460
- Sr. Luis Omar López Guzmán y personal del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de servicios No. 192 de de Ixtaczoquitlán, Veracruz	406/92 20 de mayo de 1992	23/92	321
- Sra. Antolina Cortez González	420/92 5 de junio de 1992	24/92	229
- Poblado Mecatán, Municipio de San Blas, Nayarit	422/92 9 de junio de 1992	24/92	238
- Menor Cándido Yáñez Aguirre	870/92 22 de septiembre de 1992	27/92	307
- Sr. Moisés Mitrani Gamburg	872/92 30 de septiembre de 1992	27/92	312
- Sr. Francisco Oviedo Morelos	873/92 2 de octubre de 1992	27/92	315
- Sr. Juan Pérez Arana	876/92 15 de octubre de 1992	28/92	375
- Sr. José Magdaleno Herrera Álvarez, nacionalidad salvadorense	878/92 20 de octubre de 1992	28/92	386
- Sres. Salvador Espinoza González y Alfonso García Rodríguez	885/92 12 de noviembre de 1992	29/92	245
- Sra. Cristina García Medrano	903/92 26 de noviembre de 1992	29/92	276

Índice de Documentos de No Responsabilidad

– Sres. Jacobo González e Hidalgo Díaz González	913/92 11 de diciembre de 1992	30/93	213
Sr. Horacio Centeno Mercado	914/92 11 de diciembre de 1992	30/93	217
Sres. Leobardo Reyes Magaña y Eusebio Velázquez Jaimés	921/92 15 de diciembre de 1992	30/93	221
– Sr. José Franco Villa	209/93 8 de marzo de 1993	33/93	106
– Sr. Luciano Sánchez Santiago	212/93 23 de marzo de 1993	34/93	155
– Sr. Jorge Bravo Delgado	216/93 12 de marzo de 1993	34/93	169
– Sr. Pedro Pérez Ibarra	263/93 5 de abril de 1993	34/93	189
– Sres. Felipe y Filogonio Oviedo Ávila, Pedro Grijón Lobo, Víctor Espinoza Quintero, y los menores Luciano y Álvaro Espinoza Valle, indígenas huaves, San Mateo del Mar, Oaxaca	272/93 12 de abril de 1993	34/93	214
– Sr. Miguel Aurelio Castro Ortiz	278/93 29 de abril de 1993	35/93	125
– Sr. Roberto Bojórquez Armenta	285/93 11 de mayo de 1993	36/93	72
– Sres. Héctor y Nora Rosalba Rocha Gándara, Enrique González Gómez y Roberto Troy Treviño	344/93 27 de julio de 1993	38/93	255
Sr. Carlos Segura Muño	346/93 28 de julio de 1993	38/93	263
– Sra. Nicolasa Ortiz Cobos	347/93 28 de julio de 1993	38/93	267
– Sr. Javier Hernández Ramírez	359/93 13 de agosto de 1993	39/93	225
– Sr. José Antonio Barrientos Aragón	362/93 17 de agosto de 1993	39/93	234

- Sr. Florentino Jiménez Juárez	368/93 15 de septiembre de 1993	40/93	185
- Sr. Nicolás Zamora Guerra	405/93 22 de noviembre de 1993	42/94	209
- Sr. Mario Cervantes Sánchez	406/93 22 de noviembre de 1993	42/94	214
- Sra. Sandra del Rosario Mojica Gelabert	416/93 21 de diciembre de 1993	43/94	215
- Sres. Wulfrano Francisco García y José Martínez Antonio	422/93 21 de diciembre de 1993	43/93	234
- Sr. Alejandro González Sosa	9/94 1º de marzo de 1994	45/94	430
- Sr. José Armando Moreno Ochoa	10/94 1º de marzo de 1994	45/94	435
- Sra. Isabel Rodríguez Valencia	17/94 3 de marzo de 1994	45/94	463
- Sr. Moisés Cuevas Sandoval	26/94 23 de marzo de 1994	45/94	501

PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Sr. Félix Galindo Díez Bonilla	7/94 1º de marzo de 1994	45/94	64

PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- Sr. Jorge Robles Ramos	242/93 30 de junio de 1993	37/93	285

**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL AGUA**

Sr. Juan Gallegos Cavallo	426/93	43/94	250
	21 de diciembre de 1993		

DIRECTOR GENERAL DEL FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES

– Sr. Guillermo Trejo Ouedo	219/93	34/93	177
	24 de marzo de 1993		

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

– Sr. Jorge Antonio Cortes Valencia	217/93	34/93	171
	12 de marzo de 1993		
– Guadalupe Madrazo Morán	28/94	46/94	48
	23 de marzo de 1994		

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

– Menor Héctor Hugo Alonso González	288/93	36/93	70
	18 de mayo de 1993		
– Sr. Serafín Alanís López	378/93	41/93	214
	29 de septiembre de 1993		
– Sra. Juana Isabel Escobedo Ugalde	389/93	41/93	236
	22 de octubre de 1993		
– Menor Mario Enrique de la Chaussée Heredia	402/93	42/94	198
	22 de noviembre de 1993		
– Sres. Raymundo Molina Martínez y Ana María Zafra Alvarado	404/93	42/94	206
	22 de noviembre de 1993		
– Sr. Jorge Moya Bojórquez	420/93	43/94	227
	21 de diciembre de 1993		

- Sr. Armando Ruiz Aburto	3/94 4 de enero de 1994	43/94	267
- Sr. Lázaro González Baltazar	16/94 3 de marzo de 1994	45/94	454
- Menor Juan David Corona Ramírez	18/94 3 de marzo de 1994	45/94	468
- Sra. Mayra Velasco Morales	19/94 3 de marzo de 1994	43/94	472
- Sr. Mario Alejandro Terreros Carrera	25/94 23 de marzo de 1994	45/94	497
- Sr. Ignacio Castellanos Méndez	44/94 21 de abril de 1994	46/94	363
Sra. María Guadalupe Subiría Saldivar	45/94 21 de abril de 1994	46/94	489
- Sra. Lucía Gómez Rosas	48/94 6 de mayo de 1994	46/94	502

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

- Sr. Víctor Manuel Figueroa Perea	112/92 8 de enero de 1992	19/92	126
- Sr. Arturo Tinajero Vázquez	268/93 5 de abril de 1993	34/93	202
- Sr. Pablo Gómez Baranda	4/94 4 de enero de 1994	43/94	270
- Menor Hugo Alejandro Zárate Pichardo Vargas	5/94 25 de enero de 1994	44/94	147
- Sra. Silvia Calva Pérez	24/94 23 de marzo de 1994	45/94	493
- Menor Marco Vinicio Giron Morales	27/94 23 de marzo de 1994	46/94	405
- Sra. María Teresa Duarte Zapala	41/94 11 de abril de 1994	46/94	471

DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS

- Trabajadores jubilados de la empresa Petróleos Mexicanos	449/90 11 de diciembre de 1990	7/91	24
- Roberto Machorra Moreno	407/93 22 de noviembre de 1993	42/94	217

DIRECTOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

- Sres. Jorge Galvan Beltrán y Verónica Anzastuga de León	31/94 30 de marzo de 1994	46/94	422

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA

- Sr. Enrique López Astorquiza	1311/91 9 de septiembre de 1991	15/91	156

AUTORIDADES LOCALES

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE GRACIA, AGUASCALIENTES

- Sr. Elencio Puentes González	284/93 11 de mayo de 1993	36/93	69

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Sra. Consuelo L. de Ávalos	68/92 25 de febrero de 1992	20/92	346

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Sr. Audelio Martínez Bautista	264/93 31 de marzo de 1993	34/93	193
- Sr. Marcelino Valle Navarro	20/94 3 de marzo de 1994	45/94	476

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

Sr. Audelio Martínez Bautista	264/93 31 de marzo de 1993	34/93	193

ESTADO DE CAMPECHE

GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

- Centro de Readaptación Social "San Francisco Kobén", Campeche	104/90 21 de septiembre de 1990	7/91	18
- Sr. Guadalupe Ortiz Leal	33/92 22 de enero de 1992	20/92	305
- Sr. José Antonio Naal Uc	74/92 26 de febrero de 1992	20/92	304

ESTADO DE COAHUILA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA

- Sr. Felipe Sánchez Luna	1565/91 11 de octubre de 1991	16/91	230
Sr. Adolfo Cantúa Rubio	7/92 7 de enero de 1992	19/92	119

Índice de Documentos de No Responsabilidad

- Sra. Aideé Castro Ortiz	327/93 23 de julio de 1993	37/93	300
- Sra. Maricela Hernández Pérez	328/93 23 de julio de 1993	37/93	303
- Sra. Leonor Araceli González Negrete	329/93 23 de julio de 1993	37/93	306
Sra. Dámaso Lozano Hernández	330/93 23 de julio de 1993	37/93	309
- Sra. Armida Castañeda de la Torre	335/93 23 de julio de 1993	37/93	324
- Sr. Gerardo Martínez Bautista	341/93 26 de julio de 1993	38/93	244
- Sra. Elizabeth Santos Nadin	354/93 13 de agosto de 1993	39/93	210
- Sra. Aurora Apolinar Sánchez	358/93 13 de agosto de 1993	39/93	222

ESTADO DE COLIMA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA

- Sres. Jorge Silva Ibarra, Guillermo García Elías, Salomón Anguiano E., José Luis Mendoza Quintero y Aurora López Sánchez	9/0111 8 de enero de 1992	19/92	123
- Sr. Ramiro Santa Ana Ugarte	874/92 2 de octubre de 1992	27/92	321
- Sra. María del Rosario Puente Zamora	46/94 21 de abril de 1994	46/94	493

ESTADO DE CHIAPAS

GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS

- Sr. Mateo Hernández Vázquez	408/90 27 de noviembre de 1990	7/91	19
Pequeños propietarios de caña del ingenio Pujilic, Chiapas	446/90 10 de diciembre de 1990	7/91	22
- Sr. Alfredo Córdova Solórzano	1506/91 26 de noviembre de 1991	17/91	356
- Sr. Ronay Jiménez Gómez o Ramón González Gómez o Ronay González Reyes	1507/91 21 de noviembre de 1991	17/91	359
- Sr. Daniel Gómez Santiz	53/92 11 de febrero de 1992	20/92	317
- Menor José Iván Correa Arévalo	70/92 25 de febrero de 1992	20/92	352
- Sr. Alonso Rodríguez Gamboa	79/92 13 de marzo de 1992	21/92	319
- Sra. Lic. María Eugenia Domínguez Toache	403/92 11 de mayo de 1992	23/92	316
- Sr. Juan de Dios García Davish	266/93 5 de abril de 1993	14/93	197
- Sres. José Wualberto Rivas, Alvaro Omar Rivas y Jose Oscar Portillo Sarmiento. nacionalidad hondureña	287/93 17 de mayo de 1993	30/93	75
- Sr. Antonio Rodríguez Santiago	361/93 17 de agosto de 1993	39/93	232
- Sr. Guadalupe Archula y otros, campesinos del ejdo Nueva Morelos, Municipio de Tonala, Chiapas	363/93 19 de agosto de 1993	39/93	238

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMATENANGO
DEL VALLE, CHIAPAS**

- Poblado de Amatenango del Valle, Chiapas	424/90 28 de noviembre de 1990	7/91	21

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE
HUIXTLA, CHIAPAS**

- "Union Regional de Mujeres Campesinas Productoras y Expendedoras de Productos Agrícolas"	60/92 25 de febrero de 1992	20/92	322

ESTADO DE CHIHUAHUA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- Sr. Jesús Chacón Téllez	82/92 5 de marzo de 1992	21/92	328
- Menores Gabriel Monge Rodríguez y Sergio Zafiro Cervantes	387/92 24 de abril de 1992	22/92	472
- Sr. Antonio Montoya Castro	6/94 25 de enero de 1994	44/94	154
- Sr. Yuri Méndez Rodríguez	29/94 28 de marzo de 1994	46/94	411

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

- Menores Gabriel Monge Rodríguez y Sergio Zafiro Cervantes	398/92 11 de mayo de 1992	23/92	300

DISTRITO FEDERAL

**PRÉSIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

- Sres. Sergio Nájera Yépiz y Eduardo Hermosillo Delgado	1278/91 22 de agosto de 1991	14/91	128
- Duma Diagnósticos, S.A. de C.V., Distrito Federal	1334/91 20 de septiembre de 1991	15/91	151
- Sra. Blanca Basurto Álvarez	1445/91 9 de octubre de 1991	16/91	219
- Sr. Marco Torres Bahena	1560/91 11 de octubre de 1991	16/91	222
- Sras. Enriqueta Bucio, viuda de Medina, e Irma Medina Bucio	66/92 25 de febrero de 1992	20/92	335
- Sra. Rosa María Sofía López Nava	73/92 25 de febrero de 1992	20/92	362
- Sr. Fernando Francisco Bárbaro Rodríguez Ayala	424/92 30 de junio de 1992	24/92	243
- Sr. Jesús Vielma Ponga y familia	9/93 17 de febrero de 1993	32/93	77
- Sres. Alfredo y Luis García Carrera	262/93 31 de marzo de 1993	34/93	186
Sr. Javier Rosales Romero	274/93 14 de abril de 1993	34/93	219
- Sr. Carlos Corral Castañón	374/93 29 de septiembre de 1993	41/93	196
- Sra. Luz María Aguilera Solano	400/93 16 de noviembre de 1993	42/94	190
- Sra. Leonor de la Garza Vanegas	13/94 1º de marzo de 1994	45/94	450
- Sr. Adán de la Rosa Arellano	34/94 30 de marzo de 1994	46/94	433
- Menor Marco Antonio Mojardín Núñez	40/94 11 de abril de 1994	46/94	463

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

– Sres. Dolores Linares Paredes y Juan Linares Paredes	407/90 28 de noviembre de 1990	7/91	20
– Sr. Enrique Francisco Ramírez Fernández	649/91 11 de febrero de 1991	8/91	47
– Sr. José Florencio Reyes Nava	664/91 13 de febrero de 1991	8/91	58
– Sr. Raymundo Quiroz Herrera	767/91 7 de marzo de 1991	9/91	88
– Sr. Lucio Limas Salazar	S/N 22 de julio de 1991	13/91	56
– Sres. Manuel Sánchez Cano y Óscar Heriberto Sánchez García	7326/91 31 de julio de 1991	13/91	60
– Sra. Mónica Leonor González Brisño	7327/91 31 de julio de 1991	13/91	62
– Sres. Benjamín Lozano Pérez, Carlos Martínez Rosas y otros	7329/91 31 de julio de 1991	13/91	64
– Sr. Bonifacio Espinoza Mellado	1277/91 22 de agosto de 1991	14/91	126
– Sra. Raquel López José	1561/91 11 de octubre de 1991	16/91	223
– Sres. Antonio Cerciello y Fiorella Dublino, nacionalidad italiana	1505/91 21 de noviembre de 1991	17/91	353
– Sra. Guadalupe del Toro Moreno	5/92 7 de enero de 1992	19/92	116
– Sra. Claudia Bazán González	38/92 23 de enero de 1992	20/92	307
– Sra. Norma Nápoles Razo	67/92 25 de febrero de 1992	20/92	339
– Sr. Ricardo Romano Gallardo	108/92 25 de marzo de 1992	21/92	360

– Menor Iván Recaredo Rodríguez Lucatero	169/92 25 de marzo de 1992	21/92	364
– Sr. Miguel Gómez Martín	381/92 24 de abril de 1992	22/92	451
– Sr. Benjamín Osorio Ochoa	382/92 24 de abril de 1992	22/92	453
– Sr. Armando Maza Terreros	390/92 30 de abril de 1992	22/92	481
– Sres. Rodolfo Molina Sánchez y Cecilia Arellano de Molina	391/92 30 de abril de 1992	22/92	483
Sr. Lic. Félix Galindo Díez Bonilla	392/92 30 de abril de 1992	22/92	486
– Sra. María Andrea Viviana Honorato, viuda de Klein	402/92 11 de mayo de 1992	23/92	314
– Sres. José Luis Sigler Barragán, José Luis Puentes Cobeta y Daniel Galindo Zamudio	421/92 9 de junio de 1992	24/92	234
– Sres. Juvencio Garduza Rueda, Héctor Francisco Rívaldeneyra Ortiz y Raúl Alfonso Ríos Garza	426/92 2 de julio de 1992	24/92	258
– Sr. Manuel Reyero	428/92 5 de agosto de 1992	25/92	122
– Sr. José Luis González Aguilar	440/92 19 de agosto de 1992	26/92	497
Sr. Eutiquio Jiménez Gil	208/93 8 de marzo de 1993	33/93	103
– Sr. Marcelino David Murrieta Cabrera	210/93 8 de marzo de 1993	33/93	109
– Menor Alberto Arcaque Mújica	213/93 24 de marzo de 1993	34/93	158
– Sras. Juana Mota Ávila y María del Carmen Gómez Oseguera	215/93 12 de marzo de 1993	34/93	166
– Sres. Alfredo y Luis García Carrera	262/93 31 de marzo de 1993	34/93	186

Índice de Documentos de No Responsabilidad

- Sra. Martha García Rocha	325/93 16 de julio de 1993	37/93	296
- Sr. Artemio Rodríguez Méndez	342/93 26 de julio de 1993	38/93	247
- Sr. Bernardo Ruiz Gerardo	348/93 28 de julio de 1993	38/93	270
- Sr. Manuel Ayala Aldana	360/93 13 de agosto de 1993	39/93	229
- Sr. Rubén Guevara Reyes	379/93 29 de septiembre de 1993	40/93	201
- Sr. Fernando Pérez Moreno	375/93 29 de septiembre de 1993	41/93	201
Sres. Jesús Ramos Rivas, Jorge Flores Vargas, José Luis García Juárez y Ernesto del Arco Parra	384/93 12 de octubre de 1993	41/93	218
- Sr. Edgar Robles Islas	387/93 14 de octubre de 1993	41/93	230
- Sra. Edilia Nava Bernal	388/93 14 de octubre de 1993	41/93	233
- Sr. Alfredo López Gómez	390/93 25 de octubre de 1993	41/93	239
- Sr. Aarón Daniel Carrión Saucillo	396/93 16 de noviembre de 1993	42/94	175
- Sr. Raúl Edgar Villalobos Chavira	398/93 16 de noviembre de 1993	42/94	183
- Sra. Luz María Aguilera Solano	400/93 16 de noviembre de 1993	42/94	190
- Sr. Manuel Hernández Contreras	401/93 22 de noviembre de 1993	42/94	194
- Sr. Cesario Victorino Santana Ramírez	403/93 22 de noviembre de 1993	42/94	203
- Sres. Dr. Guillermo Aparicio Aguado y Dra. María Ruth Engracia Cervantes Trejo	417/93 21 de diciembre de 1993	43/94	219

- Sr. Vicente Cerezo Bedolla	419/93 21 de diciembre de 1993	43/94	224
- Sra. Guadalupe Cabriada Carazo	421/93 21 de diciembre de 1993	43/94	230
- Sra. Isabel Albertina Campononi García	423/93 21 de diciembre de 1993	43/94	239
- Sr. Francisco Javier Gómez Serrato	425/93 21 de diciembre de 1993	43/94	246
- Sr. Mario Mendoza Pérez	427/93 21 de diciembre de 1993	43/94	254
- Sr. Alberto Vieyra Campeche	1/94 4 de enero de 1994	43/94	258
- Sres. Jorge Guillermo, María de Jesús y Silvina Guillermina Olivares Villegas	14/94 1º de marzo de 1994	43/94	452
- Sr. Jack Rafael Gorodezky	21/94 15 de marzo de 1994	45/94	481
- Sra. Laura Vera López	30/94 29 de marzo de 1994	46/94	419
- Sra. Patricia Lechuga Vergara	33/94 30 de marzo de 1994	46/94	428
- Sr. Adán de la Rosa Arellano	34/94 30 de marzo de 1994	46/94	433
- Sra. Miriam Sánchez Rojas	35/94 4 de abril de 1994	46/94	437
- Menor María Margarita Celis Santiago	36/94 4 de abril de 1994	46/94	444
- Sr. Víctor Emiliano Álvarez Rodríguez	37/94 4 de abril de 1994	46/94	449
- Sr. Maculmin Sánchez Cisneros	38/94 11 de abril de 1994	46/94	453
- Menor Marcos Antonio Mojardín Núñez	40/94 11 de abril de 1994	46/94	363

JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

- Sr. Abundio Crisóstomo López, interno de la Penitenciaría del Distrito Federal	50/92 11 de febrero de 1992	28/92	311
- Sr. José Luis Chávez Molina, interno del Reclusorio Preventivo Oriente en el Distrito Federal	51/92 11 de febrero de 1992	20/92	313
Sr. Ricardo Chaires Coria	425/92 30 de junio de 1992	24/92	246
- "Asociación de Vecinos de la Colonia Lindavista, A.C.", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal	458/92 20 de agosto de 1992	76/92	501
- Sr. Roberto Rafael Muza Parra	377/93 29 de septiembre de 1993	41/93	206
- Vecinos de la Colonia Prado Coapa	39/94 11 de abril de 1994	46/94	459
- Sra. María de la Paz Benavides y Gutiérrez, viuda de Rojas	42/94 11 de abril de 1994	46/94	476

DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPÁN

- Sr. Amador Segura Escalona	364/93 19 de agosto de 1993	39/93	242

**SECRETARIO GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD
DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Sr. Ricardo Sergio Tapia García	218/93 12 de marzo de 1993	34/93	174
- Sr. Bernardo Ruiz Gerardo	348/93 28 de julio de 1993	38/93	170
- Sr. Tomás Tello Caballero	13/94 3 de marzo de 1994	45/94	456

- Sr. Macedonio Sánchez Cisneros	38/94 11 de abril de 1994	46/94	453

**SUPERINTENDENTE GENERAL DEL SECREARIO GENERAL
DE PROTECCIÓN Y VALIDAD DEL
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Sr. Aaron Daniel Carrión Saucillo	196/93 16 de noviembre de 1993	42/94	175

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MENORES DEL DISTRITO FEDERAL

- Menor Marcos Antonio Mojardín Núñez	40/94 11 de abril de 1994	46/94	463

ESTADO DE DURANGO

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE DURANGO**

- Sres. Luz María, María Luisa y Genaro Javier Morán Carmona	196/93 16 de febrero de 1993	32/93	86

ESTADO DE MÉXICO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

- Sr. Evaristo Nucamendi Barradas, interno del Centro de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", Tlalncpanlla, Estado de México	781/91 27 de marzo de 1991	9/91	91
- Sr. Jesús Echeverría Hernández	870/91 2 de mayo de 1991	10/91	135
- Sr. Víctor Cázares Muciño	1268/91 14 de agosto de 1991	14/91	123

Índice de Documentos de No Responsabilidad

- Menor Janet Martínez González	1335/91 20 de septiembre de 1991	15/91	152
- Sra. María de Lourdes	1444/91 9 de octubre de 1991	16/91	217
- Sr. Eleuterio Mejía Cruz Deloya Marín	1563/91 11 de octubre de 1991	16/91	226
- Sr. Herminio Rojas Domínguez	4/92 7 de enero de 1992	19/92	114
- Sr. Ascencio Zarza Acevedo	59/92 25 de febrero de 1992	20/92	319
- Sra. NoheMI Tapia Reynoso	80/92 4 de marzo de 1992	21/92	322
- Sra. Teresa Maldonado Escalona y familia	81/92 5 de marzo de 1992	21/92	325
- Sr. Mario Morales Moreno	372/92 26 de marzo de 1992	21/92	375
- Sres. Lino Leyva Aguirre y Ana María Rangel de Leyva	400/92 11 de mayo de 1992	23/92	308
- Sr. Francisco Díaz Guerrero	895/92 23 de noviembre de 1992	29/92	259
- Sr. Hilario Bonilla Téllez	355/93 13 de agosto de 1993	39/93	213

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Sr. José Luis Naranjo López	383/92 24 de abril de 1992	22/92	457
- Sres. Lino Leyva Aguirre y Ana María Rangel de Leyva	407/92 20 de mayo de 1992	23/92	325

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL,
ESTADO DE MÉXICO**

- Unidad habitacional "San Rafael", Municipio de Coacalco, Estado de México	1333/91 20 de septiembre de 1991	15/91	149

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO**

- Unión de Comerciantes en General del Estado de México	1336/91 20 de septiembre de 1991	15/91	154

ESTADO DE GUANAJUATO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Habitantes de la Colonia "Constitución de Apatzingán", Irapuato, Guanajuato, y Sr. José Vázquez Moreno	61/92 25 de febrero de 1992	20/92	324
- Sr. Roberto Vázquez Arellano	397/93 16 de noviembre de 1993	42/94	179

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

- Habitantes de la Colonia "Constitución de Apatzingán" Irapuato, Guanajuato y Sr. José Vázquez Moreno	61/92 25 de febrero de 1992	20/92	324

ESTADO DE GUERRERO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO

- Sr. Vicente Echeverría Toledo, Regidor Municipal de Educación y Ecología, Huitzuco, Guerrero	1131/91 16 de julio de 1991	12/91	84
- Sra. María del Carmen González García	71/92 25 de febrero de 1992	20/92	356
- Sr. Julián Valentín Bahena	72/92 25 de febrero de 1992	20/92	358
- Sr. Félix Salgado Macedonio, Diputado Federal del Partido de la Revolución Democrática (PRD)	886/92 4 de noviembre de 1992	29/92	250
- Sr. José Laurcano Valdominos	10/93 16 de febrero de 1993	32/93	80
Sr. Baltazar León Mateos	271/93 12 de abril de 1993	34/93	210
- Sr. Eutimio González Flores	324/93 16 de julio de 1993	37/93	291
- Sr. Amado Nieto Nolasco	411/93 30 de noviembre de 1993	42/94	228

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

- Sra. Zenaida Rodríguez Méndez y familia	396/92 11 de mayo de 1992	21/92	795

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO

- Sra. Zenaida Rodríguez Méndez y familia	396/92 11 de mayo de 1992	23/92	295

ESTADO DE HIDALGO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO

- Sra. María Dolores García, viuda de Delgado	766/91 sin fecha	9/91	87
- Sr. José Arnulfo González Martínez	778/91 19 de marzo de 1991	9/91	90
- Sra. Marilú Ángeles Reyes	782/91 2 de abril de 1991	10/91	134
- Sr. Armando Leyva Guerra	1273/91 19 de agosto de 1991	14/91	124
- Sr. Javier Alejandro Moreno Hernández	6/92 7 de enero de 1992	19/92	118
- Sr. Abraham Mendoza Olvera y población de Acatlán, Hidalgo	64/92 25 de febrero de 1992	20/92	330
- Sres. Andrés Pérez Hernández y Héctor Juárez Cadena	65/92 25 de febrero de 1992	20/92	333
- Sr. Héctor Macías Chávez	385/92 24 de abril de 1992	22/92	463
- Sr. Efrén Oropeza Cruz	399/92 11 de mayo de 1992	23/92	306
- Menor Jorge G. Madariaga Ávalos	401/92 11 de mayo de 1992	23/92	311

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TULANCINGO, HIDALGO

- Sres. Andrés Pérez Hernández y Héctor Juárez Cadena	63/92 25 de febrero de 1992	20/92	328

ESTADO DE JALISCO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO

– Sr. Miguel Angel Beltrán Lugo	220/93 12 de marzo de 1993	34/93	179
– Sra. Silvia Mercado Naranjo	331/93 23 de julio de 1993	37/93	312
– Sr. Salvador Carrutero Bobadilla	337/93 23 de julio de 1993	37/93	330
Sr. Alejandro González Sosa	9/94 1 ^o de marzo de 1994	45/94	430

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

– Sr. Gilberto González Gómez	89/92 1 ^o de marzo de 1992	21/92	333

ESTADO DE MICHOACÁN

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN

– Sr. José Guadalupe Moreno Rodríguez	51/92 11 de febrero de 1992	20/92	315
– Sr. Guadalupe Cobarruvias Venegas, Síndico del Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán	902/92 26 de noviembre de 1992	29/92	272
– Sr. Pedro Carvajal Manjarrez, líder agrario del poblado Las Abejas Michoacán	905/92 26 de noviembre de 1992	29/92	280
– Sres. Juan Rodríguez López, Armando Gómez López y Margarito López Aguirre	223/93 12 de marzo de 1993	34/93	183
– Sres. Celso y Javier Villanueva Martínez	338/93 26 de julio de 1993	38/93	233

- Sres. Plácido Flores Bixanegra, Héctor Torres Camacho, Jaime Torres Barrera y Juana Abarca Solano	339/93 20 de julio de 1993	38/93	236
- Sres. Nabor Sacramento Garibay Luna, Olivia Mendoza Navarro, Anastasio González Virtueta y María Teresa González Mendoza	340/93 26 de julio 1993	38/93	240
- Sres. Gilberto Pérez Saldaña, Marcelo Valencia Álvarez, Abraham Duarte Castro, Pedro Heredia Naranjo y Benjamín Hernández Luna	410/93 30 de noviembre de 1993	42/94	224

ESTADO DE MORELOS

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS

- Sr. Genoveva de la O Castorena	415/93 9 de diciembre de 1993	42/94	233
- Sr. Rodolfo Lorcio Flores	2/94 4 de enero de 1994	43/94	264

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS

- Sr. Abel Pavón Arenas	789/91 11 de abril de 1991	10/91	135

ESTADO DE NAYARIT

GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT

- Sr. José Luis Sánchez Carbajal	62/92 25 de febrero de 1992	20/92	326

ESTADO DE NUEVO LEÓN**GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

- Sr. Arq. Luis Segura Lecea	947/91 11 de junio de 1991	12/91	78
Centro de Readaptación Social de Topo Chico, Monterrey	1562/91 11 de octubre de 1991	16/91	224
- Habitantes del Municipio de Dr. Arroyo, Nuevo León	69/92 25 de febrero de 1992	20/92	348
- Sres. Patricia de la Maza Labastida y Fernando Von Rossum Garza	90/92 10 de marzo de 1992	21/92	336
- Sr. José Jaime Guerrero Garza	94/92 16 de marzo de 1992	21/92	353
Ciudadanos de Lampazos de Naranjo, Nuevo León	394/92 8 de mayo de 1992	23/92	289

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAMPAZOS DE NARANJO,
NUEVO LEÓN**

- Ciudadanos de Lampazos de Naranjo, Nuevo León	394/92 8 de mayo de 1992	23/92	289
- Irregularidades en los municipios de Sabinas, Hidalgo, Villaldama, Lampazos, Anáhuac y Bustamante, Nuevo León	395/92 11 de mayo de 1992	23/92	293

ESTADO DE OAXACA**GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA**

- Colonos de la región norte del Tecnológico del Istmo de Juchitán, Oaxaca	7325/91 31 de julio de 1991	13/91	58
- Sr. Jorge López Méndez	371/92 26 de marzo de 1992	21/92	371

Sra. Selvia Carrasquedo Enríquez	438/92 19 de agosto de 1992	26/92	490
– Sr. Ángel Mendoza Apolinar y otros	1057/92 12 de octubre de 1992	28/92	396
– Sres. Doroteo Zenón Bravo Arellano, Eligio Rantos Ortiz, Francisco Salazar Mejía, Crescencio Antonio Negrete, Victoria Azamar Valdez y otros	214/93 12 de marzo de 1993	34/93	161
Sra. Elia Abarca Jaimes y otros	336/93 23 de julio de 1993	37/93	327
– Sra. María Luisa Flores Vázquez	353/93 13 de agosto de 1993	39/93	206
– Sr. Gaudencio López López	356/93 13 de agosto de 1993	39/93	216
– Sr. Ramón Pacheco Osorio	357/93 13 de agosto de 1993	39/93	219
– Sr. Leomagnio Hernández Antonio	385/93 12 de octubre de 1993	41/93	226
– Sr. Máximo Hernández Marín	408/93 29 de noviembre de 1993	42/94	220

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE OAXACA**

– Sr. Máximo Hernández Marín	408/93 29 de noviembre de 1993	42/94	220

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALINA CRUZ, OAXACA

– Unión de Locatarios del Mercado “Ignacio Zaragoza”, Salina Cruz, Oaxaca	386/92 24 de abril de 1992	22/92	467

ESTADO DE PUEBLA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA

- Sr. Lucas Luna Castillo	423/92 9 de junio de 1992	24/92	241
- Menor Rosa María Hernández Muñoz	877/92 15 de octubre de 1992	28/92	380
- Sres. María Elena Muñoz Uribe y Arturo Brito Miranda	1058/92 12 de octubre de 1992	28/92	394
- Sr. Fernando Rafael López López	343/93 26 de julio de 1993	38/93	251

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE PUEBLA**

- Sr. Víctor Manuel Flores Denicia	1060/92 12 de octubre de 1992	28/92	401

**JUEZ DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA**

- Sres. Agustín Ciriaco Santos, Enrique Santiago Cabrera y Francisco Gregorio Galindo, internos en la Cárcel Municipal de Tetela de Ocampo, Puebla	483/91 y 484/91 7 de enero de 1991	7/91	25

**ALCAIDE DEL RECLUSORIO MUNICIPAL
DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA**

- Sres. Agustín Ciriaco Santos, Enrique Santiago Cabrera y Francisco Gregorio Galindo, internos en la Cárcel Municipal de Tetela de Ocampo, Puebla	483/91 y 484/91 7 de enero de 1991	7/91	25

ESTADO DE QUERÉTARO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Sres. Juan Ruiz Bárcenas, Pablo Hurtado, Forán Hernández, Andrés Aguilar y otros	765/91 5 de marzo de 1991	9/91	86

ESTADO DE QUINTANA ROO

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

- Sr. Andrés Durán Gutiérrez, nacionalidad estadounidense	887/92 3 de noviembre de 1992	29/92	256

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

- Sr. Juan Serrano León	3/92 7 de enero de 1992	19/92	111
- Sr. Olegario Vizcarra Sifuentes	356/93 2 de agosto de 1993	38/93	275

ESTADO DE SINALOA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE SINALOA

- Industrias Miral, S.A. de C.V.	370/92 26 de marzo de 1992	21/92	368
- Sres. Eduardo Arce Noris y Juan Antonio Noris Cuevas	1056/92 12 de octubre de 1992	28/92	391
- Sra. Tatiana Clouthier Carrillo	351/93 10 de agosto de 1993	33/93	203

– Sra. Julia Rincón de Arroyo	376/93	41/93	205
	29 de septiembre de 1993		

**PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SINALOA**

– Sra. Julia Rincón de Arroyo	376/93	41/93	205
	29 de septiembre de 1993		

ESTADO DE SONORA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

– Sr. José Armando Moreno Ochoa	10/94	45/94	435
	1 ^o de marzo de 1994		
– Sr. Ismael González Félix	37/94	46/94	498
	21 de abril de 1994		

ESTADO DE TABASCO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

– Sr. Sergio Domínguez Lizárraga	545/91	7/91	27
	28 de enero de 1991		
– Sres. Margarita Flores Morales e Indalecio Pérez Pascual	777/91	9/91	89
	18 de marzo de 1991		
– Sr. Óscar Pascual Martínez	427/92	25/92	119
	5 de agosto de 1992		

ESTADO DE TLAXCALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO, TLAXCALA

- Comerciantes ambulantes y semifijos de Apizaco y habitantes de la comunidad de José María Morcote y Pavón, Tlaxcala	97/92 18 de marzo de 1992	21/92	357

ESTADO DE VERACRUZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

- Sr. Juan Manuel Álvarez Rosales	S/N 28 de septiembre de 1990	7/91	18
- Sra. Dra. María Antonieta Alegre Gaytán	1443/91 9 de octubre de 1991	16/91	215
- Sr. Gerardo Martínez Uruarte y otros, miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación General de Trabajadores del Campo y la Ciudad, y el Sr. Enrique Díaz Marín, del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Poblado "El Guayabo", Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz	437/92 19 de agosto de 1992	26/92	485
- Sr. Alejandro Ponce Cruz	185/93 15 de febrero de 1993	32/93	83

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- Sra. Dra. María Antonieta Alegre Gaytán	1564/91 11 de octubre de 1991	16/91	228
- Sr. José León Reyes Cortés	1510/91 22 de noviembre de 1991	17/91	362

ESTADO DE YUCATÁN

GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

- Grupo de habitantes de la Ciudad de Valladolid, Yucatán	1574/91 14 de octubre de 1991	16/91	233
- Sr. Próspero Gilberto Serrano Sánchez	1508/91 21 de noviembre de 1991	17/91	360
- Sr. José Luis Meléndez Escalante	1114/92 8 de enero de 1992	19/92	129

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

- Dos mil familias yucateras	384/92 24 de abril de 1992	22/92	460

PRESIDENTA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN

- Personas con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y población de la ciudad de Mérida, Yucatán	896/92 24 de noviembre de 1992	29/92	262

ESTADO DE ZACATECAS

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

- Sr. J. Santos Díaz Iglesias	1069/92 14 de octubre de 1992	28/92	399

1

2

3

4

5

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Presidente Interino

Carlos Rodríguez Moreno

Consejo

Héctor Aguilar Camín
Juan Casillas García de León
Clementina Díaz y de Ovando
Carlos Escandón Domínguez
Guillermo Espinosa Velasco

Carlos Fuentes
Javier Gil Castañeda
Carlos Payán Vélver
César Sepúlveda
Rodolfo Stavenhagen

Encargado del Despacho de la Primera Visitaduría General

Javier Lomell de Alba

Segundo Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Secretario Ejecutivo

Héctor Dávalos Martínez

Tercer Visitador General

Miguel Sarre Iguíniz

Secretario Técnico del Consejo

Jacobo Casillas Mármol

Directores Generales

De la Primera Visitaduría

De la Segunda Visitaduría

Jesús Quintana Roldán

De la Tercera Visitaduría

María Alma Pacheco

De la Secretaría Ejecutiva

Eleazar Benjamín Ruiz y Ávila

Administración

Eduardo J. Vallejo Santín

Contralor Interno

Raymundo Gil Rendón

Comunicación Social

Eloy Caloca Carrasco

Quejas y Orientación

Enrique Guadarrama López

Coordinadores

De Asesores

Héctor Irón Ariza García

Asuntos Indígenas

Rosa Isabel Estrada

Programa Permanente

para la Selva y los

Altos de Chiapas

Efrén González Pola

Seguimiento de

Recomendaciones

Francisco Hernández Vázquez

Asuntos de la Mujer

Laura Salinas Beristáin

Programa de

Presuntos Desaparecidos

Enrique Sánchez Bringas



COMISIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS